



TESIS DOCTORAL

**EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE
PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA
POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS
MALVINAS**

Manuela Iglesias Alonso

Departamento de Economía Aplicada
Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Santiago de Compostela
2017

AUTORIZACIÓN DO DIRECTOR / TUTOR DA TESE

D. Gonzalo Rodríguez Rodríguez
Profesor do Departamento de Economía Aplicada

Como Director da Tese de Doutoramento titulada

"EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA
DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA
COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS"

Presentada por Dna. Manuela Iglesias Alonso
Alumno do Programa de Doutoramento de Economía Aplicada

Autoriza a presentación da tese indicada, considerando que reúne os requisitos esixidos no artigo 34 do regulamento de Estudos de Doutoramento, e que como Director da mesma non incurre nas causas de abstención establecidas na lei 40/2015.

Asdo. Gonzalo Rodríguez Rodríguez



A mis Padres y Abuelos,



RESUMEN:

El año 1976 se convierte en un hito para el Derecho del Mar tras la ampliación de las aguas jurisdiccionales a las 200 millas. Debido a este aumento de la Zona Económica Exclusiva, la pesca española se vio profundamente afectada por la pérdida de caladeros frecuentes en los que faenaban.

Ante esta situación, la alternativa que encontraron algunas empresas fue la de ubicar sus buques en caladeros bajo la jurisdicción de los países terceros, a través de la creación de sociedades de derecho privado, constituidas por armadores comunitarios y uno o varios socios de un tercer país, con el fin de utilizar los recursos existentes en aguas bajo su jurisdicción.

En el momento que la Administración española publicó el Real Decreto 2517/1976 sobre empresas pesqueras conjuntas se dio la respuesta a dicha iniciativa empresarial, con el objetivo principal de proporcionar la acomodación de los suministros en el mercado nacional. No obstante, derivado de los resultados del proceso de negociación de la entrada de España a la Comunidad Económica Europea -entre los años 1986 y 1990- se frenó el período de desarrollo de las empresas mixtas, si bien, la Administración española no cesaba su empeño de lograr incluirlas dentro de la normativa de la Política Pesquera Común (PPC).

Es con el Reglamento 3944/90 cuando por primera vez se contemplaron en la normativa comunitaria. No obstante con la evolución de la PPC, en años posteriores, se encuadraron como un instrumento estructural de alternativa al desguace. A partir del año 2002, con el nuevo rumbo de la PPC las empresas mixtas quedaron prácticamente eliminadas de la política pesquera de la Unión Europea.

Ante esta situación, es deseable profundizar en los distintos elementos de la realidad y potencialidad de las mismas, centrándonos, como ejemplo, en el caso concreto de las Islas Malvinas, de cara a facilitar unas conclusiones de lo que suponen y si realmente, tal y como aconsejó el Comité Económico y Social Europeo¹ y la Resolución del Parlamento Europeo sobre la dimensión exterior de la PPC², deben de volver a ser reconocidas y contempladas en el acervo comunitario como herramientas de cooperación, abastecimiento de mercado y acción sectorial integral dentro de la Unión Europea.

¹Vid. Dictamen de iniciativas CESE (2006/C 65/09) de 14 de diciembre de 2005.

² Resolución (2011/2318(INI)) de 22 de noviembre de 2012.

Palabras clave: sociedades mixtas de pesca, empresas pesqueras en países terceros, empresas pesqueras con inversiones en el exterior, dimensión externa de la pesca, Islas Malvinas, Política Pesquera Común.

ABSTRACT:

The year 1976 was a milestone for Maritime Law after the extension of territorial waters to 200 miles. Owing to this increase of the Economic Fishing Zone, Spanish fishing was profoundly affected by the loss of fishing grounds in which they had previously frequented.

In the face of this situation, the alternative employed by some businesses was to locate their vessels in fishing grounds under the jurisdiction of third countries by way of the creation of private mixed societies, consisting of European shipowners and one or more partners from a third country, with the objective of exploiting the fish stocks under their jurisdiction.

The response to this situation by the Spanish Administration was the Royal Decree 2517/1976 about joint fishing ventures, with the principle aim of securing these supplies for the national market. However, as a result of the negotiation process for the entry of Spain into the European Economic Community, between the years of 1986-1990- an end was put to the period of development of these joint ventures, although the Spanish Administration did not cease in its efforts to have them included within the rules of the Common Fisheries Policy (CFP).

It was with Regulation 3944/90 that, for the first time, they were included in the European community legislation. However, with the subsequent evolution of the CFP, they were framed as a structural instrument alternative to scrapping vessels. From 2002, with the new course of the CFP, joint ventures were virtually eliminated from the European Union's fisheries policy.

Given this situation, it is desirable to arrive to a critical understanding of the current situation and potential of these joint fishing ventures, focusing, as an example, on the specific case of the Falkland Islands, in order to facilitate some conclusions of what they represent and if indeed, as is advised by the European Economic and Social Committee³ and the European Parliament resolution on the external dimension of the

³Opinion of the European Economic and Social prospects (2006/C65/09). Year: 2005

CFP⁴, they should be once again recognized as a part of the European community legislation and included as tools for cooperation, market supply and comprehensive sectorial action within the European Union.

Key Words: joint fishing ventures, fishing companies in third countries, fishing companies with foreign investment, Falkland Island, external dimension of fisheries, Common Fisheries Policy.

RESUMO:

O ano 1976 convértese nun fito para o Dereito do Mar tras a ampliación das augas xurisdicionais ás 200 millas. Debido a este aumento da Zona Económica Exclusiva, a pesca española viuse profundamente afectada pola perda de caladoiros frecuentes nos que faenaban.

Ante esta situación, a alternativa que atoparon algunhas empresas foi a de situar os seus buques en caladoiros baixo a xurisdición dos países terceiros, a través da creación de sociedades de dereito privado, constituídas por armadores comunitarios e un ou varios socios dunterceiro país, co fin de utilizar os recursos existentes en augas baixo a súa xurisdición.

No momento que a Administración española publicou o Real Decreto 2517/1976 sobre empresas pesqueiras conxuntas deuse a resposta á devandita iniciativa empresarial, co obxectivo principal de proporcionar a acomodación das subministracións no mercado nacional. Con todo, derivado dos resultados do proceso de negociación da entrada de España á Comunidade Económica Europea -entre os anos 1986 e 1990- freouse o período de desenvolvemento das empresas mixtas, aínda que, a Administración española non cesaba o seu empeño de lograr incluílas dentro da normativa da Política Pesqueira Común (PPC).

É co Regulamento 3944/90 cando por primeira vez contempláronse na normativa comunitaria. Con todo coa evolución da PPC, en anos posteriores, encadráronse como un instrumento estrutural de alternativa ao despezamento. A partir do ano 2002, co novo

⁴Resolution (2011/2318(INI)). 22nd of November 2012.

rumbo da PPC as empresas mixtas quedaron practicamente eliminadas da política pesqueira da Unión Europea.

Ante esta situación, é desexable profundar nos distintos elementos da realidade e potencialidade das mesmas, centrándonos, como exemplo, no caso concreto das Illas Malvinas, para facilitar unas conclusións do que supoñen e se realmente, tal e como aconsellou o Comité Económico e Social Europeo⁵ e a Resolución do Parlamento Europeo sobre a dimensión exterior da PPC⁶, deben de volver ser recoñecidas e contempladas no acervo comunitario como ferramentas de cooperación, abastecemento de mercado e acción sectorial integral dentro da Unión Europea.

Palabras clave: sociedades mixtas de pesca, empresas pesqueiras en países terceiros, empresas pesqueiras con investimentos no exterior, dimensión externa da pesca, Illas Malvinas, Política Pesqueira Común.



⁵ Vid. Dictamen de iniciativas CESE (2006/C 65/09). Ano 2005.

⁶ Resolución (2011/2318(INI)) de 22 de novembro de 2012.

LISTA DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

AAE	Acuerdos de Asociación Económica
AAP	Acuerdos bilaterales de Asociación Pesquera
ACEMIX	Asociación de Empresas Comunitarias en Sociedades Mixtas de Pesca
ACP	África, Caribe y Pacífico
AEAT	Agencia Tributaria Española
AECOSAM	Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición
AIECP	Agencia Europea del Control de la Pesca
AENOR	Asociación Española de Normalización y Certificación
AGAC	Asociación de Grandes Atuneros Congeladores
ALA	América Latina y Asia
ANAMAR	Asociación Nacional de Armadores de buques congeladores de pesca de Marisco Internacional
ANASCO	Asociación Nacional de Armadores de Sociedades Conjuntas e Internacionales
ANEPAT	Asociación Nacional de Empresas Pesqueras en Países Terceros
ANFACO	Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescados
APICD	Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines
APPRI'S	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones
ARVI	Armadores Vigo
ASEMP	Asociación de Empresas Pesqueras Mixtas
BEI	Banco Europeo de Inversiones
CAOI	Comisión del Atún para el Océano Índico
CC	Consejo Consultivo
CCAMLR	Commission for the Conservation of Antarctic Marine Living Resources
CCBSP	Convención sobre la Conservación y ordenación de las Poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering
CCR	Consejo Consultivo Regional
CCRVMAT	Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos
CCTEP	Comité Científico y el Comité Científico Técnico y Económico de la Pesca
CE	Comisión Europea

CECA	Comunidad de la Energía Atómica
CEE	Comunidad Económica Europea
CEOE	Confederación Española de Organizaciones Empresariales
CEPPT	Clúster de Empresas Pesqueras en Países Terceros
CESE	Comité Económico y Social
CETMAR	Centro Tecnológico del Mar
CGPM	Comisión General de Pesca para el Mediterráneo
CIAT	Comisión Internacional del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico
CIEM	Convenio Internacional para la Explotación del Mar
CNUDM	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar
COFI	Committee Fisheries
COM	Comunicación
COPAGO	Comisión de Pesca del Atlántico Centro Occidental
COREPER	Comité de Representantes Permanentes
CPAGO	Comisión de Pesca del Atlántico Central Oriental
CPANE	Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Nordeste
CPNAE	Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste
CPPCO	Comisión Internacional de los recursos marinos vivos de la Antártida
CTOI	Comisión del Atún para el Océano Índico
DAP	Desarrollo Agrario Pesquero
DEA	Diario Electrónico de A bordo
DG	Dirección General
DG MARE	Dirección General de Asuntos Marítimos y Pesca (Comisión Europea)
DG SANCO	Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (CE)
DG TRADE	Dirección General de Comercio (Comisión Europea)
DIPOA	Departamento de Inspección de Productos de Origen Animal
DOUE	Diario Oficial Unión Europea
DUA	Documento Único Administrativo
EEMM	Estado Miembro
EEUU	Estados Unidos de América
EFCA	European Fisheries Control Agency
EJF	European Justice Foundation
EUR	Euro

FAO	Food and Agriculture Organization
FEMP	Fondo Europeo Marítimo y de Pesca
FEP	Fondo Europeo de la Pesca
FIAB	Federación Española de Industrias de Alimentación y Bebidas
FICZ	Fishing Inner Conservation Zone
FIDB	Falkland Islands Development Board
FIFCA	Falkland Islands Fishing Companies Association
FIG	Falkland Islands Government
FMI	Fondo Monetario Internacional
FOCZ	Fishing Outer Conservation Zone
FONPRODE	Fondo para la Promoción del Desarrollo
FROM	Fondo Regulación y Organización del Mercado de Productos de la Pesca y Cultivos Marinos
FVO	Food and Veterinary Office
GATT	General Agreement on Tariffs and Trade
GT	Gross Tonnage
I+D+I	Investigación, Desarrollo e Innovación
ICCAT	International Commission for the Conservation of Atlantic Tunas
ICEX	Instituto Español de Comercio Exterior
ICO	Instituto de Crédito Oficial
IFOP	Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca
INDNR	Illegal, No Declarada y No Reglamentada
ITF	International Transport Federation
IUU	Illegal, Unreported and Unregulated
KW	Kilovatios
LDAC	Long Distance Advisory Council
MAGRAMA	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
MAPAMA	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
MSY	Maximun Sustainable Yield
NAFO	Northwest Atlantic Fisheries Organization
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OCM	Organización Común de Mercados
OIT	Organización Internacional del Trabajo

OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
ONG	Organización No Gubernamental
ONU	Organización de Naciones Unidas
OOPP	Organización de Productores
OP	Organización de Productores
OPAGAC	Organización de Productores Asociados de Grandes Atuneros Congeladores
OROP	Organización Regional de Ordenación Pesquera
ORP	Organización Regional de Pesca
ORPAGU	Organización de Palangreros Guardeses
ORPAL	Asociación de Armadores de Palangre
PAC	Política Agraria Común
PCP	Política Común Pesquera
PE	Parlamento Europeo
PER	Principio de Estabilidad Relativa
PIB	Producto Interior Bruto
PIF	Punto de Inspección Fronteriza
POP	Programa de Orientación Plurianual
PPC	Política Pesquera Común
PROFROTA	Programa Nacional de Financiamento da Ampliação e Modernização da Frota Pesqueira Nacional
PTEPA	Plataforma Tecnológica Española de Pesca y Acuicultura
PYMAR	Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión
RD	Real Decreto
RFMOs	Regional Fisheries Management Organisations
SA	Sociedad Anónima
SEAFO	South East Atlantic Fisheries Organisation
SFPA	Sustainable Fisheries Partnership Agreements
SGM	Secretaría General del Mar
SGP	Secretaría General de Pesca
SIOFA	South Indian Ocean Fisheries Agreement
SL	Sociedad Limitada
SPG	Sistema de Preferencias Generalizadas

SPRFMO	South Pacific Regional Fisheries Management Organisation
TAC	Total Admisible de Capturas
TRB	Toneladas Registro Bruto
UE	Unión Europea
UGT	Unión General de Trabajadores
UNCLOS	United Nations Convention on the Law of the Sea
VMS	Vessel Monitoring System
WCPFC	Western and Central Pacific Fisheries Commission
WWF	World Wide Fund
ZEE	Zona Económica Exclusiva



ÍNDICE

RESUMEN	4
ABSTRACT	5
RESUMO	6
LISTA DE ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS	8
BLOQUE I: OBJETO DE LA TESIS Y METODOLOGÍA	21
CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN	22
1.1- Interés del estudio y justificación de la selección del tema	22
1.2- Objetivo	23
1.3- Estructura	24
CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA Y ESTUDIO DEL CASO	26
2.1- Metodología utilizada	26
2.1.1- Proceso metodológico de investigación	27
2.1.2- Estrategia de investigación	30
2.1.3- Técnicas de investigación de recolección de datos	30
2.2- Preguntas de investigación	31
BLOQUE II: ESTADO DEL CONOCIMIENTO	32
CAPÍTULO 3: COMPILACIÓN DE LOS ASPECTOS MÁS DESTACADOS DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN	33
3.1.- ¿Qué es la Política Pesquera Común (PPC)?	33
3.2.- ¿Cómo se crea la PPC?	37
3.3.- Objetivos y ámbitos de acción de la PPC	43
3.3.1- Conservación y gestión de los recursos pesqueros	46
3.3.1.1- Régimen de acceso a las aguas y a los recursos	50
3.3.1.1.a) Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas	52
3.3.1.1.b) Principio de Estabilidad Relativa (PER)	56
3.3.1.1.c) Programas de Orientación Plurianuales (POP)	58
3.3.1.2- Medidas Técnicas	62
3.3.1.2.a) Limitación del esfuerzo pesquero	65
3.3.1.3- Inspección y control	72
3.3.1.3.a) Agencia Europea del Control de la Pesca (AECP)	77

3.3.1.3.b) Normativa específica contra la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)	81
3.3.2- Organización común de los mercados	82
3.3.2.1- Normas de comercialización	84
3.3.2.2- Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP)	85
3.3.2.3- Régimen de Precios y régimen de intervenciones	90
3.3.3- Política estructural	93
3.3.3.1- Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca 1994-2006 (IFOP)	93
3.3.3.2- Fondo Europeo para la Pesca 2007-2013 (FEP)	99
3.3.3.3- Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca 2014-2020 (FEMP)	105
3.4- Relaciones con Países Terceros y organismos internacionales	107
3.4.1- Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs)	109
3.4.2- Acuerdos Internacionales de Pesca	111
3.4.2.1- Acuerdos bilaterales	112
3.4.2.1.a) Acuerdos de Asociación Pesquera (AAP)/ de colaboración en materia de pesca sostenible con países terceros.	112
3.4.2.1.b) Acuerdos de Reciprocidad/Septentrionales	113
3.4.2.2- Acuerdos multilaterales	113
3.4.2.2.a) Acuerdos con Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera	113
3.4.2.2.b) Convenios Internacionales	114
3.5- Evolución y reforma de la PPC	114
3.5.1- Consejos Consultivos de Pesca (CC)	123
3.6- Perspectivas de la PPC	126
3.7- Conclusiones	128

CAPÍTULO 4: HISTORIA Y ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR PESQUERO ESPAÑOL EN PAÍSES TERCEROS

4.1- Introducción, historia y aspectos generales	134
4.2- Descripción del sector pesquero español en los Países Terceros	153
4.2.1- Cuadros de datos de flota	160
4.2.2- Seguridad social en las tripulaciones	190
4.2.3- Histórico de ayudas financieras	194

4.3- Análisis internacional del sector pesquero	204
4.4- Conclusiones	230
BLOQUE III: ANÁLISIS	236
CAPÍTULO 5: EL PAPEL (NO RECONOCIDO) DE LAS EMPRESAS PESQUERAS COMUNITARIAS EN EL EXTERIOR DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA PESCA	237
5.1- Importancia de la PPC en España	237
5.2- Introducción sobre la internacionalización pesquera	240
5.2.1- El papel de las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior como pioneras en la internacionalización	247
5.2.2- Primeras empresas pesqueras mixtas y principales pasos para la creación de una empresa pesquera en un país tercero	248
5.3- Introducción sobre la dimensión exterior de la pesca	250
5.3.1.- Evolución y Composición Actual de la dimensión exterior de la pesca	252
5.4- Problemática concreta y común de las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior	254
5.4.1-Necesidades jurídico-financieras	254
5.4.1.a) Búsqueda de accesos a fuentes de financiación	254
5.4.1.b) Seguridad jurídica	258
5.4.2- Necesidades higiénico-sanitarias	259
5.4.3- Necesidades de I+D+i	260
5.4.4- Necesidades de formación	261
5.5- Necesidad de reconocimiento específico de las empresas pesqueras con inversiones en el exterior como parte de la dimensión externa de la pesca	262
5.5.1- Cooperación al desarrollo por parte de las sociedades mixtas de pesca	265
5.6- El Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros (CEPPT)	271
5.6.1- Creación y principales datos	271
5.6.2- Objetivos y asociados del CEPPT	274
5.6.3- Países donde operaba la flota del CEPPT	278
5.7- Conclusiones	279

Capítulo 6: LA EVOLUCIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS TRAS LA CREACIÓN DE EMPRESAS MIXTAS PESQUERAS	290
6.1- Datos de interés sobre las Islas Malvinas	290
6.1.1- Localización geográfica	290
6.1.2- Base económica	292
6.2- El sector pesquero de las Islas Malvinas	292
6.2.1- El impacto de la pesca en las Islas Malvinas	294
6.2.1.1- Aportación de la pesca al PIB de las Islas Malvinas	298
6.2.2- Modelo de gestión	300
6.2.3- Datos de la flota pesquera mixta española en las Islas Malvinas	314
6.3- Conclusiones	314
BLOQUE IV: RESULTADOS	318
CAPÍTULO 7: RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS	319
CAPÍTULO 8: CONCLUSIONES FINALES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN	332
8.1- Introducción a las conclusiones	332
8.2- Conclusiones Finales	334
8.3- Futuras líneas de investigación	345
BIBLIOGRAFÍA	348

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Listado de reuniones de Junta Directiva del CEPPT del año 2005 al 2012	27
Tabla 2: Esquema metodológico propuesto	29
Tabla 3: Elaboración del estudio del caso	30
Tabla 4: Distribución geográfica de ayudas financieras a sociedades mixtas desde el año 1991 al año 1996	138
Tabla 5: Número de sociedades mixtas, buques y TRB por países a enero de 2005	161
Tabla 6. Número de buques por países en año 2001, 2002 y 2004	162
Tabla 7: Incremento de buques de sociedades mixtas desde 2001 a 2005	163
Tabla 8: Descenso de buques de sociedades mixtas desde el año 2006 al año 2016	163
Tabla 9: Desglose comparativo de buques de sociedades mixtas por país de los años 2012 y 2016	164
Tabla 10: Comparativa del número de buques de cada tipo que existían en España en el año 2003 y en el 2016	208
Tabla 11: Evolución de la flota pesquera española desde 1995 hasta 2016	209
Tabla 12: Edades medias de los buques por países	210
Tabla 13: Buques por país de la flota europea pesquera actual	211
Tabla 14: Toneladas de capturas desde el año 1993 al 2014	213
Tabla 15: Año de construcción y número de buques de sociedades mixtas españolas de más de 25 años	255
Tabla 16: Salarios medios mensuales en las tripulaciones en el año 2016	269
Tabla 17: Convenios de colaboración entre el MAGRAMA y el CEPPT y cantidades percibidas. Años 2004 a 2012	273
Tabla 18: Especies, métodos y principales mercados de las Islas Malvinas	293
Tabla 19: Tipos de Licencia de las Islas Malvinas por especie	304
Tabla 20: Resumen datos Islas Malvinas	314

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Resumen de las inspecciones del año 2015	80
Gráfico 2: Histórico de inspecciones desde el año 2009 al 2015	80
Gráfico 3: Buques de sociedades mixtas por países	139
Gráfico 4: TRB por países	140
Gráfico 5: Proyectos por países	140
Gráfico 6: Comparativa por países respecto a la creación de empleo	213
Gráfico 7: Principales países productores pesqueros	215
Gráfico 8: Principales países productores pesqueros destinados al consumo humano	216
Gráfico 9: Exportaciones de productos pesqueros en los países miembros	217
Gráfico 10: Importaciones de productos pesqueros en los países miembros	218
Gráfico 11: Especies más relevantes	221
Gráfico 12: Toneladas de Registro Bruto de la flota de sociedades mixtas por países	226
Gráfico 13: Nacionalidades de empleados en los buques de sociedades mixtas	227
Gráfico 14: Volumen de negocio de las sociedades mixtas pesqueras	267
Gráfico 15: Desglose del PIB de las Islas Malvinas. Año 2012	299



ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1: Organizaciones de productores europeos	86
Mapa 2: Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera	109
Mapa 3: Consejos Consultivos de Pesca	125
Mapa 4: Países donde pesca la flota china	265
Mapa 5: Internacionalización del Grupo Calvo	267
Mapa 6: Contratación local del Grupo empresarial Calvo	268
Mapa 7: Países donde operaba la flota del CEPPT	279
Mapa 8: Islas Malvinas	291
Mapa 9: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.	305
A-W: 1 enero a 31 de agosto. 1 noviembre a 31 diciembre	
G: 1 marzo a 31 mayo	
Mapa 10: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.	306
A-W: 1 de septiembre a 30 de septiembre	
Mapa 11: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.	307
A-W: 1 de octubre a 16 de octubre	
Mapa 12: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.	308
A-W: 17 de octubre a 31 de octubre	
Mapa 13: Áreas para Licencia de Categoría B	309
Mapa 14: Áreas para Licencia de Categoría C-X	310
Mapa 15: Áreas para Licencia de Categoría F	311
Mapa 16: Áreas para Licencia de Categoría L	312
Mapa 17: Áreas para Licencia de Categoría S	313



BLOQUE I: OBJETO DE LA TESIS Y METODOLOGÍA



CAPÍTULO 1: INTRODUCCIÓN

1.1- Interés del estudio y justificación de la selección del tema

En la medida en que una gran parte de la flota española de larga distancia se compone de empresas pesqueras de capital comunitario con inversiones en el exterior, la justificación de elegir esta temática fundamentalmente se basa en los siguientes aspectos:

i.- Tener un documento que analice e identifique por qué y cómo se llegó a la creación de empresas mixtas pesqueras, que describa al sector pesquero español en los países terceros, con datos de esta flota actualizados y que refleje el histórico de ayudas financieras del que este tipo de empresas se han beneficiado, así como llegar a una compilación de los aspectos más destacados de la Política Pesquera Común de cara a contextualizar la temática elegida.

ii- Desglosar la dimensión exterior de la pesca dentro de la política pesquera común y analizar por qué la Unión Europea no reconoce a las empresas mixtas como parte de dicha dimensión externa.

iii- Dado que el Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros se disolvió en el año 2013, tener una referencia de lo que en él se gestó, en la medida en que es parte de la historia de la pesca de este país y sus documentos ya no se encuentran disponibles en formato digital, sólo conservándose los archivos más relevantes en papel.

iv- Plasmar la problemática y las necesidades más destacadas de las empresas pesqueras mixtas en los distintos ámbitos (jurídico-financiero e higiénico-sanitario, entre otros).

v- Analizar la labor de este tipo de empresas pesqueras, centrándonos en el impacto que ha causado la creación de sociedades mixtas en el caso específico de las Islas Malvinas.

vi- Recoger las peticiones formuladas tanto por los representantes de este tipo de empresas como de la sociedad civil (ONGs y sindicatos de los trabajadores) y contemplar la opinión sobre las mismas de la Unión Europea y del gobierno del país tercero objeto de nuestro estudio concreto.

vii- Por el reto que supone realizar la investigación sin que puedan ser consultados muchos documentos por no encontrarse disponibles ya y así mismo por el trabajo previo de esta doctoranda durante más de diez años, relacionado con las empresas pesqueras mixtas.

1.2- Objetivo:

El objetivo principal de esta Tesis Doctoral, desde una perspectiva global, consiste en contextualizar y analizar la evolución de las empresas mixtas de pesca, la motivación a la creación en sus inicios, de qué manera se incentivó a la flota pesquera española y cómo es su situación actual. Así mismo se pretende contemplar las principales dificultades a la que se enfrentan, comprobar los elementos de cooperación al desarrollo local, plasmar qué opinión se tiene de las mismas e identificar posibles mejoras.

Desde una perspectiva concreta, esta Tesis Doctoral se centra en los cambios experimentados en las Islas Malvinas tras la llegada de las sociedades mixtas pesqueras.

Para la elaboración de las conclusiones es necesaria la consecución de los objetivos que detallamos a continuación:

- 1) Analizar el marco jurídico internacional y nacional en torno a las sociedades mixtas de pesca.
- 2) Examinar la flota pesquera de sociedades mixtas e identificar lo que suponen para el mercado y las capturas comunitarias.
- 3) Evaluar la problemática de este tipo de empresas pesqueras en los países terceros.
- 4) Localizar los elementos de cooperación al desarrollo y evaluar los factores socioeconómicos en torno a la pesca, especialmente en las Islas Malvinas.
- 5) Identificar las mejoras necesarias.

- 6) Valorar los efectos de las empresas mixtas pesqueras desde las distintas perspectivas (sector extractivo, Unión Europea, ONGs y tercer país).

Así mismo, al estudiar el caso de las Islas Malvinas (Falkland Islands), se desea identificar si ha habido desarrollo económico, de conocimiento y qué han supuesto para el país este tipo de empresas pesqueras.

El objetivo final es dejar probado con datos y ejemplos reales los cambios que experimenta el país tercero que establece empresas pesqueras mixtas y si son una herramienta para la creación de riqueza, si generan cadenas de valor internacionales, si ayudan a incrementar el producto interior bruto y la renta per cápita tanto del país en cuestión como del inversor/socio comunitario y qué papel desempeñan como suministradores dentro del mercado de productos pesqueros de la UE.

1.3 Estructura:

Esta investigación se estructura en cuatro bloques, con una parte dedicada al análisis teórico, que comprende los capítulos 3, 4 y 5; un estudio del caso concreto de las Islas Malvinas, capítulo 6 y unas recomendaciones de política junto a las conclusiones finales en los capítulos 7 y 8, seguido de la bibliografía junto con un índice complementario de tablas, gráficos y mapas.

El marco organizativo por capítulos es el detallado a continuación:

- El capítulo 3 se centra en la Política Pesquera Común, en la evolución de la misma desde sus inicios, de cara a entender los cambios que se van produciendo respecto a sus ámbitos de acción, la gestión de los recursos, las normativas sobre conservación, inspección y control, comercio, así como las relaciones de la Unión Europea con los países terceros y con otros organismos internacionales. También se incluyen los acuerdos de tipo pesquero, junto con la política estructural que están llevando a cabo y las reformas que hasta el momento se han producido.

- El capítulo 4 desarrolla el marco conceptual y los aspectos generales del sector pesquero español en los países terceros. Para ello se realiza una descripción del sector con datos de este tipo de flota, acompañado de un análisis internacional.

- El capítulo 5 pertenece ya al bloque de análisis, comenzando con la importancia de la PPC en España, seguida de unas pinceladas sobre la pionera internacionalización de las empresas pesqueras mixtas, unida a la evolución de dimensión exterior de la pesca y el análisis de su papel en la cooperación al desarrollo y de la petición -por parte del sector- de que sean reconocidas como parte de dicha dimensión externa.

Como complemento a este apartado, se incluye la problemática específica y común de las sociedades mixtas y la descripción del organismo que se habilitó, del año 2004 al año 2013, de cara a la defensa de los intereses de este tipo de empresas pesqueras y sus inversiones en el exterior.

- El capítulo 6 se centra en los cambios denotados en los aspectos: económico, social, tecnológico, educacional y medioambiental de las Islas Malvinas.

- Las conclusiones finales se encuentran en el capítulo 8, precedidas de unas recomendaciones de políticas, en el capítulo 7.

CAPÍTULO 2: METODOLOGÍA Y ESTUDIO DEL CASO

2.1- Metodología utilizada

La metodología que utilizamos varía dependiendo del bloque en el que nos encontremos.

Si bien hay una base de metodología común en todos, como es la revisión exhaustiva de la bibliografía, legislación y hemeroteca, en el bloque III dedicado al análisis (y dentro del estadio empírico) hemos realizado numerosas entrevistas a personas del sector, como Presidentes y/o Directores gerentes de más del 95% de las asociaciones de empresas mixtas españolas⁷, personal de ellas⁸, consignatarios y transitarios⁹, funcionarios y altos cargos de la Secretaría General de Pesca, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, personal de la administración malvina y con el representante español durante más de 25 años de A.N.A.M.E.R en dichas Islas ; con personal y altos cargos del departamento de Sanidad Exterior, dependiente del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con representantes de las ONGs, así como con representantes de los trabajadores a nivel europeo, ETF.

Hemos accedido a bases de datos e información interna de empresas, revisado actas y ponencias de congresos, seminarios y talleres sobre la temática que ocupa esta Tesis Doctoral y algo de gran utilidad como poder ser testigo directo de las reuniones con representantes del Parlamento Europeo, Comisión Europea (y las distintas Direcciones Generales que afectan a las mixtas: DG MARE, DG TRADE, DG DEVCO y DG SANCO), BEI, FAO y los correspondientes Ministros que en su cartera incluía la pesca desde el año 2005 a la actualidad asistiendo a las reuniones cuyo orden del día se centraba en las empresas pesqueras españolas con inversiones en el exterior.

⁷ACEMIX, ANEPAT, ANAMAR INTERNACIONAL, AGAC, ANASCO, ASEMP y ORPAL INTERNACIONAL.

⁸La mayoría de capital gallego, si bien también algunas de Las Palmas, Huelva e incluso Madrid, y personal de distintos departamentos: de gerencia, financiero, jurídico, de flota o de exportación e importación, entre otros.

⁹La mayoría con sede en Galicia, pero con oficinas en varios países.

Otro de los hitos importantes, fue la posibilidad de poder preparar y participar en tres Seminarios Internacionales dedicados a la temática que nos ocupa¹⁰, así como estar presente en las reuniones ad hoc y side events específicos con distintos Ministros de Pesca y delegaciones oficiales de países terceros.

Complementando lo anteriormente citado, me he basado en mi experiencia personal, con más de 10 años trabajando en la gerencia del Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros, asistiendo a todas las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General y ejecutando lo allí acordado.

Tabla 1: Listado de reuniones de Junta Directiva del CEPPT del año 2005 al 2012.

Año	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día	Mes/Día
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
2005					31		5		6	4		14
2006	27		1	3	30		5		5	24		18
2007	30	28	28		31		19			30		11
2008	29	26			6	17/27			10		5	3
2009		3	17		7	29			22		10	15
2010		17		7	12	29			9	26		15
2011		9		28		22			21			19
2012		8		16		20	30					

Fuente: Elaboración propia

Por último, a partir de la información recolectada y del análisis realizado hemos procedido a la formulación de las conclusiones y a continuación especificamos la bibliografía consultada.

2.1.1- Proceso metodológico de investigación

El proceso metodológico utilizado está en concordancia con los objetivos marcados así como con las cuestiones planteadas.

El campo de investigación se encuadra en las ciencias jurídicas, económicas y sociales, siendo la disciplina científica en la que se basa la investigación la aceptación de

¹⁰Baiona 1-2 de octubre de 2006; Isla Cristina 27-29 de marzo de 2008 y Las Palmas de Gran Canaria 16-17 de septiembre de 2015.

que existe una diversidad en entender la realidad de las empresas pesqueras mixtas con inversiones en el exterior (Corbetta, 2003). Es por ello el conjunto de procedimientos para obtener la información requerida se llevará a cabo combinando diferentes técnicas.

Para el ejemplo concreto de estudio en las Islas Malvinas, el método dominante comprendió una fase preparatoria, seguida de una fase analítica e informativa, basada en entrevistas e informes publicados por la Administración malvina, relativos a la situación jurídica, socioeconómica, tecnológica, medioambiental y educativa en tras la implantación y desarrollo de las empresas pesqueras mixtas hispano-malvinas.

La fase verificadora la hemos llevado a cabo principalmente con los datos encontrados, chequeándolos y actualizándolos con la realidad y datos que nos cedían las empresas con los que cuenta la Administración.

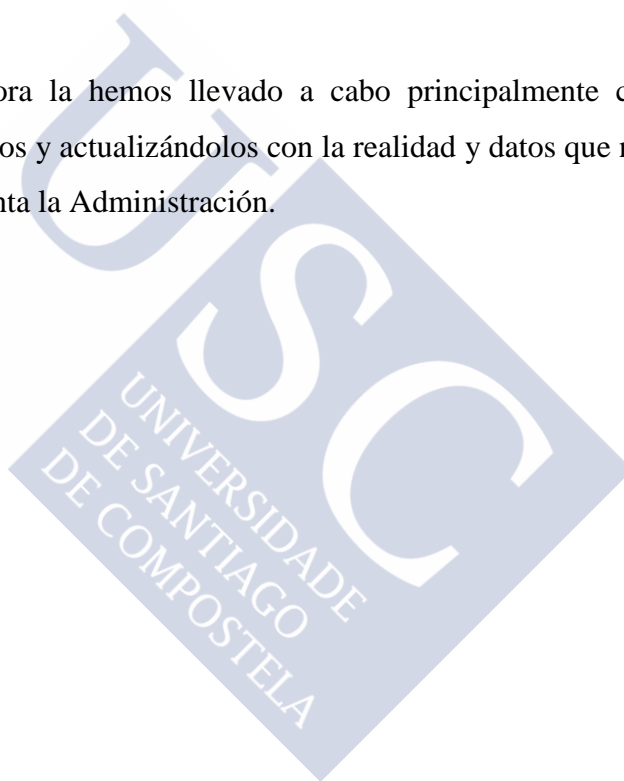


Tabla 2: Esquema metodológico propuesto

FASE	CUESTIONES	FUENTES	DESARROLLO
Análisis del contexto	¿Por qué, cómo y cuándo se formaron las primeras sociedades mixtas? ¿Cómo ha sido la evolución de la PPC respecto a las sociedades mixtas?	Bibliografía clásica (Derecho, finanzas, hemeroteca)	Capítulo 3
Descripción del objeto	Observación de la realidad	Bibliografía Entrevistas Observación participante	Capítulo 4
Análisis del objeto	¿Cuál es la flota actual de sociedades mixtas? ¿Qué evolución han tenido? ¿Cuáles son las necesidades diagnosticadas? ¿Qué factores de actualidad determinan estas necesidades?	Bases de Datos Legislación Bibliografía Entrevistas Informes Consultas europea	Capítulo 5 Capítulo 6
Soluciones/Iniciativas	¿Qué cambios precisa la realidad actual?	Entrevistas Observación participante	Capítulo 7 Capítulo 8
Líneas de investigación futuras	¿Qué preguntas quedan sin respuesta? Conocimiento específico y concreto de los cambios de todos los países en los que se han establecido las sociedades mixtas de pesca	-	Capítulo 8

Fuente: Elaboración propia. Año 2015

2.1.2- Estrategia de investigación

Para formular la estrategia de investigación se realiza un análisis teórico a través de los capítulos 3, 4 y 5, que dan lugar a unas recomendaciones de políticas y a las conclusiones. A continuación se eligió la estrategia para el estudio del caso concreto como la más adecuada para añadir el alcance y profundidad a esta investigación. Este método se basa en emplear la técnica del análisis documental, junto con reuniones y entrevistas.

El estudio del ejemplo concreto sobre las Islas Malvinas tras la llegada de las sociedades mixtas mantiene la siguiente estructura:

Tabla 3: Elaboración del estudio del caso

1	Antecedentes de la situación a investigar	Antecedentes generales del país
2	Recolección de información y de datos	Gobernanza institucional y ordenación pesquera
3	Desarrollo del marco teórico	Marco jurídico y normativo
4	Desarrollo y análisis del estudio del caso	Factores socioeconómicos, tecnológicos, medioambientales y educativos
5	Conclusiones finales	

Fuente: Elaboración propia. Año 2015

Estas unidades de análisis responden al conjunto de dimensiones necesarias para evaluar el cambio de las Islas Malvinas tras la implantación de las sociedades mixtas. Las mismas poseen una triple finalidad:

- a) el estudio sobre el papel de su sector pesquero;
- b) el marco normativo y la organización institucional de la pesca y sus capacidades;
- c) un estudio orientado hacia las sociedades mixtas, donde los aspectos socioeconómicos, tecnológicos, educativos y medioambientales tienen un mayor protagonismo.

2.1.3 Técnicas de investigación de recolección de datos

Las principales técnicas seleccionadas que se utilizan de cara a generar la información de la parte teórica y del estudio del ejemplo concreto, son las siguientes:

- a) Revisión de literatura y análisis documental.
- b) Diagnóstico a través de entrevistas, la observación y participación
- c) Solicitud de documentación a distintos Ministerios, a numerosas empresas pesqueras privadas con inversiones en el exterior y a representantes de organizaciones pesqueras, sindicales y armadores y tripulantes de embarcaciones de pesca.

2.2- Preguntas de investigación

Las preguntas de investigación se orientan a la situación tanto histórica como actual de las empresas pesqueras conjuntas, centrándonos especialmente en el caso de las Islas Malvinas.

- ¿Por qué en un principio se incentivó por parte de la UE a crear este modelo de empresa y en cambio ha dejado de fomentarlas y reconocerlas?
- ¿Cuál ha sido y es la opinión de España como estado miembro de la UE respecto a las sociedades mixtas?
- ¿Son las sociedades mixtas herramientas para la cooperación al desarrollo, de transferencia de tecnología y creadoras de empleo en los países locales?
- ¿Son las sociedades mixtas la vía para conseguir un adecuado desarrollo medioambiental, social y económico de aquellos países en los que llevan a cabo su actividad?
- El papel que juegan las empresas pesqueras mixtas españolas es ¿transcendente para la provisión del mercado europeo?
- ¿Pueden ser las sociedades mixtas el futuro de la pesca española?
- ¿Por qué las sociedades mixtas no son reconocidas específicamente como parte de la dimensión exterior de la pesca dentro de la Política Pesquera Común?
- ¿Cuál es la principal problemática con la que se encuentran las sociedades mixtas pesqueras?
- En el ejemplo concreto de estudio de las Islas Malvinas ¿qué piensa la administración malvina de las mismas?, ¿y la sociedad civil?

**BLOQUE II: ESTADO DEL
CONOCIMIENTO**

CAPÍTULO 3: ASPECTOS MÁS DESTACADOS DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN (PPC)

3.1.- ¿Qué es la Política Pesquera Común (PPC)?

La Política Pesquera Común (PPC)¹¹ es la encargada de establecer las cuotas pesqueras, las cantidades y las especies que le corresponden capturar a cada Estado miembro. A su vez, se encarga de promover a la industria pesquera por sus intervenciones en el mercado.

La PPC es un estatuto legal consensuado por los países que lo suscriben (UE), con la finalidad de lograr objetivos comunes para la explotación, protección y conservación de los recursos pesqueros que se distribuyen en el área de aplicación. Todo ello se consigue mediante una ordenación y administración armónica que permita el uso sostenible de los mismos bajo directrices internacionalmente aceptadas, como el Código de Conducta para la Pesca Responsable y el enfoque del ecosistema, entre otros.

La Política Común Pesquera fue creada con la finalidad de dirigir los stocks de la U.E. Para introducirnos en los orígenes de la PPC debemos de hacer una breve mención al Tratado de Roma¹² que es el origen de las Comunidades Europeas: la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad de la energía Atómica (CECA o EURATOM).

La PPC entró en vigor el 1 de enero de 1958 para los Estados que en ese primer momento lo habían firmado, concretamente para Alemania, Bélgica, Francia, Holanda, Italia, Luxemburgo, y ya en su preámbulo se establecían los objetivos políticos que

¹¹Common Fisheries Policy (CFP) en terminología inglesa.

Regulada por el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

¹² Firmado el 25 de marzo de 1957.

señalaban la integración progresiva entre los diversos países miembros. Con esto se comenzaba a crear un mercado común, empezando por la creación de una Unión Aduanera.

Fue a mediados de 1968 cuando todos los aranceles internos se suprimieron por parte de los Estados miembros, adaptándose un arancel aduanero común para los países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea.

El Tratado de Roma adoptó la Política Agrícola Común (PAC) con fines muy similares a los de la Política Pesquera Común (PPC). Para ambos sectores la participación de los Estados era fuerte e intervenían en la orientación de las producciones, la fijación de los precios, la comercialización de los productos y las estructuras agrícolas y pesqueras. Tanto la PAC como de la PPC suprimieron los mecanismos de intervención nacionales, incompatibles con la libre circulación, todo para incluir los productos agrícolas y pesqueros en la libre circulación y mantener al mismo tiempo una intervención pública.

Es el artículo 33 del Tratado de la CEE el que se encarga de señalar los objetivos particulares, entre los que destacamos: el incremento de la productividad, la fomentación del progreso técnico (siempre asegurando el empleo), la estabilización de los mercados, ofrecer al consumidor precios razonables así como garantizar la seguridad en los abastecimientos.

Este tipo de políticas comunes produjo grandes resultados, en la medida en que la Comunidad pudo alcanzar un nivel de autosuficiencia para posteriormente producir excedentes (coyunturales y estructurales), por diversas razones de índole política, técnica y económica y especialmente gracias al abandono progresivo del régimen de preferencias comunitarias y a la sustitución, en los mercados europeos, de productos locales por otros importados en condiciones preferentes.

Durante el decenio de 1980 se empezaron a señalar nuevas prioridades a partir de las ideas marcadas por el Libro Verde¹³, que señala los resultados de las reflexiones de la Comisión sobre las perspectivas de la Política Agraria Común, así como las medidas introducidas en el año 1986 por el Acta Única y las decisiones del Consejo de 1988, entre otros, lo que produjo la reforma de la PAC en 1992. Todo ello sirvió para establecer las bases de la mencionada Política Agraria Común. La PAC utiliza unos instrumentos básicos como son: la política de mercados y precios basada en las Organizaciones Comunes de Mercados (OCM), que rigen tanto la comercialización como la producción de los productos agrarios, así como la política que coordina las técnicas de producción y dimensión de adaptación de las estructuras agrarias, entre otras. También la PAC se sirve de la política de comercio exterior y de la armonización de legislaciones¹⁴.

Como ya hemos señalado anteriormente, la Política Pesquera Común posee algunas disposiciones comunes con la Política Agraria Común. Sin embargo, las características de los dos sectores son muy diferentes, en uno se da sobreproducción y en el otro se encuentra una escasez de los recursos, concretamente de los pesqueros, por lo que la PPC se enfrenta a una problemática distinta¹⁵.

Los recursos marinos constituyen un recurso natural y renovable, que forman parte de nuestro común patrimonio; al ser un recurso móvil, las poblaciones necesitan un entorno marino saludable, así como los humanos necesitan sus fuentes de alimentos saludables, y una de ellas se encuentra en el pescado. Además de esto, la pesca ayuda a crear puestos de trabajo y es una de las actividades indispensables en las zonas costeras. No debemos de olvidar destacar que la pesca debe de estar siempre controlada, con el fin

¹³Vid. Apartado 4.5 de este mismo documento.

¹⁴ La armonización de las legislaciones se refiere a la diversidad de disposiciones tanto de producción como de comercio. So importantes ya que si no pueden obstaculizar los intercambios dentro de la Comunidad. Es destacable que ya en 1985 se observaba que dicha armonización comunitaria era incompleta.

¹⁵ Los artículos 32 a 38 del título II del Tratado CE constituyen el fundamento jurídico de la PPC. El artículo 32 extiende el mercado exterior a los productos pesqueros y señala que debe de acompañarse de una PPC. Es en el posterior artículo, el 33, el que enuncia unos objetivos generales, los cuales son: incrementar la productividad, garantizar el nivel de vida equitativo a la población del sector, estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos así como asegurar al consumidor suministros a precios razonables. Del artículo 34 hasta el 36 incluido, se refieren a la creación de una organización común de mercados, a la coordinación de los esfuerzos emprendidos en investigación y en formación profesional, así como al establecimiento de las normas sobre la competencia. Las normas de procedimiento relativas a la organización común de mercados, se establecen entre otras disposiciones en los artículos 37 y 38.

de permitir una renovación continua de los caladeros y la protección de los ecosistemas marinos. De ahí que nazca la Política Pesquera Común (PPC) que es un instrumento creado por la Unión Europea con el fin de gestionar la pesca y la acuicultura (Villasante & Penela, 2006). Pretende que todos los países respeten este recurso natural evitando la sobreexplotación y el maltrato de los océanos. Por ello se creó diversa normativa común para todos los estados de la Unión Europea y de aplicación a todos los Estados miembros.

La PPC la forman un conjunto de reglas y mecanismos que abarcan las actividades de explotación de los peces, crustáceos y moluscos, así como la acuicultura y sus procesos de transformación y comercialización. Dichas actividades se desarrollan bien en el territorio de los Estados miembros, bien en la zona de pesca comunitaria¹⁶. No obstante también se incluyen los buques pesqueros con pabellón europeo en aguas internacionales o de terceros países.

En posteriores apartados, dedicamos un capítulo especial¹⁷ sobre los principales ámbitos de acción, no obstante señalamos que lo que la PPC pretende es prever medidas coherentes principalmente en los siguientes ámbitos:

- La gestión, conservación y explotación de los recursos pesqueros y acuícolas.
- La limitación de las cuotas de pesca con el fin de proteger el medio ambiente.
- La estipulación de las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos.
- La gestión de la capacidad de la flota a través de una política estructural.
- El control y ejecución de la pesca.
- La acuicultura.
- La organización de los mercados.
- El control y fomento de las relaciones internacionales.

¹⁶ Referido a las aguas cuya jurisdicción se encuentra bajo los Estados miembros.

¹⁷ Vid. Apartado 3.3 de este trabajo.

3.2.- *¿Cómo se crea la Política Pesquera Común?*

El 25 de marzo de 1957 fue firmado, en Roma, el Tratado por el que se estableció la Comunidad Económica Europea (CEE) fundado por seis Estados¹⁸, entrando en vigor el 1 de enero de 1958.

Ya en la Convención de Londres de 1964¹⁹, los principales países europeos decidieron reservar seis millas para uso exclusivo de sus pescadores y la franja entre las seis y las doce millas se quedaba reservada al Estado costero, siendo solamente los países firmantes de esta Convención de Londres y los que ya habían utilizado dicha zona durante la década anterior a 1962, los autorizados para hacer uso de ella.

Los Estados creadores de la CEE decidieron tener una política común para la pesca, integrada en la política agrícola común²⁰. A pesar de la inclusión de la pesca en el Tratado de Roma, las primeras normativas específicas propuestas por la Comisión fueron en 1968. En base a ellas, el Consejo adoptó dos reglamentos, concretamente del 20 de octubre de 1970, que entraron en vigor el 1 de febrero de 1971. Uno de ellos versa sobre el establecimiento de una política común de estructuras en el sector de la pesca²¹ y otro sobre la organización común en el sector de productos pesqueros²².

Para el desarrollo de la PPC fue de gran importancia el reglamento sobre política de estructuras que coordinaba las políticas de ayudas estructurales entre los Estados miembros. El Consejo ya anunciaba que intervendría en materia de conservación de los recursos, manteniendo la igualdad de condiciones de acceso entre los Estados miembros y sus nacionales, fundado en el Tratado de Roma.

¹⁸ Los seis Estados fundadores de la CEE fueron: Francia, Italia, R.F. Alemana, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo.

¹⁹ Convención de Países Europeos sobre pesca celebrada en Londres el 9 de marzo de 1964. Entró en vigor el 15 de marzo de 1966.

²⁰ El artículo 38 del Tratado de Roma definía los productos agrarios como “*los productos del suelo, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación que estén en relación directa con estos productos*”.

²¹ Reglamento 2141/70, codificado como Reglamento 101/76, DOCE L20 de 28 de enero de 1976.

²² Reglamento 2142/70, codificado como Reglamento 100/76, DOCE L20 de 28 de enero de 1976, reemplazado por el Reglamento 3796/81, DOCE L379 de 31 de diciembre de 1981.

Se acordó en un principio que los pescadores de la UE tendrían igualdad de acceso. No obstante, con el fin de que los buques más pequeños pudieran seguir faenando cerca de sus puertos de origen, se reservó para los pescadores locales una zona costera.

Con la entrada en la Unión Europea de países con gran tradición pesquera como son Irlanda, Reino Unido y Dinamarca, en el año 1973²³, el marco jurídico de la PPC se vio reforzado y se instauraron derechos exclusivos en materia de pesca costera en la franja de las 12 millas así como se estableció la obligación de elaborar una política de conservación de los recursos marinos (Sáenz, 2003). La ratificación de este acuerdo permitió establecer un sistema común para la conservación y gestión de las poblaciones en las aguas comunitarias y un nuevo enfoque para la política estructural basado en los programas de orientación plurianuales de la flota.

Medidas como la creación de un mercado común de productos para la pesca, implantar una política estructural para coordinar la modernización de los buques pesqueros así como de las instalaciones en tierra no adquirieron su verdadera dimensión hasta 1976, cuando se comenzaron a seguir las normas internacionales y los Estados miembros decidieron acordar ampliar sus derechos a los recursos marinos de 12 a 200 millas (medidas a partir de sus costas). Esta creciente presión sobre los recursos hizo que los países más afectados por la gran demanda de sus caladeros reaccionasen para defender los mismos frente a terceros, lo que llevó a partir de este año 1976 a la implantación generalizada del límite de 200 millas como Zona Económica Exclusiva en la mayoría de los países²⁴.

²³ A través del Acta firmada en Bruselas el 22 de enero de 1972, Irlanda, Dinamarca y Reino Unido accedieron al Tratado de Roma y se convirtieron en miembros de la CEE a partir del 1 de enero de 1973. Ya en este Acta se hacía referencia a los precios de orientación para los productos y a la organización común de mercado. A su vez, se regularon los derechos de la pesca tratando de conseguir un sistema más proteccionista. Además cada Estado miembro fue autorizado para reservar una franja hasta las seis millas (en vez de tres) para el uso exclusivo de sus propios pescadores y también a fijar las zonas que se podrían extender hasta las doce millas, pero siempre manteniendo los derechos de la Convención de Londres. Otra promesa del Consejo inscrita en el Acta de Adhesión fue establecer los requisitos del ejercicio de la pesca con la finalidad de asegurar la protección de los fondos y la conservación de los recursos biológicos del mar, todo ello antes del 1 de enero de 1978. Este compromiso alcanzó más importancia al extenderse a 200 millas la zona de jurisdicción de un número cada vez mayor de países costeros, lo que dio como resultado un cambio entre las relaciones pesqueras entre los estados.

²⁴ A finales de los años setenta se hizo necesario modificar la organización común de mercado para tener en cuenta los desarrollos ocurridos. De hecho, aunque la organización de mercado se había revisado a finales de 1981, el Reglamento de 1970 ya incluía normas de comercialización, organizaciones de productores, política de precios y régimen de intercambio con países terceros, entre otros.

Tras muchos años de negociación, ya a partir del año 1983²⁵ se definieron -por el Consejo- las bases de una política pesquera comunitaria global y se hizo efectiva la normativa de acceso a los recursos, de control y de conservación²⁶. Se había decidido que la UE constituía un mejor interlocutor para gestionar los caladeros de las aguas bajo su jurisdicción y para defender sus intereses en las negociaciones internacionales.

Este régimen de conservación y gestión de los recursos del año 1983 se revisó posteriormente en un informe realizado por la Comisión, al que se le llamó “informe 1991”. En el mismo, se destaca la necesidad de una explotación de la pesca de manera racional, sostenible y responsable, de un control más eficaz de la industria pesquera en su conjunto y de un reparto más amplio de responsabilidades en la gestión de la PPC. De igual manera, recomendaba un mayor equilibrio entre los recursos y su explotación y una más estrecha coordinación entre la política estructural y la de conservación.

Unos años más adelante, ya en la década de los 90, se inició la revisión a la PPC. Fue en el año 1992 cuando se estableció un Reglamento por el que se estipulaba el régimen comunitario de la pesca y de la acuicultura, que modernizaba las bases de la política de gestión y de conservación de los recursos pesqueros. Un año más tarde, en 1993, se incorporó un nuevo reglamento de control. Además también se revisó la normativa sobre las organizaciones comunes de mercado y se creó el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP)²⁷. El objetivo era garantizar una mayor coherencia entre los diferentes aspectos de esta política, habilitándose a los cambios que había experimentado el sector debido al gran número de buques existente.

Las medidas estructurales de la PPC quedaron integradas en el sistema comunitario de los fondos estructurales. En un fondo especial se reagruparon las fuentes

²⁵ Hasta el 25 de enero de 1983, no se creó la llamada Europa Azul, con la aprobación de la PPC.

²⁶ Destacamos que mientras la PPC se desarrollaba lentamente la PAC se convertía en la primera política común y la principal beneficiaria del presupuesto de la Comunidad.

²⁷ El Consejo de Ministros de la UE adoptó seis Reglamentos, el 20 de julio de 1993, en los que se regulaban los Fondos estructurales en los años comprendidos entre 1994 y 1999, es en esos nuevos Reglamentos por los que se crea el Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP). El Reglamento (CEE) 2080/93 del Consejo, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al IFOP.

de financiación disponibles para la adaptación del sector pesquero que es el conocido como IFOP (Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca).

Fue ya en los años 1994 y 1995 en los que se adoptaron también iniciativas comunitarias y socioeconómicas de acompañamiento para ayudar a la industria pesquera a paliar las consecuencias sociales y económicas de la necesaria reestructuración del sector.

Posteriormente, con la incorporación de España y Portugal en 1986 a la Comunidad Europea el número de pescadores se duplicó, al mismo tiempo que se aumentó la capacidad pesquera (75%), el tonelaje (65%) y el consumo de pescado (45%). La integración obligó a la reestructuración de parte de la flota de bajura mientras se mantenía el apoyo económico a la pesca de gran escala. Todo ello favoreció a que aumentasen las importaciones de pescado comunitario.

Debido a que las medidas que se tomaron resultaron ineficientes para conservar las poblaciones de peces, proteger al medio ambiente marino y garantizar la viabilidad económica de las flotas europeas, fue necesario realizar una nueva reforma de la PPC, concretamente en el año 2002²⁸. Esta modificación pretendía crear las condiciones para conseguir una pesca sostenible desde el punto de vista económico pero a su vez no descuidando en ningún momento el biológico ni el medioambiental. Dicha reforma entró en vigor el 1 de enero de 2003.

Uno de los puntos que señala la nueva PPC es la necesidad de reducir el esfuerzo pesquero con el fin de garantizar la supervivencia y la explotación sostenible, ya sea en el ámbito medioambiental (protegiendo a los ecosistemas), en el plano económico (contribuir a poseer un sector de pesca y acuicultura competitivos) o en el social (lo que implica un nivel de vida equitativo a la población del sector).

²⁸ Vid. Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión sobre la Política Pesquera Común. COM (2002) 181.

Toda esta reforma conlleva que los Estados miembros asumen la responsabilidad de adaptar la capacidad pesquera a las posibilidades de pesca. De hecho, a su vez se aplicaron medidas con el fin de restaurar la flota, incluso se llegó a incentivar el desguace de buques contrarrestando así las repercusiones económicas.

Con estas modificaciones se buscaba: la lucha contra la pesca ilegal, los descartes en el mar, el respeto al medio ambiente así como la fomentación de la pesca sostenible. De hecho, con el fin de mejorar la toma de decisiones políticas en el proceso de gestión se crearon los llamados Consejos Consultivos Regionales (CCR)²⁹ (en la actualidad llamados Consejos Consultivos).

La PPC sólo puede tener éxito si se garantiza el cumplimiento debido de las normas y reglamentos que la rigen. Si las personas involucradas ignoran las normas o no las cumplen de forma correcta, no puede esperarse que las mismas sean eficaces. Es fundamental por tanto abocarse en resolver los problemas relacionados con el cumplimiento de las normas de la PPC en bienestar del sector pesquero europeo.

En el marco de la reforma de la PPC se han adoptado diversas medidas con el fin de consolidar la calidad y la eficacia en la aplicación de su normativa en toda la Unión Europea. La cooperación entre los Estados miembros es la clave en un sector en el que los buques pesqueros operan en aguas jurisdiccionales de otros Estados miembros. La creación de una Agencia Comunitaria de Control de la Pesca³⁰ es particularmente

²⁹ Decisión 2004/585/CE del Consejo, de 19 de julio de 2004, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común.

Los CCR constituyeron uno de los pilares de la reforma de la PPC de 2002. Se encargan de elaborar recomendaciones sobre aspectos pesqueros y los presentan a la Comisión o a las autoridades competentes. Los CCR los componen tanto representantes del sector pesquero como de otros grupos interesados y a las reuniones de los CCR acuden también científicos en calidad de expertos, a su vez se da la figura del observador que la componen representantes regionales y nacionales de los Estados miembros.

Dada la gran contribución de los CCR en el desarrollo de la PPC, la Comisión decidió que debían de ser declarados organismos que persiguen un objetivo de interés general europeo. De ahí la Decisión del Consejo de 11 de junio de 2007 que modifica la decisión 2004/585/CE por la que se crean los CCR en virtud de la PPC.

Destacamos siete CC diferenciados por zonas: Mar Báltico, Mar Mediterráneo, Mar del Norte, aguas noroccidentales, aguas suroccidentales, poblaciones pelágicas y las pesquerías de altura (aguas lejanas).

El apartado 3.5.1 de este trabajo se dedica específicamente a los CC.

³⁰ Vid. Apartado 3.3.1.3.a) de este mismo trabajo.

importante a tal efecto, pues permitirá que los Estados miembros combinen sus recursos para lograr los objetivos acordados conjuntamente.

Si bien la responsabilidad del control de las actividades del sector pesquero sigue recayendo en los Estados miembros, la reforma define claramente, las responsabilidades de cada una de las partes del sector pesquero implicadas, incluyendo los Estados miembros y la Comisión Europea. Por ejemplo, se concede mayor autonomía a los inspectores de la Comisión para supervisar el control que ejerce cada Estado miembro sobre las actividades de pesca y para inspeccionar los buques y las instalaciones de las empresas u organismos relacionados con la PPC sin necesidad de ir acompañados de los inspectores nacionales implicados.

A través de una mayor utilización de las tecnologías modernas disponibles se contribuye a la eficacia de las actividades de inspección y vigilancia en el sector pesquero. Por ejemplo, las aplicaciones satelitales de posicionamiento y navegación son claves para garantizar el cumplimiento de los objetivos principales de la PPC. Por ello, a partir del 1 de enero de 2005, la instalación del sistema de control de buques por satélite (SLB)³¹ es obligatoria para los buques de más de 15 metros de eslora.

Así mismo instrumentos actuales como el Vessel Monitorim System (VMS) (Comisión Europea, 2017) ayuda a reportar datos y localización de los buques.

La Comunidad aplica un “criterio de precaución de la gestión pesquera” (FAO, 2003), (Cadima, 2003) en la medida en que adopta posturas destinadas a proteger y conservar los recursos acuáticos vivos, centrándose en una explotación sostenible y minimizando el efecto de las actividades de pesca sobre los ecosistemas marinos. Lo que se desea en la aplicación progresiva de una gestión de pesca orientada hacia la protección del ecosistema y que contribuya a la eficacia de las actividades de pesca en una industria pesquera y acuícola viable tanto económica como competitiva.

³¹ Vid. Reglamento (CE) n° 2244/2003 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2003, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los sistemas de localización de buques vía satélite.

La PPC adoptó medidas principalmente en las siguientes áreas: en la conservación y limitación del efecto medioambiental de la pesca; en las estructuras y en la gestión de la flota, así como en buscar medidas destinadas a lograr un equilibrio entre el esfuerzo pesquero y los recursos disponibles.

Respecto al mercado: es muy importante mantener una organización común del mercado de los productos pesqueros y ajustar la oferta a la demanda en interés tanto de los productores como de los consumidores.

La PPC en las relaciones con el mundo exterior se encarga de firmar acuerdos de pesca y negociar dentro de las organizaciones regionales e internacionales con el fin de establecer medidas de conservación comunes en los caladeros de alta mar.

A continuación, en el posterior punto pasamos a concretar los objetivos básicos de la Política Pesquera Común.

3.3.-Objetivos y ámbitos de acción de la Política Pesquera Común

La U.E se percató de la necesidad de crear la PPC con el objetivo de que los Estados no tuviesen agendas contradictorias y siguiesen medidas y fines comunes para lograr un futuro sostenible en la pesca (Montero, 2002).

La Política Pesquera Común pretende que la gestión de los recursos naturales de Europa sea totalmente sostenible, centrándose en la modernización y la sostenibilidad con especial objetivo de garantizar la promoción y el desarrollo controlado de las pesquerías, incluidos los sistemas de producción basados en la acuicultura. Señala que los nuevos métodos de producción deben ser totalmente respetuosos con el medio ambiente para mejorar en todos los ámbitos, también en la salud y en el bienestar de los seres vivos.

Se tendrá también en cuenta la evaluación de las tecnologías medioambientales eficaces, pero siempre bajo el contexto de respeto de la legislación existente en materia de medio ambiente. Además de esto, es de suma importancia la calidad de los productos

y la seguridad para los ciudadanos, así como el fomento del potencial económico y la cohesión de una Unión Europea más amplia y más integrada.

Destacamos que ya el Consejo Europeo acordó en Gotemburgo, concretamente en al año 2001, unas orientaciones básicas sobre el desarrollo sostenible³². Establece que afrontar las necesidades de la generación actual sin poner en peligro la de las futuras generaciones es un objetivo fundamental en los Tratados.

La definición de objetivos de desarrollo sostenible proporciona oportunidades económicas, un ejemplo de ello, lo observamos en la creación de empleo a través de impulsar un nuevo ciclo de innovación tecnológica e inversión. El Consejo Europeo invita a los sectores industriales a que participen en el desarrollo y a la mayor utilización de las nuevas tecnologías favorables al medio ambiente y destaca la importancia de disociar el crecimiento económico y la utilización de los recursos.

Una de las estrategias de la Unión para el desarrollo sostenible se basa en el principio de que habría que estudiar las repercusiones económicas, ambientales y sociales de todas las políticas de forma coordinada y tenerlas en cuenta a la hora de tomar decisiones. Para ello se necesita la coordinación política de los Estados miembros, por lo que el Consejo Europeo les invita a elaborar sus propias estrategias respecto al desarrollo sostenible, subrayando la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los interesados e incita a los Estados miembros a que establezcan las oportunas consultas nacionales.

La Unión Europea trata de conseguir un desarrollo sostenible como objetivo claro en la cooperación para el desarrollo bilateral así como en el resto de las organizaciones y organismos especializados internacionales. Ya la Comisión estableció en una comunicación sobre desarrollo sostenible, concretamente en el 6º programa de Acción en materia de Medio Ambiente, en la que el Consejo Europeo señaló como primer paso una

³² Vid. Comunicación de la Comisión de 13 de diciembre de 2005 relativa a la revisión de la Estrategia para un desarrollo sostenible - Plataforma de acción [COM (2005) 658 final – no publicada en el Diario Oficial].

separación de áreas prioritarias tales como: la influencia del cambio climático, los transportes, la salud pública y los recursos naturales.

Resulta prioritaria la conservación de peces en el mar con el fin de que se regeneren las poblaciones tanto dentro como fuera de las aguas comunitarias. De ahí que la conservación de las poblaciones sea objetivo fundamental para la PPC y que pueda intervenir³³ de varias maneras para su protección. De hecho, son los Estados miembros los que poseen la responsabilidad de asignar los TAC a sus flotas pesqueras, así como de hacer cumplir la normativa establecida, con las restricciones de pesca para prevenir las capturas de juveniles y adultos y reducir el impacto de la pesca sobre el ecosistema marino. La evolución de la flota de cada Estado miembro³⁴ se controla para asegurar y mantener los recursos pesqueros.

Los Estados miembros tienen la responsabilidad de asegurar la aplicación de las medidas de la PPC en sus aguas, así como en sus buques, de hecho, la Comisión Europea controla a su vez este ámbito. Todos los operadores deben de cumplir la normativa impuesta desde la captura hasta la transformación del pescado, los productos y el transporte.

Los objetivos iniciales de la PPC se fueron actualizando y complementando a través de reformas sucesivas para incluir también: la explotación duradera de los recursos, la protección del medio ambiente y de la salud humana así como la participación en la consecución del objetivo de cohesión tanto económico como social.

³³ Basándose en dictámenes emitidos por los científicos, una forma de intervención es fijar los límites de las cantidades máximas de capturas de peces (TAC: Total Admisible de Capturas), para que los stocks no corran peligro.

³⁴ La legislación comunitaria y nacional lleva a cabo un exhaustivo control de la flota pesquera exigido por diversas normas, entre las que nos encontramos: el Reglamento (CEE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca; el Reglamento (CEE) n° 2369/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, y el Reglamento (CEE) n° 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera común, así como la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Los niveles en los que actúa la PPC son: proteger los recursos pesqueros, organizar los mercados adecuando la oferta y la demanda, dar apoyo comunitario a través de ayudas a la pesca y a la acuicultura así como colaborar en las relaciones con los países terceros y las organizaciones internacionales para crear acuerdos pesqueros y medidas comunes de conservación.

Tanto la pesca como la acuicultura en los últimos años han experimentado diversos cambios. Las ayudas destinadas al sector que proceden de la Unión Europea han colaborado al desarrollo y a la modernización de las flotas, de las estructuras comerciales y acuícolas así como a las instalaciones portuarias. Hoy en día con los adelantos tecnológicos para capturar la misma cantidad de pescado se necesitan menos buques, de ahí que la PPC se adecue a la nueva situación.

En definitiva, el objetivo de la PPC es crear una política marítima que a su vez englobe las políticas de la pesca, el medio ambiente y las industrias del mar.

3.3.1- Conservación y gestión de los recursos pesqueros:

Tanto la conservación de los recursos como la adaptación de la capacidad a las posibilidades de capturas y el control y vigilancia de las actividades pesqueras son los temas más importantes de los que se encarga la PPC. El Parlamento Europeo a lo largo de los años ha mostrado su profunda preocupación por el cumplimiento de los principios de sostenibilidad de los recursos y por el principio de precaución (Valdelande, 2007)³⁵.

La política de conservación de los recursos pesqueros se regula en el Reglamento (CE) nº 2723/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999³⁶, basado en estipular las medidas técnicas que garanticen la protección de los recursos marinos y la explotación

³⁵ Un ejemplo de ello es el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la “Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de la aplicación de la sostenibilidad de la pesca en la U.E. a través del rendimiento máximo sostenible” COM (2006) 360 final.

“El principio de precaución es un instrumento de interpretación legal que viene siendo utilizado desde hace algunos años para adoptar decisiones de emergencia ante ciertas situaciones de inseguridad; principalmente en ámbitos medioambientales, sanitarios incluso últimamente en otros de protección del consumidor en materia de alimentación,...”.

³⁶ Que modifica el Reglamento (CE) nº 850/98.

equilibrada de los recursos pesqueros en interés tanto de los pescadores como de los consumidores³⁷. Todo ello complementado con una serie de normas relativas como pueden ser establecer el tamaño mínimo de los peces, la composición de las capturas así como ciertas zonas en las cuales las actividades de pesca se encuentren restringidas o prohibidas. El propósito que se busca es la renovación de las especies protegiendo las capturas de los juveniles (FAO, 1997)³⁸.

Con el fin de proteger los recursos, se establecieron una serie de medidas técnicas. Un ejemplo de ello lo encontramos en la reforma de 2002 de la PPC, en la que se optó por optimizar la situación a largo plazo de las poblaciones de peces. Para aquellas que contaban con problemas de seguridad, se establecieron planes de reconstitución cuyo objetivo es alcanzar la renovación de las que se pudiesen encontrar afectadas. Otro tipo de medidas fueron los planes de gestión para conseguir una mayor sostenibilidad.

Ya el Reglamento Reglamento (UE) n° 1152/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común, destaca que el Consejo adopta las medidas necesarias para poder regular los recursos y el ejercicio sostenible de las actividades pesqueras.

³⁷ Destacamos que el Reglamento de base por el que se establecen determinadas medidas de control de las actividades pesqueras y que estipuló que cada Estado miembro es responsable del control de las actividades pesqueras tanto en sus aguas territoriales como en alta mar, fue el Reglamento (CEE) n° 3483/88 del Consejo de 7 de noviembre de 1988, que a su vez modifica el Reglamento (CEE) n° 2241/87. Señalamos que la Comisión puede incluso comprobar in situ si las autoridades nacionales están ejerciendo correctamente sus labores de control.

³⁸ Se da una mayor protección de los juveniles, de hecho se destaca que los descartes repercuten de forma muy negativa en el ecosistema marino. La Comisión presentó medidas para promover la protección de las especies que son más vulnerables como los delfines, las tortugas y los tiburones.

Vid. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, COM (2007) 136 final de 28 de marzo de 2007 sobre la creación de una política para reducir las capturas accesorias y eliminar los descartes en las pesquerías europeas. De hecho en la actualidad por el Reglamento base de la PPC n° 1380/2013 se prohíben los descartes.

En lo que se refiere específicamente a las aguas lejanas, es importante el Acto Delegado de la Comisión (CDR) No 2015/98 de 18 de Noviembre de 2014, que se refiere a las medidas de ICCAT y NAFO. Para especies demersales han entrado en vigor el 01-01-2016. Dicha obligación de desembarque se aplicará a todas las demás especies sometidas a límites de captura, no más tarde del 1 de enero de 2019.

Dicho Reglamento tiene como objetivo principal garantizar la viabilidad a largo plazo del sector de la pesca mediante la conservación, gestión y explotación de los recursos pesqueros, la limitación de las repercusiones de las actividades pesqueras en el medio ambiente así como la adaptación de la capacidad de la pesca. Se trata de contribuir a la gestión de las pesquerías tanto respetando los ecosistemas como tratando de obtener eficacia en las actividades de pesca.

Con este tipo de medidas se desea limitar las capturas y el esfuerzo pesquero, fijando el número de buques autorizados a faenar y fomentar una pesca que no ponga en peligro a los recursos naturales, los ecosistemas y las especies.

Se acordó también que tanto la Comisión Europea como los Estados miembros puedan adoptar medidas urgentes en caso de amenaza grave para el mantenimiento de los recursos o del ecosistema³⁹. En caso de los Estados su decisión sólo atañe a las aguas que se encuentren bajo su soberanía. Si las medidas afectan a buques de Estados miembros, deben de consultarlo a la Comisión, a los Estados y a los Consejos Consultivos interesados. No obstante, para los buques que enarbolen su pabellón pueden tomar otras medidas de gestión, siempre y cuando se ajusten a los objetivos de la PPC.

Fue a partir del año 2003 en el que se sustituyeron los Programas de Orientación Plurianual (POP) por un sistema de adaptación de la flota que garantizaba el equilibrio entre las posibilidades de pesca existentes y la flota comunitaria. Hoy en día la incorporación o retirada de flota se gestionan con el propósito de reducir la capacidad global de la flota comunitaria, fomentando en todo momento el desarrollo sostenible de la pesca y de la acuicultura⁴⁰.

La organización de la PPC posee dos puntos básicos principalmente: la política de gestión y conservación y la política estructural a favor de la pesca. Estos a su vez se ven

³⁹V. gracia: Reglamento (CE) N° 1407/2003 de la Comisión de 7 de agosto de 2003 que modifica el Reglamento (CE) n° 2341/2002 de 20 de diciembre de 2002, por el que se establecen, para 2003, las posibilidades de pesca y las condiciones correspondientes para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas comunitarias y, en el caso de los buques comunitarios, en las demás aguas donde sea necesario establecer limitaciones de capturas.

⁴⁰ Véase las labores de los Comités de Pesca (COFI) de la FAO. El último ha sido celebrado en julio de 2016 en Roma.

acompañados de otros instrumentos de importancia como: la organización común de mercados, las relaciones internacionales en materia de pesca y la política de control e inspección.

La U.E debe fundamentar la PPC en dictámenes científicos fiables y de alto nivel⁴¹. Esos dictámenes facilitarían el desarrollo de la política de conservación y de gestión de los recursos, los controles y las negociaciones internacionales. Además, la U.E. debe de coordinar las acciones de los Estados miembros para reforzar su participación en las distintas organizaciones científicas regionales a cargo de la pesca, así como disponer de su propio personal científico.

Para alcanzar los objetivos que desea la PPC, primero se debe de conseguir una conservación y gestión eficaz de los recursos pesqueros. Los objetivos del nuevo planteamiento de la Comisión para la gestión de pesca son los siguientes (Comisión Europea, 2002):

- gestionar las pesquerías a largo plazo con el fin de garantizar una pesca sostenible así como unos buenos rendimientos.
- Reducir el esfuerzo pesquero, contribuyendo a la biodiversidad y a las cuestiones medioambientales.
- Hacer un buen uso de las capturas, evitando el derroche pesquero.
- Respalda los informes científicos y hacer uso de ellos ya que contienen información importante de calidad.

Con el fin de conseguir dichos objetivos la Comisión propone planes de gestión plurianuales⁴², concebidos para garantizar una explotación sostenible y que a su vez sean coherentes con el llamado “criterio de precaución”⁴³, teniendo en cuenta también para un largo plazo los niveles de seguridad.

⁴¹ Comunicación de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, relativa a la mejora de los dictámenes científicos destinados a la gestión de la pesca comunitaria. Diario Oficial C 47 de 27 de febrero 2003.

⁴² Entendiéndose que el criterio de precaución se debe de basar en un examen de las ventajas y costes de actuación y que la falta de información científica no debe de ser motivo para no tomar medidas o decisiones para conservar las especies.

⁴³ Vid. Comunicación de la Comisión sobre el recurso al principio de precaución COM (2000)0001 final. COM (1999) 368 de gestión de la pesca y conservación de la naturaleza, COM (2001) 143 sobre las piezas

3.3.1.1.- Régimen de acceso a las aguas y a los recursos:

Este régimen de acceso a las aguas y a los recursos pesqueros deriva de lo que ya el artículo 12 del Tratado de la Unión Europea⁴⁴ establece: *la igualdad de acceso de cualquier Estado miembro, por lo que no puede existir motivo discriminatorio por razón de la nacionalidad.*

La incorporación del Reino Unido, Irlanda, Dinamarca y Noruega trajo consigo la creación de un régimen excepcional derogatorio del principio de libre acceso, con una vigencia temporal de diez años que autorizaba a los Estados Miembros a reservar una franja marítima de cero a seis millas, así como a fijar la delimitación de las zonas en las que el límite podría extenderse hasta las doce millas sin afectar a los derechos históricos reconocidos por el Convenio de Londres de 1964.

Aquí se observa como en dicha PCP se dan numerosos intereses contrapuestos por parte de los Estados Miembros. Esto se pone de relevancia ya que el régimen de acceso se caracteriza por la fijación de límites a la aplicación del principio de igualdad de acceso que es reservado para los nacionales del Estado ribereño hasta las 12 millas siendo sólo aplicable entre las 12 y las 200 millas.

Internamente la creación de la PCP fue complicada en el sentido de que hubo numerosos debates de cómo resolver la cuestión del acceso a los recursos. Tras varios años de discrepancias la Comunidad Europea llegó en el año 1983 a un acuerdo de mínimos que condujo a la llamada Europa Azul⁴⁵, la cual aprobaba por primera vez un sistema comunitario de conservación y gestión de la pesca en aguas comunitarias. Este régimen mantuvo las restricciones al principio de igualdad de acceso, prorrogándose hasta el año 1992.

de una estrategia para la integración de las exigencias de protección del medio ambiente en la Política Pesquera Común y COM (2001) 162, Vol. IV, sobre el Plan de acciones sobre biodiversidad en la pesca.

⁴⁴ Tratado de la UE, Tratado de Maastricht, versión consolidada Diario Oficial nº C 325 de 24 de diciembre de 2002.

⁴⁵ Reglamento CEE 170/83, aprobado el 25 de enero de 1983, por el que se constituye un régimen comunitario de conservación y gestión de los recursos de la pesca.

A su vez, este régimen de conservación y gestión prevé que se distribuyan los recursos a través de los totales admisibles de capturas (TAC) que son anuales y que posteriormente sean repartidos entre los Estados mediante la asignación de cuotas para cada especie bajo el principio de estabilidad relativa (PER). A su vez también prevé las condiciones para la constitución de acuerdos con países terceros extracomunitarios o el acceso a los caladeros.

En definitiva, los buques comunitarios poseen libertad de acceso a las aguas y a los recursos, excepto en las zonas en la que se aplica la soberanía de los Estados Miembros⁴⁶. El Consejo fija anualmente los totales admisibles de capturas (TAC) y las posibilidades de pesca se distribuyen entre los Estados miembros procurando garantizar las actividades pesqueras. El Consejo también se encarga de señalar las posibilidades de pesca de los terceros países que acceden a las aguas comunitarias, correspondiéndole a posteriori a los Estados miembros asignar dichas posibilidades a sus flotas⁴⁷.

Los aspectos que destacó el Reglamento 170/83 sobre la conservación y gestión de los recursos son principalmente:

- El establecimiento de zonas limitadas o de prohibición total de pesca en determinadas épocas del año para ciertos buques o artes de pesca.

⁴⁶Si bien el Tratado de Roma abogó por el establecimiento del principio de no-discriminación entre los ciudadanos de los Estados integrantes de la C.E.E., en materia pesquera se reguló la posibilidad de que los Estados ribereños reservaran a sus ciudadanos las primeras 12 millas náuticas.

⁴⁷ El 1 de enero de 1986 España y Portugal firman su adhesión a la C.E.E. La negociación del Tratado de Adhesión del Reino de España a la C.E.E. dejó para el final la parte pesquera que se negoció mal y a la defensiva cediendo parcelas importantes de la actividad que al poco tiempo crearon graves conflictos. Las flotas más afectadas fueron las de altura al fresco (que faenan en caladeros comunitarios) y la de bajura. Los bacaladeros y los arrastreros congeladores que en principio se pensó iban a ser beneficiarios de la capacidad negociadora de la Comunidad sufrieron también consecuencias negativas importantes ante la poca habilidad en acordar nuevos convenios con terceros países que mostraron los funcionarios de Bruselas (como en el caso de EE.UU., Canadá y Marruecos). La flota de bajura al acceder a especies como los túnidos (atún rojo y bonito) no sujetos a TAC y anchoa en la que disponíamos del 90% del TAC no parecía que iba a tener problemas pero surgieron conflictos en la delimitación de caladeros tradicionales con Francia (caso de las pesquerías de la Fosa de Capbreton) y en la introducción por parte de pescadores de Bretaña de artes de pesca muy agresivas en la captura de túnidos (redes de deriva de superficie, conocidas como "volantas"). A pesar de las tan duras condiciones, pensamos que la adhesión, al menos en materia pesquera, era imprescindible y con la perspectiva que nos ofrecen los años que han transcurrido desde la integración, varias de las limitaciones impuestas se han suavizado o han desaparecido.

- La fijación de normas en los distintos artes de pesca y de conservación de recursos pesqueros, destacando las vedas de zonas y los períodos, así como la utilización en determinadas temporadas de ciertos artes de pesca.
- La fijación de tallas o pesos mínimos por especie, subrayando que el mallaje se regula también en función de la especie.
- Se modifica anualmente la regulación de las técnicas de captura a través de Reglamentos que limitan el esfuerzo pesquero⁴⁸.

Desde el 1 de enero de 2003 el acceso a los recursos más allá de las doce millas se basa en las decisiones del Consejo, todo en base a lo establecido por la PPC. Las posibilidades de pesca se determinan de acuerdo con los principios de “estabilidad relativa”. Este principio, ya desde 1983, ofrece garantías a los Estados miembros respecto a la distribución de las cuotas⁴⁹.

A largo plazo, se pretendió que el esfuerzo pesquero fuese estable y de ahí que se prefiriese continuar con las actividades pesqueras más tradicionales y en las regiones que son más dependientes de la pesca. Éstas fueron denominadas “Preferencias de la Haya”⁵⁰, se deseaba compensar las pérdidas de las capturas en las aguas de países terceros debido a que a finales de los años setenta se instauraron las zonas económicas exclusivas. Señalamos que estas preferencias de la Haya permitieron cierto grado de permisibilidad, no estando de acuerdo ni todos los Estados miembros, ni los pescadores afectados.

3.3.1.1.a) Totales Admisibles de Capturas (TAC) y cuotas

La Unión Europea reparte sus oportunidades de pesca entre los Estados miembros a través de cuotas, ésta fue una de las primeras medidas de conservación de la PPC, pero ¿cómo se pueden repartir dichas cuotas?. Se pensó que lo más equitativo sería dividir los totales admisibles de capturas dependiendo de una serie de factores, entre ellos se

⁴⁸ Reglamento (CEE) n° 3094/86 del Consejo por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros, el Reglamento (CEE) n° 4026/86 del Consejo que modifica el anterior y el Reglamento (CEE) n° 3071/95 que modifica por decimonovena vez el Reglamento (CEE) n° 4026/86 por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

⁴⁹ Se evitaba de este modo la repetición anual del debate político sobre el reparto, que complicaría en gran medida la toma de decisiones de los TAC.

⁵⁰ El Consejo de Asuntos Exteriores las formuló en 1976.

encuentra el volumen de capturas que los países hubieran obtenido en épocas anteriores, lo que se conoce por el principio de estabilidad relativa⁵¹, que se encarga de asegurar a los Estados miembros un porcentaje fijo de las oportunidades de pesca de especies comerciales.

La fijación del total admisible de capturas (TAC) se basa en determinar las cantidades máximas de peces que pueden capturarse en una población durante un determinado período de tiempo. Son los interesados quienes deben de cooperar y alcanzar un acuerdo sobre los TAC y el modo de repartirlo entre ellos, pero ¿quién se encarga de fijarlos y cada cuánto tiempo se fijan?. Es el Consejo de Ministros el que se reúne con el fin de decidir sobre las oportunidades de pesca del año próximo. Los TAC se fijan o anual o bianualmente, su labor comienza con la realización de una investigación científica realizada por distintos organismos nacionales e internacionales⁵².

En un principio la política de gestión de recursos de la Comunidad se basó en la fijación anual de los (TAC) por especie y zona pesquera, en base a investigaciones científicas y que se repartían a través de cuotas entre los distintos Estados Miembros. Fue a raíz del año 1983 a partir del cual se definió lo que se llamó “política común de conservación”, que estudia las especies y actualiza constantemente los datos. Cabe destacar que el sistema de TAC y cuotas sólo regula la explotación de las especies más demandadas o las especies en peligro.

Las medidas comunitarias que establece el Consejo son las que fijan las condiciones de acceso a las zonas y a los recursos que se marcan a través de los dictámenes científicos, que son los que más influyen en la política de gestión. Los dictámenes científicos en los que la Comisión se basa para proponer los Totales

⁵¹Véase apartado 3.3.1.1.b) de este trabajo, con un epígrafe específico sobre el principio de estabilidad relativa (PER).

⁵² Por ejemplo el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), cuyo Comité se encarga de reunir información sobre el estado de las poblaciones comerciales en el Atlántico nororiental y emite dictámenes sobre los niveles de pesca que en esa determinada zona se pueden llevar a cabo. La Comisión Europea además consulta a su propio Comité científico y económico de la pesca (CCTEP), compuesto tanto por representantes de la industria pesquera como por expertos, incluso se llegan a celebrar negociaciones con otros países que a su vez se interesen por los mismos caladeros así como con las organizaciones pesqueras correspondientes.

Admisibles de Capturas, así como las condiciones en las que se pueden explotar son: el Convenio Internacional para la Explotación del Mar (CIEM) y el Comité científico y el Comité Científico Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP).

Una vez analizados los dictámenes por la Comisión, ésta presenta propuestas de TAC para el siguiente año, así como las condiciones que deben de cumplirse para poder pescar. Tan pronto como se poseen dichas propuestas son los ministros de Pesca, en el Consejo de Ministros, los encargados de decidir sobre los TAC, las cuotas y las medidas que se tomarán a finales de año en la reunión.

Otro de los principios que deben de cumplir es el de subsidiariedad⁵³. Dicha subsidiariedad se da como principio ordenador ya que es un deseo de regular la intervención supranacional, por lo que los Estados miembros incorporaron al ordenamiento jurídico comunitario un mecanismo de corrección entre los ordenamientos jurídicos, que posteriormente dará lugar a debates sobre los poderes de cada uno, así como por el futuro de Europa (Boto, 2004).

Los encargados de gestionar las cuotas son los Estados miembros, que a su vez son responsables de seguir un control de las mismas y deben de informar con periodicidad a la Comisión sobre el grado de utilización de las cuotas que se les asignaron. Dependiendo del país la manera de gestionar dichas cuotas varía.

A veces el derecho de captura puede llevar consigo el tipo de arte con el que se debe de pescar, así como las zonas y la época. Tanto los TAC como las cuotas no son instrumentos que se basten de por sí para conservar las pesquerías. De hecho, la nueva PPC ya contempla la prohibición de los descartes y los TAC y las cuotas se han complementado con medidas técnicas impuestas por la Unión Europea para adecuar el recurso pesquero a los recursos que se encuentran disponibles.

⁵³ El principio de subsidiariedad fue consagrado en 1992 con el Tratado de Maastricht, concretamente recogido en el art. 5 TCE que establece que: *“en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Comunidad intervendrá conforme al principio de subsidiariedad, sólo en la medida en que los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros y por consiguiente, puedan lograrse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción contemplada, a nivel comunitario”*.

Tanto el sector pesquero como los consumidores poseen un enorme interés en conseguir un desarrollo a largo plazo de sus condiciones socioeconómicas y biológicas respetando en todo momento los ecosistemas marinos⁵⁴.

Para ello, la solución que se planteó, además de la correspondiente reducción de flota comunitaria, fue adoptar una serie de medidas estructurales que atenuasen las consecuencias desfavorables. Se propuso introducir el concepto de “esfuerzo pesquero” (Elorriaga, 2003)⁵⁵ con el fin de encontrar un equilibrio entre los recursos accesibles y los disponibles para ejercer la pesca.

Se acordó que el acceso a los recursos se debía de regular a través de licencias que se les otorgaban a los pescadores, para evitar la sobreexplotación.

Con el fin de limitar las capturas de peces pequeños para que puedan reproducirse, se adoptaron una serie de normas técnicas. Así pues se fijó el tamaño mínimo de las mallas, el cierre de determinadas áreas con el fin de proteger a las poblaciones de peces, la prohibición de la utilización de algunos artes de pesca y la obligación de técnicas de pesca más “selectivas”, que faciliten el escape de los alevines y limiten las capturas de otras especies, la estabilización de tamaños mínimos de los peces por debajo de los cuales son ilegales los desembarques y las capturas.

La reforma de la Política Pesquera Común de 2002 identificó la limitación del esfuerzo pesquero junto con los límites de las capturas (TAC) y las medidas técnicas como los instrumentos principales a aplicar en la gestión de la pesca. Dicha reforma adoptó un planteamiento a más largo plazo para la gestión de la pesca, que supone el establecimiento de planes de recuperación plurianuales para poblaciones que se hallan fuera de los límites biológicos de seguridad y planes de gestión plurianuales para las demás poblaciones.

⁵⁴ Este deseo ya se refleja en Reglamentos como es el Reglamento (CE) nº 1181/98 del Consejo, de 4 de junio de 1998, que modifica el Reglamento 3760/92 que especifica las medidas de conservación para cada pesquería o grupo de pesquerías y que establece un régimen comunitario de pesca y acuicultura. El fundamento jurídico se encuentra en los artículos del 32 al 43 del TCE, fomentando la explotación responsable.

⁵⁵ Define el esfuerzo pesquero como “*la capacidad de pesca ejercida durante un tiempo determinado en una zona determinada*”.

La Comisión Europea ha puesto en marcha un Plan de acción para garantizar la integración de las normas de protección del medio ambiente en la PPC. Las capturas accesorias y los descartes de peces tienen un efecto negativo sobre el ecosistema marino. Las actividades pesqueras afectan especialmente a los juveniles y a las especies vulnerables, como los defines, los tiburones o las aves marinas. La Comisión ha abogado por medidas para promover la protección de las especies apostando por: la implantación de artes de pesca más selectivas (como por ejemplo redes con mallas más grandes o caras de red de mallas cuadradas) y la restricción de la pesca para proteger los juveniles, las especies acompañantes, los hábitats sensibles y la prohibición de los descartes.

3.3.1.1.b) Principio de Estabilidad Relativa (PER)

Se pretende que el esfuerzo pesquero sea estable ya que se busca que a largo plazo sigan existiendo recursos. En lo que se basa fundamentalmente el principio de estabilidad relativa es en compensar las pérdidas de las capturas en las aguas de terceros países debido a que se instauraron las ZEE a finales de los años setenta.

La Unión Europea aplica el Principio de Estabilidad Relativa (PER)⁵⁶ con el fin de repartir en cuotas de pesca nacionales, las posibilidades que existen de capturar las principales especies pesqueras que se comercializan y que son explotadas en aguas de la Unión Europea. Dicho reparto ya ha sido reconocido como injusto y discriminatorio para las posibilidades de pesca entre los diferentes países de la Unión. Estas opiniones se basan en cuestiones legales. Uno de los argumentos utilizados es el presunto incumplimiento del Tratado de Roma al no reconocerse la igualdad de acceso de todos los países firmantes a las aguas Comunes. Otra de las argumentaciones se basa en el trato discriminatorio que recibe la actividad pesquera, en la medida en que a pesar de tratarse de un importante sector de actividad económica para algunas regiones como pueden ser Galicia o Andalucía, la PPC no ofrece garantías para la libre circulación de personas y bienes dentro del mercado único, como en cambio sí pasa con otros sectores de actividad.

⁵⁶El principio de estabilidad relativa es un mecanismo estable de reparto de las cuotas de pesca por especie y zona entre los distintos países comunitarios. Realmente no se trata de un principio básico establecido en los tratados, aunque es fundamental dentro de la PPC. La primera vez que surgió este término para establecer un mecanismo de reparto fue en el Reglamento 1275/94, aunque ya estaba implícito en los considerandos 4, 5, 6 y 7 del Reglamento (CEE) 170/83.

Las asignaciones de las posibilidades de pesca podrían ser distintas si se adoptasen criterios más económicos, basados fundamentalmente en la eficiencia, en vez de en motivos políticos. Señalamos que los poderes públicos no sólo se encuentran interesados en el estado de los recursos naturales y sus posibilidades de explotación sostenible, además de ello, se deben preocupar por el bienestar de los pescadores y de las comunidades que viven fundamentalmente de la pesca. Por tanto, los gestores deben adoptar decisiones sobre las medidas restrictivas a implantar en el sector, medidas que normalmente poseen un impacto negativo en el corto plazo sobre los ingresos medios de los pescadores.

Con el fin de aminorar los impactos negativos sobre las comunidades pesqueras, (que en muchos casos se encuentran ubicadas en zonas menos desarrolladas, con pocas actividades económicas alternativas a la pesca) y para facilitar la aceptación de las medidas de intervención y control sobre la actividad, los gobiernos pusieron en práctica políticas de acompañamiento como: subsidios por la paralización total de la actividad a pescadores y armadores, ayudas por desguaces que implica la retirada definitiva del barco, el fomento a la exportación de los buques de pesca a otros países y caladeros, como puede ser la venta al exterior, o la formación de empresas mixtas, entre otras.

Con esto señalamos que disponer de una buena información sobre los costes e ingresos derivados de la actividad para un determinado segmento de flota, facilitaría la adopción de las medidas a tomar, la cuantificación de las mismas así como sus previsibles impactos. A pesar de ello, la información disponible sobre la situación económica y financiera de las empresas pesqueras suele ser escasa. Esta falta de información detallada y fiable sobre la rentabilidad económica de la actividad pesquera se da en todo el mundo. Obviamente, son más notorias en países en vías de desarrollo pero no son exclusivas de los mismos (Whitmarsh, 2000).

La Unión Europea es consciente de las necesidades y dentro de la estructura de la PPC el Reglamento del Consejo (CEE) nº 3760/92, que establece el sistema Comunitario para la pesca y la acuicultura, exige que las medidas adoptadas para la consecución de los objetivos de la PPC deben adoptarse en base a la disponibilidad de análisis de tipo

biológico, técnico y socioeconómico. Esta exigencia del principio de estabilidad relativa (Da-Rocha & Gutierrez, 2004) del reparto entre los Estados miembros del volumen de capturas disponibles para la Comunidad⁵⁷ significa el mantenimiento de un porcentaje alto para cada Estado miembro en dicho reparto (Da-Rocha & Gutierrez, 2005).

3.3.1.1.c) Programas de Orientación Plurianuales (POP)

Los Programas de Orientación Plurianual⁵⁸ para la flota pesquera europea fueron (desde 1983 a 2002) un instrumento de la Unión Europea creado para que se consiguiese la adaptación del esfuerzo pesquero; se utilizaron como herramienta para modificar el tamaño de la flota pesquera de los Estados Miembros con el fin de ajustar el esfuerzo pesquero al volumen de los recursos disponibles.

En los POP se planificaban para los Estados Miembros el desarrollo de sus flotas para los cuatro o cinco años próximos. Se basaban para tomar dichas decisiones en informes científicos sobre qué nivel de reducción al que se debe de someter a las flotas con el fin de mantener los recursos⁵⁹. Los recortes se hacen por conjuntos de poblaciones de peces. Los buques se dividen en grupos dependiendo de su tipo de pesquería. Por lo tanto los POP señalaban el esfuerzo que debía de realizar cada uno de esos grupos en los que se dividen las flotas nacionales. En algunas ocasiones la reducción se ha logrado retirando definitivamente la actividad pesquera o paralizando a los buques en puerto durante un determinado periodo de tiempo.

Con estas medidas se pretendía que sea el nivel de recursos los que marquen el volumen de flota y no al contrario. De hecho cabe resaltar la prevención que se recoge en el Principio 15 de la Declaración de Río (Naciones Unidas, 1992)⁶⁰ que establece que “*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta*

⁵⁷Vid. Reglamento nº 170/83, concretamente el artículo 4.1.

⁵⁸El Reglamento (CE) nº 1624/95 del Consejo, de 29 de junio de 1995, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos, define a los Programas de Orientación Plurianuales como un conjunto de objetivos que permiten orientar los esfuerzos pesqueros dentro de una perspectiva global sostenible.

⁵⁹ Los POPs debían de ser aprobados primero por la Comisión y después por el Consejo.

⁶⁰ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo realizada en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, en Río de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”.

Algunas veces los Estados Miembros recibían fondos comunitarios con el fin de facilitar la consecución de los objetivos fijados en sus POP. Pero, ¿qué sucedía si alguno de los Estados Miembros incumplen los objetivos marcados por los Programas de Orientación Plurianuales? la respuesta es que no podrían recibir ayudas para la modernización y renovación de su flota. Además, en el marco del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP), la Comisión podía ajustar los objetivos de capacidad fijados en los POP con el fin de sancionar a aquellos Estados Miembros que incumplan las obligaciones que les han sido impuestas. Entre dichas obligaciones nos topamos por ejemplo con que debían de comunicar los datos que les solicitaban así como proceder a una medición periódica de la flota. Con estas disposiciones se deseaba el mejor seguimiento de la reducción de la capacidad, que podía a su vez, ser objeto de sanciones económicas o de otro tipo.

Al afrontar el problema de la sobrecapacidad⁶¹ de la Unión Europea y al observar la relativa efectividad de los POP, el Consejo propuso cambiar el sistema anterior, por uno más sencillo, basado en atribuir más competencias a los Estados miembros para adecuar la capacidad pesquera e ir suprimiendo progresivamente las ayudas públicas concedidas para la modernización de buques pesqueros.

Los POP se utilizaron principalmente para el control del esfuerzo pesquero. Cuando se observaba un estado de sobreexplotación del recurso, el POP era el encargado de señalar los objetivos para cada Estado miembro; los objetivos de reducción de la actividad pesquera los señalaba por un período concreto de cinco años⁶².

Destacamos que las cifras de reducción de la flota pueden no traducirse en la disminución real del esfuerzo pesquero, en la medida que el progreso técnico puede

⁶¹ Vid. Reglamento (CEE) núm. 26/2004, relativo al registro comunitario de la flota pesquera.

⁶²Anteriormente, lo que se venía haciendo para disminuir la actividad pesquera era eliminar buques a través de la exportación del mismo a un país tercero, el desguace o incluso asignarle una actividad definitiva distinta a la pesca.

distorsionar la eficacia de los objetivos de reducción de esfuerzo determinados en los POPs. Con el fin de corregir dichas deficiencias introdujeron ciertas modificaciones. Por una parte, el esfuerzo pesquero era el resultado de la capacidad del buque y del número de días pasados en el mar, por otro lado se podía justificar con la disminución de los días de pesca⁶³.

Pero, ¿cómo se podía valorar el grado de cumplimiento de los POPs?. Se conseguía a través del estudio de los informes anuales presentados por la Comisión Europea sobre los mismos.

Hasta el 2001 la Unión Europea puso en marcha de forma consecutiva cuatro POPs, todos ellos con una extensión de cinco años⁶⁴.

En el POP I⁶⁵ no se incluía a España y Portugal, ya que aún no se habían incorporado a la Unión Europea. El objetivo en este período de mantenimiento de la capacidad de la flota no fue alcanzado y a juicio de la Comisión Europea (año 1991) la capacidad pesquera aumentó. Respecto a la capacidad, a finales del programa, la flota superó un 4,5 por ciento de la capacidad pesquera establecida como máxima, mientras que la potencia excedió en un 8,1 por ciento el límite estipulado en los objetivos.

En el POP II⁶⁶ la reducción que se pretendía en los objetivos fue mejorando, la flota se redujo un 2,4 por ciento en comparación al objetivo de capacidad, y se alejó un 1,4 por ciento de la reducción determinada para la potencia⁶⁷.

⁶³ Hasta un máximo del cuarenta y cinco por cien de los objetivos del esfuerzo.

⁶⁴ Período de 1982 a 1986: POP I; período de 1987 a 1991: POP II; período de 1992 a 1996: POP III y período 1997 a 2001: POP IV.

⁶⁵ El POP I utilizaba criterios como el tonelaje (TRB) y la potencia (Kw) de los buques para calcular la reducción de la capacidad y del esfuerzo pesquero.

⁶⁶ El POP II proponía que cada Estado miembro redujera la capacidad de su potencia en un 2 por ciento y en tonelaje un 3 por ciento.

⁶⁷ Debemos de señalar que la entrada de España y Portugal a la U.E. influyó positivamente a obtener mejores resultados, ya que ambos países redujeron su flota. Si los excluyéramos en los resultados se denotaría un aumento de flota tanto en capacidad como en potencia del resto de los países miembros.

En el período del POP III la Comisión Europea propuso elevar los objetivos de reducción y de hecho mejoró los resultados de los dos anteriores programas⁶⁸. Todos los países lograron reducir la capacidad al igual que los términos de potencia⁶⁹. Se superaron con creces los objetivos, ya que se redujo un 17,3 por ciento en TRB⁷⁰ y un 13,4 por ciento en Kilovatios.

En el POP IV (Comisión Europea, 2000) en el año 2000 ya se habían conseguido los objetivos de reducción marcados para finales del 2001. La flota se redujo un 2,51 por ciento en capacidad y un 5,7 por cien en potencia. Su principal objetivo fue garantizar el futuro de la industria pesquera a través de la adaptación y modernización de la flota.

Cabe destacar que normalmente las cifras que fueron aprobadas en los POPs han estado por debajo de las recomendaciones científicas (Gulland, 1990)⁷¹, no obstante los Programas de Orientación Plurianuales como instrumentos para reducir la flota y adecuarla al estado de los recursos, fueron mejorando en la consecución de sus objetivos, lo que significa que la Unión Europea consiguió reducir su flota. Esto implica que desde la política estructural se avanzó en el objetivo de restablecer el equilibrio entre esfuerzo pesquero y los stocks.

Incidimos en que los Estados miembros recibían fondos comunitarios para facilitar la consecución de los objetivos que se habían marcado. En caso de que un Estado miembro no cumpliera los objetivos previstos no se verían autorizados para recibir ayudas para la renovación y para la modernización de su flota, de hecho, en varias ocasiones la Comisión Europea ha bloqueado la ayuda comunitaria por el incumplimiento de los objetivos fijados. Además, en el marco del Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca, la Comisión poseía la facultad de ajustar los objetivos de capacidad fijados en los

⁶⁸Para que la UE tomara medidas encaminadas a disminuir sustancialmente el exceso de capacidad de la flota y se presenciara una inversión efectiva de la tendencia negativa.

⁶⁹A excepción de los Países Bajos.

⁷⁰Las siglas TRB corresponden a Toneladas de Registro Bruto.

⁷¹En dicho informe ya se estimaba necesaria una reducción media de la flota de un 40 por ciento para conseguir la recuperación de los stocks. En el POP II se redujo el 3 por ciento de la capacidad, en cambio en el POP III el porcentaje de reducción para ambos indicadores se fijó entre el 0 por ciento y el 20 por ciento en función del estado de las pesquerías que se encontraban afectadas.

POPs con la finalidad de sancionar a los Estados miembros que incumplan las obligaciones que se impusieron⁷².

3.3.1.2- Medidas Técnicas

Con el fin de conseguir estabilidad en la conservación de los recursos se dieron una serie de medidas técnicas, como las Comunicaciones que realiza la Comisión, por ejemplo la de 21 de junio de 2004 basada en la “*Promoción de métodos de pesca más respetuosos con el medio ambiente: papel de las medidas técnicas de conservación*”⁷³. Dicha comunicación señala tres objetivos relacionados con el desarrollo y la conservación del medio ambiente: reducir el esfuerzo pesquero a niveles viables, optimizar las capturas de especies objetivo y minimizar en las especies no deseadas, así como reducir el impacto de la pesca en los hábitat marinos.

A su vez en esta comunicación se examinan los métodos que permiten obtener cada uno de los anteriores objetivos nombrados y se expone una línea de acción que abarca los siguientes ámbitos: un desarrollo de los métodos de pesca que sean más respetuosos con el medio ambiente, una mayor participación del sector pesquero en el proceso regulador, compartir y desarrollar conocimientos a nivel comunitario, simplificar la normativa comunitaria, modificar el comportamiento de los pescadores mediante incentivos, desarrollar en mayor medida los resultados del impacto ecológico, social y económico de los métodos de pesca que sean respetuosos con el medio ambiente y siempre teniendo muy en cuenta todos los efectos que puedan producirse a largo plazo.

Con el fin de preservar las dimensiones biológicas, sociales y económicas de la pesca, la PPC se organiza en torno a unos instrumentos principales:

Por un lado se encuentra la política de gestión y conservación⁷⁴; en la de gestión los recursos se fundamentan en la fijación anual de las capturas totales por especies y

⁷²Entre esas obligaciones se encuentra la de comunicar regularmente los datos necesarios, así como medir periódicamente los datos de la flota.

⁷³ Vid. Comunicación de la Comisión: COM (2004) 0438 final.

⁷⁴Vid. Reglamento base 3760/92, de 20 de diciembre de 1992.

zonas de pesca establecidos por consejos científicos, así como en las cuotas que reparten los TAC entre los Estados miembros.

La política de conservación de los recursos pesqueros en las aguas comunitarias⁷⁵ se basa en medidas técnicas, cuyo objetivo es asegurar la protección de los recursos biológicos marinos y la explotación equilibrada de los recursos pesqueros en interés tanto de los pescadores como de los consumidores. La imposición de estas medidas se explica fundamentalmente por la voluntad de reducir las capturas de especies juveniles y asegurar la renovación de las poblaciones.

Por otra parte se encuentra la política estructural en favor de la pesca⁷⁶, que pretende adaptar la capacidad de la flota pesquera a los recursos disponibles y facilitar la modernización de los barcos así como de la pesca en general. En la Agenda 2000, se introdujeron nuevas orientaciones relativas a la modificación de la política estructural de la pesca, entre ellas, la integración de los problemas estructurales de las zonas que dependen de la pesca⁷⁷. Además, el Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, fija el marco de intervención del Instrumento financiero de orientación de la pesca (IFOP) para el período 2000-2006.

Otro de los instrumentos es la organización común de mercados⁷⁸, que forma parte de la PPC desde 1970. La Comisión presentó ante el Consejo un Reglamento relativo a la organización común de mercados en este sector (COM (1999) 55 final 99/0047) con objeto de permitir una contribución de la OMC al principio de gestión responsable de los recursos⁷⁹.

⁷⁵ Vid. Reglamento (CE) n° 308/1999 del Consejo de 8 de febrero de 1999 que modifica el Reglamento (CE) n° 850/98 para la conservación de los recursos pesqueros a través de medidas técnicas de protección de los juveniles de los organismos marinos.

⁷⁶ Reglamento (CE) n° 25/97 del Consejo de 20 de diciembre de 1996 que modifica por cuarta vez el Reglamento (CE) n° 3699/93 por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

⁷⁷ Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales.

⁷⁸ Vid. Apartado 3.3.2 de este trabajo.

⁷⁹ Vid. Reglamento (CEE) n° 3759/92 del Consejo y Reglamentos (CEE) n° 105/76 y n° 1772/86.

Para la reforma de la OMC, uno de los fines principales es favorecer un mejor equilibrio entre la oferta y la demanda en el mercado evitando, al mismo tiempo, la destrucción y, por lo tanto, el despilfarro de recursos naturales limitados.

En cuanto al ámbito arancelario, las medidas propuestas por la Comisión se refieren a la mejora de la competitividad de la industria de la transformación en el contexto internacional, así como en asegurar el aprovisionamiento de materias primas, (la UE es uno de los principales mercados mundiales de productos de la pesca e importa casi el 60% de lo que consume).

Las relaciones internacionales en materia de pesca también es otro de los instrumentos, concretamente, es el que constituye la parte más dinámica de la PPC y ha ido ganando puntos a medida que los recursos internos disminuían. Se componen principalmente de la conclusión de los acuerdos de pesca⁸⁰ como consecuencia del establecimiento de las zonas económicas exclusivas (ZEE), proclamadas por numerosos terceros países, así como la participación de la UE en calidad de miembro u observador en diversos convenios internacionales que tienen por objeto asegurar la explotación racional de los recursos más allá de la ZEE, en alta mar.

Por último se encuentra la política de control e inspección⁸¹, que pretende asegurar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de pesca. De acuerdo con el esfuerzo por garantizar unos recursos pesqueros duraderos, la UE reforzó su régimen de control mediante la aprobación del Reglamento (CE) 2846/98 que entró en vigor el 1 de julio de 1999.

En la actualidad encontramos la normativa contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) que comentaremos más en detalle en el apartado específico sobre inspección y control de este documento.

⁸⁰ Vid. Apartado 3.4 de este trabajo.

⁸¹ Se basa en el antiguo Reglamento 2241/87 por el que se establece cierto control sobre las actividades pesqueras, modificado por el nuevo Reglamento 3946/92.
Vid. Apartado 3.3.1.3 de este trabajo.

3.3.1.2.a) Limitación del esfuerzo pesquero

Los Estados Miembros poseen la obligación de adaptar su capacidad de pesca con la finalidad de llegar a conseguir un equilibrio duradero entre esta capacidad y los recursos existentes. Fue a partir del año 2002 cuando se puso en marcha la medida por la que sólo podrá entrar un nuevo buque pesquero si con anterioridad ha salido uno de la misma capacidad, medida en toneladas de arqueo bruto (GT) y en kw de potencia motriz. Los planes de gestión y reconstitución llevan aparejados reducciones de capacidad. De hecho, toda retirada de un buque si ha obtenido una subvención pública es definitiva y no puede ser substituido.

Actualmente el Reglamento de la PPC 1380/2013 define el “esfuerzo pesquero” como *“el producto de la capacidad y la actividad de un buque pesquero; tratándose de un grupo de buques, la suma de los esfuerzos pesqueros de todos los buques del grupo”*.

Como complemento a los planes de recuperación de especies que se encuentren en peligro se pueden aplicar estas medidas, incluyendo incluso los días autorizados para poder faenar. No obstante el Estado miembro tiene potestad para trasladar estos días entre los buques que componen su flota.

La Comisión es la encargada de presentar anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo el resumen de la labor que han llevado a cabo los Estados Miembros con el propósito de conseguir un desarrollo sostenible y un equilibrio entre la capacidad y las posibilidades de pesca. Además de todo ello, la Comisión gestiona un fichero de toda la flota pesquera comunitaria en el que se encuentran recogidos los datos de todos los buques con el fin de conseguir una correcta aplicación de la PPC.

Los Gobiernos acordaron que las zonas económicas exclusivas se debían ampliar a 200 millas marinas medidas a partir de sus costas⁸². Dada la naturaleza de los recursos pesqueros la cuestión de los caladeros siempre ha sido mucho más difícil de resolver, ya que las poblaciones de los peces se desplazan libremente. Como hemos apuntado, los peces constituyen un recurso natural, biológico, móvil y renovable. Su reproducción no

⁸² Este acuerdo permitió la explotación de recursos naturales tales como el petróleo o el gas.

requiere la intervención humana ni implica ningún coste. Su inconveniente reside en el hecho de que las poblaciones se desplazan sin control y, en algunos casos, emigran a grandes distancias. Para garantizar una pesca compatible con el medio ambiente hay que tener en cuenta no sólo las cantidades de peces capturados, sino también sus especies y tamaños, así como las técnicas de captura utilizadas (Ross Salazar, 2014) y las zonas en las que se ejerce la pesca⁸³.

Tanto la pesca como la acuicultura constituyen actividades importantes en la medida en que son una fuente de alimentos y de creación de empleo en las zonas costeras y rurales (FAO, 2016). No obstante, el éxito de estas actividades depende de la conservación de los ecosistemas marinos en que se ejercen. Las principales amenazas actuales son la sobreexplotación y la contaminación⁸⁴.

La UE se creó para garantizar la paz y promover la prosperidad en Europa. Cuando se elaboraron las normas relativas a las obligaciones de la Comunidad se decidió que las del sector pesquero, así como el agrícola, serían responsabilidad de la Comunidad, con el fin de garantizar el abastecimiento de los alimentos. Entre las políticas instituidas para alcanzar dichos objetivos, se encuentra la promoción del desarrollo económico de las regiones que se enfrentan a la falta de empleo y de oportunidades. Tanto la pesca como la acuicultura constituyen un importante papel en la tarea de la cohesión económica y social. Así pues, una PPC es esencial para la UE y debe de abarcar una dimensión biológica, económica y social de la pesca. La PPC debe de establecer medidas coherentes en los ámbitos de: conservación, gestión y explotación de los recursos acuáticos vivos, la limitación del efecto medioambiental de la pesca, las condiciones de acceso a aguas y recursos, la política estructural y gestión de la capacidad de la flota pesquera, el control y la observancia de las normas, la acuicultura, la organización común de los mercados y las relaciones internacionales (González Laxe, 2012).

⁸³Vid. Art. 8 y 9 Reglamento (UE) 2016/72 del Consejo de 22 de enero de 2016 por el que se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104.

⁸⁴Vid. Acuerdo de París, año 2016 sobre el Cambio Climático, en concreto el objetivo 14 del desarrollo sostenible dedicado a la “vida submarina”.

El ajuste de la capacidad de las flotas a las posibilidades de pesca disponibles y la limitación del esfuerzo pesquero cuando es necesaria para la conservación de las poblaciones de peces son dos instrumentos de gestión fundamentales de la PPC⁸⁵.

La capacidad pesquera (FAO, 2002) es definida también como la aptitud de la que dispone un buque o un grupo de buques para capturar peces (Gréboval, 1999), existiendo principalmente dos métodos para cuantificar dicha capacidad: el económico y el potencial.

Con el método económico la capacidad de un buque o grupo de buques equivale a su producción máxima (outputs), que es la cantidad máxima de pescado que puede ser potencialmente capturada a lo largo de un determinado período si el buque o buques se utilizan plenamente y si las poblaciones de peces se encuentran en buenas condiciones.

El otro método es generalmente adoptado para la gestión de las pesquerías; basa la cuantificación en la capacidad pesquera, en el “potencial” de contribución (input) de la flota a una determinada pesquería en términos de mortalidad por pesca. Esta cuantificación de la contribución potencial máxima puede basarse en las características a las que cabe también referirse como parámetros de la capacidad pesquera.

En el marco de la PPC, la capacidad pesquera ha venido cuantificándose hasta ahora atendiendo a las características de los buques. Este método se remonta a los primeros programas de orientación plurianuales que se adoptaron a comienzos de la década de los 80. El actual Reglamento de la PPC 1380/2013 define la capacidad pesquera como *“el arqueo de un buque expresado en GT (arqueo bruto) y su potencia expresada en kW (kilowatios), tal como se definen en los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) no2930/86 del Consejo”*

⁸⁵ Así lo establece el proyecto de comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la mejora de los indicadores de la capacidad y del esfuerzo pesquero en el marco de la Política Pesquera Común.

Existen indicadores de la capacidad pesquera⁸⁶ basados en las características de los buques, es una práctica común, ya que el arqueo y la potencia son los indicadores que se utilizan con más frecuencia. El arqueo de un buque se calcula a partir del volumen total de sus espacios cerrados o de una parte de ellos. Hay varios sistemas para calcular el arqueo. Su principal diferencia es el volumen que tienen en cuenta para el cálculo. En los primeros tiempos de la PPC los Estados miembros aplicaban diferentes reglas para medir el arqueo, y sólo los buques de más de 24 metros de eslora que hacían viajes internacionales y estaban sujetos al Convenio de Londres⁸⁷ se encontraban implicados.

En 1994, el Consejo adoptó la definición de arqueo que se aplica actualmente a todos los buques pesqueros de la Comunidad⁸⁸. Para los buques de 15 metros o más de eslora total, el arqueo se calcula en función del volumen cerrado total, tal y como se define éste en el Convenio de Londres; en cambio, para los buques de menos de 15 metros de eslora, el volumen cerrado total se sustituye por una estimación del volumen del casco (que depende de la eslora, la manga y la profundidad). Desde finales de 2003, todos los buques pesqueros de la Comunidad han sido medidos de acuerdo con una definición común de arqueo. Se trata éste de un importante logro para la PPC. De vez en cuando, sin embargo, hay pescadores que piden que ciertos espacios situados dentro del buque queden exentos del cálculo del arqueo o, incluso, del régimen de entradas y salidas⁸⁹. En opinión de la Comisión, esto constituiría un paso atrás que menoscabaría las medidas de gestión de la capacidad actualmente existentes. El arqueo se medía antes de diferentes formas según los Estados miembros, pero un elemento común a todos ellos era que ciertos espacios no se tenían en cuenta en el cálculo. Esto complicaba el sistema e incitaba a hacer declaraciones falsas del uso de los espacios con el fin de poder sustituir un viejo buque por otro de mayor dimensión.

⁸⁶ Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 5 de febrero de 2007, sobre la mejora de los indicadores de la capacidad y del esfuerzo pesquero en el marco de la política pesquera común. COM (2007) 39 final.

⁸⁷ Convenio Internacional sobre arqueo de buques, firmado en Londres en 1969.

⁸⁸ Reglamento (CEE) N° 2930/86 del Consejo de 22 de septiembre de 1986, por el que se definen las características de los barcos de pesca, Reglamento (CEE) n° 3259/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, que modifica el Reglamento (CEE) n° 2930/86. Decisión 95/84/CE de la Comisión, de 20 de marzo de 1995, relativa a la aplicación del Anexo del Reglamento (CEE) n° 2930/86.

⁸⁹ De acuerdo con el Régimen de entradas y salidas que establece el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2371/2002 del Consejo, toda entrada de capacidad en la flota de un Estado miembro tiene que compensarse con la salida de al menos la misma capacidad, expresada en términos de arqueo y potencia.

La experiencia pone de manifiesto que la definición dada hoy al arqueo es satisfactoria y no requiere, por tanto, ningún cambio sustancial.

Respecto a las normas comunitarias⁹⁰ de medición del arqueo, aún es posible introducir pequeñas mejoras, como por ejemplo regulando la precisión requerida para el cálculo del arqueo bruto o la forma de determinar el volumen en circunstancias especiales, como es el caso de los catamaranes de menos de 15 metros de eslora.

La potencia del motor de un buque pesquero se define en la normativa comunitaria⁹¹, de hecho, este marco del Derecho comunitario lo entiende como la potencia de un buque pesquero equivale a su potencia de propulsión. Los buques además hacen uso de los que se conoce comúnmente con la expresión “potencia auxiliar”. Ésta puede definirse como la potencia total instalada a bordo que no se incluye en la definición de potencia de propulsión. La potencia auxiliar sirve para cubrir las necesidades siguientes: los equipos asociados a la propulsión, los equipos necesarios para las operaciones de pesca, los equipos de transformación y conservación del pescado, los equipos asociados al alojamiento y los equipos electrónicos para la pesca o la navegación.

La proporción que representa la potencia auxiliar en la potencia total de los buques pesqueros ha ido ganando importancia, especialmente en el caso de los grandes arrastreros. Este aumento de la potencia auxiliar ha permitido el uso de redes más grandes y ha hecho posible la pesca a grandes profundidades. La Comisión propondrá por ello a los Estados miembros que la potencia auxiliar se incluya en la definición de la capacidad pesquera.

El sistema de medición y certificación de la potencia del motor presenta graves deficiencias: no impide que un motor pueda certificarse con una potencia muy inferior a su potencia continua máxima. Para ello, en el momento de certificarse el motor, se hacen

⁹⁰ Vid. Reglamento (CEE) n° 2930/86 del Consejo, Reglamento (CEE) n° 3259/94 del Consejo, que modifica el anterior, y la Decisión 95/84/CE de la Comisión, que aplica el anexo de ese primer Reglamento.

⁹¹ Vid. art. 5 del Reglamento (CEE) n° 2930/86 del Consejo, por el que se definen las características de los barcos de pesca como el total de la potencia continua máxima que puede obtenerse al volante de cada motor y que puede servir para la propulsión del barco.

ajustes en el sistema de inyección de carburante a fin de conseguir que la potencia se clasificase por debajo de la real (de-rating). Dado que estos ajustes son fácilmente reversibles, una vez que el motor se instala a bordo, es casi imposible verificar su potencia real. La Comisión está buscando un nuevo sistema de certificación por el que la potencia del motor certificada se corresponda siempre con la potencia continua máxima. Ello permitiría que cada motor se clasifique de la misma forma que los de tipo similar. Este problema no podrá resolverse sin la cooperación de los fabricantes de motores de las sociedades de clasificación y de las autoridades de los Estados miembros responsables de los procedimientos de certificación.

La adopción de un nuevo sistema de certificación de la potencia exigirá sustituir el art. 5 del Reglamento (CEE) n° 2930/86 con nuevas disposiciones que incluyan la potencia auxiliar en la definición de la capacidad. La Comisión ha pensado en la posibilidad de que la certificación de la potencia del motor se base en el certificado de emisión de óxidos de nitrógeno que se expide actualmente en virtud del Anexo IV del Convenio MARPOL⁹².

Otros indicadores de la capacidad pesquera basados en las características de los buques son los que comentamos a continuación aunque no parecen ofrecer grandes ventajas en comparación con el arqueo y la potencia. Dichos indicadores son:

- El volumen de las bodegas de pescado, que se utilizan como identificador de la capacidad de carga de los buques pesqueros. En el caso de las pesquerías de especies demersales⁹³, este indicador parece poco relevante dado que las bodegas de pescado raras veces llegan a llenarse. En el caso contrario se encuentran los cerqueros y los arrastreros pelágicos, cuyas mareas se ven a menudo acortadas por la falta de espacio en las bodegas.

⁹² Vid. Convenio para prevenir la contaminación por los buques (1973), modificado por el Protocolo de 1978 que se adjunta a él (MARPOL 73/78).

⁹³ Los recursos denominados demersales son especies asociadas al fondo marino, que sirve de hábitat permanente o temporal ya sea con motivo de reproducción o alimentación. Están constituidos por una diversidad de especies que son objeto de explotación por distintos artes y métodos de pesca.

Los principales recursos demersales son: *Merluccius gayiperuanus*, *Paralabraxhumeralis*, *Paralonchurusperuanus*, *Paralichtysadpersus*, entre otras especies.

Este indicador se relaciona estrechamente con el volumen del buque (el arqueo bruto) y es difícil de controlar.

- La capacidad de la congelación. Se refiere a la masa de pescado que puede congelarse por unidad de tiempo y constituye un factor limitativo para algunas pesquerías. Esta capacidad, sin embargo, es muy difícil de certificar y de controlar, dado que los procesos de congelación y de refrigeración requieren grandes cantidades de energía, se podría utilizar la potencia auxiliar para reforzar la capacidad de congelación. Éste es un argumento más a favor de la inclusión de la potencia auxiliar en el cálculo de la capacidad de los buques.

- La tracción a punto fijo ha sido propuesta como indicador adecuado para los arrastreros. Se trata de la fuerza máxima que puede ejercer un buque al tirar de un punto fijo. La tracción a punto fijo ha sido siempre un valor contractual para los remolcadores (y a menudo para los arrastreros) y hay métodos normalizados para medirla. La medición, sin embargo, es cara y presentaría el mismo problema de de-ranting que afecta a la potencia del motor: si éste se clasifica por debajo de la potencia real, la tracción que se mida será también inferior.

Existen unos indicadores en los que si se define bien el tipo y el tamaño de los artes de pesca, que están autorizados a utilizar los buques en una determinada pesquería, resultará más fácil cuantificar la capacidad pesquera. La Comisión propondrá que el tipo y el tamaño de los artes de pesca se consideren relacionados con la eficiencia y con el potencial de pesca o capacidad pesquera y que, en cambio, otras características como el tamaño de malla o los dispositivos de separación de especies, se consideren factores de selectividad. Pese a ser una simplificación, este enfoque servirá para distinguir entre las medidas de gestión que se destinen a limitar la capacidad y aquellas otras cuyo objetivo sea mejorar la selectividad.

Cuando se trata de cuantificar la capacidad pesquera a partir de los artes de pesca es útil clasificar éstos en dos grupos, según que permanezcan fijados al buque o no. Si el arte de pesca se mantiene unido al buque, el tiempo de pesca puede calcularse en función

del tiempo pasado por el buque en el mar. Tal es el caso de las redes de arrastre y de cerco y de algunos tipos de palangres. Si en cambio, se deja el arte de pesca en el caladero mientras el buque lanza otros artes o regresa a puerto, el tiempo de pesca o de actividad puede ser distinto del tiempo en el mar y es, por tanto, más difícil de medir. Tal sería el caso de las redes de enmalle, de los trasmallos y de las nasas.

Otra serie de indicadores para medir la capacidad pesquera es a través del tipo de redes que se utilicen: de arrastre, de palangre, de cerco, de las nasas, de las redes de enmalle y trasmallos, así como indicadores del control y de ejecución, que se basan en las características concretas de cada buque.

Los indicadores de la capacidad pesquera basados en las características de los buques presentan una dificultad, que es la de tener en cuenta el impacto de los avances tecnológicos. La Comisión en relación a los indicadores de capacidad que se utilizan actualmente, señala que es adecuada la definición de arqueo de los buques, pero en cambio, no es satisfactoria la certificación de la potencia y desea mejorar el sistema de certificación actual⁹⁴.

3.3.1.3- Inspección y control

Desde los comienzos de la CEE la ejecución de las normas siempre ha sido un tema complicado (Sissenwine M., 2007), siendo vital asegurar el cumplimiento de las obligaciones de cara a lograr los objetivos deseados. El incumplimiento hace debilitar la credibilidad de las instituciones tanto a nivel nacional como internacional, de hecho tanto los Estados Miembros como la Comisión Europea deben de asegurarse que la legislación se cumpla. De hecho ya el actual Reglamento relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca⁹⁵ señala que la PPC debe de contar con sistemas eficacia de control e inspección.

⁹⁴ Establecido por el Reglamento (CEE) n° 2930/86 del Consejo, por el que se definen las características de los buques de pesca y modificado por el Reglamento (CE) n° 3259/94 del Consejo.

⁹⁵ Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014, relativo al FEMP.

El control ya comenzó con el sistema de Totales Admisibles de Captura⁹⁶, para ir ampliándose y mejorando hasta llegar a la situación actual.

Cabe destacar que los Estados Miembros son los encargados del control, de las inspecciones y de la eficaz aplicación de las normas de la PPC. De hecho, pueden controlar a sus flotas faenando tanto en sus aguas como en las que no son comunitarias. Además, todo Estado miembro se encuentra autorizado a inspeccionar buques pesqueros de la Unión que enarbolan el pabellón de otro Estado Miembro en aguas Internacionales. En cambio, es la Comisión la encargada de asegurarse de que los Estados miembros apliquen las normas de la PPC eficaz y equitativamente en toda la Unión, para lo que debe de facilitar la coordinación así como la cooperación entre los Estados miembros. Si se llegase a comprobar fehacientemente que uno de los Estados Miembros ha llegado a rebasar las posibilidades de pesca que le fueron asignadas, se pueden aplicar deducciones en las siguientes campañas.

Tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, toda norma que se desee adoptar debe de pasar por un proceso en que tanto la Comisión como el Parlamento Europeo deben de estar de acuerdo. Además, La UE dispone de competencia exclusiva respecto a la conservación de los recursos marinos biológicos dentro de la PPC, así como para firmar acuerdos internacionales con países terceros tanto para aspectos pesqueros como para comercio de productos pesqueros.

Es la CE la que controla -y verifica⁹⁷-que se cumple la normativa de la PPC por parte de los Estados Miembros, de hecho, la DG MARE, cuenta con unidad específica para el control pesquero (DG MARE, 2017).

Así mismo, puede realizar auditorías de los sistemas de control de los Estados Miembros, basados en evaluar el sistema de gestión de las cuotas, los sistemas de validación de datos o la organización administrativa, entre otras.

⁹⁶ Vid. Reglamento (CEE) n° 2057/82 del Consejo, de 29 de junio; Reglamento (CEE) n° 2241/87 del Consejo de 23 de julio y Reglamento (CEE) n° 2847/93 del Consejo de 12 de octubre, todos referidos al control aplicable a las actividades pesqueras.

⁹⁷ Las verificaciones son realizadas por agentes de la CE, tanto en buques pesqueros como en empresas con acceso a los datos y documentación necesaria.

Una vez realizada la verificación, auditoría e inspección, la CE elabora el correspondiente informe, llevando siempre un seguimiento del tema, por lo que si se detectan infracciones, notificará al Estado Miembro correspondiente que realice una investigación administrativa e incluso puede la CE elaborar un plan de acción con el EEMM.

No debemos olvidar la labor de los Centros de Seguimiento de Pesca (CSP) (MAPAMA, 2017), organismo con el que debe de contar cada EEMM con el fin de llevar a cabo el seguimiento de las actividades y esfuerzo pesquero. Teniendo un seguimiento de todos los buques pesqueros de su pabellón⁹⁸ o el de otro Estado miembro así como los buques pesqueros de terceros países durante el período de tiempo que se encuentren en aguas bajo su soberanía o jurisdicción.

Todo buque pesquero que sea comunitario y que se encuentre sometido al sistema de vigilancia deber de estar equipado con un dispositivo que funcione correctamente de localización vía satélite (SLB⁹⁹, SIA¹⁰⁰...). La misma situación poseen los buques de terceros países cuando se encuentren en aguas comunitarias. Los Estados miembros deben de enviar un informe semestral a la Comisión sobre el funcionamiento de su sistema de control.

Además se realiza un control de la utilización de las posibilidades de pesca a través de una serie de obligaciones tales como: cumplimentar y presentar el cuaderno diario de

⁹⁸ En España, por ejemplo, la Secretaría General de Pesca, concretamente, la Dirección General de Ordenación Pesquera posee una Subdirección General de Control e Inspección, cuyas funciones se basan en el control de la actividad pesquera, la inspección y el control de las importaciones y la lucha contra la pesca ilegal entre otras.

⁹⁹ Sistema de Localización de Buques (SLB), que a través de un satélite localiza e identifica a los buques, tal y como señala el Reglamento de Control.

¹⁰⁰ Sistema de Identificación Automática (SIA), que permite intercambiar datos electrónicamente (posición, rumbo, velocidad, etc.)

pesca¹⁰¹, declaración de transbordos y desembarques¹⁰², así como registrar todos los datos de captura, entre otros.¹⁰³

A partir de los diarios de pesca, declaraciones de desembarque, de transbordo y notas de venta se puede estudiar el esfuerzo pesquero, de hecho, los EEMM envían a la CE todos los datos registrados¹⁰⁴, de hecho, en caso de que los Estados no cumplan, la CE podrá fijar una fecha en la que piense que ya ha agotado sus posibilidades de pesca.

Por otra parte, cabe destacar que en el caso de España, como ejemplo, es la Dirección General de Ordenación Pesquera, la competente para poder cerrar una pesquería en base a que se han agotado las cuotas o se alcanzase el esfuerzo pesquero máximo admisible¹⁰⁵.

Otro de los aspectos destacados del control es la comercialización¹⁰⁶, que se regula desde la primera venta¹⁰⁷. Así mismo se garantiza la trazabilidad¹⁰⁸, tal y como se estipula en la normativa, por la que todos los lotes de los productos de la pesca deben ser trazables en toda la cadena, desde la extracción/captura hasta la venta final. De hecho, la

¹⁰¹ Desde el año 1982 con la publicación del Reglamento (CEE) n° 2057/82 ya quedaron estipuladas obligaciones relativas al cuaderno de pesca.

¹⁰² A partir del año 2010, y en función de la eslora del buque, se ha ido incorporando la sustitución del papel por los formatos electrónicos, que garantizan una mayor precisión, inmediatez y fiabilidad a la hora de comprobar los datos. La aplicación informática se denomina DEA (Diario Electrónico de Abordo).

Vid. Reglamento de Ejecución (UE) n° 404/2011 de la Comisión de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

¹⁰³ Vid. Reglamento (UE) n° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.

¹⁰⁴ Deben de comunicar los datos contemplados en el artículo 33 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

¹⁰⁵ Vid. artículo 35 y 36 del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

¹⁰⁶ El capítulo V del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización.

¹⁰⁷ Vid. Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.

¹⁰⁸ Vid. artículo 58, sobre trazabilidad, del Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización.

trazabilidad incluye la correcta identificación de los productos a través del etiquetado¹⁰⁹, así como la correcta información que se debe de facilitar a los consumidores.

Respecto al procedimiento de las inspecciones, se llevarán a cabo a través de la CE, los Estados Miembros¹¹⁰ o la Agencia Europea del Control de la Pesca. Tras realizar la inspección siempre deberán presentar el pertinente informe (en un plazo de 15 días hábiles) en el que se hará constar la identificación del buque junto con el de la persona que coordine las actividades de pesca, normalmente el patrón, las coordenadas del buque así como la identidad del inspector. Además se cuenta con una base electrónica, en España, denominada “Red de Vigilancia Pesquera” (REVIPES), tal y como establece el artículo 78 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización.

Por último, indicar que si se detectan infracciones, existe un procedimiento sancionador¹¹¹ totalmente legislado que indica tanto las posibles medida coercitivas¹¹² como los tipos de sanciones (leves, graves y muy graves) en función de la infracción cometida.

¹⁰⁹ Vid. 58.5 del Reglamento (CE) nº1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización y Reglamento (UE) nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

¹¹⁰En el caso de España se regula esta obligación en el Real Decreto 176/2003, de 14 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las funciones de control e inspección de las actividades de pesca marítima.

¹¹¹ Vid. Capítulo III, sobre infracciones, en el Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización.

El régimen sancionador para pesca en aguas exteriores se regula en el Real Decreto 185/2015, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores.

¹¹² Vid. artículo 91 Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se dedica específicamente al control en la comercialización.

3.3.1.3.a) Agencia Europea del Control de la Pesca (AECP):

Con la reforma de 2002 de la PPC se creó, en el año 2005, la Agencia Europea del Control de la Pesca¹¹³ (AECP)¹¹⁴ con la finalidad de mejorar el cumplimiento de las medidas que plantea la PPC y optimizar las inspecciones de las pesquerías a través de la coordinación de varias actividades, intentando perfeccionar los fallos de aplicación encontrados hasta ahora, en gran medida ocasionados por los distintos medios y sistemas de control que poseen los Estados miembros. Además coordina las operaciones de lucha contra la pesca ilegal.

La AECP posee personalidad jurídica y es un órgano más de la Comunidad. Su personal se compone de funcionarios destacados así como de un número de agentes contratados según la necesidad¹¹⁵.

Lo que pretende la AECP (cuya sede oficial se encuentra en la ciudad de Vigo, España), es adoptar una estrategia europea común para ayudar a que tanto los medios de control como los de inspección sean más efectivos, intentando contar con la colaboración de los Estados, para así lograr lo establecido por la PPC. La AECP es la encargada de que se cumplan dichas finalidades a través de la coordinación de los Estados para que se apliquen los controles de forma armonizada en la U.E. De hecho, se pretende poner en común medios nacionales y comunitarios de control de pesca y de seguimiento de los recursos¹¹⁶.

Además de estas labores, la AECP forma a los inspectores (EFCA, 2017) y perfecciona las técnicas y metodologías de la inspección, celebra contratos públicos

¹¹³ Reglamento (CE) n° 768/2005 del Consejo, de 26 de abril de 2005, por el que se crea la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca.

¹¹⁴ European Fisheries Control Agency (EFCA) en inglés.

¹¹⁵ La AECP posee un Consejo de Administración encargado de adoptar los procedimientos que sean necesarios para cumplir su misión. Lo forman un representante de cada Estado miembro y seis de la Comisión Europea. Dicho consejo de administración es el que nombra y destituye al director ejecutivo, responsable de que se apliquen las normas y principios de la PPC, su cargo tiene una duración de cinco años con una sola prórroga. El encargado de asesorar a dicho director es el Consejo Asesor formado por representantes de los Consejos Consultivos.

¹¹⁶ Por el artículo 17 del Reglamento de la (UE) n° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, la AECP coordinará la vigilancia y las actividades de inspección para la UE.

Además, conforme al artículo 14 del Reglamento del Consejo 768/2005 llevará a cabo una evaluación anual de la eficacia de cada plan de despliegue conjunto, así como un análisis de riesgo.

Vid. Reglamento n° 433/2012 y Reglamento 404/2011, de implementación.

conjuntos con el fin de adquirir servicios relacionados con las actividades de inspección y control, elabora procedimientos comunes para más de un Estado miembro e incluso define criterios de sus actividades entre los Estados miembros y los países terceros.

Así mismo, la Agencia es la encargada de desplegar los medios que sean necesarios para la inspección como pueden ser: aviones, vehículos de vigilancia, buques o personal (inspectores y observadores entre otros). Los Estados miembros interesados acuerdan con la AECP los planes de despliegue en común para seguir los procedimientos que rigen las inspecciones. Las inspecciones se realizarán por inspectores de varias nacionalidades tanto en tierra como en el mar. Además la Agencia ayudará a que los Estados miembros cumplan la pertinente normativa en aguas comunitarias y también en aquellos países en los que existan acuerdos pesqueros (EFCA, 2016)¹¹⁷.

La AECP podrá ser contratada por los Estados miembros que así lo deseen para realizar determinados servicios como puede ser la contratación de observadores a bordo de pesqueros o el fletamento y la navegación de buques de vigilancia.

La Agencia estará ayudada por un Centro Comunitario de seguimiento de las actividades pesqueras, que lo que hace es informar sobre la situación de los buques comunitarios, de todos sus movimientos, a través del seguimiento por satélite. Se pretende que la AECP ayude tanto a los Estados miembros como a la UE con el fin de que todos cumplan la normativa y además será una herramienta útil para mejorar la comunicación y la entrega de información de los Estados miembros a la Comisión. Si la Comisión se lo pide asumirá obligaciones que tenga la Comunidad y los Estados miembros, así como colaborará en el marco de acuerdos específicos.

Para ejecutar las actividades de control, los Estados miembros cumplen los programas específicos internacionales y es la Agencia la encargada de la coordinación de dichos programas elaborando planes de despliegue conjunto poniéndose en contacto con los distintos Estados. Ellos, a su vez, deben de notificar los medios de que dispongan así como los que piensen utilizar para la aplicación del programa. Es el director ejecutivo de

¹¹⁷ Cabe destacar que también actuará en alta mar, dentro de los sistemas internacionales de control e inspección acordados en el marco de organizaciones regionales como la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (OPANO) o la Comisión Internacional de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE).

la Agencia el encargado de elaborar un plan de coordinación de todos los Estados miembros¹¹⁸.

Éstos además, deben de cooperar con la Agencia y para ello designarán un coordinador nacional con el fin de que responda a lo que la Agencia plantee en cada momento en relación a la ejecución y al cumplimiento del plan. La Agencia a su vez cuenta con un Consejo de Administración (EFCA, 2016) que se encarga de elaborar el programa de trabajo así como de aprobar el correspondiente presupuesto.

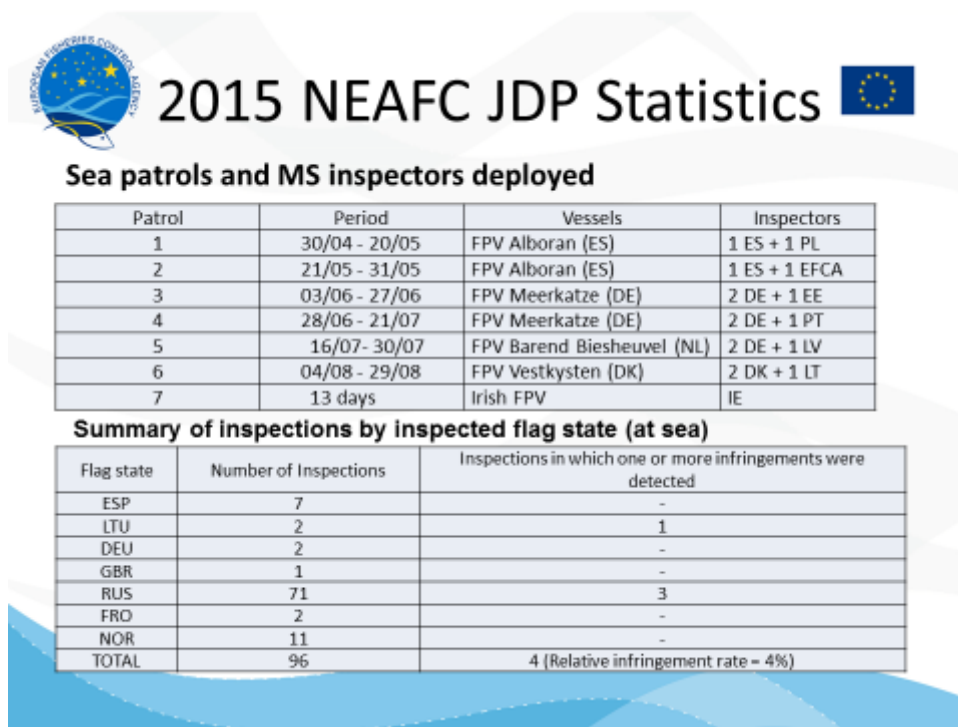
Será la Agencia la encargada de evaluar cada año la eficacia de cada plan para así detectar algún riesgo o no conformidad de las actividades de inspección y/o control que se estén realizando. No obstante, se realizará una evaluación externa e independiente a petición del Consejo de Administración cada cinco años.

La financiación de la Agencia proviene de los presupuestos de la U.E, la remuneración por los servicios contratados por los Estados miembros, así como lo que reciba gracias a las actividades de formación y publicaciones entre otros.

A continuación, se puede observar el resumen de las inspecciones llevadas a cabo en el año 2015(EFCA, 2016):

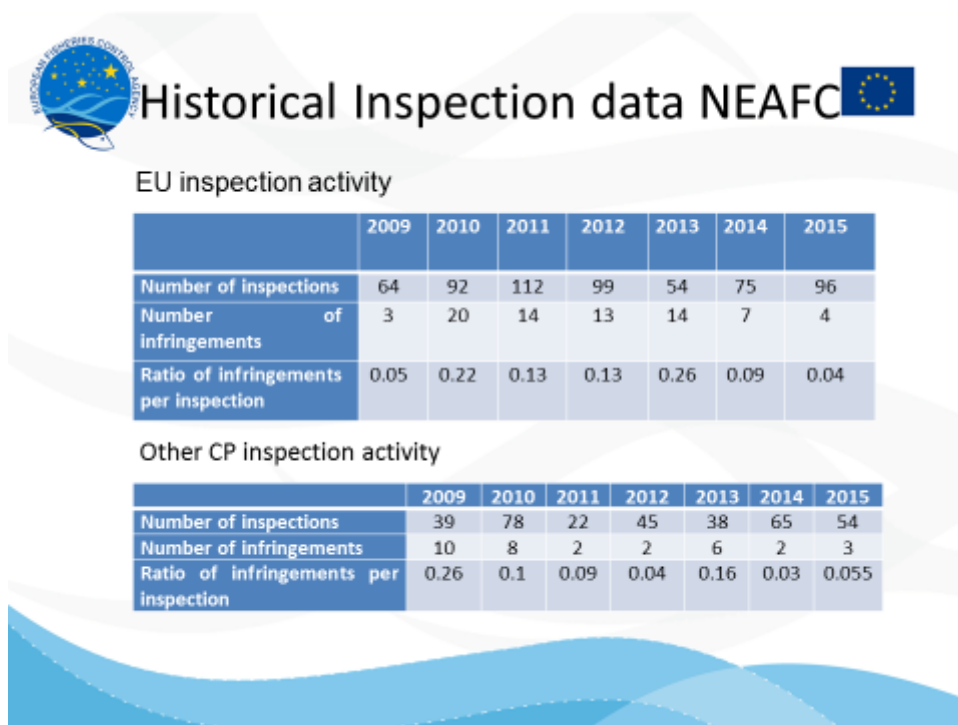
¹¹⁸ Estos planes aplicarán los criterios, los indicadores de referencia, las prioridades y los procedimientos comunes de inspección definidos por la Comisión en los programas.

Gráfico 1: Resumen de las inspecciones del año 2015



Fuente: EFCA. Año 2016

Gráfico 2: Histórico de inspecciones desde el año 2009 al 2015:



Fuente: EFCA. Año 2016

3.3.1.3.b) Normativa específica más destacada contra la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR)

- Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Reglamento INDNR)¹¹⁹.

- Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión, de 22 de octubre de 2009, que establece normas de desarrollo del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n° 202/2011 de la Comisión, de 1 de marzo de 2011, por el que se modifican el anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo en lo que respecta a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los modelos de notificación previa, los criterios de referencia de las inspecciones en puerto y el reconocimiento de los sistemas de documentación de capturas aprobados por organizaciones regionales de ordenación pesquera.

- Reglamento (UE) n° 86/2010 de la Comisión, de 29 de enero de 2010, que modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo, en lo que atañe a la definición de productos de la pesca, y el Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión, en lo que atañe al intercambio de información sobre las inspecciones de los buques de terceros países y los acuerdos administrativos en materia de certificados de capturas.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 865/2013 de la Comisión, de 9 de septiembre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 336/2013 de la Comisión, de 12 de abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos

¹¹⁹ Vid. también COM(2015) 480 final, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la aplicación del Reglamento (CE) n° 1005/2008 del Consejo por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada

administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima.

- Reglamento de Ejecución (UE) n° 1222/2011 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 en lo que respecta a los acuerdos administrativos con terceros países en materia de certificados de captura de productos de la pesca marítima.

- Reglamento (UE) n° 395/2010 de la Comisión, de 7 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1010/2009 de la Comisión en lo que respecta a los acuerdos administrativos en materia de certificados de captura.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1296 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 468/2010 por el que se establece la lista de la UE de los buques que practican una pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

3.3.2- Organización común de los mercados

La organización común de mercados (OCM)¹²⁰ de los productores de la pesca tiene por objetivo adecuar la oferta y la demanda en beneficio de los productores y de los consumidores. Se articula en torno a unos elementos esenciales¹²¹ como son: las normas de comercialización comunes, las organizaciones de productores, la información a los consumidores, las normas sobre la competencia y la información de los mercados.

¹²⁰ Vid. Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n° 1184/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo.

Vid. Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de los mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.

Vid. Reglamento (CE) n° 2318/2001 de la Comisión, de 29 de noviembre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación al Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector de la pesca y de la acuicultura.

Vid. Reglamento (CE) 1759/2006 del Consejo de 28 de diciembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores en el sector de la pesca y de la acuicultura.

¹²¹ Vid. art. 1.2 del Reglamento n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013.

Las primeras medidas de la OCM fueron establecidas en 1970¹²² para productos de la pesca y de la acuicultura y constituyó el primer aspecto de la PPC. Es uno de los elementos principales que la conforman junto con la conservación de los recursos, la política estructural y las relaciones con países terceros.

En un principio los objetivos principales de la OCM eran conseguir estabilidad en el mercado y garantizar a los productores pesqueros unas rentas justas. Debemos de destacar que la OCM se creó para una CEE integrada sólo por seis países¹²³, hoy en día pretende introducir medidas comunes a toda la U.E. así como pretende reaccionar y asegurar una correcta oferta y demanda. Como medio para aplicar estos cambios se han apoyado en las organizaciones de productores (OP) cuya labor principal es regular y estabilizar el mercado.

La OCM intenta garantizar una pesca sostenible así como asegurar el futuro del sector pesquero. Se ha ayudado de instrumentos hábiles que se basan en establecer unas normas comunes de comercialización, crear las organizaciones de productores, establecer el sistema de precios basados en la intervención e instaurar relaciones comerciales con los países terceros.

A lo largo de los años la OCM ha ido revisándose, ya que ha tenido que adaptarse al mercado comunitario así como a la evolución medioambiental, como son la disminución de poblaciones de peces, la expansión de los mercados, la industria de transformación y los hábitos de consumo que han ido variando.

Los productos del mar que se incluyen en la OCM son pescado fresco, refrigerado, congelado, salado, ahumado, vivo, así como moluscos y crustáceos entre otros¹²⁴.

¹²² Vid. Reglamento (CEE) nº 2142/70 del Consejo, de 20 de octubre de 1970, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

¹²³ La OMC en la actualidad abarca zonas muy dispares tanto en distribución como en los precios y en los hábitos de consumo.

¹²⁴ Todos los contemplados en el anexo I del Reglamento nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013.

En marzo de 2013 los países que integran la UE (representados en el Consejo de la UE y el Parlamento Europeo) lograron un acuerdo políticos sobre la OCM¹²⁵ en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura. Esto implica que los veintisiete y la Euro cámara llegaron a un consenso sobre un sistema para apoyar los objetivos de la PPC y ayudar a que la industria sea más competitiva. Además se pretende mejorar la información que se le proporciona al consumidor, con productos mejor etiquetados que incluirán un indicador geográfico más preciso.

3.3.2.1- Normas de comercialización

Las normas de comercialización deben ser cumplidas si se pretende vender o comercializar productos de pesca. Son los Estados miembros los encargados de controlar que se cumplan los parámetros establecidos y deben de estar clasificados según la calidad, el peso, el embalaje, el etiquetado, etc.

Para la creación de un mercado interno único se crean las normas comunes de comercialización¹²⁶, que fijan características comerciales armonizadas para todas las categorías de productos pesqueros para países de la U.E. Con ello se consiguen fijar los precios para cada tipo de producto distinguiendo también la calidad de los mismos¹²⁷.

En la actualidad, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente está llevando a cabo un plan de acción de la calidad de los productos pesqueros con la finalidad de mejorar la calidad en toda la cadena de los productos pesqueros y de la acuicultura, tanto en la producción como en la transformación y en la comercialización (DG de Ordenación Pesquera, 2016)¹²⁸.

¹²⁵El acuerdo político conseguido debe de ser refrendado por los embajadores comunitarios en el Comité de Representantes Permanentes (Coreper).

¹²⁶ La normativa por la que se establecen las normas comunes de comercialización son: el Reglamento (CEE) n° 2136/89 del Consejo, el Reglamento (CEE) n° 1536/92 del Consejo, el Reglamento (CE) n° 2406/96 del Consejo, así como otras normas adoptadas para la aplicación de las normas comunes de comercialización, como el Reglamento (CEE) n° 3703/85 de la Comisión, todo ello contemplado en el art. 47 del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013. Vid. también el art. 33 del mismo Reglamento.

¹²⁷ Vid. Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, que deroga el Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos.

¹²⁸ En este enlace se pueden encontrar diversas guías específicas sobre la comercialización y calidad de los productos de la pesca.

3.3.2.2- Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP).

Las funciones de las Organizaciones de Productores se basan en regular la oferta (volumen y calidad) con el objetivo de optimizar la renta de sus miembros. Son fundamentales para la organización de los mercados de los productos de la pesca, ya que a través de éstas la industria trata de estabilizar y organizar el mercado¹²⁹.

Las O.P.P. las forman pescadores o acuicultores asociados libremente con la finalidad de garantizar mejores condiciones de comercialización para sus productos. Pertenecer o no a estas agrupaciones es de libre elección; no obstante, para recibir una ayuda financiera o una compensación es requisito fundamental.

En un primer momento las O.P.P. se dedicaban a distribuir los fondos de apoyo a los mercados entre los miembros que las formaban, sin embargo, ahora su labor es muy destacada, ya que deben de regular la oferta de sus miembros productores y adaptarla a las necesidades del mercado. La finalidad es que no se capturen las especies de pescado que no se demandan, fomentando la pesca responsable con el objetivo de ser más competitivos y de conservar las poblaciones de peces.

¹²⁹ Vid. Reglamento de ejecución (UE) n° 1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Vid. Reglamento de ejecución (UE) n° 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Vid. Recomendación de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

Mapa 1: Organizaciones de productores europeos



Fuente: Comisión Europea. Año 2015

Si desde el punto de vista económico las O.P. demuestran ser suficientemente activas, son reconocidas de forma nacional por sus autoridades nacionales (MAPAMA, 2016)¹³⁰. Es cada Estado miembro el que se encarga de señalar los términos específicos, teniendo en cuenta factores como el tamaño de la zona, la capacidad total de los buques pesqueros así como la frecuencia y el volumen de los desembarques¹³¹.

Debido a la importancia de su función, a través de diversos instrumentos se apoya por ejemplo, a través del FEMP, la creación de las mismas, o para establecer planes de producción y comercialización e incluso para almacenar los productos cuando la demanda sea baja. Este apoyo durará hasta el 31 de diciembre de 2018¹³².

¹³⁰ El MAGRAMA cuenta con un directorio de organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores, el más actual de 15 de febrero de 2016: cuenta con 12 de ámbito nacional, 28 de ámbito autonómico y 1 asociación de OOPP de ámbito nacional.

¹³¹ En acuicultura en cambio, la evaluación económica se basa en el porcentaje de producción total de las especies o grupos de especies que represente la O.P. en una zona de producción que se considere suficientemente importante para el Estado miembro.

¹³² Antes del FEMP, el FEP (y anteriormente el IFOP) otorgaban las ayudas financieras que las O.P. reconocidas podían recibir por parte de la U.E., un valor máximo de 180.000 euros.

Las O.P.P. tienen como labor planificar las entregas de determinadas especies y que analicen las formas de conseguir un mayor rendimiento económico después del desembarque, éstos son los llamados programas operativos¹³³ que son estrategias creadas con el fin de equilibrar la oferta y la demanda, siempre apoyando la pesca sostenible tanto medioambiental como social y económicamente. Con estos programas operativos, las O.P.P. son reforzadas para conseguir una mejora en la gestión del mercado.

A partir de que comienza la campaña de pesca las O.P. poseen varias semanas para presentar sus programas operativos a sus autoridades nacionales. El programa operativo consiste en una estrategia de comercialización, un plan de capturas o de producción (en caso de la acuicultura), así como unas medidas de prevención especiales para especies que habitualmente plantean dificultades y un régimen de sanciones internas.

La estrategia de comercialización se basa en una descripción de las actividades y de la organización de la O.P. Esto sirve para poder analizar posteriormente cómo se puede obtener el máximo beneficio después de los desembarques, adoptando las estrategias más adecuadas a seguir, introduciendo nuevas iniciativas, etc. La estrategia incluye las medidas específicas a tomar con la finalidad de incrementar al máximo el valor de las capturas.

Tanto el plan de capturas como el plan de producción determinan cómo se captura la producción durante la campaña de pesca. Lo ideal es conseguir una estabilidad en el mercado con el repartimiento equitativo de las cuotas con el fin de evitar competiciones perjudiciales y la caída de los precios.

El plan de capturas a su vez debe de ofrecer el desglose por cantidades y períodos de cada especie de los desembarques que se han producido. Si la O.P observa que no hay

Para que una O.P. consiguiese una ayuda de la U.E se les concedían tres años más tarde a que fuesen reconocidas por el Estado miembro. La cuantía dependía del valor de producción comercializada así como de los gastos de gestión de la organización y siempre con unos determinados límites. Límites que variaban del 3 al 1 por ciento respectivamente del valor de la producción comercializada por la O.P. Fijado a tanto alzado. Así como el 60, 40 ó 20 por ciento respectivamente de los gastos de organización de productores en su zona concreta.

¹³³ Los Programas operativos son programas que las O.P. presentan al principio de cada campaña de pesca con el fin de planificar la oferta y regular con anterioridad los desembarques de sus miembros.

demanda de un determinado producto, deben de vincular el plan de capturas a la estrategia de comercialización por lo que el plan de capturas puede establecer determinados lugares de desembarque o incluso a la prohibición de los mismos.

Para las especies que plantean dificultades de comercialización se prevén medidas preventivas especiales, algunas de ellas pueden ser evitar la retirada y planificar la captura de esas especies que han dado dificultades de comercialización en el pasado¹³⁴.

Si por el contrario, se aumentan las retiradas a corto plazo, ahí las O.P. deben de tratar de estabilizar la situación, por lo que podrían aumentar provisionalmente el precio de retirada aplicando un margen de tolerancia¹³⁵ o incluso llegar a poner freno a una oferta excesiva.

Con el fin de que las O.P. puedan alcanzar sus objetivos poseen la figura de las sanciones internas que se pueden aplicar a los miembros que infringiesen las decisiones adoptadas por el programa de la O.P. Al mismo tiempo, los Estados miembros se encuentran capacitados para imponer sanciones por el incumplimiento de los programas operativos (excepto en el primer año de funcionamiento para que las O.P. puedan alcanzar una mayor experiencia).

Si los Estados miembros deciden sobre su concesión, la normativa comunitaria prevé una indemnización por los gastos de establecimiento y la aplicación de un programa operativo¹³⁶.

Existen también unos mecanismos para ayudar a mejorar la calidad de los productos de las O.P. En el caso de que se encuentren interesadas deben de presentar sus

¹³⁴ Otros sistemas asociativos: Las organizaciones de productores pesqueros. Julio Lázaro. Subdirección General de Comercialización Pesquera.

¹³⁵ Como margen de tolerancia se entiende la posibilidad de las O.P. de poder variar el precio de retirada comunitario, o el de retirada autónoma, con la variable del 10% por arriba o por abajo. Este margen de tolerancia existe para considerar que hay épocas estacionales en las que hay fluctuaciones de precios.

¹³⁶ Destacamos que para solicitar una ayuda para la elaboración de un programa operativo se debía de acudir al organismo encargado de ello, que es la Secretaría General de Pesca Marítima, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, concretamente a la Subdirección General de Comercialización Pesquera (aunque el organismo liquidador era el FROM, en la actualidad desaparecido).

iniciativas de mejora al Estado miembro con la finalidad de que, en concreto las autoridades nacionales, le otorguen un reconocimiento específico¹³⁷.

Para la financiación de estos planes de mejora en la calidad, se destinan una parte de los fondos del FEMP. Dependiendo de cada Estado miembro y de su programa nacional concreto las ayudas se conceden por tres años una vez que la O.P. posea el reconocimiento del Estado. Existen unos costes que pueden optar a conseguir financiarse a través de ayudas¹³⁸ que son: los gastos relacionados con los estudios preliminares y la elaboración del plan de mejora, los salarios del personal, gastos de formación, de asesorías y de las cotizaciones sociales entre otros, los gastos de las telecomunicaciones, del material de oficina o de leasing, los costes de la aplicación del sistema de control, etc.

Dentro de la comercialización no debemos de olvidar hacer mención a las normas de etiquetado¹³⁹ a su vez se han mejorado ya sea para productos vivos, frescos o congelados. Ya desde el año 2005, la Comisión se preocupó por conocer las opiniones de los estados miembros sobre los sistemas de etiquetado ecológico de los productos pesqueros, para fijar unos objetivos concretos¹⁴⁰.

¹³⁷ Para ello, las O.P. deben de facilitar a las autoridades pertinentes del país, la lista de productos que incluyen en su plan de mejora de calidad, una sinopsis de los estudios realizados que detectaron las deficiencias y plantear a su vez las iniciativas para conseguir las mejoras que se pretenden, un resumen de cómo dicho plan va a colaborar a la mejora tanto en los productos de la pesca como en la cadena de producción en caso de la acuicultura, describir las medidas que se tomaran, explicar el sistema que habrá de evaluación y control así como el presupuesto de dicho proyecto.

¹³⁸ Se deben de solicitar en la Secretaría General de Pesca.

¹³⁹ Vid. Real Decreto 121/2004 de 23 de enero sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo, vivos, frescos, refrigerados o cocidos.

Vid. Real Decreto 1702/2004 de 16 de julio por el que se modifica el Real Decreto 1380/2002 de 20 de diciembre de identificación de los productos de la pesca, acuicultura y marisqueo congelados y ultracongelados.

Vid. Tít III de la Ley 3/2001 de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado, concretamente ese título contiene la normativa básica de comercialización de productos pesqueros.

Vid. Reglamento (CEE) nº 104/2000 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 de 31 de julio por el que se aprueba la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de productos alimenticios.

Vid. Real Decreto 1109/1991 de 12 de julio por el que se aprueba la norma general relativa a los alimentos ultrcongelados destinados a la alimentación humana.

¹⁴⁰ Vid. Comunicación de la Comisión, de 29 de junio de 2005, al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo, por la que se lanza un debate sobre un enfoque comunitario acerca de los sistemas de etiquetado de los productos pesqueros COM (2005) 275.

3.3.2.3- Régimen de precios y régimen de intervenciones

Un elemento clave para la organización de los mercados es el sistema de apoyo a los precios. Hoy en día como la producción comunitaria no es suficiente, los transformadores precisan de importaciones, pero con precios competitivos, por lo que es necesaria la existencia de un régimen comercial con los países terceros.

Para lograr optimizar el funcionamiento del mercado comunitario de la pesca, la Comunidad creó un sistema de precios destinado a corregir los desequilibrios entre la oferta y la demanda, con la finalidad de estabilizar los precios y fomentar la competitividad de la flota pesquera comunitaria en el mercado mundial.

Todo este sistema de intervención de precios llevaba aparejado mecanismos de intervención financiera. Por ejemplo, el Consejo para algunos productos antes de la campaña pesquera fijaba un precio de orientación¹⁴¹. (Destacamos que todo tipo de acuerdo debe ser revisado constantemente con el fin de que se adapte a las necesidades que van surgiendo en el mercado).

En los mecanismos de intervención del mercado, las O.P., por ejemplo, podían retirar del mercado el pescado y el marisco cuando los precios descendieran de un nivel determinado y calificarlo como precio de retirada¹⁴². En el momento en que los precios caen, los miembros de las O.P. recibían una indemnización y a su vez las O.P. solicitaban a la Comunidad una compensación¹⁴³.

¹⁴¹ El precio de orientación lo fija anualmente el Consejo de Ministros para varios productos frescos, refrigerados y congelados a bordo de buques. Para fijarlo se toman como base los precios registrados en las tres últimas campañas de pesca y siempre teniendo en cuenta los propósitos estipulados en el Tratado de la CE, concretamente en su artículo 33.

Vid. Reglamento (CEE) n° 2563/2001 del Consejo, de 19 de diciembre de 2001, por el que se fijan los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en los anexos I y II.

¹⁴² Mercado anualmente por la Comisión para cada tipo de productos comercializados y que han sido fijados tomando como base los precios de orientación fijados por el Consejo de Ministros a propuesta de la Comisión.

¹⁴³ Para poder optar a estas compensaciones económicas, los productos que fuesen retirados del mercado debían de cumplir los criterios oficiales de calidad y el grado de compensación varía en función de las cantidades de pescado retirada: cuanto mayor sea el volumen que se retira, menor es la compensación que se obtiene.

Anterior al FEMP¹⁴⁴ existían cinco tipos distintos de compensaciones: la compensación financiera¹⁴⁵, la ayuda al aplazamiento¹⁴⁶, las retiradas y aplazamientos autónomos¹⁴⁷, la ayuda al almacenamiento privado¹⁴⁸ y la indemnización compensatoria para el atún¹⁴⁹.

La ayuda al almacenamiento privado¹⁵⁰ se aplicaba a ciertos productos congelados a bordo de buques que no podían comercializarse al precio de venta comunitario que fue fijado por la Comunidad con anterioridad del inicio a cada campaña de pesca.¹⁵¹

No obstante, algunos productos no podían incluirse en el régimen de precios de retirada comunitario ya sea por existir una notable diferencia de precios en el mercado de los distintos Estados miembros, ya sea debido a la baja producción de dichos productos en el mercado comunitario.

Para ese tipo de caso, las organizaciones de productores preveían el mecanismo de las retiradas y aplazamientos autónomos a través de la concesión de una ayuda a tanto alzado a las O.P. que retiraban dichos productos del mercado provisional o definitivamente, siempre y cuando cumplieran las características pertinentes.

¹⁴⁴ Vid. Reglamento (CE) N° 104/200 del Consejo de 17 de diciembre de 1.999.

¹⁴⁵ La compensación financiera retira del mercado los productos cuyo precio descendiese hasta el nivel del precio de retirada (ocho por ciento de las cantidades puestas en venta o diez por ciento en el caso de las especies pelágicas).

¹⁴⁶ La ayuda al aplazamiento consiste en la retirada de los productos cuyo precio descendió al precio de retirada pero hasta un dieciocho por ciento de las cantidades que se pusieron a la venta, menos el porcentaje de las cantidades que se beneficiaran de la compensación financiera.

¹⁴⁷ Las retiradas y aplazamientos autónomos consiste en retirar del mercado los productos de importancia en esa localidad o región que hayan descendido su nivel de precio de retirada autónomo hasta un diez por ciento de las cantidades anuales puestas en venta, y siempre que puedan beneficiarse de cantidades que puedan beneficiarse de la compensación a tanto alzado que no sobrepasen el cinco por ciento.

¹⁴⁸ La ayuda al almacenamiento privado consiste en retirar de forma temporal del mercado los productos que no hayan podido comercializarse al precio de venta comunitario, con el máximo de quince por ciento de las cantidades puestas en venta.

¹⁴⁹ La indemnización compensatoria para el atún consiste en una ayuda directa a los productores de atún destinados a la industria en caso de caída de los precios de mercado.

¹⁵⁰ Vid. Reglamento (CEE) n° 2570/2001 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2001, por el que se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de determinados productos de la pesca. Vid. Reglamento de Ejecución (UE) N° 194/2012 de la Comisión de 8 de marzo de 2012 por el que se fija el importe de la ayuda al almacenamiento privado de determinados productos de la pesca durante la campaña de pesca de 2012.

¹⁵¹ Destacamos que existieron disposiciones técnicas para los túnidos siempre y cuando el precio medio del atún en el mercado comunitario y el precio de importación se situasen a un nivel inferior del 87% del precio de producción comunitario, si es así se podía conceder a las O.P. una indemnización compensatoria cuyo importe marca la Comisión.

Como precio de referencia¹⁵² lo normal es que se recurriese al precio utilizado con el fin de controlar los productos importados. Los precios de referencia para los productos que podían recibir un precio comunitario de retirada eran equivalentes a dicho precio de retirada.

Estos mecanismos de intervención planteaban una complejidad importante en su gestión, tanto para las Administraciones como para las Organizaciones de Productores, por lo que la nueva normativa de la organización común de mercados¹⁵³, contempla sólo un mecanismo llamado “de almacenamiento”, que estará en vigor hasta el año 2018.

Otro de los instrumentos con los que cuentan las O.P, que no son obligatorios y que pueden ser aplicados por los Estados miembros bajo el control de la Comisión Europea son por ejemplo el llamado “reconocimiento exclusivo” por lo que los Estados miembros poseen el derecho de conceder un reconocimiento exclusivo a una organización de productores única en una determinada zona.

Como ya hemos señalado, al no ser obligatorio pertenecer a una O.P. pero sí cabe la posibilidad que los Estados miembros insistan en que los productores no miembros de alguna organización cumplan las mismas reglas, pero por un período limitado.

Por todo es conocidos que las divisiones que puedan existir entre los distintos sectores de la pesca han debilitado siempre a la industria, por lo que el sector pesquero puede establecer Organizaciones Interprofesionales (O.I.)¹⁵⁴ reconocidas¹⁵⁵, con la finalidad de promover la ayuda entre proyectos de interés común. Para ello, se les concede una excepción a las normas de competencia comunitarias, permitiendo a este tipo de

¹⁵² Vid. Reglamento de Ejecución (UE) n° 237/2013 de la Comisión, de 15 de marzo de 2013, por el que se fijan los precios de referencia de algunos productos de la pesca para la campaña de pesca de 2013.

¹⁵³ Vid. Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre.

¹⁵⁴ Vid. Reglamento (CEE) n° 1813/2001 de la Comisión, de 14 de septiembre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación al Reglamento (CEE) n° 104/2000 del Consejo referido a las condiciones del reconocimiento de las organizaciones interprofesionales.

Vid. Real Decreto 1668/2009, de 6 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 38/1994, de 30 de diciembre, reguladora de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, aprobado por el Real Decreto 705/1997, de 16 de mayo.

¹⁵⁵ Vid. Orden ARM/951/2011, de 8 de abril, por la que se reconoce a la Organización Interprofesional del Pez Espada, como Organización Interprofesional Agroalimentaria. Dicha Organización ha dejado de existir en el primer semestre de 2016.

organizaciones a efectuar acuerdos y prácticas concertadas bajo unas determinadas condiciones.

Todas estas medidas de colaboración se realizan con el fin de mejorar los procesos de comercialización, mejorar la coordinación entre los estudios de mercado y los productos, elaborar modelos de contratos que cumplan las normativas comunitarias, promover el desarrollo de los productos de la pesca, adaptar más adecuadamente la producción a las necesidades del mercado y a los gustos de los consumidores, promover la calidad de los productos, así como las etiquetas de calidad y las indicaciones geográficas, fomentar los métodos de producción respetuosos con el medio ambiente, etc. Además la mayor parte de estas actividades cooperativas pueden obtener ayudas financieras procedentes de los Fondos Estructurales.

3.3.3- Política Estructural

La política estructural de la UE se creó con la finalidad de ayudar al sector pesquero a adaptarse a las necesidades actuales.

3.3.3.1- Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP) 1994-2006

El Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP) fue creado con el fin de contribuir a la consecución de los objetivos de la PPC¹⁵⁶. Su principal objetivo fue velar por una pesca sostenible para que fuese tanto ecológica como rentable y que mantuviese la actividad pesquera (en especial en los lugares que se dedican principalmente a ello¹⁵⁷ y en las que existen dificultades para dedicarse a otra labor). También pretendía mejorar el abastecimiento y la calidad de los productos de la pesca.

Se creó para ayudar al sector a hacer frente a la nueva situación que se daba en la economía mundial, así como para ofrecer a los consumidores de Europa una alta calidad y variedad de productos procedentes del mar.

¹⁵⁶ Vid. Reglamento (CEE) nº 1263/1999 de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca. Posee un período de vigencia del 1 de enero del año 2000 al 31 de diciembre del año 2006.

¹⁵⁷ El IFOP contribuye al desarrollo de las zonas litorales que dependen de la pesca.

Debemos destacar que el IFOP no debe nunca servir para aumentar los esfuerzos pesqueros, de hecho, los recursos del IFOP son asignados teniendo en cuenta los programas plurianuales elaborados por la Comisión y por los Estados miembros¹⁵⁸. El período de programación comenzó en el año 2000 para finalizar en el 2006.

Las normas de intervención del IFOP se establecían a escala comunitaria, pero la selección de los proyectos correspondía a cada Estado miembro. La aplicación de los fondos del Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca se basó en el principio de la cofinanciación¹⁵⁹, lo que implica que el Estado miembro que estuviese interesado debía contribuir a la financiación de los proyectos a través de fondos públicos¹⁶⁰.

El IFOP se destinó a todos los territorios pertenecientes a los Estados miembros de la Unión Europea, independientemente de su localización geográfica. No obstante, las ayudas son más elevadas en el caso de realizarse proyectos en zonas poco desarrolladas de la U.E.

El Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP) financió proyectos relacionados con todos los sectores de la pesca y de la acuicultura, así como la aplicación de las medidas destinadas a identificar y a promover nuevos mercados. Asimismo, se concedió financiación para la modernización de las flotas pesqueras y para eliminar el exceso de capacidad pesquera¹⁶¹.

Las medidas principales que el IFOP co-financiaba fueron:

¹⁵⁸ Dichos programas se denominan de dos maneras: Documento Único de Programación (DOCUP) o Programa Operativo (PO).

¹⁵⁹ Vid. Reglamento (CEE) nº 1605/2002 del Consejo, Reglamento aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas, que en su título VI dedicado a las subvenciones y concretamente en su artículo 109 hace referencia al principio de cofinanciación.

¹⁶⁰ En caso de concederse una ayuda comunitaria destinada a inversiones que generen ingresos, el beneficiario debe de aportar su contribución, no importando que sea un beneficiario colectivo o individual.

¹⁶¹ Se incitó a un determinado número de buques a abandonar la flota con el fin de reducir la capacidad excedente.

a) El ajuste del esfuerzo pesquero y la paralización temporal de las actividades de pesca.

Una de las principales prioridades de la U.E. es ayudar a conseguir un equilibrio sostenible (tanto económico como ecológico) así que se incita a que algunos buques abandonen la flota con el fin de reducir la capacidad de buques excedentes.

Estas ayudas públicas para ajustar el esfuerzo pesquero se dedicaron al desguace de buques, al traspaso definitivo de barcos a un país tercero, que pertenezcan a una sociedad mixta o incluso a los buques que se destinen a otro tipo de actividad que no sea la pesca, siempre el buque debe de tener una antigüedad mínima de 10 años. Los traspasados a empresas mixtas, un mínimo de 30 años y contar con más de 20 TRB (ó 22 toneladas de arqueo bruto).

Otro de los requisitos que existen al trasladar definitivamente un buque a un país tercero es que debe de cumplir las normas relativas a la conservación y gestión de los recursos pesqueros, así como las condiciones de trabajo para los pescadores y no puede involucrar a un país que fuese candidato a la adhesión de la UE. Además de ello el traspaso definitivo al país tercero se condicionaba también a que la UE poseyese un acuerdo de pesca (aunque la Comisión pueda establecer excepciones en caso de traspasos definitivos a sociedades mixtas).

El IFOP preveía también los programas de amarre¹⁶² así como de desmantelamiento para la paralización temporal de actividades.

b) Modernización de la flota pesquera.

Se desea conseguir una mejora de la seguridad a bordo, de las condiciones sanitarias y de la transformación del pescado, así como la utilización de técnicas de pesca más selectivas para lograr una explotación responsable y sostenible de los recursos.

Fue hasta el 31 de diciembre de 2004 cuando se pudieron conseguir ayudas públicas a los buques de menos de 400 TAB. Esta restricción estaba supeditada a lo

¹⁶² Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo COM (2002) 600 final sobre el plan de actuación para contrarrestar las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la industria pesquera en la U.E.

previsto en el régimen de entradas y salidas adoptado por el Consejo en 2002 así como al cumplimiento de los niveles de referencia para la capacidad de la flota pesquera establecido por la Comisión para cada uno de los Estados miembros¹⁶³.

Para la concesión de ayudas públicas para la modernización así como para el equipamiento de buques de pesca de un mínimo de cinco años de antigüedad, siempre y cuando no afectasen a la capacidad del buque ni aumentar las capturas con las artes de pesca¹⁶⁴. Deben de utilizarse para instalar métodos de pesca más selectivos, sistemas de vigilancia de buques, mejora de la calidad y transformación del pescado, así como mejorar las condiciones laborales de los marineros.

c) La pesca costera artesanal

El IFOP destinó una parte de sus ayudas a proyectos colectivos, familiares o asociativos dedicados a mejorar la seguridad, la higiene, las condiciones a bordo, así como la introducción de nuevas técnicas de pesca, entre otras.

d) La pesca interior

El IFOP pudo también destinar ayudas a la construcción¹⁶⁵ y modernización de buques destinados a pesca interior, siempre y cuando los buques cumplan la normativa vigente en la U.E. sobre higiene, seguridad y calidad de los productos, así como la normativa sobre el control de las actividades de pesca y sobre la medición del arqueado de buques.

Cuando dichas ayudas se destinaban en vez de a una nueva construcción a una modernización son principalmente para la instalación de métodos más selectivos de pesca, la mejora de la manipulación del pescado o la mejora de las condiciones del trabajador, entre otros.

¹⁶³ Vid. Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC, concretamente artículos 12 y 13.

¹⁶⁴ Vid. Artículo 2.5 del Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC.

¹⁶⁵ Destacamos que los buques construidos con ayudas IFOP y destinados para la pesca interior no podrán faenar fuera de las aguas interiores.

e) Protección y desarrollo de los recursos acuáticos:

La creación de zonas acuáticas protegidas tales como arrecifes artificiales submarinos son proyectos en los que se pudo participar con fondos IFOP, la financiación ayudaba a costear equipos fijos o móviles cuya utilidad fuese desarrollar y proteger los recursos acuáticos. Debían de presentar un interés colectivo, incidir positivamente en el medio acuático y debían ser instalados por organismos públicos, paraestatales u organizaciones profesionales reconocidas.

f) Equipamiento de puertos pesqueros:

La U.E. ya desde el año 1988 concedió ayudas para el funcionamiento de instalaciones frigoríficas y desembarque, manipulación y almacenamiento del pescado, así mismo con las ayudas IFOP se pretendía prestar ayuda de abastecimiento a los buques pesqueros, así como de reparación y acondicionar los muelles para poseer unas condiciones óptimas de seguridad¹⁶⁶.

g) Desarrollo de la acuicultura:

La acuicultura crece año tras año, de hecho se caracteriza por la multiplicidad de especies que se crían así como la variedad de los métodos utilizados y la cantidad de puestos de trabajo que crea.

El IFOP permitía conceder sus ayudas para la producción y la gestión, la mejora de las condiciones sanitarias, calidad de productos y reducción de los efectos perjudiciales para el medio ambiente¹⁶⁷.

h) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura:

Para ello también existían ayudas, siempre que fueran productos de pesca o acuicultura destinados al consumo humano y que se tratase de inversiones materiales relacionadas con la gestión o la producción, así como las destinadas a mejorar las condiciones sanitarias.

¹⁶⁶ Debemos destacar que las ayudas IFOP concedían prioridad a las inversiones que se destinaran al beneficio de todos los pescadores, así como a mejorar los servicios.

¹⁶⁷ De hecho, sólo podían concederse ayudas a los proyectos en los que se evaluase su incidencia en el medio ambiente.

i) Nuevas salidas comerciales:

Podían ser promociones de productos de pesca o de acuicultura y destinarse a cubrir gastos como los de estudios de mercado, participación en ferias, costes de agencias publicitarias, eslóganes, material y locales entre otras. Debemos señalar que principalmente las ayudas se destinaban a fomentar la calidad, promover nuevos productos respetuosos con el medio ambiente y comercializar especies no muy explotadas o de las que hay excedente.

El IFOP establecía que estas ayudas no se podían destinar a promocionar marcas concretas ni a regiones específicas¹⁶⁸.

j) Medidas que acompañen a la reestructuración de la pesca:

Se crearon con la finalidad de ayudar a los pescadores afectados por las medidas de reestructuración que se podían dar por: la jubilación anticipada¹⁶⁹ o por ser marinero embarcado¹⁷⁰ en un buque que cesará su actividad pesquera. Se otorgaban a su vez primas individuales por diversificación o reconversión¹⁷¹. Destacamos que para ayudar el acceso a los jóvenes pescadores el IFOP cofinanciaba la adquisición del primer buque.

k) Iniciativas del sector de manera colectiva:

Lo que pretende la U.E. para desarrollar el enfoque global del sector es incitar a los profesionales a unirse con el fin de implantar instrumentos conjuntos de gestión de los recursos. De hecho el IFOP concedía ayudas para la creación de organización de productores, para la aplicación de planes de mejora de la calidad y para medidas de interés colectivo fomentadas tanto por las O.P. como por el asociacionismo.

¹⁶⁸ A excepción de los casos que señalaba el Reglamento (CEE) nº 2081/92 relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas alimenticios.

¹⁶⁹ Sólo en determinados casos como son: que sean pescadores de más de 55 años cuya jubilación anticipada se produzca menos de diez años antes de la edad legal de jubilación en el país que le corresponda y que pudiesen justificar al menos diez años ejerciendo dicha profesión.

¹⁷⁰ Con al menos 12 meses ejerciendo la profesión.

¹⁷¹ Para los pescadores que justificasen al menos 5 años de ejercicio.

l) Paralización temporal de las actividades de pesca:

Los sucesos que fueron aconteciendo a lo largo de los años¹⁷² pusieron de relevancia que la viabilidad económica de las empresas pesqueras variaba dependiendo de factores políticos, ecológicos y biológicos. Esto la U.E. lo estudia y podía conceder ayudas temporales a los pescadores y armadores que tuviesen que parar sus actividades momentáneamente bien sea por causas naturales imprevisibles, por cese o suspensión del acuerdo o incluso restricciones al arte de pesca que venían utilizando. Es el Estado miembro el que debía de fijar el importe de la cuantía indemnizatoria que le correspondía, teniendo en cuenta y valorando las pérdidas reales sufridas o los esfuerzos de adaptación técnica entre otros. Cabe destacar que es la paralización estacional la que no da lugar a ningún tipo de indemnización.

El IFOP fue reemplazado por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP).

3.3.3.2- Fondo Europeo para la Pesca (FEP) 2007-2013

La Comisión Europea a mediados del año 2004 presentó una propuesta relativa al establecimiento de un Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para el período 2007-2013¹⁷³ cuya finalidad es contribuir a la aplicación de medidas encaminadas a garantizar el ejercicio sostenible de la actividad pesquera y a diversificar las actividades económicas en zonas pesqueras, todo ello en aplicación de la revisión en 2002 de la PPC¹⁷⁴.

Ya en dicha Propuesta de Reglamento se establecía como fundamental atender a las necesidades de someter a una evaluación previa el Programa Operativo¹⁷⁵ para obtener una mejora tanto en el desarrollo medioambiental como en el desarrollo sostenible de la

¹⁷² Como pueden ser la suspensión de acuerdos pesqueros, el descenso de poblaciones de bacalao, o incluso el naufragio de petroleros.

¹⁷³ Vid. Reglamento (CEE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca y Reglamento (CEE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen disposiciones de aplicación al Reglamento nº 1198/2006.

¹⁷⁴ La Dirección General de Estructuras y Mercados Pesqueros de la Secretaría General de Pesca Marítima, perteneciente al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación era la responsable ante la Unión Europea del programa: FEP.

¹⁷⁵ El Programa operativo del FEP comprendía varias medidas agrupadas en cinco “ejes prioritarios”. El primero sobre “Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria”; el segundo sobre: “Acuicultura, Pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura”; el tercero sobre: “Medidas de interés Público”; el cuarto sobre: “Desarrollo sostenible de las zonas de pesca” y el quinto sobre: “Asistencia técnica”.

pesca. De ahí que se elaborase un documento creado por la Dirección General de Pesca de la Comisión Europea para que se evaluaran con carácter previo los programas englobados por el FEP. Con ello se pretendía que se describiesen los efectos sobre el medio ambiente al poner en marcha los programas y tener la posibilidad de ofrecer alternativas¹⁷⁶.

El objetivo de la PPC es la explotación sostenible de los recursos y de la acuicultura, todo englobado en un desarrollo que tenga en cuenta a su vez y equilibradamente, los aspectos ambientales, sociales y económicos. La PPC regula todas estas actividades de conservación, explotación, gestión, transformación y comercialización de los recursos tanto de la pesca como de la acuicultura, siempre y cuando dichas actividades sean realizadas en territorio de los Estados miembros o bajo las aguas que se encuentren bajo su soberanía o jurisdicción, o las actividades de los buques de pesca de pabellón de los Estados miembros en aguas internacionales o de países terceros.

Las medidas que el FEP tomó se adaptaban tanto a las necesidades del sector pesquero y de la acuicultura como a la de las comunidades costeras dedicadas a la pesca. Se pretendía contribuir a reducir la actividad pesquera, para así facilitar la recuperación de las poblaciones de peces, fomentar la utilización de equipos y la adopción de prácticas más respetuosas del medio ambiente en los ámbitos de pesca y de acuicultura y de la transformación y comercialización de los productos de la pesca. El FEP proporcionaba asimismo ayuda a las regiones pesqueras más afectadas por la pérdida de puestos de trabajo con objeto de que puedan diversificarse y fortalecer su base económica.

Concretamente, el FEP como principal instrumento de la PPC, fue creado para contribuir a garantizar la sostenibilidad de la pesca y de las zonas pesqueras, para abordar los problemas de la sobrepesca, el agotamiento de las poblaciones y las consecuencias de la pérdida de puestos de trabajo, el FEP auspicia medidas cuyo objetivo es garantizar la sostenibilidad a través de la reducción cuantitativa de la actividad pesquera, acompañada

¹⁷⁶ Todo ello en el marco de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y el Consejo. La Evaluación Ambiental Estratégica del Programa Operativo del FEP nacionalmente se encontraba en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de determinados planes y programas en el Medio Ambiente.

de su mejora cualitativa, y de la disminución de la dependencia de las comunidades costeras de dicha actividad (Comisión Europea, 2004), (Comisión Europea, 2006).

Es en el Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de la Pesca el que regulaba en sus ciento seis artículos las características y finalidades de este programa. La duración del mismo fue de siete años (desde el 1 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2013).

El FEP ya no pertenecía a los Fondos Estructurales de la Pesca. Su presupuesto se encontraba en la línea del Fondo Europeo Agrícola del Desarrollo Rural, así como en el presupuesto de la política medioambiental.

Para conseguir los objetivos del FEP, éste recogió cinco áreas que pasamos a comentar a continuación:

A) Eje prioritario I: “*Medidas de adaptación de la flota pesquera comunitaria*”.

Estos planes incluían planes de recuperación y de gestión, de medidas de urgencia, de no renovación de un acuerdo de pesca o de la reducción de sus posibilidades en virtud de un convenio internacional o de otro tipo de acuerdo, así como los planes nacionales para la salida de la flota, que a su vez podían contener ayudas para la paralización permanente o temporal de las actividades pesqueras¹⁷⁷, inversiones a bordo, medidas de pesca costera artesanales o medidas socioeconómicas.

Las ayudas para las inversiones a bordo de los buques pesqueros y la selectividad tenían unas acciones principales de ayudas para: mejorar la seguridad, las condiciones de trabajo, de calidad e higiene en el producto, de rendimiento energético y selectivas, así como de sustitución de motores en determinadas condiciones, ayudas para conseguir métodos de pesca más respetuosos con el medio ambiente para reducir el impacto de la

¹⁷⁷ La aportación de la CE por la paralización permanente es del 85% en las zonas de convergencia (Galicia, Castilla-La Mancha, Extremadura, Andalucía, Asturias, Ceuta y Melilla) y el 65% en las zonas de no convergencia (Castilla y León, Valencia, Canarias, País Vasco, Cataluña, Madrid, Islas Baleares, Aragón, La Rioja y Navarra).

pesca sobre las especies no comerciales, el fondo marino y para sustituir los artes de pesca.

En cuanto a los planes de rescate y recuperación: se ayudaba a los pescadores y propietarios de buques pesqueros durante la paralización temporal¹⁷⁸ en el período de sustitución de motores¹⁷⁹ en buques arrastreros. Se destaca que no se podía utilizar dicha ayuda ni para el aumento de las capturas ni para la nueva construcción de buques.

En la pesca costera artesanal, las medidas subvencionables eran las inversiones a bordo de los buques, primas con la finalidad de mejorar la gestión y el acceso, la organización de la producción, la transformación y la comercialización, promover la adopción de medidas para reducir el esfuerzo pesquero, utilizar innovaciones tecnológicas, así como mejorar la capacitación profesional y la formación en seguridad.

Respecto a las medidas socioeconómicas, las ayudas se destinaban a la diversificación, a la mejora de la capacidad profesional, a la reconversión, a la jubilación anticipada y a la compensación no renovable de los pescadores, siempre que el buque hubiese estado sujeto a la paralización permanente y que los pescadores hubieran trabajado al menos los últimos doce meses. También se podían encontrar ayudas a los pescadores jóvenes que desearan comprar un buque de segunda mano por primera vez.

B) Eje prioritario II: “*Acuicultura, pesca interior, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura*”.

Las medidas subvencionables eran: las inversiones productivas en acuicultura, las medidas hidroambientales, las de salud pública así como las de sanidad animal. Estas inversiones productivas en la acuicultura se referían a la diversificación hacia nuevas especies, la aplicación de los métodos de acuicultura respetuosos con el medio ambiente, la producción de especies con buenas perspectivas de mercado así como el apoyo a la

¹⁷⁸ Siendo el periodo máximo de ayuda de tres meses.

¹⁷⁹ Los buques debían de tener más de 24 metros de eslora y el motor nuevo debía de consumir un veinte por ciento menos de energía y se tenía de cambiar a métodos intensivos en combustible.

acuicultura tradicional, la adquisición de equipos para proteger las explotaciones acuícolas y el continuo aprendizaje.

Para las medidas hidroambientales especificar que se destinan para explotaciones acuícolas respetuosas con el medio ambiente, la participación en un sistema comunitario de gestión y auditoria medioambientales, la explotación acuícola ecológica y la acuicultura sostenible compatible con las restricciones medioambientales derivadas de la designación de zonas Natura 2000¹⁸⁰.

Respecto a la pesca interior señalar que las medidas subvencionables eran para la pesca sobre hielo, para la reasignación de buques para fines distintos a la pesca de los barcos de navegación interior, así como para la paralización temporal prevista en un acto jurídico comunitario¹⁸¹.

En la transformación y comercialización se pretendía ayudar para mejorar las condiciones de trabajo, salud, higiene y calidad en el producto, reducir impactos negativos sobre el medio ambiente, la mejor utilización de especies poco aprovechadas, subproductos y residuos así como la aplicación de nuevas tecnologías, y desarrollo de métodos de producción innovadores, el aprendizaje permanente, así como la comercialización de productos.

C) Eje III: “*Medidas de interés Público*”.

Que no eran normalmente financiadas por el sector privado y que ayudasen a cumplir los objetivos de la PPC.

Los promotores eran las empresas privadas, organizaciones que actuasen en nombre de productores u organizaciones acreditadas, siempre y cuando las actuaciones fuesen de interés común.

¹⁸⁰La Red natura 2000 la constituye una base legal formada por: la Directiva 79/409/CEE y la Directiva 92/43/CEE, que marca la obligación de los Estados miembros de preservar los hábitats y especies de interés comunitario.

¹⁸¹Para las medidas de sanidad animal destacamos lo dispuesto en la decisión 90/424/CEE.

Las medidas subvencionables eran: las acciones colectivas, la protección y el desarrollo de la fauna y la flora acuática, los puertos pesqueros, abrigos y puntos de desembarque, el desarrollo de los nuevos mercados y campañas de promoción, los proyectos piloto y la modificación de buques de pesca para una reasignación futura.

Las medidas subvencionables de acciones colectivas eran: la mejora de la gestión de los recursos, los métodos y aparejos de pesca selectivos, la retirada de aparejos de pesca perdidos en el mar, la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad alimentaria, el desarrollo, la reestructuración o mejora de las explotaciones acuícolas, el desarrollo de nuevos métodos de formación, la promoción de colaboración entre científicos y profesionales del sector, el fomento de la igualdad de oportunidades, la gestión y el control de acceso a las zonas de aguas pesqueras, la creación y reestructuración de las organizaciones de productores y puesta en marcha de sus planes, los estudios de viabilidad relativos al fomento de la cooperación de países terceros, entre otros.

D) Eje IV: “*Desarrollo sostenible de las zonas de pesca*”.

Estaba basado en estrategias de desarrollo local, con el objetivo de abordar los problemas socioeconómicos de esas zonas, así como pretendía mantener la prosperidad económica y el empleo.

Las zonas subvencionables eran las que tuviesen una orilla marina o que incluyesen estanques o estuarios fluviales, con nivel de empleo significativo en áreas del sector pesquero¹⁸².

Las medidas subvencionables eran todas las señaladas anteriormente en los ejes I, II y III a excepción de la paralización temporal y permanente, el fortalecimiento de la competitividad de las zonas pesqueras, la reestructuración, reorientación y diversificación de las actividades económicas, el aumento del valor de los productos pesqueros, las

¹⁸² De hecho, los Estados miembros seleccionaban como zonas prioritarias las que tuviesen densidad o población baja, actividades pesqueras en declive o pequeñas comunidades pesqueras.

pequeñas infraestructuras y servicios turísticos y pesqueros, la protección del medio ambiente, el restablecimiento de la producción afectada por catástrofes naturales o industriales, la cooperación interregional y transnacional de los agentes económicos, la creación de capacidades colectivas para preparar estrategias de desarrollo local y los costes de explotación de grupos.

E) Eje V: “*Asistencia técnica*”.

El presupuesto destinado era el 0,80 por ciento del Fondo Europeo de la Pesca. La asistencia técnica del Estado miembro poseía hasta un presupuesto del 5 por ciento del programa operativo, o más si se trata de circunstancias debidamente justificadas, la medida nueva fue la creación de capacidades para aplicar la PPC y programas operativos para el objetivo de convergencia del Estado miembro.

Para la distribución de la ayuda se dio un enfoque nuevo como fue la simplificación del proceso de planificación y distribución, el enfoque estratégico y la homogeneización con las perspectivas financieras, las políticas y los fondos.

3.3.3.3-Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP) 2014-2020

El Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca se crea para apoyar -con recursos financieros- la aplicación de la Política Pesquera Común, en el período de años desde el 2014 hasta el 2020.

Estas ayudas pretenden promover el empleo, fomentando la mayor competitividad de la pesca, protegiendo el medio ambiente utilizando de manera sostenible los recursos y siempre acorde con los objetivos de la llamada Europa 2020 (Comisión Europea, 2017). De hecho, los principales objetivos de la PPC y de la PMI (Política Marítima Integrada) plasman los retos de Europa 2020¹⁸³.

¹⁸³ Las seis prioridades del FEMP son: aumentar el empleo y la cohesión territorial, impulsar al sector pesquero para que sea más competitivo, basándose en el conocimiento, fomentando la pesca sostenible, impulsando la aplicación de la PPC y apoyando también a la acuicultura.

El FEMP se preocupa por dar un especial apoyo a las comunidades que dependen de la pesca, así como de las condiciones de a bordo (seguridad y salud), crecimiento de empleo a través del fomento de los sectores marítimos emergentes, apoyo al diálogo social, entre otros. Además pretende fomentar la sostenibilidad económica con innovación de servicios, en técnicas de pesca, en asesoramiento y servicios de empresas; el aumento del valor de los productos de la pesca a través de medidas de comercialización, promoción y fomento de la calidad; la modernización de los buques de pesca (eficiencia energética, calidad de las capturas, prohibición descartes...).

Respecto a la sostenibilidad ambiental, el FEMP apoya la prohibición de los descartes¹⁸⁴ junto con las medidas de conservación que estipula la PPC, el fomento de la participación de los pescadores en la gestión de los lugares señalados por la red Natura 2000 (MAPAMA, 2016) y otras zonas marinas protegidas.

El FEMP propone unas disposiciones de mercado a través del desarrollo de medidas de comercialización y transformación, aumentando el valor de los productos por su calidad, apoyando a las OP y a la compensación por los costes adicionales que entraña la comercialización de los productos pesqueros de las regiones ultra periféricas. Además el FEMP es el pilar de la Política Marítima Integrada (PMI)¹⁸⁵.

El FEMP desea obtener resultados concretos respecto a la observancia y aplicación de la PPC, así como a tener una mayor coherencia con los objetivos de la reforma. Todo basado en un permanente diálogo con los Estados miembros con indicadores de resultados y un plan de evaluación. Apostando por la simplificación de un único instrumento financiero y un solo programa operativo (MAGRAMA, 2016).

¹⁸⁴ Vid. Reglamento (UE) 2015/812 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 850/98, (CE) n° 2187/2005, (CE) n° 1967/2006, (CE)n° 1098/2007, (CE) n° 254/2002, (CE) n° 2347/2002 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y los Reglamentos (UE) n° 1379/2013 y (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la obligación de desembarque, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1434/98 del Consejo

¹⁸⁵ El FEMP y la PMI coordinan el crecimiento sostenible de las actividades vinculadas al mar en beneficio de las regiones que dependen de la pesca, zonas costeras y sectores marítimos.

3.4- Relaciones con Países Terceros y organismos internacionales.

La Unión Europea permite autorizar compromisos internacionales con países terceros en el sector de la pesca, pero se exige que cada Estado miembro autorice a sus buques cuando hayan obtenido una licencia de pesca de un país tercero. Es el Estado miembro del pabellón el que concede y gestiona las licencias de pesca que enarbolan su pabellón.

Para que se conceda una autorización de pesca en aguas de terceros países se debe de transmitir la solicitud a la concesión, posteriormente, la Comisión estudiará dicha solicitud que será transmitida al país tercero interesado. A continuación, la Comisión es informada si dicho tercer país le concede la licencia y si la respuesta es positiva se concede el permiso de pesca¹⁸⁶.

El Consejo de las Comunidades Europeas decidió a través de una Resolución del año 1976, que a partir del mes de enero de 1977, la explotación por parte de los buques de pesca de terceros países, de recursos que se encuentren en la zona de 200 millas de los Estados miembros se regulan por acuerdos entre la Comunidad y las terceras partes interesadas. Dichos acuerdos deben de respetar los derechos existentes y mantener también los derechos de los pescadores que establece la Comunidad.

Conforme a estas decisiones, se concertaron acuerdos de pesca con países terceros sobre unas bases como son: la asignación de excedentes¹⁸⁷, la reciprocidad¹⁸⁸ y las contribuciones financieras¹⁸⁹.

El acceso de embarcaciones a países terceros a aguas de la Comunidad sólo se concede sobre la base del acceso recíproco de embarcaciones de los Estados miembros de la Comunidad a aguas de esos países terceros. Por dicho acceso a las aguas de la

¹⁸⁶ El país tercero puede retirarle la licencia y es la Comisión quien se encarga de transmitírselo al Estado miembro.

¹⁸⁷ Vid. Proyecto de la Convención del Derecho del Mar.

¹⁸⁸ Los acuerdos concertados con Países como Noruega, Suecia o España se basaron en el principio de acceso recíproco a los recursos.

¹⁸⁹ En acuerdos concertados en aquella época con Países terceros como Senegal, Guinea Bissau y Guinea Conakry previnieron que la Comunidad pagara una indemnización por las oportunidades de pesca concedidas a esos acuerdos.

Comunidad no se carga ningún derecho. Los arreglos de las licencias con esos países terceros se establecen en el marco de las consultas anuales para la determinación de cupos. En ellos se establecen disposiciones sobre el número de licencias, el procedimiento de aplicación y las tareas de los capitanes de los buques, así como las retiradas o negociación de licencias (Comisión Europea, 2002).

Las licencias con esos arreglos se incorporan al reglamento adoptado por el Consejo de Ministros para autorizar la pesca a buques de países terceros en aguas comunitarias. Cuando la Comisión de las Comunidades Europeas concede licencias, se informa de todo ello a las autoridades de control de los Estados miembros, por razones de inspección.

Para el reparto de los cupos obtenidos por la Comunidad para distribuirlos entre los Estados miembros en aguas de terceros países forma parte de la distribución general de cupos y al hacerlo se tienen en cuenta tanto las pesquerías tradicionales en las aguas en cuestión como la experiencia actual en esas pesquerías.

La pesca de buques de países terceros en aguas comunitarias se autorizó a través de un Reglamento adoptado por el Consejo, ya que éstos vinculan a los Estados miembros, por lo que un Reglamento comunitario posee los mismos efectos jurídicos que una ley nacional de un Estado miembro. Fue el Reglamento (CE) n° 3317/94 del Consejo¹⁹⁰, de 22 de diciembre de 1994 por el que se establecieron las disposiciones generales sobre la autorización de la pesca en aguas de un país tercero en el marco de un acuerdo de pesca¹⁹¹.

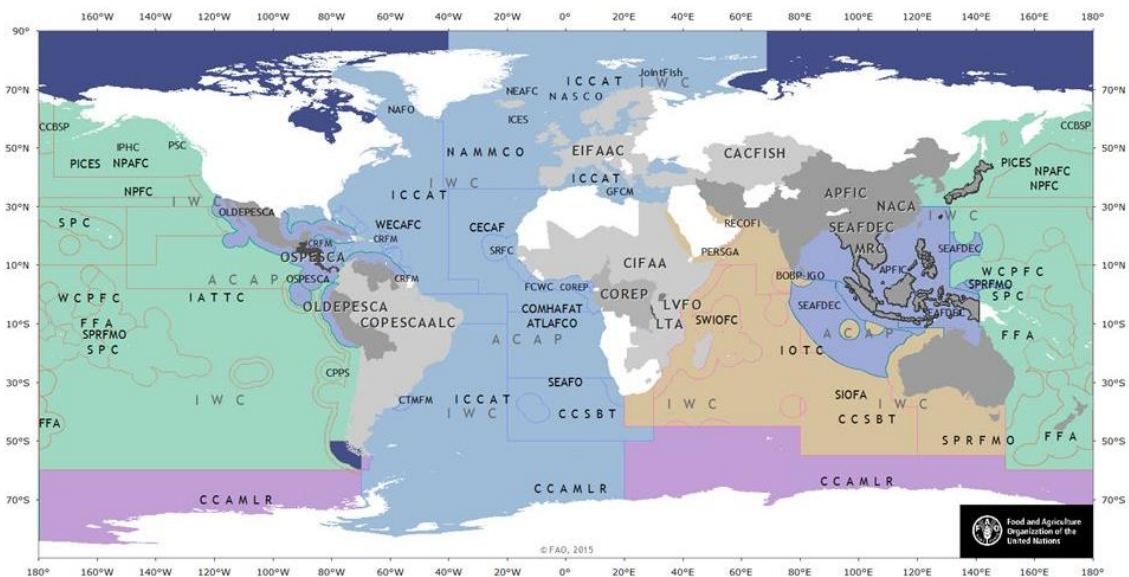
¹⁹⁰ Actualizado por el Reglamento (CE) n° 1006/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, relativo a la autorización de las actividades pesqueras de los buques pesqueros comunitarios fuera de las aguas comunitarias y al acceso de los buques de terceros países a las aguas comunitarias, por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 2847/93 y (CE) n° 1627/94 y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 3317/94.

¹⁹¹ Con el fin de hacer frente a los nuevos retos que destaca el marco de la PPC de pesca responsable, la Comisión Europea propuso modificar sus acuerdos bilaterales con contrapartida financiera en Acuerdos de Asociación Pesqueros (AAP) con el fin de fomentar una pesca sostenible. Debemos de destacar que estos acuerdos interesan a países ACP (África, Caribe y Pacífico) y deberían de ampliarse a todos los países que brindan acceso a sus excedentes, de hecho en la política de la U.E. se basan en la contribución financiera.

3.4.1- Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras (OROPs)

Las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesqueras (OROPs)¹⁹² proporcionan la capacidad para que los gobiernos¹⁹³ se reúnan con el fin de gestionar los recursos pesqueros. Se realiza a través de acuerdos internacionales y su principal misión es fomentar la cooperación de las distintas regiones y conseguir una explotación sostenible de los recursos.

Mapa 2: Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera



Fuente: FAO. Año 2015

Las OROPs publican recomendaciones (ICCAT, 2016), (Chatham House, 2007)¹⁹⁴ que se basan en dictámenes científicos, posteriormente las partes contratantes deben de aplicar estas recomendaciones. En la actualidad la U.E. pertenece a once

¹⁹² También conocidas como Organizaciones Regionales de Pesca (ORPs) ó Regional Fisheries Management Organizations (RFMOs) en el término inglés.

¹⁹³ Vid. artículos 117 y 118 UNCLOS.

¹⁹⁴ Un ejemplo de las mismas se puede consultar en la página web de ICCAT, con un buscador de resoluciones, recomendaciones y otras decisiones.

OROPs¹⁹⁵ y a seis organizaciones atuneras¹⁹⁶. Así mismo, originan gran cantidad de normas aplicables para la gestión de los recursos pesqueros, y eso a veces implica que la flota de pesca quede sujeta a obligaciones cada vez mayores impuestas por los Estado miembros a dichas organizaciones y de ahí que lleguen a abandonar sus pabellones originales (LDAC, 2013)¹⁹⁷.

La lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada¹⁹⁸ es uno de los temas de los que se encargan las OROPs. Ellas mismas han aprobado nuevas medidas destinadas a que se lleven a cabo las normas de conservación. Sobre todo pretenden impedir que los buques desembarquen sus capturas en puertos de las partes contratantes y transborden el pescado (de un buque a otro) en zonas que son competencia de las OROPs, e incluso, imponer sanciones comerciales a los Estados no contratantes que no accedan a cooperar. Cabe destacar que algunas OROPs establecieron programas de inspección conjuntos, con la finalidad de supervisar el cumplimiento por las partes contratantes de las medidas aprobadas por ellas.

Destacamos que las OROPs apoyan el código de conducta para una pesca responsable¹⁹⁹ y poseen responsabilidades en planes de control e inspección de los buques IUU, con el fin de reducir las capturas ilegales.

¹⁹⁵ Las once organizaciones son: Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste (CPNAE); organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO); Organización para la Conservación del Salmón del Atlántico Norte (OCSAN); Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO); Acuerdo de Pesca para el Océano Índico Meridional (SIOFA); Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur (SPRFMO); Convenio para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA); Comisión General de Pesca para el Mediterráneo (CGPM); Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Abadejo en la Región Central del Mar de Bering (CCBSP), Comisión de Pesca del Atlántico Centro Occidental (COPAGO) y Comité de Pesca del Atlántico Central Oriental (CPAGO). Estas Dos últimas son ORP de carácter puramente consultivo, las restantes nueve gestionan poblaciones por zonas geográficas.

¹⁹⁶ Organizaciones atuneras: Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA); Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI); Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPFC); Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT); Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD); Comisión para la Conservación del Atún del Sur.

¹⁹⁷ Los Consejos Consultivos también realizan recomendación relacionadas con las OROPs, un ejemplo de ello lo encontramos en el Consejo Consultivo de larga distancia.

¹⁹⁸ También conocida como pesca IUU: Illegal, Unregulated and Unreported fishing.

¹⁹⁹ Elaborado por el Comité de Pesca de la FAO (COFI), aprobado por la Conferencia de la FAO en su 28º período de sesiones, el 31 de octubre de 1995.

La Comisión destaca en todo momento la importancia de aumentar la presencia de la Comunidad en estas organizaciones (Comisión Europea, 1999), ya que aunque en un principio el papel que desempeñaban era prácticamente consultivo, las OROPs ya en los años setenta empezaron a gestionar los recursos para equilibrar la explotación y conservación de los mismos, intentando evitar la confrontación de intereses entre los países. En la actualidad, cubren prácticamente la totalidad del ámbito de alta mar y desarrollan un papel muy destacado en las buenas prácticas de desarrollo sostenible (Garat, 2016).

3.4.2- Acuerdos Internacionales de Pesca

La UE ha celebrado 21 acuerdos de pesca internacionales (Comisión Europea, 2017) no sólo de cara a conseguir accesos a zonas de pesca, también para garantizar una mejora de la buena gobernanza, el desarrollo sostenible, la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, garantizar el abastecimiento al mercado comunitario e incluso mejorar la llamada “data collection” (recopilación de datos), el control y las investigaciones científicas.

El papel de los acuerdos tomó su mayor importancia a raíz de la ampliación a las 200 milla náuticas²⁰⁰, de hecho ya la CNUDM anima a los Estados a que mantengan una estrecha colaboración y coordinación de cara a proteger los recursos en alta mar²⁰¹. De hecho, las flotas de aguas lejanas (gran altura) para acceder a dichos recursos tuvieron que concluir acuerdos pesqueros.

Siendo consciente la Unión Europea de la importancia de los acuerdos internacionales de pesca²⁰², trata de firmarlos y renovarlos, ya que generan alrededor de 30.000 puestos de trabajo directos y una fuente muy importante de ingresos y actividad económica para regiones muy dependientes del sector pesquero²⁰³.

²⁰⁰ A partir de 1982 y con la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), se reconoce el derecho de los Estados ribereños a controlar las capturas en aguas limítrofes.

²⁰¹ Vid. apartado 3.4.1 sobre las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera de este documento.

²⁰² El presupuesto aumentó de 5 millones de euros en la década de los 80 a cerca de los 300 millones de euros a finales de los años 90, siendo el presupuesto medio en la actualidad de unos 150 millones de euros.

²⁰³ Actualmente uno de los acuerdos más importantes es el de Mauritania, brindando acceso a más de 170 embarcaciones europeas. El coste anual del acuerdo es de unos 70 millones de euros.

A continuación explicamos los tipos de acuerdos de pesca, destacando que la flota de larga distancia de la UE está presente en el Atlántico, Mediterráneo, Índico, Pacífico e incluso en el Ártico.

3.4.2.1- Acuerdos bilaterales

Pueden ser de dos tipos (Comisión Europea, 2017): los de asociación pesquera y los septentrionales²⁰⁴.

3.4.2.1.a) Acuerdos bilaterales de asociación pesquera (AAP)/ de colaboración en materia de pesca sostenible con países terceros

Se celebran con la finalidad de que la pesca sea sostenible y responsable, ayudando al desarrollo de los países y fomentando sus capacidades de cara a garantizar una explotación controlada de los recursos, coordinando las políticas de la UE pesqueras con las de cooperación-partenariado y desarrollo (Comisión Europea, 2002).

A través de este tipo de acuerdos se permite, a través de la entrega de una contrapartida financiera²⁰⁵, el acceso a buques para la extracción de pesca en las Zonas Económicas Exclusivas de los países terceros²⁰⁶, asegurando además una política pesquera más sostenible en los terceros países.

Todos estos acuerdos llevan además de las bases pesqueras, un apartado de protocolo, en el que se detallan las condiciones que se deben de cumplir en dicho acuerdo.

Si bien, antes de enero de 2008, las preferencias comerciales que concedía la UE a los países ACP, se llevaban a cabo mediante el denominado “Acuerdo de Cotonú”²⁰⁷,

²⁰⁴ Tras la reforma del año 2002 de la PPC y de la Cumbre de Johannesburgo sobre desarrollo sostenible se crearon este tipo de acuerdos.

²⁰⁵ Con dicha contra partida financiera, los países pueden hacer frente a cubrir el coste de las evaluaciones científicas, el control o los costes administrativos, entre otros.

²⁰⁶ Los países en los que la flota europea está más presente a través de este tipo de acuerdos son: África, Caribe y Pacífico (ACP) y Groenlandia.

²⁰⁷ Vid. Acuerdo 2005/483/CE de Asociación entre los Estados de de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

posterior a esta fecha, se pasó a los Acuerdos de Asociación Económica (AAE) que establece normas de origen (SGP, SGP+) o el acceso al mercado, entre otras.

Actualmente, tras la última revisión de la PPC, en el año 2013 llegaron los llamados “acuerdos de colaboración en materia de pescas sostenible con países terceros” (Comisión Europea, 2015), que incluyen además de la contrapartida financiera, un apoyo técnico de cara a contribuir al control y a la recopilación de datos.

3.4.2.1.b) Acuerdos bilaterales de Reciprocidad/Septentrionales

El fin de estos acuerdos es el intercambio de posibilidades de pesca entre buques comunitarios y de los países terceros. Actualmente hay acuerdo de este tipo con Noruega, Islandia y las Islas Feroe²⁰⁸.

3.4.2.2- Acuerdos multilaterales:

Pueden ser de dos tipos: los de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera o los Convenios Internacionales.

3.4.2.2.a) Acuerdos con Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera

Se centran en cooperar con las distintas OROPs de cara a alcanzar objetivos tan importantes como la lucha contra la pesca ilegal, la sostenibilidad de los recursos y sentar las bases para una buena gobernanza pesquera internacional²⁰⁹. Cabe destacar el estatus

²⁰⁸ El ejemplo de Noruega es muy destacado ya que representa más del 70% de las cuotas asignadas a la UE. Se intercambian las toneladas de bacalao por las de otras especies.

²⁰⁹Reglamento (UE) n ° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2010, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental y se deroga el Reglamento (CE) n ° 2791/1999 del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) n ° 433/2012 de la Comisión, de 23 de mayo de 2012, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n ° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental.

2010/717/UE: Decisión del Consejo, de 8 de noviembre de 2010, relativa a la aprobación, en nombre de la Unión Europea, de la Enmienda al Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental.

Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines DO L 348 de 30.12.2005. Reglamento Delegado (UE) n ° 32/2012 de la Comisión, de 14 de noviembre de 2011, que completa el Reglamento (UE) n ° 1236/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental.

Reglamento (CE) n ° 882/2003 del Consejo, de 19 de mayo de 2003, por el que se establece un sistema de seguimiento y verificación del atún.

de observador que tiene la Unión Europea cuando los Estados miembros, individualmente, celebran convenios con las OROPs.

Tal y como se observa en la nota al pie 234 de este documento, básicamente los acuerdos versan sobre limitación de capturas, estipulación de vedas, prohibición de artes de pesca o de conservación de una determinada especie.

3.4.2.2.b) Convenios Internacionales

La UE participa en estos convenios en la medida en que permiten adherirse a promover y cumplir la conservación y protección de los recursos marinos

Instrumentos como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar²¹⁰ o los Acuerdos con la FAO (FAO, 2017) ayudan a los distintos estados a desarrollar y luchar por la conservación y el desarrollo de la pesca sostenible a través de directrices internacionales (FAO, 2009).

3.5.- Evolución y reforma de la Política Pesquera Común

La Política Pesquera Común (PPC) fue fruto de un largo proceso, en la cual la Comisión jugó un elemento clave. Las primeras negociaciones que se dieron sobre la misma fueron en 1970 cuando Francia, Italia, Alemania, Bélgica, Holanda y Luxemburgo se pusieron de acuerdo para establecer la base legal, abarcando principalmente tres principios fundamentales²¹¹: la igualdad de acceso a las zonas de pesca, la participación de los Fondos comunitarios de la PPC y la organización Común de los Mercados²¹².

Fue en ese mismo año cuando comenzaron las negociaciones con los cuatro países candidatos: Gran Bretaña, Irlanda, Noruega y Dinamarca²¹³. En materia pesquera, los objetivos de los cuatro países eran parecidos ya que poseían unas zonas de pesca mucho más ricas que la de los seis países anteriormente citados. Cabe destacar que sus capturas representaban más del doble de las de la Comunidad. Sin embargo, los países fundadores

²¹⁰ Realizado en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982.

²¹¹ Vid. Reglamento 2141/70 y RD 2142/70 por los que se establecía los principios de no discriminación y de igualdad de acceso de condiciones.

²¹² Vid. apartado 4.3.2 de este trabajo dedicada a la Organización Común de los Mercados.

²¹³ El 30 de junio de 1970 fue la apertura de las negociaciones de adhesión con Dinamarca, Irlanda, Noruega y Reino Unido.

centraron sus intereses en asegurar los derechos de acceso a las zonas costeras de los países candidatos. Si bien estos percibían la exigencia de igualdad de acceso como una amenaza a sus intereses, no todos lo reflejaban con la misma intensidad.

Ya la legislación comunitaria señalaba que en el año 2002 la PPC debía de ser revisada y de hecho destacaba que el Consejo sería el encargado de decidir a finales del mencionado año los ajustes necesarios que se debían de realizar, particularmente sobre el acceso a determinadas aguas comunitarias²¹⁴.

La Comisión publicó un Libro Verde (Comisión Europea, 2006), en junio de 2006, que se centraba en el futuro de la Política Pesquera Común; en él se señalaban algunas deficiencias como: la alarmante situación en la que se encuentran numerosas poblaciones de peces, ya que el número de peces maduros de muchas poblaciones demersales de importancia comercial en la década de los setenta era el doble de la que existía en los noventa. Establece que los interesados no han participado lo suficiente en la elaboración de la política lo que ha traído como consecuencia que las medidas de conservación adoptadas no se han llevado a cabo correctamente, por lo que esto ha perjudicado a su cumplimiento. Basándose en el Libro Verde, la Comisión organizó una consulta a mediados del año 2001 y recibió muchos comentarios procedentes del sector pesquero. Dicha consulta mostró la existencia de un amplio apoyo a la reforma profunda de los instrumentos normativos, así como una mayor participación de los interesados. También se celebraron diversos debates en el Consejo de Pesca.

Todo ellos desembocó a que, a principios del año 2002, el Parlamento Europeo aprobase una resolución en la que se reclama *“una política de pesca basada en una gestión racional y responsable de los recursos cuyo fundamento sea la protección de las poblaciones de peces y el mantenimiento de las formas de vida de las personas que han dependido tradicionalmente del mar y que salvaguarde el principio fundamental del que se deriva de estos objetivos, en particular la estabilidad relativa; esta política ha de facilitar un régimen justo y equitativo para el reparto de los recursos pesqueros,*

²¹⁴ Vid. art. 14 del Reglamento CEE nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario que determina las normas relativas a la información mínima que deberán contener las licencias de pesca.

adaptado a las necesidades específicas de las zonas dependientes de la pesca, y ser imparcial, estable, aplicable y estar bajo control comunitario”(Comisión Europea, 2002).

Lo que se esperaba con la reforma de la PPC es que se solucionasen las deficiencias y fallos internos que se detectaron, como pueden ser la capacidad de proporcionar una sostenibilidad económica al sector pesquero. Se destacaba que el éxito de la reforma se conseguiría si se alcanzaba la sostenibilidad medioambiental, económica y social, ya que la explotación excesiva de las poblaciones de peces es una amenaza considerable para el desarrollo sostenible mundial.

Para conseguir un desarrollo sostenible el Consejo Europeo de Gotemburgo (Comisión Europea, 2001) señaló una estrategia comunitaria solicitando que se reformara la PPC con el fin de aliviar la presión pesquera total, adaptando el esfuerzo pesquero de la UE al nivel de los recursos existentes con la finalidad de evitar la sobrepesca (Comisión Europea, 2005), (Comisión Europea, 2002).

El año 2002 señalaba ya la expiración o la renovación de varios componentes de la legislación como por ejemplo: las normas de acceso al límite de 6-12 millas, al Coto de las Shetland y al Mar del Norte²¹⁵.

Muchas de las poblaciones se encontraban fuera de los límites biológicos de la seguridad, por lo que si se mantenían las tendencias correrían graves consecuencias. De hecho, se daba escasez en los recursos debido a una fijación de límites anuales de capturas superiores a los que las recomendaciones científicas señalaban y que por ello la Comisión había propuesto cumplir.

Otro de los motivos por los que se consideraba necesaria una reforma en la PPC fue la ampliación de la Unión Europea, ya que se incorporan nuevos participantes al sector pesquero mundial.

²¹⁵ Vid. art. 14.2 del Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo y Actas de adhesión de 1985 y 1994.

Ya la legislación comunitaria²¹⁶ indicaba que antes del 31 de diciembre de 2002 se debían de decidir los ajustes necesarios a realizar en la PPC, especialmente en el acceso a varias aguas comunitarias. Una comunicación de la Comisión sobre la reforma de la PPC señalaba que muchos bancos de pesca se encontraban fuera de los límites biológicos seguros (Comisión Europea, 2002). La Comisión por ello lanzó un Libro Verde²¹⁷. Dicho libro verde partía de la necesidad de la reforma de la PPC, que se consideraba necesaria por numerosos aspectos, no sólo por la precariedad en la que se encontraba el sector pesquero, por el exceso de capacidad de flota, el aumento de la demanda de pescado y el descenso de los bancos de peces, sino también la reforma se consideraba necesaria por la ampliación de la UE, la intervención de nuevos participantes en el sector pesquero mundial, la mayor preocupación por el medio ambiente, o las deficiencias de la política pesquera exterior como es la falta de coherencia entre las diversas actuaciones.

Los principales cambios de la reforma de la PPC se referían a adoptar medidas con el fin de que a largo plazo se consiguiese una correcta y adecuada gestión de la pesca, así como la conservación de las poblaciones de peces y la protección del ecosistema marino²¹⁸.

El acceso a las aguas y a los recursos en la nueva PPC, se estudiaron en un informe presentado por la Comisión con el fin que el Consejo las aprobase posteriormente²¹⁹.

Respecto a la estabilidad relativa en la nueva PPC se siguió utilizando la asignación a través de las cuotas de pesca con el fin de que los Estados miembros puedan compartir semejantes oportunidades de pesca. De hecho casi todos los Estados miembros se negaron a un cambio respecto a este método.

²¹⁶ Art.14 del Reglamento del Consejo 3760/92 de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

²¹⁷ Comunicación de la Comisión COM (2001) final. Bruselas, 20 de marzo de 2001.

²¹⁸ Vid. Propuesta de Reglamento del Consejo presentada por la Comisión sobre la gestión del esfuerzo pesquero en lo que respecta a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios y por el que se modifica el Reglamento (CEE) 2847/93.

²¹⁹ Vid. Reglamento CE nº 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC.

Los planes de acción que se desearon para el proceso de reforma de la PPC se referían al desarrollo sostenible de la acuicultura europea, con el fin de fortalecer la creación de puestos de trabajo y el suministro de productos sin que se viese perjudicado el medio ambiente. Se incluyeron por tanto requisitos de protección medioambiental en la PPC, se pretende erradicar la pesca ilegal con la finalidad de asegurar una pesca sostenible (Comisión Europea, 2002).

Se pretendía también una reducción de los descartes en los peces (Comisión Europea, 2002), ya FAO calculó que se descartaban entre 17,9 y 39,5 millones de toneladas de pescado en la pesca comercial en el mundo²²⁰, indicando que los descartes en los peces²²¹ debían de reducirse con un mayor autocontrol, de ahí la importancia de la participación en los consejos consultivos²²². Actualmente, los descartes están prohibidos a través de la llamada “landing obligation”²²³.

Se deseaba también que con la reforma de la PPC se consiguiesen unas medidas para hacer frente a las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la flota pesquera, todo ello aparte de los Fondo Estructurales (que en aquellos años aún se percibían). Se pretende además que se produjesen más acuerdos de asociación con países terceros (Comisión Europea, 2002). La Comisión pretendía con la comunicación referenciada estudiar las formas de los acuerdos pesqueros, a través del fomento del desarrollo por medio de la cooperación internacional y la adopción de medidas de refuerzo con el fin de garantizar la pesca sostenible, destacando que todas las partes tienen relevancia para que la PPC fuese un éxito, lo que beneficiaría a todos.

²²⁰ FAO fisheries Technical Paper n° 339.

²²¹ Resolución de 28 de enero de 1999 sobre el problema de los descartes en la pesca DO C 128 de 07 de mayo de 1999.

²²² Vid. Reglamento (CE) n° 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la PPC en la preparación de una estrategia sobre la eliminación de los descartes DO L 358 de 31 de diciembre de 2002.

²²³ El Reglamento (UE) n° 1380/2013 sobre la PPC, establece en su artículo 15 apartado 1d) que a partir del 1 de enero de 2017 a más tardar, se aplicará la obligación de desembarque a las especies que definen las pesquerías en aguas no pertenecientes a la UE que no estén bajo la soberanía o la jurisdicción de terceros países (aguas internacionales), aplicándose dicha obligación a todas las demás especies sometidas a límites de captura, no más tarde del 1 de enero de 2019.

Los principios básicos que debía de seguir la PPC presentaron consenso por parte de los países miembros, tal y como se define en el Código de conducta para una pesca responsable de la FAO²²⁴.

La reforma principalmente se preocupaba de la gestión y conservación de los recursos, ya que con ello se conseguía un desarrollo sostenible que se traducía en altos beneficios, no poniendo en peligro el medio ambiente y evitando el desperdicio de los productos. Se propuso para ello que se crease un nuevo programa de trabajo plurianual para que se conservaran los recursos y la gestión de la pesca fuese la apropiada, restringiendo la pesca de juveniles. Se incorporan además nuevas preocupaciones ambientales a la cuestión pesquera²²⁵.

Un punto a destacar en la reforma fue el llamado *Libro Verde* (Comisión Europea, 2009), adoptado por la Comisión Europea en el año 2001 (Comisión Europea, 2001) basado en el futuro de la PPC, con el fin de que fuera revisada. En él, la Comisión exponía una serie de opciones para el futuro de la PPC. En un primer momento hubo un período de consulta, tras el cual la Comisión estudió los comentarios que habían sido recibidos en el período de consulta. Con posterioridad se debían de presentar las propuestas de revisión de la PPC al Parlamento Europeo con el objetivo de que pudiese entrar en vigor en el año 2003. El período de consulta se complementaba con un debate que pretendió determinar las características que debía de cumplir la nueva PPC con el fin de obtener los resultados que se esperaban.

Con la publicación del “Libro Verde sobre el futuro de la Política Pesquera Común” (Rotación, 2006), la Comisión Europea puso su máximo énfasis en condicionar toda la política exterior pesquera comunitaria a la garantía de la sostenibilidad de los recursos. Plantea que la contribución de la Unión Europea en este ámbito se centra en apostar por el desarrollo de una pesca responsable y sostenible en alta mar y en las aguas internacionales de los Estados miembros. También considera conveniente para Europa

²²⁴ Vid. Código de conducta para la pesca responsable fue aprobado por la Conferencia de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en su vigésima octava reunión, celebrada el 31 de octubre de 1995.

²²⁵ De acuerdo con el Consejo Europeo de Cardiff celebrado el 15 y 16 de junio de 1998.

que se intensifique la cooperación económica entre las empresas europeas y otros agentes privados en los países en desarrollo.

Respecto a la cooperación multilateral, la actuación internacional de la Comunidad Europea seguía según el Libro Verde una serie de prioridades que las podemos resumir en:

- Promover los acuerdos regionales de pesca.
- Fomentar la explotación racional de los recursos en alta mar.
- Contribuir a la aplicación del principio de precaución y protección del medio ambiente.
- Intensificar la lucha contra la pesca ilegal, no controlada y no declarada.
- Prestar atención a los trabajos de las organizaciones regionales de pesca.
- Impulsar en el seno de las organizaciones regionales de pesca, la cooperación con los países en vías de desarrollo.

En cooperación bilateral pesquera, la Comisión se manifestaba a favor de que los acuerdos de pesca respondieran a las necesidades de los países en vías de desarrollo y así fortalecer su sector pesquero²²⁶.

En acuerdos de pesca la Comisión Europea enfatizaba la conveniencia de celebrar acuerdos de asociación en el sector pesquero con los países ribereños de cara a garantizar el acceso de la flota comunitaria a los recursos excedentarios y para contribuir al desarrollo de una pesca responsable y sostenible.

Sobre el ámbito bilateral de cooperación que destacaba la Comunidad Europea, señalaba que se debían de tener en cuenta las siguientes prioridades:

- Intensificar el diálogo sobre política sectorial.

²²⁶ Vid. COM (2002) 637 final sobre el marco integrado para la colaboración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países.

- Ayudar al establecimiento y a la consolidación de la cooperación regional e internacional.
- Fomentar la pesca responsable.
- Contribuir al desarrollo de una pesca sostenible.

Fomentar la utilización de instrumentos financieros que respondan a las necesidades del sector pesquero de un país tercero, incluso en el marco de acuerdos de asociación privados con empresas comunitarias.

El Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo²²⁷ señalaba la revisión de la Política Pesquera Común, y ya se apuntaban problemas importantes como: el mal estado de varias poblaciones, que la flota comunitaria se encuentra en estado de capacidad excesiva y que el sector pesquero se caracteriza por una fragilidad económica y por una disminución del empleo. Fue a partir de esto cuando la Comisión propuso en su Libro Verde un conjunto de objetivos más claros para el futuro y sometió una serie de opciones y preferencias con el fin de reforzar y mejorar la política de conservación, la dimensión medioambiental, garantizar la protección de los consumidores, adoptar una política eficaz para la flota y mejorar la dirección de la política pesquera común, permitiendo una mayor participación de las partes interesadas.

Deseaba también reforzar el control y garantizar que el sector pesquero y la acuicultura fuesen económicamente viables y autosuficientes²²⁸. La Comisión destacó finalmente la importancia de promover la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros fuera de las aguas comunitarias, en particular, a través de las asociaciones con los países en desarrollo²²⁹.

²²⁷ Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.

²²⁸ Vid. COM (2002) 511 final, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Estrategia para el desarrollo sostenible de la acuicultura europea.

²²⁹ Vid. COM (2003) 130 final, Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, en pos de una aplicación uniforme y efectiva de la PPC.

Vid. COM (2002) 600 final, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo, sobre un plan de actuación para contrarrestar las consecuencias sociales, económicas y regionales de la estructuración de la industria pesquera en la Unión Europea.

Vid. COM (2002) 186 final de la Comisión, en la que se expone un plan de actuación comunitario para integrar las exigencias de la protección del medio ambiente en la PPC.

Por otra parte, también se incluyeron en el Libro Verde algunos informes sobre la aplicación del Reglamento (CEE) n° 3760/92, sobre la situación social y económica de las regiones costeras y sobre el estado de los recursos y su evolución previsible.

Ya en junio de 2006 la Comisión publicó un Libro Verde²³⁰ sobre los distintos aspectos de la futura política marítima comunitaria, en el que se destacaba que las actividades marítimas debían de ser además de competitivas respetuosas con el medio ambiente.

El objetivo principal del Libro Verde fue que se mantuviese un desarrollo sostenible a través de la conciliación de las dimensiones económicas, sociales y medioambientales de la explotación de los recursos, asegurando la sostenibilidad en la explotación de los recursos, incrementando el valor definido e instaurando las áreas marinas protegidas, recuperar ecosistemas degradados, reforzar sistemas de arrecifes artificiales, fomentar la investigación y garantizar la rentabilidad económica y ambiental. Apoyó a su vez el impulso a la ciencia, a la tecnología y a la innovación, invirtiendo en recursos humanos cualificados, proyectos e infraestructuras de ciencia y tecnología.

Destacamos que los libros Verdes son documentos publicados por la Comisión sobre un ámbito político específico. Están destinados especialmente tanto a los organismos como a los particulares y de ahí que ambos sean invitados a participar en el proceso de consulta y debate, que podrían dar lugar a la elaboración de un Libro Blanco, e incluso en algunos casos puede llevar hacia desarrollos legislativos ulteriores. La finalidad de dicho libro Verde es definir las bases de una política Marítima integrada, que impulse la investigación científica y que conduzca a una economía marítima próspera y respetuosa con el medio ambiente. Incluía también retos medioambientales, como son la seguridad marítima, la revisión de los programas europeos de investigación, la creación de empleo así como la maximización de la economía en zonas pesqueras, mejorando la comunicación entre los Estados miembros en asuntos marítimos entre otros (Borg, 2006), (Borg, Joe, 2005).

²³⁰ Libro Verde de la Comisión: Hacia una futura política marítima de la Unión: perspectiva europea de los océanos y los mares COM (2006) 275 final.

En la actualidad la Reforma de la PPC (Comisión Europea, 2014) se recoge en el Reglamento 1380/2013, destacando unos claros pilares de vital importancia tales como son el Rendimiento Máximo Sostenible (Comisión Europea, 2014), la regionalización (Parlamento Europeo, 2013), la ciencia, y los planes multianuales.

3.5.1- Consejos Consultivos de Pesca (CC)

Con la finalidad de fomentar una mayor participación de los grupos interesados del sector pesquero para la toma de decisiones se crearon este tipo de foros de diálogo, basados en criterios biológicos, para contribuir con sus recomendaciones (consensuadas) a la aplicación de la PPC.

Existen distintos Consejos Consultivos en función de cada región: Mar Negro, Mar Báltico; Mar Mediterráneo, Mar del Norte, aguas Noroccidentales, aguas Sudoccidentales, poblaciones pelágicas y aguas lejanas (flotas larga distancia/altura), acuicultura y mercados²³¹.

Los CC²³² los autoriza la Comisión Europea a solicitud –mediante una recomendación- de los Estados miembros interesados. Una vez autorizados, se componen por una asamblea general y un comité ejecutivo²³³.

Es la asamblea general la encargada de aprobar tanto el plan estratégico como la memoria/informe anual que son elaborados por el comité ejecutivo, que además gestiona la actividad del CC y adopta sus recomendaciones por consenso. De hecho, para su funcionamiento se suelen apoyar de una secretaría general y de grupos de trabajo.

²³¹ Vid. anexo III del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n o 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

²³² Vid. Decisión 2007/409/CE que modifica la Decisión 2004/585/CE, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la política pesquera común y Reglamento delegado (UE) 2015/242 de la Comisión de 9 de octubre de 2014 por el que se establecen las normas detalladas de funcionamiento de los consejos consultivos en virtud de la política pesquera común.

²³³ Nombrado por la Asamblea General.

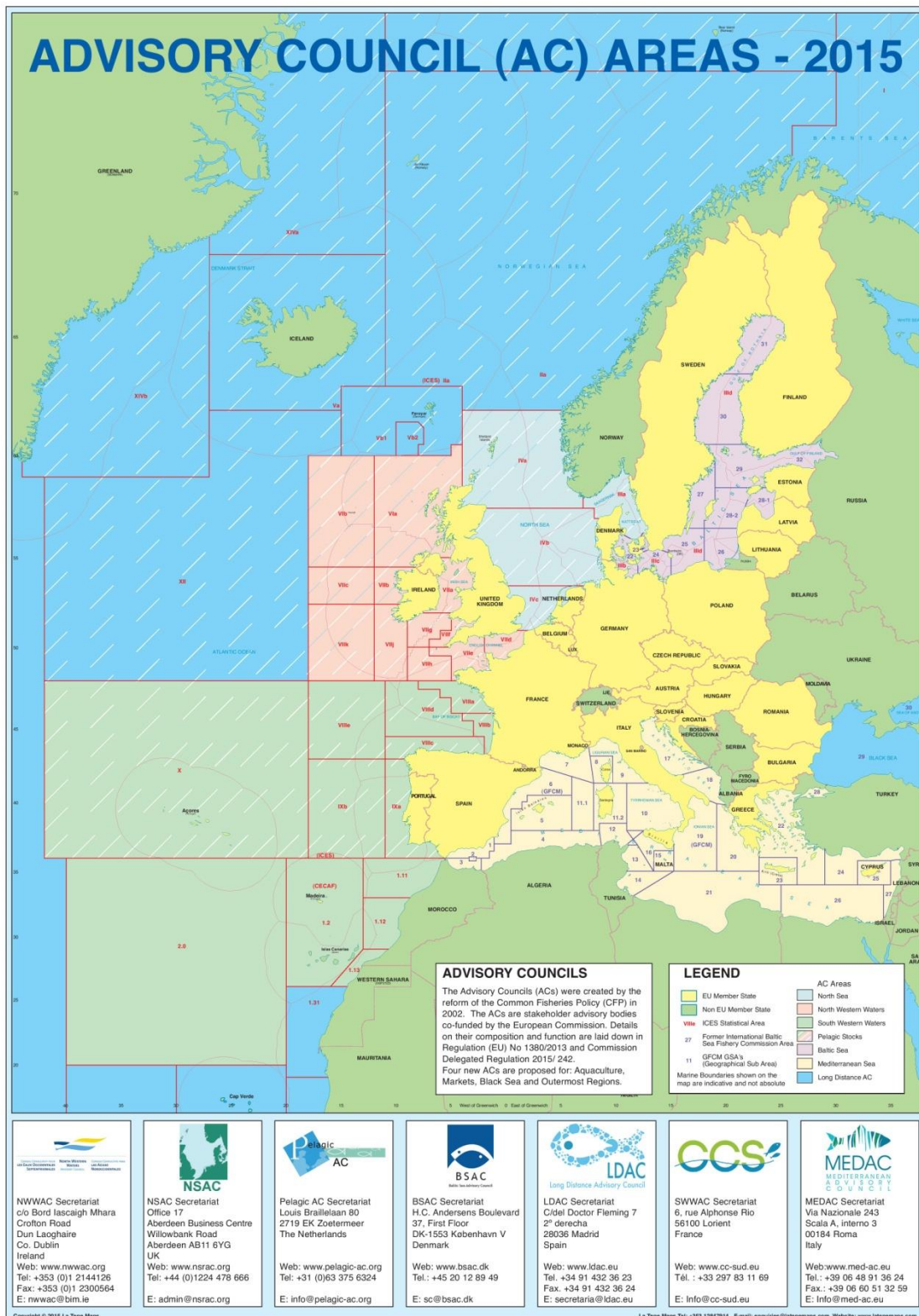
Destacamos que el valor añadido de los CC es que están compuestos por todos los grupos interesados (ONGs, sector extractivo, sector productivo, sindicatos, científicos invitados como expertos e incluso observadores activos...).

Respecto a cómo se financian los CC la Comisión Europea les otorga una subvención con una ayuda financiera. Viene regulados expresamente en los artículos 43, 44 y 45 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 sobre la PPC.



EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

Mapa 3: Consejos Consultivos de Pesca



Fuente LDAC. Año 2015

3.6.- Perspectivas de la Política Pesquera Común

La política pesquera común ya contribuye de forma considerable al ejercicio de la pesca responsable tanto en aguas comunitarias como fuera de ellas. Varios de los aspectos que la integran están siendo objeto de una consolidación constante para poder gestionar de forma más eficaz las poblaciones pesqueras, mantener el empleo en las regiones costeras y garantizar a los consumidores una fuente de abastecimiento de alimentos segura y de calidad.

La Unión Europea, tras su ampliación de 10 nuevos países miembros, de los que 7 son estados con litoral (Polonia, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovenia, Malta y Chipre), desea continuar desempeñando una función importante, junto a sus socios de todo el mundo, con vistas a la explotación sostenible de los recursos vivos de los océanos.

La Comisión adoptó una comunicación (Comisión Europea, 2011) en la que expuso los medios que permiten fomentar unos métodos de pesca más respetuosos con el medio ambiente²³⁴.

Las nuevas perspectivas de la PPC son más ambiciosas que en épocas anteriores. Es una oportunidad para asegurar el futuro del sector de la pesca europeo en beneficio de todos los implicados: el sector pesquero y las comunidades costeras, las poblaciones de peces, el medio ambiente marino y los consumidores. Todas las partes interesadas tienen un papel importante que desempeñar para que la reforma de la PPC sea un éxito, lo cual redundará en beneficio de todos.

La PPC ha experimentado cambios, el enfoque con que se quiere actuar es a largo plazo con el fin de conseguir y mantener poblaciones de peces adultos. Además se intenta reducir la flota así como atribuir a los Estados miembros la responsabilidad de adecuar la capacidad pesquera.

²³⁴ Sus objetivos principales son: reducir el esfuerzo pesquero hasta niveles sostenibles y mantenerlo, optimizar las capturas de las especies objetivo y reduciendo el impacto de la actividad pesquera en el hábitat.

Desean conseguir una aplicación más eficaz de las normas, así como la total implicación de las partes interesadas, incluso creando nuevos Consejos Consultivos²³⁵ y presentando planes de acción y estrategias para hacer frente a problemas como: la pesca ilegal, las consecuencias sociales, económicas y regionales de la reestructuración de la flota, la eliminación de los descartes, el mayor control de las capturas y los métodos de pesca, las inspecciones o las condiciones laborales, entre otras.

La Comisión apoyó ya anteriormente un plan de acción para simplificar y mejorar la PPC (Comisión Europea, 2005), (Morillon, 2006), pretendiendo mejorar la legislación pesquera comunitaria.

Para que dicho objetivo se consiga se debe tener muy en cuenta la colaboración de todas las partes implicadas²³⁶, así como los Consejos Consultivos (CC) o el Comité de Diálogo Social Sectorial Pesca, entre otros.

Se pretende que los textos legales sean más accesibles, disminuir las cargas y costes administrativos de las administraciones públicas, así como las cargas para los profesionales. No obstante, su plan de acción lo centra en la conservación²³⁷ y gestión de los recursos pesqueros, así como en el control de las pesquerías.

A su vez desean simplificar la recogida de gestión de datos con el fin de hacer más eficaz las medidas de control, de ahí la importancia de la coordinación entre la Comisión y la Agencia Comunitaria de Control de la Pesca²³⁸.

De la misma manera el Comité Económico y Social Europeo (CESE, 2016) considera necesario que la Comisión elabore un acuerdo tipo que sea la base de la negociación de los acuerdos de pesca con cualquier tercer país.

²³⁵ Vid. apartado 3.5.1 de este trabajo.

²³⁶ Sector extractivo, de transformación, comercialización, ONGs, sindicatos y sociedad civil, entre otros.

²³⁷ En relación a los TAC, cuotas y al esfuerzo pesquero, el Comité Económico y Social trata de forma diferenciada los distintos aspectos de la política de conservación, su regulación en grupos homogéneos y su desarrollo en planes de gestión plurianuales. Estima que el plazo entre la fecha de entrega de los dictámenes científicos y la fecha del Consejo de diciembre en que se fijan los TAC y cuotas así como otras medidas de gestión importantes, no es suficiente para realizar todas las consultas necesarias.

²³⁸ Vid. apartado 3.3.1.3.a) de este trabajo.

Otro de los puntos a destacar de importancia es la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), que es uno de los grandes objetivos de la PPC y considera que este proceso debe centrarse en el acceso a los mercados de consumo, en el refuerzo de los poderes del Estado del puerto correspondientes, así mismo se debe de intentar conseguir un level playing field de cara a que todas las flotas de los distintos países cumplan iguales requisitos.

3.7- Conclusiones

La buena gestión de la explotación de los recursos pesqueros se ha convertido en una dura tarea, ya que hay que lograr que los objetivos de conservar los recursos, la economía y los factores sociales y políticos sean compatibles entre sí. Son algunos los autores que reflejan que la economía pesquera se centró en el análisis de la eficiencia económica en términos de maximización de la renta partiendo del comportamiento de los pescadores y la minimización del coste (Anderson, 1981).

Un importante debate en torno a la propiedad de los recursos, su gestión y su explotación surgió debido a los cambios que se produjeron en el Derecho del Mar a partir de la extensión de la ZEE a las 200 millas. Se había demostrado que el libre acceso podía suponer situaciones de sobreexplotación que trataron de superarse a través de la asignación de derechos de propiedad²³⁹. Estos derechos se utilizaron para proteger a los pescadores e industrias pesqueras nacionales frente a la actividad de las flotas de otros países (Lafuente & Regueiro, 1997).

A veces se ha definido como solución óptima aquella en la que existe un único propietario del recurso, ello es así ya que se supone que *“tiene capacidad para la toma de decisiones tanto sobre los inputs aplicados a la pesquería como sobre los outputs obtenidos de la misma, anulando con ello los efectos externos a la vez que se maximiza, en el largo plazo, la corriente actualizada de ingresos netos asociados a la actividad pesquera considerando las restricciones biológicas del recurso natural”* (Regueiro & Lafuente, 1995). En cambio, si la situación es de propiedad común y los usuarios se

²³⁹ El incremento de la demanda sobre la pesca por una creciente población mundial y las nuevas tecnologías de explotación pesquera, invocan la urgente necesidad de introducir cambios en la normativa que permite el acceso a los recursos de los océanos.

encuentran en competición entre sí mismos generan efectos negativos que deben de ser corregidos.

Existen a su vez herramientas de regulación pesquera²⁴⁰, que en la mayor parte de los casos han significado mecanismos de limitación de entrada y de uso del recurso. Los instrumentos que más se han utilizado son la combinación de licencias y de cuotas de pesca, así como el sistema de cuotas individuales transferibles como fórmula de gestión de las pesquerías. Todas ellas han sido las fórmulas más utilizadas.

Podemos observar que las experiencias internacionales confirman la idea de que los que actúan sobre la cantidad total del esfuerzo son más útiles. Cuanto más restrictivo es un programa de limitación de entrada, mayor es el éxito económico, aunque también se elevan los costes derivados de la gestión.

Con la aprobación de los dos principales Reglamentos del año 1983²⁴¹ se marcó el principio de la PPC. Los objetivos que se marcaron fueron la protección de los caladeros, la conservación de los recursos y la explotación duradera, bajo unas condiciones sociales y económicas adecuadas. En la evolución de la PPC observamos las distintas prioridades de los Estados miembros para estos objetivos (Laxe, 2008). Para el cumplimiento de los fines señalados, se tomaron medidas relacionadas con la regulación del acceso, la limitación del esfuerzo pesquero y el establecimiento de normas de control y conservación.

Como ya hemos apuntado a lo largo de este documento, en los años anteriores a la regulación del año 1983, las disposiciones de acceso fueron modificadas por la primera ampliación de la CE y por la extensión a las 200 millas de la ZEE. Anterior a la ampliación de la CE, los Estados miembros poseían soberanía entre las 3 y 6 millas en su mar territorial, de hecho el Reglamento 2141/70 ya había establecido los principios de no discriminación y de igualdad de condiciones de acceso y de explotación. Sin embargo la

²⁴⁰ Como pueden ser: los derechos territoriales, las cuotas y las licencias.

²⁴¹ Reglamento (CEE) nº 170/83 del Consejo de 25 de enero de 1983, por el que se constituye el régimen comunitario de conservación y de gestión de los recursos de la pesca y Reglamento (CEE) nº 171/83 del Consejo de 25 de enero de 1983, por el que se prevén ciertas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros.

derogación de dicho Reglamento llegó con la incorporación en el año 1973 del Reino Unido, Irlanda, y Dinamarca, todos ellos con gran capacidad pesquera²⁴².

Para la regulación del esfuerzo pesquero la Comunidad optó por los Totales Admisibles de Cuotas (TAC), repartidos entre los Estados miembros con el fin de garantizar el principio de estabilidad relativa²⁴³. El objetivo era asegurar la distribución de las capturas de manera que cada Estado tuviera estabilidad en sus actividades pesqueras, teniendo en cuenta a su vez sus actividades tradicionales y las necesidades de las regiones más dependientes, entre otras. Las capturas se fijaron considerando por un lado las históricas y por otro las de las Preferencias de la Haya de 1976 por las que se establecía un trato especial para zonas del Reino Unido y de Irlanda.

Han sido muchos autores los que han analizado la política comunitaria (Penas, 1977), de ahí destacamos que el principio de estabilidad relativa podría propiciar situaciones de ineficiencia, al ser un criterio de reparto de cuotas más próximo a objetivos distributivos, que puede llegar a dar lugar a la infrautilización de los recursos. Los TAC de precaución se fijan para las especies o stocks para los que los estudios científicos no señalan datos favorables o para las investigaciones que no han alcanzado el nivel de desarrollo suficiente para que permitan alcanzar resultados válidos.

Junto al conflicto de objetivos eficiencia económica y equidad, que caracteriza la gestión de los recursos pesqueros, el sistema de gestión a través de los TAC's y cuotas, se basa en un reparto con el principio de estabilidad relativa, manteniendo muchas veces inmutable a lo largo del tiempo a pesar de los cambios que se han dado en la PPC.

²⁴² Se derogó dicho Reglamento y las zonas hasta las 12 millas quedaban accesibles para los países con derechos históricos en ellas, entendiéndose por tal aquellos por los cuáles los países que hubieran ejercido tradicionalmente sus actividades de pesca en determinados caladeros en el período entre 1953 y 1962, podían continuar ejerciéndolas.

Fue ya en 1977 cuando la CE aplicó el criterio de extensión de las ZEE en las Costas del Atlántico Del Norte y del Mar del Norte.

²⁴³ Destacamos que fue en el Reglamento 1275/94 en el que por primera vez se denominó con este término al mecanismo de reparto, aunque ya estaba implícito en algunos considerandos del Reglamento (CEE) 170/83.

La Comisión Europea siempre ha intentado buscar el equilibrio entre los intereses legítimos de los Estados miembros, fijándose, como ya hemos observado a las regiones que dependían en gran medida de la pesca. Además de tener siempre presente en todas sus negociaciones el deterioro de los recursos pesqueros en las aguas comunitarias²⁴⁴ y en cambio, se pudieron alcanzar acuerdos que garantizaban la continuidad socioeconómica pesquera de las regiones litorales que más dependían de la pesca.

Pero ¿Por qué después de la aprobación de la PPC la Comisión no sigue su criterio de equilibrio entre los Estados costeros? Nos planteamos esta cuestión ya que en el caso de España, no compensó la pérdida de capturas de la flota española en aguas de terceros países, como en su día ocurrió con Francia, Gran Bretaña y Alemania. De hecho, tampoco se tuvo en cuenta la reducción en la capacidad de la flota, muy superior a los objetivos que marcaban los Programas de Orientación Plurianuales (POP), ni la fuerte dependencia que poseen las regiones costeras españolas de la pesca.

Además cuestiona temas de vital importancia para la flota española como son los acuerdos con los países terceros, o el apoyo a los desguaces de buques frente a medidas técnicas como paradas temporales de la flota española que faena en aguas comunitarias, todo ello basándose en un informe del Consejo Internacional para la Explotación del Mar, pero que a su vez éste fue cuestionado por otros de elevado prestigio (STECF, 2011).

Destacamos que en la creación de la PPC se tuvieron en cuenta esas zonas que dependían en gran medida de la pesca, de hecho, el Consejo siempre ha sido consciente en sus planteamientos, ya que obligaba a la Comisión a realizar estudios científicos y económicos²⁴⁵. Es a partir del año 2001 en el que la Comisión presentó un informe económico y social de la pesca en los Estados miembros que acompañaba al Libro Verde. Dicho informe fue muy criticado²⁴⁶, no sólo por España, sino también por el Parlamento Europeo. Por lo que destacamos que se debería de elaborar un informe nuevo en el que

²⁴⁴ Como así se puede observar con la Adhesión de Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca en el año 1972, con el Compromiso de la Haya en 1978 e incluso en la creación de un régimen común en 1983 y 1992, todo ello basándose en informes científicos del CIEM y del STEFC.

²⁴⁵ Ejemplo de ello lo encontramos en el año 1982 obligó a las realizar un estudio sobre las regiones litorales con el fin de ver la evolución de la PPC, así como en el año 1991.

²⁴⁶ Véase: punto 6 y 7 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Libro Verde (TRAPROV (2002).

se detallan cuáles son las regiones altamente dependientes de la pesca en la actualidad. En el pasado la Comisión habría un turno completo de negociaciones que pudiesen combinar las actividades tradicionales de todos los Estados miembros, junto con los intereses legítimos de las regiones litorales que dependen altamente de la pesca así como del resto de actividades desarrolladas en el pasado por los actuales Estados miembros en aguas exteriores. En este caso la Comisión podría haber tratado de alcanzar un consenso final con el fin de que todas las partes llegaran a un acuerdo y quedasen satisfechos, tal y como hizo en épocas pasadas.

No debemos de olvidar destacar el papel que juegan las empresas pesqueras mixtas españolas, que es fundamental para la provisión del mercado europeo y al mismo tiempo generan riqueza, empleo y estabilidad a países terceros, contribuyendo a su vez a la explotación sostenible de los caladeros²⁴⁷.

Las sociedades mixtas se incorporan al derecho comunitario como un instrumento estructural, apto para la reducción de la capacidad pesquera de la flota comunitaria, manteniendo el empleo de la flota comunitaria de larga distancia que ante la ausencia de instrumentos de apoyo, irían al desguace y con el firme compromiso de abastecer a la U.E. El ahorro de costes, la transferencia de tecnologías, la creación y el reparto del valor añadido, el acceso a los recursos y el suministro en los mercados, son las bases en las que se asientan estas sociedades mixtas pesqueras todo ello en un marco de economía globalizada, por lo que la supresión de Sociedades Mixtas en la política pesquera común –como ocurre en la actualidad- supone la pérdida de apoyo comunitario a un instrumento válido de cooperación económica de la U.E. en países terceros, normalmente en vías de desarrollo.

En definitiva, debemos de recalcar que dejar desaparecer a las sociedades mixtas produciría un daño irreparable, no sólo a la pesca española, sino también a la comunitaria, así como a los propios países en desarrollo en las que se encuentran ubicadas.

²⁴⁷De hecho, cerca del 85% de las capturas mundiales se producen en aguas bajo jurisdicción de Países Terceros. La Comisión pretende el ejercicio de la Coherencia entre la Política Común de Pesca y la Política de Cooperación al Desarrollo

La opinión del sector pesquero español de flota comunitaria ve en la creación de este tipo de sociedades una salida para la problemática en la que se encuentra inmersa el sector pesquero, de ahí que sean cada vez más los que decidan crear empresas pesqueras en países terceros²⁴⁸ como opción a las no buenas condiciones que impone la Unión Europea con la Política Pesquera Común que en estos momentos se lleva a cabo.



²⁴⁸ El Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros se fundó debido a la creencia de la Administración española y los armadores en este tipo de sociedades pesqueras mixtas.

CAPÍTULO 4: HISTORIA Y ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR PESQUERO ESPAÑOL EN TERCEROS PAÍSES

4.1- Introducción, historia y aspectos generales

Todo comenzó con la búsqueda de una solución para el momento tan crítico que estaba atravesando la flota pesquera española en el año 1975, debido a la crisis genérica que existía, agravada por la costes del petróleo, la disminución de rendimientos de los caladeros y la elevación de los costes de explotación (FAO, 2000). Ante este escenario, España reacciona y decide establecer una política pesquera fundamentada en la estabilización de su flota basándose en la multiplicación de acuerdos de pesca y en la creación de empresas pesqueras conjuntas²⁴⁹.

La crisis afectó de forma especial a los grandes buques factoría, que, tras el descenso del rendimiento del caladero de Namibia (FAO, 2017)²⁵⁰ tenían que ser reubicados para resultar rentables.

Argentina (P.I.G.P.P, 1999) también sirvió de destino para algunos de esos buques tras diversos contactos políticos y la entrada en vigor del Real Decreto 2517/76²⁵¹ que creaba el marco legal necesario. Así mismo países como Sudáfrica y Uruguay acogieron a otros navíos de estas características. Todos ellos se integraron en sociedades de nueva constitución en las que la participación española suponía al menos un 40%.

Es a partir de 1976 cuando se produce un cambio en la gestión de las pesquerías de larga distancia. Esto es debido a que se amplió la Zona Económica Exclusiva (ZEE) a 200 millas, lo que implicó que el 95% de los recursos pesqueros del mundo quedasen bajo

²⁴⁹ La denominación “sociedad mixta” es la que más ha utilizado la normativa europea, no obstante, también se las nombra como “empresas pesqueras conjuntas” término más usado en la normativa española o incluso “empresa común de pesca” introducida en el Tratado de Adhesión o también “empresa mixta”, más comúnmente usada por la Administración española y el sector pesquero con anterioridad a su consideración por parte de la legislación comunitaria en el año 1991. En la actualidad son también conocidas como empresas pesqueras con inversiones en el exterior.

²⁵⁰ El caladero de Namibia que se corresponde con la zona FAO 47.

²⁵¹ Vid. Real Decreto 2517/76 de 8 de octubre, sobre el fomento de empresas pesqueras conjuntas.

la ZEE de algún Estado ribereño²⁵². Hasta dicho momento, la flota congeladora española había disfrutado de un acceso libre a los principales caladeros, ya que las aguas jurisdiccionales se situaban en las 12 millas desde las líneas de base costeras de los países ribereños.

Las Sociedades Mixtas pesqueras son figuras jurídicas que se constituyen por uno o varios armadores de la Unión Europea y uno o varios socios de un País Tercero, por lo que son empresas extranjeras pero con socios comunitarios, siendo su principal función explotar -de manera sostenible- los recursos pesqueros situados en las aguas pertenecientes a la jurisdicción o soberanía de dicho tercer país²⁵³.

El Real Decreto 2517/76, de 8 de octubre, sobre el fomento de las Sociedades Conjuntas constituyó un marco jurídico claro y coherente hasta su reforma en 1985: el armador constituía una sociedad en el extranjero en la que debía contar con una participación mínima del 40% y a la que exportaba un buque español de su propiedad. Con el fin de favorecer el abastecimiento del mercado español de productos marinos, se le exoneraba del pago de aranceles sobre las capturas que trajese a España²⁵⁴.

Los años de apogeo de las sociedades conjuntas fueron 1977 y 1978, destacando las inversiones en Argentina (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, 2010), (ABC, 1978), (El Periódico de Catalunya, 1979). En 1983 se da también un notable crecimiento, que declina en el año 85²⁵⁵ ante la incertidumbre de la adhesión a la CEE.

Las Empresas Pesqueras Conjuntas (EPC) recolocaron la flota española en momentos críticos. Se trataba de una flota heterogénea: marisqueros, merluceros, atuneros, bacaladeros, de fresco y de congelado. La producción de todas estas empresas llegaba a España a través de un cupo de importación libre de derechos. Este cupo se fijaba

²⁵² Esta medida implicó que los Estados ribereños nacionalizan la mayor parte de los recursos pesqueros expulsando de sus aguas a las flotas de larga distancia que ya no podían faenar dentro de las 200 millas pertenecientes a la Zona Económica Exclusiva.

²⁵³ El Reglamento comunitario nº 3944/90, de 20 de diciembre, define a las sociedades mixtas como *“Sociedades de derecho privado, constituidas por uno o varios armadores comunitarios y uno o más socios de un tercer país con el que la Comunidad mantenga relaciones, vinculados por un contrato de Sociedad Mixta, con el fin de explotar y, en su caso, aprovechar los recursos marinos situados en las aguas bajo soberanía y/o jurisdicción de terceros países, en la perspectiva de un abastecimiento prioritario del mercado de la Comunidad”*.

²⁵⁴ Vid. Real Decreto 1075/1977, de 13 de mayo, sobre cupos de importación libres de aranceles.

²⁵⁵ Entre 1976 y 1985, se exportaron 231 buques a 122 sociedades constituidas en 18 países con total de 120.418 TRB. En su momento constituían el 20% de la flota pesquera industrial española.

trimestralmente en un principio, posteriormente, pasó a fijarse de forma anual por el Ministerio de Comercio. Los beneficios para España no se limitaron al abastecimiento del mercado, ni a la labor extraordinaria de recolocación de flota. Los socios españoles de las EPC provocaron grandes flujos comerciales y financieros favorables al Estado Español a través de reparación de buques, suministros, víveres, gastos portuarios, etc.

La etapa de expansión de las conjuntas se vio frenada con el comienzo de las negociaciones orientadas a la adhesión a la CEE. Éstas llevaron a la eliminación paulatina de las ventajas arancelarias, destruyendo así el sistema anterior. No obstante, las empresas pesqueras conjuntas continuaron con sus actividades. Posteriormente, entre los años de 1986 y 1991, el Gobierno de España consideró que el sistema de empresas pesqueras conjuntas iba a ser más defendible desde dentro de la Comunidad. Sin embargo, transcurrieron años de vacío legal hasta que se llegó a un régimen de sociedades mixtas, muy distinto de su predecesor.

En esta época existió una gran decisión de construir buques²⁵⁶, sobre todo por la euforia del caladero de Namibia y Malvinas. De hecho, dichas construcciones se vieron favorecidas por ayudas.

La crisis coincidió con el momento en que en 1990 el caladero de Namibia (Camacho, 1990), (EFE, 1990) se cierra y Marruecos, seguido por otros países, impone nuevas restricciones de flota. La respuesta desde Bruselas estaba orientada hacia la paralización definitiva ya que planteaban medidas como el desguace, la exportación o el cambio de actividad²⁵⁷. Todo ello de cara al cumplimiento de los Programas de Orientación Plurianuales (POP)²⁵⁸.

La reforma del Reglamento Comunitario 4028/86 incluyó un sistema de sociedades mixtas, el que posteriormente, con el reglamento comunitario nº 3944/90²⁵⁹ lo modifica introduciendo el régimen de Sociedades Mixtas.

²⁵⁶ Un ejemplo de ello es que en el año 1988 los astilleros españoles debían entregar 102 nuevos buques congeladores.

²⁵⁷ Destacamos que las empresas pesqueras conjuntas seguían sin tener muy buena acogida en las instituciones europeas.

²⁵⁸ El apartado 3.3.1.1.c de esta tesis se dedica específicamente a explicar los Programas de Orientación Plurianuales (POP).

²⁵⁹ Vid. Reglamento (CEE) nº 3994/1990 del Consejo, de 20 de diciembre, relativo al reconocimiento a la figura jurídica de las sociedades mixtas en la política estructural y Reglamento (CEE) nº 1956/1991 de la Comisión, sobre la implementación de las medidas establecidas en el Reglamento anterior.

Finalmente el apoyo que se consideró más adecuado fue la dotación de una elevada cantidad económica a fondo perdido (el 20 % del importe de la inversión transcurrido un año), prácticamente de una sola vez. No se mencionaban los aranceles, ni el trato de las capturas de esta flota más que para señalar el abastecimiento prioritario del mercado europeo²⁶⁰.

Es a partir del año 1994 cuando llegó el cambio. Se produjo la transición del Reglamento anteriormente mencionado, 4028/86, al sistema IFOP²⁶¹, y sólo en ese año se decidieron financiar 22 proyectos de sociedades mixtas²⁶². En este mismo año se puso en funcionamiento otra importantísima vía de financiación a través del acuerdo de pesca con Argentina, que fue el pionero de los acuerdos de segunda generación (CES, 1999) donde sólo hay acceso al caladero a través de empresas mixtas, empresas radicadas y asociaciones temporales. Las empresas pesqueras mixtas constituían el 11,6% de la flota total, y un porcentaje muy superior de la flota industrial española.

De 1996 a 1998, las decisiones adoptadas recayeron sobre más de 39 proyectos, con más de 43 buques. Argentina era el destino líder con más del 50 % de la flota de mixtas.

El cuadro que presentamos a continuación señala la distribución geográfica de las sociedades mixtas a las que se les otorgaron ayudas financieras desde el año 1991 al 1996.

²⁶⁰ Durante los años 1991, 92 y 93, la Comunidad Europea sólo financió 19 proyectos. Además, a los armadores, les llegaba el turno de financiación con hasta cuatro años de retraso.

²⁶¹ Vid. Reglamento (CEE) n° 2080/1993, del Consejo, relativo al Instrumento de Orientación de la Pesca (IFOP).

Destacamos que el apartado 3.3.3 de esta tesis dedica una parte dentro de la Política estructural al IFOP.

²⁶² La situación presupuestaria de las sociedades mixtas mejoró debido, fundamentalmente, a la garantía de una rápida selección de proyectos y pago de ayudas.

Tabla 4: Distribución geográfica de ayudas financieras a sociedades mixtas desde el año 1991 al año 1996.

País	Proyectos	Buques	TRB
ANGOLA	10	22	7.303
ARGELIA	2	11	1.382
ARGENTINA	43	64	39.785
CAMERÚN	1	3	829
CHILE	1	1	174
GABÓN	1	1	60
GUINEA BISSAU	2	4	797
GUINEA CONAKRY	1	1	62
I. MALVINAS	6	6	8.809
MADAGASCAR	1	1	224
MARRUECOS	7	12	2.404
MAURITANIA	4	5	1.379
MÉXICO	1	2	371
MOZAMBIQUE	2	6	1.587
NAMIBIA	6	8	5.186
NIGERIA	1	2	390
SENEGAL	1	3	791
SIERRA LEONA	1	1	734
SURÁFRICA	1	1	452
TOGO	1	4	621

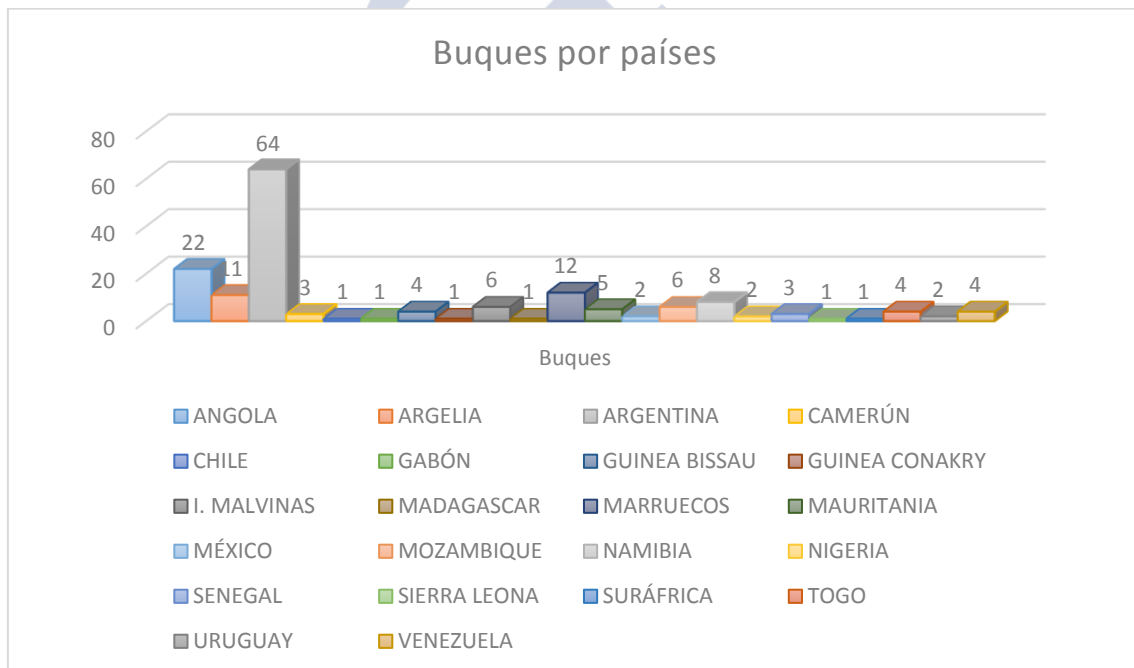
EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

URUGUAY	2	2	598
VENEZUELA	2	4	1.186
Total	99	164	75.124

Fuente: SGP. Año 1997.

A modo de otro tipo de gráfico podemos observar los buques por país, las proporciones de TRB y el número de proyectos en los países de la UE en lo referido a sociedades mixtas:

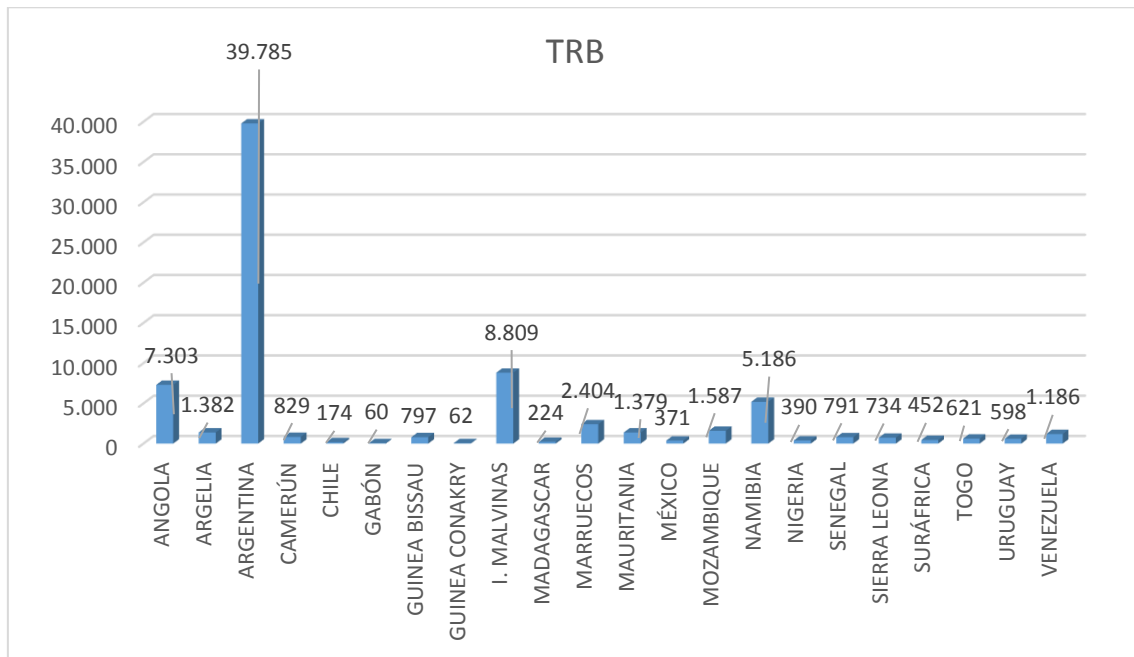
Gráfico 3: Buques de sociedades mixtas por países



Fuente: Secretaría General de Pesca. MAPA, año 2003.

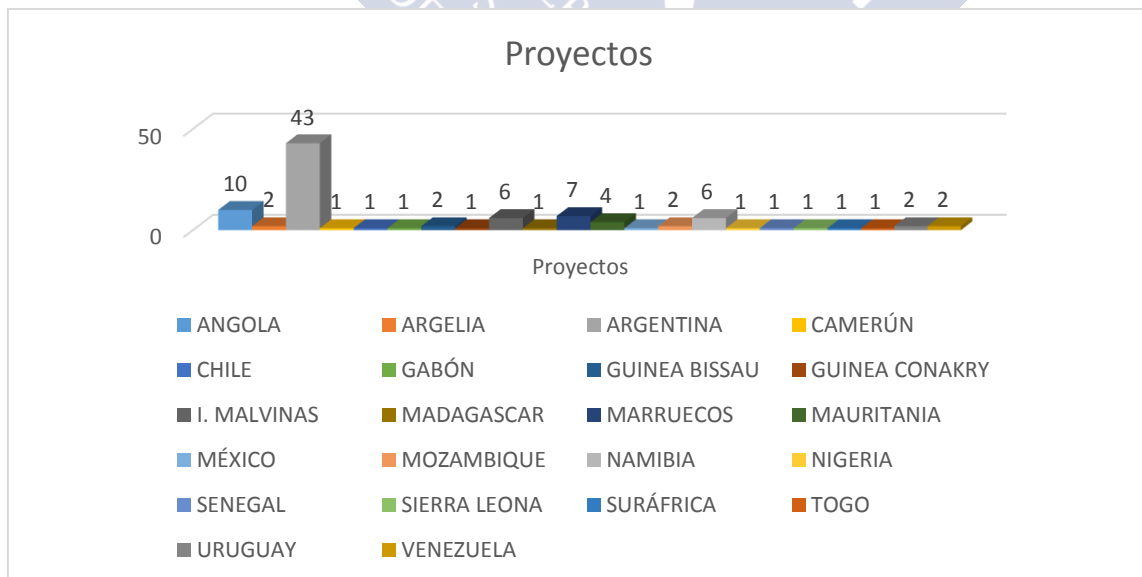
EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

Gráfico 4: TRB por países



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la SGP. Año 2003.

Gráfico 5: Proyectos por países



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la SGP y del CEPPT. Año 2003

A continuación señalamos el importante papel que las Sociedades Mixtas desempeñan para la Política Común de Pesca y la Política de Cooperación y Desarrollo, ya que no sólo abastecen los mercados si no que ayudan a las políticas de empleo y

desarrollo regional, promueven la pesca sostenible y responsable y llevan a cabo proyectos de inversión y desarrollo en diversos países y mercados. Además la actividad de las Sociedades Mixtas proporciona información acerca de su impacto en el desarrollo socioeconómico de países terceros.

Algunos de los indicadores más utilizados para la medición del nivel de desarrollo socioeconómico de un país se basan en: las inversiones en dicho país, el volumen de producción, el empleo, referido al número de trabajadores y sus áreas de actividad²⁶³. Los países en los que están establecidos un mayor número de sociedades mixtas son: Argentina, Namibia, Marruecos, Mozambique, Senegal e Islas Malvinas.

Los promotores de las Sociedades Mixtas que operan en los países anteriormente señalados, han realizado numerosas inversiones en ellos, independientemente de los tipos de acuerdos que se hayan firmado – o no- entre la Unión Europea y los gobiernos de estos países.

En países como Argentina, Islas Malvinas, Marruecos y Namibia se han creado sociedades mixtas en las que prevalecen acuerdos no comunitarios, bajo la forma de acuerdos privados. Es destacable el alto porcentaje de empresas inversoras de estos países. El 80% de las sociedades mixtas se han constituido por iniciativa privada, al margen de Acuerdos Comunitarios y sólo un 20% se constituye bajo el marco de un Acuerdo de Pesca de la UE²⁶⁴.

El Reglamento (CE) n° 2792/1999²⁶⁵ retoma el sistema de Sociedades Mixtas desde la perspectiva de la conservación y la viabilidad a largo plazo de los recursos. Nuevas reglas entraron en vigor en este sentido. Se trató por ejemplo del nivel de participación del socio comunitario en el capital de la Sociedad Mixta (entre 25 y 75 %), del depósito de garantía bancaria de un montante igual al 20 % de la prima o de la transmisión durante 5 años consecutivos de un informe sobre la ejecución del plan de actividad de la Sociedad Mixta²⁶⁶. Todas estas medidas iban dirigidas a un refuerzo del seguimiento y del control.

²⁶³ Fundamentalmente los países destino de las inversiones de las sociedades mixtas se localizan en el continente africano y en América del Sur.

²⁶⁴ Vid. apartado 3.4.2 de este trabajo.

²⁶⁵ Adoptado por el Consejo de 17 de diciembre de 1999.

²⁶⁶ Vid. artículo 8 y anexo III del Reglamento (CE) n° 2792/1999 de 17 de diciembre.

Los impactos tienen lugar en diversos órdenes:

- Empleo directo e indirecto.
- Construcción de buques: casi todos los barcos que se encuentran hoy en las Sociedades Mixtas, han sido construidos en la UE y los equipamientos provienen de empresas europeas.
- Materiales de pesca: provienen de la UE.
- Desembarco, transformación y comercialización de productos provenientes de Sociedades Mixtas.
- Servicios diversos como seguros, transportes, comunicaciones, financiación, gestión, entre otros.

Un ejemplo práctico: el aprovisionamiento de los barcos se lleva a cabo en Portugal o en España. Lo mismo ocurre con las reparaciones para sociedades mixtas instaladas en países terceros próximos a la UE. En los otros casos, salvo Angola²⁶⁷, los aprovisionamientos se llevan a cabo por los navíos de transporte en alta mar.

En España, los desembarcos de productos que provienen de Sociedades Mixtas²⁶⁸ tienen lugar principalmente en Vigo- Huelva- Las Palmas de Gran Canaria y Cádiz (Laxe, 2008). En Vigo, se trata sobre todo de especies provenientes de las Malvinas y de Argentina. Estos productos son transformados en unidades industriales o vendidos a mayoristas para aprovisionar las redes de distribución de la restauración o de los detallistas. El pescado blanco es transformado generalmente en filete. En Huelva, por ejemplo, los desembarcos provenientes de las Sociedades Mixtas consisten principalmente en crustáceos²⁶⁹ pescados por empresas conjuntas instaladas en África del oeste.

Las Palmas de Gran Canaria recibe sobre todo moluscos provenientes de África occidental, que son reenviados sin valor añadido local a Japón o bien hacia Italia o España continental.

²⁶⁷ En el caso de Angola, los aprovisionamientos se hacen allí mismo, dado que los buques son demasiado pequeños para salir de las aguas angoleñas.

²⁶⁸ Consultar el listado de puestos de inspección fronterizos (PIFs) españoles para el control de productos de origen animal destinados al consumo humano de conformidad con la decisión 2009/821/CE.

²⁶⁹ Estos crustáceos son congelados y acondicionados a bordo de los buques.

El puerto de Cádiz recibe sobre todo merluza negra de Senegal y langostino. La merluza es transformada y el langostino se distribuye directamente.

Las Sociedades Mixtas son una de las principales fuentes de suministro de pescado para Europa, producto en el que se muestra un déficit importante, de hecho, juegan un papel fundamental en el desarrollo socio-económico, no sólo en aquellas zonas donde se han asentado, sino también en sus países de origen.

A los países terceros en los que desarrollan su actividad, a través de las empresas pesqueras, se les ha dotado de una flota competitiva a unos costes reducidos al tiempo que se ha producido, de forma natural, una transmisión de las técnicas pesqueras acumuladas durante años en España²⁷⁰. Esta mejor calidad de vida se traduce, en primer lugar, en la generación de empleo y, como consecuencia, de riqueza, de modo que en muchos de los casos, los empleados de estas empresas tienen niveles de renta superiores a los de otros sectores de actividad. De hecho, en muchos de los países terceros se está desarrollando una industria auxiliar al sector pesquero potenciada desde la actividad de estas empresas.

Así mismo, no se debe olvidar el papel crucial que juegan estas empresas en las economías locales de Europa, como ocurre en algunas comunidades autónomas españolas, donde además de tener una influencia directa en la creación de empleo y riqueza, ha sido la base para el desarrollo de una industria auxiliar y de empresas de servicios.

A pesar de todas estas ventajas, las empresas pesqueras en países terceros han sido vistas con recelo por la propia Unión Europea por diversos motivos, y quizá uno de ellos es el hecho de que el 98% de ellas son de origen español. De hecho, el interés por parte de la Unión Europea por apoyar el desarrollo y el funcionamiento de las sociedades mixtas fue decayendo hasta dejarlas excluidas totalmente.²⁷¹

Esta situación fue criticada por las empresas pesqueras que instaron a la prolongación del plazo para la concesión de ayudas a este tipo de sociedades.

²⁷⁰El establecimiento de empresas en países terceros ha sido el origen de un proceso de transferencia tecnológica (know-how) y otros recursos que han permitido mejorar notablemente la calidad de vida en aquellas zonas en las que estas empresas se han asentado.

²⁷¹ Un claro ejemplo al respecto es que las ayudas a las sociedades mixtas finalizaron el 31 de diciembre de 2004.

Las empresas pesqueras en países terceros son una importantísima fuente de desarrollo local. Esto se refleja por ejemplo, en los datos de empleos generados, de los que más del 80% son trabajadores del país del caladero.

No debemos de olvidar recalcar la transmisión del conocimiento y de la experiencia, la transferencia de una flota moderna a bajo precio y la inversión directa española en el país tercero en el sector pesquero y acuícola, ya que son aspectos esenciales para potenciar un sector pesquero competitivo en economías en desarrollo como son las de la mayor parte de los países terceros en los que operan estas empresas.

Las sociedades mixtas generalmente se centran en pescados y moluscos, siendo mucho menor la representatividad de los crustáceos.

Respecto a la comercialización, estas empresas destinan la mayor parte de las capturas al mercado español, aunque también a otros países europeos y a países terceros.

Consultando datos procedentes el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), las empresas pesqueras españolas en terceros países dan empleo de forma directa a más de 12.000 personas como tripulación en los buques. Número al que se le debe de añadir al menos un 15% de personal administrativo y técnico.

Señalamos que los caladeros más significativos en lo que a empleo generado se refieren, son Argentina, Marruecos, Chile, Mozambique, Senegal, las Islas Malvinas y Namibia. Destacamos que la imagen de la sociedad mixta mejora en el país tercero con la incorporación de personal local, a su vez que contribuye al desarrollo socio-económico de la zona de procedencia de las tripulaciones. Además, como ya hemos señalado, los salarios en este tipo de empresas son más elevados que los que se abonan en el mismo país en sectores similares.

Las empresas pesqueras en países terceros cuentan con una flota estimada de más de 275 buques²⁷², de los que una amplia mayoría provienen de barcos españoles exportados²⁷³.

Respecto a la distribución de las capturas por especies se observa que los pescados tienen el mayor peso en las capturas, representando el 68% del total. Le siguen en

²⁷² Señalamos que Argentina y Marruecos son los que más peso tienen.

²⁷³ El censo más fiable y actualizado de buques pesqueros con inversiones en el exterior es el del Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros (CEPPT).

importancia los moluscos, que representan el 22% de las capturas totales y los crustáceos con el 11%.

En lo que respecta al destino de la comercialización, España es el principal destino en la de los productos elaborados por estas empresas, absorbiendo el 80% del total de las ventas. Al resto de la Unión Europea se dirige el 83% del total comercializado. Un 17% de las ventas se destinan a otros países terceros (Carrión, 2000), (MAPA, 2000), (MAGRAMA, 2015).

Sudamérica se presenta como la principal región en cuanto al volumen de capturas. Le sigue en importancia la zona Norte y Oeste de África y el Atlántico Sudoriental. La región del Océano Índico tiene una baja representatividad en cuanto a las capturas.

En algún caso, la inversión en pesca efectuada en estos países, supone el 100% de la inversión española en los mismos, tal es el caso de Namibia o las Islas Malvinas²⁷⁴.

Sin embargo, en algunos países estas empresas pesqueras son recibidas con recelo por lo que es necesario promocionar la contribución positiva que las mismas realizan en el medio local en el que operan, tanto desde el punto de vista de generación de riqueza como de renta.

Es indispensable hacer ver tanto a los dirigentes europeos como a los de los países terceros, la clara contribución de las sociedades mixtas a la superación del subdesarrollo de los países terceros y su papel relevante en cuanto a lograr una gestión responsable de los recursos y caladeros, pues son estas empresas las principales interesadas en que esto sea así. Es por tanto necesario el reconocimiento y la consiguiente potenciación de estas empresas por parte de las distintas Administraciones²⁷⁵.

Las empresas pesqueras están, en su mayor parte, dispuestas a desarrollar una buena parte del proceso productivo en origen. Esto supondría además de la consiguiente generación de empleo y de infraestructuras, incrementar el valor añadido que generan en los países terceros.

²⁷⁴ De hecho, en el caso de Namibia esto sucede a lo largo de prácticamente todos los años en los que se efectuaron inversiones.

²⁷⁵ De hecho, debido a la importancia de las sociedades mixtas se creó en el año 2007 el Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros (CEPPT), cuya sede se encontraba en Madrid, hasta que cesó su actividad a principios del año 2013.

El apoyo por parte de las Administraciones Públicas a las inversiones productivas de estas empresas en tierra, así como el dotar de servicios auxiliares y de infraestructuras al país, se ha convertido en una necesidad para dotar de viabilidad a estos proyectos empresariales. En todo caso, la posibilidad de apoyar financieramente o no los proyectos de inversión debería de depender del cumplimiento de una serie de criterios como la probabilidad de que se generen beneficios económicos duraderos, la existencia de garantías adecuadas de viabilidad técnica y económica y la posibilidad de evitar resultados contraproducentes, como la creación de un exceso de capacidad de producción.

En algunos casos, realizar la transformación en el país de origen del producto se encuentra con un importante obstáculo, motivado por la circunstancia de que el empresario, al sacar el producto del país tercero, deberá pagar un arancel si se encuentra transformado²⁷⁶.

Por ello la Unión Europea ha de involucrarse financieramente para contribuir a la mejora de los mismos a través de programas de ayuda al desarrollo (DG DEVCO, 2017)²⁷⁷.

Se ha constatado la necesidad de facilitar la renovación paulatina de la flota perteneciente a las empresas pesqueras en países terceros, pues en muchos casos los buques tienen ya una antigüedad superior a veinticinco años. Esta renovación contribuiría a incorporar avances técnicos que permitan una mejor detección y selección de las capturas, así como una menor contaminación por utilizar motores y maquinaria más moderna e incluso un considerable ahorro de combustible.

La cuantía de la inversión es considerable por lo que parece necesario un apoyo financiero complementario para hacer frente a la reposición de la flota y garantizar así la viabilidad futura de algunas empresas. La situación se vuelve crítica si se tiene en cuenta que las posibilidades de financiación en los países terceros son muy reducidas, en el mejor de los casos, y nulas en la mayor parte de ellos²⁷⁸.

²⁷⁶ Estos inconvenientes forman parte de la situación de subdesarrollo en la que se encuentran la mayor parte de países en los que operan estas empresas. Parece claro por tanto que el proceso de progreso local e industrial de estos países terceros puede estar apoyado por el impulso de actividades auxiliares y la formación de los factores productivos y la construcción de infraestructuras, entre otros.

²⁷⁷ La Comisión Europea cuenta con una Dirección General específica para la Cooperación Internacional y el Desarrollo (DG DEVCO), en los que se engloban programas y proyectos de pesca.

²⁷⁸ La eliminación del sistema de incentivos por parte de la Unión Europea supuso un grave freno a la necesaria renovación y modernización de la flota de las sociedades mixtas.

La Comisión Europea ha propuesto que las relaciones pesqueras de la UE con otros países dejen de regularse con acuerdos de acceso y adopten la forma de Acuerdos de Asociación Pesquera (A.A.P.), (Comisión Europea, 2002), que permitirán a la UE determinar los medios para atender las necesidades de cada uno de los países terceros²⁷⁹.

Estos Acuerdos de Asociación Pesquera hacen mayor hincapié en la sostenibilidad del recurso y la contribución al desarrollo de los países terceros, sin que esto suponga renunciar al acceso sus recursos pesqueros.

Dichos Acuerdos, si están bien estructurados, pueden suponer el marco legal apropiado y aportar los instrumentos financieros necesarios para contribuir al progreso del sector pesquero en los países terceros. Aspectos como el desarrollo de infraestructuras, de actividades auxiliares, de apoyo y formativas, entre otras, podrían potenciarse y beneficiarse de la existencia de estos Acuerdos.

La ausencia de Convenios de doble imposición es uno de los inconvenientes con los que se enfrentan estas empresas. En caso de que no existan estos convenios, puede suceder que el impuesto que corresponda pagar en los terceros países sobrepase en cuantía al español, por lo que esa diferencia no podría ser deducida. Esto podría provocar una sobre imposición de estas empresas respecto a las que operan en otros países.

La actuación a través de paraísos fiscales también presenta dificultades para las empresas pesqueras, si bien la solución podría venir a través de medidas internas y unilaterales del estado o de los territorios en cuestión tendentes a equilibrar su tributación a los estándares comunes. También que dejasen de considerarse por dichas organizaciones internacionales (OCDE) o, en el caso de la normativa española, como paraísos fiscales.

Desde una perspectiva bilateral cabría otra solución consistente en la firma de convenios bilaterales (España y los países o territorios en cuestión) de intercambio de información en materia tributaria (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2016), lo cual daría lugar a que tales territorios perdiesen la calificación como paraíso fiscal de tal

²⁷⁹ Destacamos que la UE con terceros países celebra dos tipos de acuerdos: a) Acuerdos de Colaboración (Acuerdos de Asociación) y "Acuerdos septentrionales" (gestión conjunta de recursos compartidos con Noruega, Islandia y las Islas Feroe). Vid. apartado 4.4.2 de este trabajo.

forma que las empresas podrían disfrutar por las inversiones efectuadas en los mismos de un tratamiento fiscal similar al efectuado en otros países.

En lo que respecta a la tributación de los trabajadores, el gravamen que incide sobre las retribuciones satisfechas a sus trabajadores puede repercutir de forma muy directa en los costes de las mismas. Por ello cualquier medida que de alguna manera elimine o minore el impacto fiscal sobre los rendimientos satisfechos a los trabajadores supone, de forma indirecta, una mayor retribución para estos y, en definitiva, puede dar lugar a una reducción de los costes salariales de la empresa²⁸⁰.

Una de las dificultades de más complicada solución es la que tiene que ver con la política higiénico-sanitaria. Hay que partir de que a muchos de los países terceros no se les puede exigir una infraestructura de laboratorios que controle de manera adecuada las condiciones de los productos, para que éstos puedan ser introducidos en el Mercado de la Unión Europea, salvo que reciban ayudas para el establecimiento de los mismos.

En el ámbito internacional, cabe hacer mención al Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (FAO, 2003), (Acuerdo SPS o MSF), adoptado en 1995, cuya finalidad es la de que, aún reconociendo el derecho de los estados miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC, 2017) a proporcionar el nivel de protección de la salud que consideren adecuados, se garantice que las medidas sanitarias y fitosanitarias no representen restricciones innecesarias y arbitrarias al comercio internacional, pues medidas de esta índole que no estén realmente justificadas pueden ser un instrumento proteccionista muy eficaz.

Hasta el momento algunos países siguen teniendo importantes dificultades para adecuar sus instalaciones. Es por ello, que para imponer una normativa higiénico-sanitaria exigente, como se está haciendo desde la Unión Europea, parece necesario dotar a los países terceros de la infraestructura sanitaria adecuada y ello sólo se podrá conseguir facilitando ayudas financieras que pueden ser instrumentadas a través de Programas para el Desarrollo.

²⁸⁰ Desde esta perspectiva, tendría efectos muy beneficiosos que el legislador ampliase también a los trabajadores de empresas pesqueras destinados en barcos de pesca de altura el régimen previsto para los trabajos realizados en el extranjero. No obstante, es necesario poner de manifiesto que las características de los trabajadores de las empresas pesqueras hacen que el traslado directo sea dificultoso por lo que ha de ser estudiado en detalle.

El interés de las sociedades establecidas en países terceros, y de forma particular, las empresas pesqueras en países terceros buscan como objetivo específico la eliminación, o cuando menos, la reducción o minoración de los aranceles que incidan sobre sus productos cuando son introducidos en el mercado comunitario (Anfaco-Cecopesca, 2012), (Anfaco-Cecopesca, 2012).

Otro problema se refiere a la diferencia de arancel existente según el origen de los productos pesqueros, aunque éstos provengan de sociedades mixtas, de forma que la flota de estas compañías no compite en un escenario de igualdad. Por ello sería necesario conseguir unas mínimas condiciones de homogeneidad entre los aranceles de los distintos países asociados para evitar situaciones de desigualdad.

De todas formas, lo más destacable a la hora de abordar la problemática arancelaria relativa al comercio internacional de pescado, especialmente desde el punto de vista de los gravámenes aduaneros, no se puede olvidar el papel jugado y que están llamadas a jugar instituciones internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En el seno de la Unión Europea es importante destacar el Sistema de Preferencias Generalizadas (SGP), se trata de un régimen comercial autónomo por el que algunos productos de países en desarrollo poseen un acceso preferencial al mercado comunitario a través de exonerarle en parte o totalmente de los aranceles. Con esta medida se pretende ayudar al desarrollo de países a través del desarrollo de sus exportaciones.

El Reglamento 978/2012, de 25 de octubre, estipula que desde el 1 de enero de 2014 algunos países ya no se beneficien de este sistema, centrándose en la actualidad en los países con mayores necesidades de ayuda. Por ello, actualmente la Unión Europea posee tres diferentes regímenes:

- SPG general (DG TRADE, 2004): que implica exenciones de aranceles (para productos no sensibles y sensibles). Los países beneficiarios son los siguientes²⁸¹: República Democrática del Congo, Camerún, Congo, Islas Cook, Costa de Marfil, Fiyi (sale el 1 de enero de 2017), Micronesia, Ghana, Indonesia, India, Iraq, Kenia, Kirguistán, Sri Lanka, Islas Marshall (sale el 1 de enero de 2017), Burma/Myanmar, Nigeria, Nauru,

²⁸¹ Vid. Anexo II del Reglamento 978/2012.

Niue, Siria, Suazilandia, Tayikistán, Turkmenistán (sale el 1 de enero de 2017), Tonga, Ucrania, Uzbekistán y Vietnam.

- SPG especial (Comisión Europea, 2016)²⁸², conocido como SPG+: concedido de cara a incentivar la correcta gobernanza y el correcto desarrollo para países de alta vulnerabilidad y que además hayan ratificado y apliquen las Convenciones internacionales sobre condiciones laborales, de derechos humanos o medio ambiente, entre otras. Los países beneficiarios son los siguientes²⁸³: Armenia, Bolivia, Cabo Verde, Georgia (sale el 1 de enero de 2017), Mongolia, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Kirguistán

- EBA (“Everything but Arms”): aplican la exención total de aranceles para todos los productos de los países menos avanzados con excepción de las armas. Los países beneficiarios son los siguientes²⁸⁴: Afganistán, Angola, Bangladesh, Burkina Faso, Burundi, Benín, Bhután, República Democrática del Congo, República Centroafricana, Yibuti, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guinea-Bissau, Haití, Camboya, Kiribati, Comoras, Laos, Liberia, Lesotho, Madagascar, Mali, Mauritania, Malawi, Mozambique, Níger, Nepal, Ruanda, Islas Salomón, Sudán del Sur, Sudán, Sierra Leona, Senegal, Somalia, Santo Tomé y Príncipe, Chad, Togo, Timor Oriental, Turkmenistán (sale 01/01/2017), Tuvalu, Tanzania, Uganda, Vanuatu, Samoa (sale 01/01/2019), Yemen y Zambia.

Estos instrumentos de ayuda respecto a los aranceles son revisados, de manera que si un país o un producto son competitivos por sí mismo, se le retirará este tipo de preferencias o incluso si afecta a la llamada “cláusula de salvaguarda” que implica imponer los aranceles normales si dichas importaciones pueden causar un perjuicio a los productores de la Unión Europea.

Otro punto destacado son los Convenios firmados con países terceros respecto a la contratación laboral, que no constituyen previsión ninguna en materia de Seguridad Social, establecen con criterio general que los miembros de la tripulación estarán sujetos a la normativa vigente del país que abandera el barco. Estos Convenios son los que plantean mayor problema a la hora de contratar trabajadores españoles por parte de las

²⁸² Accompanying the document Report from the Commission to the European Parliament and the Council. Report on the Generalised Scheme of Preferences during the period 2014 –2015.

²⁸³ Vid. Anexo III del Reglamento 978/2012.

²⁸⁴ Vid. Anexo IV del Reglamento 978/2012.

empresas mixtas, puesto que no quieren desligarse del sistema de Seguridad Social español. Otros Convenios (Brasil, Chile, Uruguay, México...) condicionan el alta en la Seguridad Social española a que la remuneración sea abonada por el socio español, lo que sin duda puede ocasionar, desde el punto de vista operativo, problemas para la Sociedad Mixta.

Se han detectado carencias en la cualificación de las tripulaciones procedentes de los países terceros, especialmente en los mandos de los buques. Esta realidad frena la competitividad del sector y hace necesario poner en práctica medidas para formación de los recursos humanos. Es indudable que esta formación redundaría en una mejoría del sector pesquero del país tercero y por lo tanto contribuiría a su desarrollo. Parece claro, por tanto, que es prioritario establecer ayudas para formar a estos trabajadores²⁸⁵.

También resulta de vital importancia alcanzar con los países terceros acuerdos para la convalidación de las titulaciones obtenidas en los Centros españoles, al objeto de evitar, como ocurre en algunos casos, que haya que duplicar los mandos, con el consiguiente incremento en los costes de explotación.

De la competencia que tiene la Unión Europea para negociar acuerdos internacionales se derivan indudables ventajas, pero también ciertos inconvenientes provocados principalmente por el hecho de que el sector de la pesca representa globalmente menos del 1 % del Producto Nacional Bruto de los Estados miembros de la Unión Europea, pero sin embargo es crucial para muchas economías locales de Europa, como ocurre en el caso de algunas Comunidades Autónomas españolas. Si a esto le sumamos las propias características de este sector con multitud de empresas muy heterogéneas, tanto en cuanto a dimensión como a productos o caladeros en los que operan, las dificultades para obtener negociaciones ventajosas se acrecientan considerablemente.

²⁸⁵ Debido a esta necesidad el CEPPT impulsó programas de formación, gracias a la financiación de la Agencia de Cooperación Española (AECID) logrando formación básica y obligatoria (OMI), para suplir la falta de tripulación cualificada a bordo de buques de pabellón español y de terceros países, fijando población en origen y contribuyendo a frenar los flujos de emigración ilegal hacia España/UE, en Senegal: 729 marineros locales formados en curso OMI STCW en Dákar; en Mauritania: formación de 421 alumnos sobre algunos aspectos del Convenio OMI STCW-95: supervivencia en el mar, formación base de lucha contra incendios, primeros socorros, seguridad de personas y responsabilidades sociales, se ha realizado de forma efectiva, en Nouadhibou. Además de numeroso material cedido a la Escuela de Nouadhibou y actualización del profesorado local. En Perú: 200 marineros locales formados, y en Ecuador: 276.

La forma de conseguir que la Unión Europea, a la hora de negociar acuerdos internacionales en el ámbito de la pesca, sea más sensible a la importancia que tienen para determinadas economías locales, puede venir a través de la unión de las empresas y asociaciones afectadas, de cara a que informen a la Comisión Europea de sus problemas y haciendo un seguimiento exhaustivo de las negociaciones de cada uno de los acuerdos pesqueros.

Uno de los principales problemas a los que han de enfrentarse las empresas pesqueras en países terceros es el envejecimiento de la flota, que hace necesario abordar tanto grandes reparaciones como la reposición de los buques. Existen otros casos en los que los buques se encuentran en buen estado, pero en los que sería conveniente acometer inversiones para la adaptación de nuevas tecnologías a bordo. Si se tiene en cuenta que el futuro de estas empresas vendrá determinado por su orientación al valor y, por tanto, por el desarrollo de productos cada vez más elaborados y adaptados a los gustos y necesidades de los consumidores, en los próximos años cabe esperar un incremento en las inversiones en plantas de elaboración, lo que implica unas crecientes necesidades financieras en aras de mejorar su competitividad.

Hacer frente a dichas inversiones en países terceros buscando el apoyo financiero en origen es realmente muy difícil. En la mayor parte de los casos no existe una infraestructura financiera mínima que dé soporte a la actividad de estas organizaciones, lo que además de suponer trabas para la realización de su actividad implica, en la mayor parte de los casos, un incremento en los gastos financieros²⁸⁶.

La contribución de centros de investigación marina y Universidades, entre otros, será una herramienta a considerar en la materialización de un programa de investigación aplicada al sector. Es imprescindible que los desarrollos tecnológicos estén en consonancia con las necesidades reales del sector y las nuevas tendencias de pesca sostenible (CETMAR, 2016)²⁸⁷.

²⁸⁶Para conseguir el desarrollo efectivo del sector pesquero de dichos países y, por tanto, de las sociedades pesqueras mixtas, será necesario dotar al sector de medios e infraestructuras de apoyo y servicio de los que se carece en la actualidad y que, en muchas ocasiones son un freno a la competitividad de estas organizaciones. De hecho, en los últimos años, todo ello se ha agravado debido a la crisis europea financiera, que ha hecho que los bancos no otorguen financiación a las empresas.

²⁸⁷Centros como el Centro Tecnológico del Mar ayudan al desarrollo de la I+D+i, colaborando con distintas instituciones y organismos.

Sería importante, además, avanzar conjuntamente en conseguir un level playing field con los países terceros en el desarrollo de medidas efectivas para el seguimiento y control de sus recursos pesqueros y la gestión eficiente de sus caladeros²⁸⁸. La colaboración de la Administración y autoridades políticas será fundamental en el desarrollo de este programa, puesto que está en relación con aspectos de la soberanía de los países terceros.

4.2- Descripción del sector pesquero español en los Países Terceros

Como indicamos en el apartado anterior, desde que en la década de los setenta, los gobiernos de los Estados de todo el mundo decidieron ampliar sus Zonas Económicas Exclusivas²⁸⁹, y por lo tanto su soberanía y reserva de pesca, a 200 millas náuticas, las flotas de los Estados Europeos que tradicionalmente faenaban en aguas de otros países se vieron excluidas de ellas. A partir de entonces, se hizo necesario celebrar acuerdos de pesca para poder acceder a los caladeros situados en aguas de países terceros. De ahí que los acuerdos de pesca²⁹⁰ con países ribereños se han convertido en uno de los elementos esenciales de la política pesquera (CESE, 2002).

Si en un primer momento, era España quien celebraba estos acuerdos para facilitar el acceso de la flota a determinados caladeros, desde nuestra incorporación a la Unión Europea, España cedió a la Unión sus competencias en esta materia²⁹¹.

Como una parte importante de la flota de la Unión Europea depende del acceso a los recursos pesqueros no comunitarios, bien en aguas internacionales bien en aguas de países terceros, el establecimiento de acuerdos de pesca que permitan el acceso de la flota comunitaria a estos caladeros constituyó uno de los elementos más importantes de la política pesquera de la Unión (FAO, 2016).

La Unión Europea tiene competencia exclusiva en esta materia, por lo que es ella y no los Estados miembros quien contrae compromisos internacionales con países terceros o con organizaciones internacionales en el ámbito pesquero. Estos acuerdos han

²⁸⁸ Adhiriéndose, por ejemplo, a la normativa contra la pesca INDNR.

²⁸⁹ Medida iniciada por Perú e impulsada por EEUU, por lo que en la práctica, el 95% de los recursos pesqueros del mundo quedaban bajo la ZEE de algún Estado ribereño.

²⁹⁰ Vid. Capítulo 3.4 de este trabajo sobre Relaciones con Países Terceros y Organismos Internacionales, con un apartado específico a Acuerdos de Pesca.

²⁹¹ Desde el nacimiento del Mercado Común Europeo los seis Estados fundadores acordaron crear una política común de agricultura y pesca.

adquirido cada vez una importancia mayor hasta el punto de que las capturas realizadas bajo su ámbito representan el 20% de las capturas comunitarias²⁹².

En el caso de España, la importancia de los acuerdos de pesca es todavía mayor ya que, al existir una flota pesquera muy desarrollada y agotarse los caladeros, se hace totalmente indispensable la búsqueda de caladeros alternativos. De hecho, hasta dicho momento la flota congeladora había disfrutado de libre acceso a los principales caladeros, en la medida en que las aguas jurisdiccionales se situaban en las 12 millas desde las líneas de base costeras de los países ribereños (FAO, 1987).

Tras su incorporación a la Comunidad Económica Europea, España pasó a formar parte de la Política Pesquera Común y tuvo que renunciar, en beneficio de la Unión, a su competencia para la celebración de acuerdos de pesca con países terceros²⁹³. Por este motivo, la legislación española en esta materia, se limita a desarrollar el acceso de los buques españoles a aguas de países terceros. Así, entre la normativa española que regula la forma en que los buques españoles pueden acceder a las aguas de países terceros en el marco de los acuerdos comunitarios de pesca podemos destacar:

El Real Decreto 1549/2004, de 25 de junio, por el que se regula el acceso de la flota pesquera española a los caladeros de países terceros al amparo de los acuerdos con la Unión Europea, es una norma de desarrollo referida a las condiciones que deben reunir los buques españoles que pretendan acceder a las aguas de los países terceros con los que exista un acuerdo comunitario y a la solicitud de licencias (MAPAMA, 2017) para tal acceso, que deberá hacerse a la Secretaría General de Pesca. También regula aspectos relativos al acceso a las aguas de países terceros en relación con los acuerdos comunitarios, la Ley 3/2000, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En este marco adaptado a la Política Pesquera Común, la Ley regula cuestiones como el régimen de gestión de la actividad pesquera, la distribución de las cuotas de pesca, la determinación del número de buques o la racionalización de la actividad.

²⁹² La UE firma acuerdos bilaterales (de colaboración en materia de pesca sostenible o de reciprocidad), y acuerdos multilaterales, (con OROPs y los internacionales).

Vid. artículos 38 a 43 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

²⁹³ El 12 de junio de 1985 Portugal y España firmaron el Tratado de Adhesión a las Comunidades Europeas. Tras la incorporación de España, la política pesquera común ha pasado a formar parte del Derecho interno español.

La política pesquera común (PPC) es el instrumento mediante el cual la Unión Europea gestiona la pesca y la acuicultura. Si bien se adoptan algunas medidas comunes con anterioridad, es en 1976 cuando los Estados miembros decidieron que la Comunidad Europea se erigía como el interlocutor idóneo, no sólo para gestionar los caladeros comunitarios, sino también, para defender los intereses de los Estados miembros en las negociaciones internacionales. Tras duras y complejas negociaciones, la PPC nace en 1983 con un contenido que se puede dividir en cuatro áreas fundamentales: conservación de recursos, estructuras, organización común del mercado y política exterior de pesca. Indudablemente, los acuerdos de pesca forman parte del núcleo esencial de la política pesquera común²⁹⁴.

La PPC originaria ha sufrido varias revisiones²⁹⁵, si bien la más reciente es la que entró en vigor el 1 de enero de 2014²⁹⁶.

En 1991, un informe de la Comisión revisó el régimen de conservación y gestión de los recursos establecidos en 1983, y puso de manifiesto la necesidad de una explotación de la pesca racional, responsable y sostenible, de un control más eficaz de la industria pesquera en su conjunto y de un reparto más amplio de responsabilidades. En 1992 se aprobó un nuevo Reglamento y en 1993 se revisaron los elementos estructurales de la PPC para integrarlos en el sistema comunitario de los fondos estructurales (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2016).

Las fuentes de financiación disponibles para la adaptación del sector pesquero fueron reagrupadas en un fondo especial, el denominado Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP)²⁹⁷. A la reforma que comienza en 2002 y que da lugar al nacimiento de la nueva PPC se hará referencia más adelante²⁹⁸.

Los acuerdos pesqueros celebrados por la Unión Europea con países terceros han sido tradicionalmente de dos tipos: “de reciprocidad” y “con compensaciones

²⁹⁴ Vid. capítulo 3 de este trabajo dedicado a los aspectos más destacados de la Política Pesquera Común.

²⁹⁵ Vid. Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1954/2003 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n° 2371/2002 y (CE) n° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.

²⁹⁶ Cabe destacar que el Tratado de Lisboa introdujo varias modificaciones a la Política Pesquera Común, en el año 2013. Todo ello de cara a alcanzar una mayor sostenibilidad social, medioambiental y económica.

²⁹⁷ Vid. capítulo 3.3.3.1 de este trabajo sobre el Instrumento Europeo de Orientación a la Pesca 1994-2006.

²⁹⁸ Destacamos que en el apartado 3.3.3.2 de este documento explicamos el nuevo Fondo Europeo de la Pesca (FEP) para el período 2007-2013.

financieras”²⁹⁹. Los llamados “acuerdos de reciprocidad” conceden derechos recíprocos de acceso a los recursos pesqueros. Estos acuerdos tienen por objeto permitir la continuidad de las flotas de la Unión Europea en el Atlántico nororiental y afectan, sobre todo, a Noruega (Comisión Europea, 2017) y a las Islas Feroe (Comisión Europea, 2017).

Los acuerdos de reciprocidad son los más simples ya que al celebrarse con países europeos que disponen de los medios necesarios para explotar plenamente sus recursos, se limitan a intercambiar pescado por pescado, prescindiendo de cualquier otro objetivo.

Por otro lado están los “acuerdos con compensaciones financieras” (Parlamento Europeo, 1997). Estos acuerdos se celebran con países, especialmente africanos y del Océano Índico, que carecen de medios para explotar plenamente sus recursos pesqueros. Por este motivo, a cambio del acceso a estos caladeros, la Unión Europea paga una compensación económica y se compromete a adoptar determinadas medidas destinadas a fomentar el desarrollo del sector pesquero en estos países y a contribuir a una pesca sostenible en sus aguas.

A pesar de que los acuerdos de primera generación son acuerdos eminentemente comerciales, incluyen un importante componente de cooperación y ayuda al desarrollo. Sin embargo, este componente de cooperación tanto en el desarrollo del sector pesquero como en mantenimiento de una pesca sostenible presente en los acuerdos no siempre se materializó de acuerdo con los objetivos inicialmente previstos, por lo que los acuerdos de primera generación fueron fuertemente criticados. Por otro lado, este tipo de acuerdos no se adaptaban a los principios que habían emanado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 (Naciones Unidas, 1982) y que habían sido asumidos por la Unión, principios que se basaban en una cooperación con los países menos favorecidos para lograr su desarrollo.

Tras la firma en 1995 del Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) (Parlamento Europeo, 2017), (Eur-Lex, 2016), surgieron distintas iniciativas cuyo fin era que los acuerdos pesqueros fuesen coherentes con esos principios. Aunque el modelo de

²⁹⁹ La reforma de la PPC propuso dos nuevos tipos de acuerdos para sustituir gradualmente a los antes mencionados: los “acuerdos de continuidad” con el objetivo de consolidar la cooperación con terceros países, especialmente Estados ribereños vecinos a la Unión Europea con los que existen intereses pesqueros tradicionalmente compartidos, mediante la aplicación de sistemas de gestión responsable de la pesca. Y los “acuerdos de asociación pesqueros” que pretenden reforzar la cooperación con terceros países en desarrollo, con vistas a garantizar una pesca sostenible y responsable en interés de todas las partes interesadas.

primera generación durante los años noventa ha inspirado los acuerdos pesqueros celebrados entre la Unión Europea y los países de África, Caribe y Pacífico (ACP), (Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, 2016), (Eur-Lex, 2017), entendemos que se trata de un modelo agotado. La insatisfacción generada por los acuerdos de primera generación dio lugar a la necesidad de diseñar un nuevo tipo de acuerdos de pesca en los que las relaciones entre la Comunidad y los países terceros se rigiesen por principios diferentes a los que estaban presentes en los acuerdos de primera generación.

El paso de los acuerdos de primera generación a los de segunda generación se podría resumir como el paso de acuerdos eminentemente comerciales a acuerdos de asociación, en los que las compensaciones económicas que recibe el Estado ribereño tienen la naturaleza de ayudas para su sector pesquero y sus empresas más que la de simples pagos a cambio del derecho a pescar en sus aguas y en los que las empresas comunitarias asumen el compromiso de cooperar y de pescar conjuntamente con las empresas del país tercero en vez de limitarse a pescar después de haber pagado.

En el año 2002 se produjo una nueva revisión de la PPC (Negro, 2008). El origen de esta nueva PPC, con la que contó la UE desde el 1 de enero de 2003, hay que buscarlo en el “Libro Verde”³⁰⁰ que la Comisión Europea presentó en marzo de 2001 y en el que proponía unas líneas de reflexión basadas en el análisis de la situación del sector pesquero y en las que se abordaban cuestiones como la conservación de los recursos pesqueros, la dimensión medioambiental, la gestión de la flota, la vigilancia y control o la dimensión internacional.

Los acuerdos de acceso pesquero deberían regirse por una serie de criterios que se estableciesen por un Código de Conducta, pudiendo ser válido el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO (FAO, 1995) que incluye cinco principios básicos: Proteger el derecho de las comunidades costeras con respeto a su fuente de sustento, asegurar el uso de artes y prácticas de pesca selectivos y no destructivos, asegurar una supervisión y control eficaces, transparencia y participación de todas las partes implicadas

³⁰⁰ Vid. Libro Verde sobre el futuro de la Política Pesquera Común, COM (2001), 135 final, de 20 de marzo de 2001.

así como garantizar condiciones seguras y adecuadas a bordo de los buques pesqueros de gran altura.

El nuevo marco jurídico internacional de la pesca mundial repercutió en estos acuerdos, que deben prever métodos de pesca responsables. Para hacer frente de manera adecuada a este nuevo escenario, la Comisión Europea en una Comunicación de 23 de diciembre de 2003 sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con países terceros³⁰¹, sugirió que se mantenga como regla general el enfoque de asociación que rige el modelo de los acuerdos de segunda generación.

Estos nuevos acuerdos de asociación o de segunda generación seguirán incluyendo algunos elementos característicos de los acuerdos de primera generación, es decir, seguirán manteniendo un componente eminentemente comercial e incluirán también elementos diferentes como nuevos mecanismos de supervisión y control.

Mediante el fomento de la creación de sociedades mixtas se trataron de conjugar intereses diversos: la reducción de la flota comunitaria excedentaria, la continuidad de las empresas pesqueras europeas que, aunque cesaron en la actividad pesquera, continuaron llevando a cabo dicha actividad a través de las sociedades mixtas participadas, y la garantía de un suministro continuado de productos pesqueros a la Unión Europea.

Muchas podían ser las razones por las cuales la constitución de la sociedad mixta no daba lugar a la percepción de la correspondiente ayuda financiera y, entre ellas, una muy frecuente era que el buque o buques aportados no provenían de un estado de la Unión Europea, sino que habían sido adquiridos en otro país tercero.

Por lo que se refiere al estatus jurídico de las sociedades mixtas, conviene aclarar que se trata de sociedades domiciliadas en el país tercero en cuestión, que por lo tanto tiene la nacionalidad de ese país y están sometidas a su ordenamiento jurídico, en particular a su derecho de sociedades.

En consecuencia, la normativa a la que se ven sometidas es claramente dispar pues no es lo mismo el derecho de sociedades namibio, que el marroquí o el argentino.

Esta disparidad legislativa genera inseguridad y en definitiva gastos a la hora de afrontar el proyecto empresarial que supone la creación de una sociedad mixta, pues

³⁰¹ Vid. (COM (2002) 637 final) y (2003/C 208/09).

forzosamente habrá que contratar a profesionales del país tercero, que presten el adecuado asesoramiento³⁰².

Para tener un control de las empresas pesqueras en países terceros con participación española, se crea el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros. Teniendo presente el antiguo Registro de Sociedades Mixtas regulado por el Real Decreto 222/1991, es a través del Real Decreto 2112/1994 por el que se crea dicho Registro, norma que posteriormente fue derogada por el Real Decreto 798/1995 pero manteniéndose vigente en todo lo relativo al citado Registro³⁰³.

Debido a la importancia y a los nuevos escenarios que se han ido creando en el ámbito de las Sociedades Mixtas, se pensó en la necesidad de una regulación específica, que vio la luz a través del Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el actual Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, ofreciendo una mayor seguridad jurídica a las empresas pesqueras radicadas en países terceros.

La inscripción en dicho Registro era uno de los requisitos indispensables para poder percibir una ayuda financiera a la constitución de una sociedad mixta, tal y como se establece en el art. 61 del Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

Para la inscripción en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, las empresas tenían que reunir los siguientes requisitos:

a) Estar participada, directa o indirectamente, por uno o varios armadores españoles y, en su caso, uno o varios socios de un país tercero, destinada a explotar, por medio de sus buques, los recursos pesqueros que estén situados en las aguas pertenecientes a los referidos países terceros.

b) La participación española en la empresa pesquera en país tercero, ascenderá como mínimo al 34 por 100 de su capital social.

c) Compromiso de abastecimiento prioritario del mercado de la Unión Europea.

³⁰² Una sociedad comunitaria que esté presente en los caladeros de diversos países terceros, habrá de contar en cada uno de ellos con personal cualificado suficiente (personal propio y asesores externos) de cara a poder afrontar con garantías dicha disparidad legislativa.

d) Que la tripulación de nacionalidad española de cada buque incluido en la empresa pesquera en un país tercero suponga, al menos, el 25 por 100.

Se estableció que no podrán acceder al mencionado Registro las empresas pesqueras establecidas en los países que no cooperen, directa o indirectamente en la conservación de los recursos pesqueros, perjudicando, con su actitud, la eficacia de las medidas internacionales de conservación y gestión, o, en su caso, que dicho país tercero no disponga en su zona económica exclusiva de recursos pesqueros explotables.

El socio español es el encargado de presentar en la Secretaría General de Pesca la solicitud de inscripción en el Registro. Éste consta de dos listas en las que las empresas podían inscribir los buques aportados a la Sociedad Mixta: una en la que se inscriben los buques de origen español aportados a la sociedad mixta (Lista A) y otra en la se inscriben los buques que no tengan origen español y que hayan sido aportados a la Sociedad (Lista B).

4.2.1- Cuadros de datos de flota:

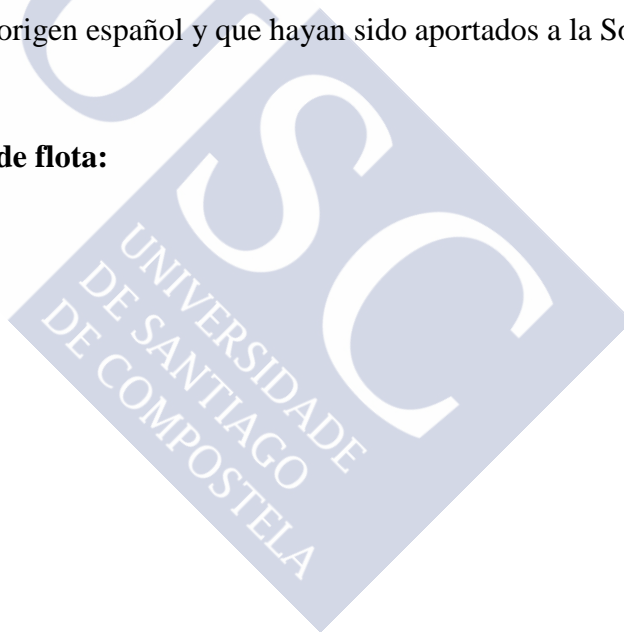


Tabla 5: número de sociedades mixtas, buques y TRB por países a enero de 2005

PAÍS	Nº SOCIEDADES MIXTAS	BUQUES		TRB
		LISTA A	LISTA B	
ANGOLA	2	13	0	5545,88
ARGELIA	13	17	1	1251,83
ARGENTINA	26	68	21	30790,28
BRASIL	2	2	1	554,03
CONGO	1	3	0	1007,67
COSTADE MARFIL	1	1	0	251,34
CHILE	2	7	7	497
GABÓN	2	7	0	1516,19
GUATEMALA	1	2	0	2950,72
GUINEA BISSAU	3	5	1	1280,5
GUINEA CONAKRY	1	1	0	136,74
ISLAS MALVINAS	19	19	3	20483,38
ISLAS SEYCHELLES	1	1	0	240,37
MARRUECOS	52	72	9	12018,17
MAURITANIA	10	16	6	5905,25
MOZAMBIQUE	2	16	16	2904,04
NAMIBIA	10	13	3	6502,45
SANTA HELENA	1	1	0	734,88
SENEGAL	21	34	10	8918,82
SEYCHELLES	3	2	2	3044,66
SUDÁFRICA	1	1	0	446,95
TOGO	1	4	0	621,33
TÚNEZ	1	1	0	63,07
URUGUAY	2	2	0	999,84
VENEZUELA	1	1	0	139,91
Totales:	179	309	80	108.805,30

Fuente: SGP y CEPPT. Año 2005

Tabla 6. Número de buques por países en año 2001, 2002 y 2004

PAÍS	Nº BUQUES		
	<u>31/12/01</u>	<u>31/12/02</u>	<u>01/03/04</u>
Angola	19	19	19
Argelia	8	14	18
Argentina	60	60	67
Brasil	0	1	2
Camerún	7	7	7
Congo	3	3	3
Costa de Marfil	1	1	1
Chile	7	7	7
Gabón	7	7	7
Guatemala	2	2	2
Guinea Bissau	6	6	5
Guinea Conakry	1	1	1
Islas Malvinas	16	16	18
Marruecos	30	44	69
Mauritania	9	9	16
Mozambique	16	16	16
Namibia	11	14	14
Santa Helena	1	1	1
Senegal	26	28	32
Seychelles	0	0	2

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

Sudáfrica	1	1	1
Togo	4	4	4
Túnez	1	1	1
Uruguay	1	1	2
Venezuela	1	1	1

Totales: 25 países	238 buques	264 buques	316 buques
---------------------------	------------	------------	------------

Datos: SGP y CEPPT. Año 2005

Tabla 7: Incremento de buques de sociedades mixtas desde 2001 a 2005:

Año	2001	2002	2004	2005
Nº Buques	238	264	316	389

Fuente: SGP y CEPPT. Año 2001-2005

Tabla 8: Descenso de buques de sociedades mixtas desde el año 2006 al año 2016³⁰⁴:

Año	2006	2008	2010	2012	2016
Nº Buques	370	322	321	263	138

Fuente: SGP y CEPPT. Año 2006-2016

³⁰⁴ Datos procedentes de la SGP y del CEPPT.

Cabe señalar que si bien en 2016 ha descendido el número de buques, es posible que la cifra de 138 pueda verse aumentada en la medida en que no todas las empresas mixtas declaran a la SGP sus datos, ya que no tienen la obligación de hacerlo.

Tabla 9: Desglose comparativo de buques de sociedades mixtas por país de los años 2012 y 2016³⁰⁵:

País	Nº buques Año 2012	Nº buques Año 2016
Angola	7	0
Antillas Holandesas	3	0
Argentina	58	48
Australia	12	0
Belice	2	0
Brasil	3	1
Cabo Verde	2	0
Chile	12	8
Ecuador	8	2
El Salvador	4	0
Guatemala	1	0
Irlanda	1	0
Islas Malvinas	18	11
Islas Seychelles	3	0
Kiribati	1	0
Marruecos	33	14
Mauritania	2	0
Mozambique	32	24
Namibia	41	8
Nicaragua	1	0
Panamá	5	0
Perú	1	0
Rusia	2	0
Senegal	21	22
Sudáfrica	2	0
Uruguay	3	0
Totales 26 países:	278	138

Fuente: SGP y CEPPT. Año 2012-2016

³⁰⁵ Datos de la SGP y del CEPPT.

Cabe señalar que si bien en 2016 ha descendido el número de buques, es posible que la cifra de 138 pueda verse aumentada en la medida en que no todas las empresas mixtas declaran a la SGP sus datos, ya que no tienen la obligación de hacerlo.

En las sociedades mixtas en las que se hubiese solicitado una ayuda de las previstas en el mencionado Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, la inscripción no era definitiva hasta que los buques aportados no fuesen exportados definitivamente.

Se tenía a su vez la obligación de presentar un informe anual relativo a la actividad económica durante el ejercicio de la empresa y otro semestral de las capturas y comercialización de los productos pesqueros. Dichos informes eran obligatorios, por lo que su incumplimiento conlleva la baja de oficio en el Registro y la corrección financiera, aunque solamente durante los cinco primeros años, de la ayuda por constitución de Sociedad Mixta, en proporción a los ejercicios en los que no se han presentado dichos informes de actividad, velando, de esta forma, para que las ayudas concedidas fuesen destinadas al fin propuesto³⁰⁶.

Las empresas incluidas en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, gozaban de una pequeña reducción en las Tasas por controles de Sanidad Exterior de los productos que se introducen del país tercero a uno comunitario.

Una de las principales ventajas que suponía la inscripción de la sociedad mixta en el Registro Oficial de Empresas pesqueras en países terceros es que el socio español podía dar de alta en la Seguridad Social a los trabajadores españoles que pasasen a trabajar en los barcos de la sociedad mixta, y que, cada vez es menor por exigencia, en algunos casos, del País Tercero.

El interés por mantener la inscripción en el Registro es decreciente y prácticamente nulo, por tanto, salvo que se adopte alguna medida que invierta la tendencia, ya es mayor el número de sociedades mixtas existentes al margen del Registro Oficial.

Son muchos y variados los problemas que padecen los inversores europeos como consecuencia de las exigencias nacionalistas del país tercero. Por un lado encontramos el acceso a los recursos pesqueros y por otro las dificultades para poder garantizar las inversiones.

³⁰⁶ De esta manera se establece la necesidad de que las Sociedades que hayan percibido una ayuda derivada de un proyecto de constitución de Sociedad Mixta presenten los preceptivos informes durante un plazo de cinco años, con la consecuente reducción proporcional de la ayuda para el caso de su incumplimiento.

En cuanto al acceso a los recursos pesqueros en la mayoría de los países resulta indispensable la participación de personas físicas nacionales del país tercero en la sociedad mixta.

En lo referido a las inversiones, la financiación (Rivero, 2005) es habitual que provenga del estado miembro en el cual está radicado el armador comunitario. Lo que ocurre es que al ir la empresa comunitaria exportando sus barcos a países terceros se observa que, paulatinamente, disminuyen los activos de que dispone en el estado miembro (generalmente barcos) los cuales van siendo sustituidos por activos en países terceros (acciones o participaciones en el capital social de las sociedades mixtas a las cuales han aportado los buques).

Las limitaciones de la legislación de los países terceros para hipotecar buques, pignorar acciones o constituir cualquier tipo de garantía a favor de una entidad financiera extranjera, la propia inseguridad política, en muchos casos de estos países, así como, las restricciones existentes para desinvertir y retornar los capitales, suponen un importante obstáculo a la realización de las inversiones necesarias. Además en muchos casos la divisa del país tercero no es convertible³⁰⁷.

A la hora de afrontar la política arancelaria relativa al comercio internacional de la pesca, especialmente desde el punto de vista de los gravámenes aduaneros no se puede olvidar el papel jugado y que están llamadas a jugar instituciones internacionales como la Organización Mundial de Comercio (OMC, 2017)³⁰⁸.

En este sentido, en el denominado Código de Conducta para la Pesca Responsable (FAO, 2017), se establece, como pilar fundamental, la necesidad de que el comercio internacional de productos pesqueros no comprometa el desarrollo sostenible de la pesca (Naciones Unidas, 2000), por lo que se propugna un comercio basado en medidas

³⁰⁷ En el momento en que el aval de la armadora del estado miembro no basta para que la sociedad mixta obtenga financiación en los bancos europeos, interviene, en ocasiones, alguna sociedad comercializadora de productos pesqueros dispuesta a avalar, ante el banco en cuestión, el crédito, a cambio de asegurarse un suministro permanente de productos pesqueros a bajo precio lo que, a menudo, puede llegar a comprometer la viabilidad de la propia sociedad mixta que se ve forzada a renunciar a vender sus productos a otros comercializadores obteniendo un mayor precio.

³⁰⁸ La Organización Mundial de Comercio se estableció el 1 de enero de 1995, con sede en Ginebra (Suiza), cuenta con 159 países miembros a marzo de 2013. Sus principales funciones son: administrar los acuerdos comerciales de la OMC; servir de foro para negociaciones comerciales; tratar de resolver diferencias comerciales, supervisar las políticas comerciales nacionales; realizar asistencias técnicas y cursos de formación para los países en desarrollo y cooperar con otras organizaciones internacionales.

transparentes y equitativas, promoviendo, a su vez, la liberalización y eliminación de obstáculos tales como los aranceles, la libre elección de proveedor y condicionar el acceso al mercado al acceso a los recursos.

Para conseguir todo ello, es preciso que los Estados cooperen para promover la adhesión a normas internacionales acordadas multilateralmente, así como la elaboración de normas o reglamentos aceptables internacionalmente, que deberán ser transparentes, sencillos y basados en datos científicos. En definitiva, el camino a seguir es el de conseguir la armonización, en la medida de lo posible, de las normas aplicables al comercio internacional de pescado y productos pesqueros.

En esta línea, la Declaración de la Cuarta Conferencia Ministerial de la OMC (WTO, 2017) celebrada Doha (Qatar), de noviembre de 2001, dispone la necesidad de celebrar negociaciones que tengan por finalidad reducir o eliminar tanto los aranceles, como los obstáculos no arancelarios, en particular, respecto de aquellos productos cuya exportación interesa a los países en desarrollo³⁰⁹. Para los países participantes en vías de desarrollo, se establecerán períodos de aplicación más largos para las reducciones arancelarias y no se exigirá, en principio, que contraigan compromisos de reducción.

Los Miembros de reciente adhesión podían recurrir a un coeficiente más elevado en la fórmula a fin de tener en cuenta los amplios compromisos en materia de acceso a los mercados contraídos por esos países en el momento de la adhesión. De las medidas expuestas, merece la pena resaltar la inclusión del pescado y de los productos de la pesca entre los sectores para los que se planea la supresión de aranceles por considerarse su exportación prioritaria y de mucho interés para países en desarrollo y menos adelantados.

Una de las bases sobre las que se constituyó el desarrollo de la Comunidad Europea se articula a través de la creación de un mercado común que implica la libre circulación de personas, capitales, bienes y servicios (Comisión Europea, 2007).

La tendencia a la eliminación de obstáculos a las exportaciones e importaciones está modificando la tradicional función que las aduanas han llevado a cabo en cuanto al control de los intercambios de mercancías entre países. La unión aduanera (Unión

³⁰⁹ La última Conferencia Ministerial de la OMC se llevó a cabo en Nairobi en el año 2015.

Europea, 2017) desarrolla una armonización legislativa que supone que la normativa que cada uno de los miembros aplica para regular el comercio con territorios no comprendidos en la misma sean sustancialmente idénticos.

La adopción de un arancel común³¹⁰ equilibra las cargas de las importaciones que llegan al mercado interior y evita de este modo que se produzcan distorsiones que sin duda alterarían negativamente la actividad comercial de los estados miembros. La equiparación fiscal de los productos correspondientes a las importaciones extracomunitarias se lleva a cabo a través de su liquidación en el Documento Único Aduanero (DUA)³¹¹, considerándose tras dicha situación de libre práctica, como mercancías originarias de la Unión y por consecuencia gozando de libertad de circulación en toda la U.E.

El arancel común contribuye, por tanto, a desarrollar la competitividad del mercado interior dentro del ámbito internacional del comercio y se compone de dos partes: la nomenclatura arancelaria (NA) que clasifica los productos en el Arancel de acuerdo a un orden sistemático y la tarifa arancelaria que grava cada uno de los productos en función de las medidas de protección que le sean propias de acuerdo a las políticas comunitarias establecidas (Comisión Europea, 2017).

La enorme importancia que para la UE supone el comercio exterior se traduce en el Código Aduanero Comunitario aprobado por el Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo de 12 de octubre de 1992³¹², cuyo fin es el de recoger las disposiciones de derecho aduanero dispersas en varias directivas y reglamentos comunitarios. El Código

³¹⁰ Nomenclatura combinada, arancel aduanero común y arancel integrado de la Unión Europea (TARIC), texto base: Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987 relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Vid. Comunicación de la Comisión - Código de conducta para la gestión de la nomenclatura combinada (NC) Diario Oficial n° C 150 de 30/05/2000.

³¹¹ Resolución de 11 de julio de 2014, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del documento único administrativo (DUA).

³¹² Ha habido varias modificaciones, la más actual es el Reglamento (CE) n° 1791/2006 del Consejo de 20 de noviembre de 2006 por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la política de la competencia, la agricultura (incluida la legislación veterinaria y fitosanitaria), la política de transportes, la fiscalidad, las estadísticas, la energía, el medio ambiente, la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior y de seguridad común y las instituciones, como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía.

incluye además, regímenes aduaneros y procedimientos generales de aplicación a los intercambios entre la UE y los países terceros.

El Código Aduanero Comunitario distingue en su capítulo 2 las mercancías como preferenciales y no preferenciales. Por otro lado, el artículo 188 del citado Código Aduanero Comunitario determina una exención del pago de derechos de importación a: los productos de la pesca marítima y los demás productos extraídos de las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados o registrados en un Estado miembro y que enarboleden pabellón de dicho Estado.

Finalmente debe tenerse en cuenta que el Reglamento (CE) 1379/2013, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

En virtud de esta previsión sucesivas normas comunitarias establecen determinados contingentes arancelarios para determinados productos de la pesca. El Reglamento (UE) n° 2015/2265 del Consejo, de 7 de diciembre de 2015, relativo a la apertura y modo de gestión de los contingentes arancelarios autónomos de la Unión de determinados productos pesqueros para el periodo 2016-2018, regula los intereses Comunitarios considerando que, dado que el abastecimiento comunitario de algunos productos de la pesca depende de importaciones de países terceros, estipula procedente la suspensión total o parcial de los derechos de aduana de determinados productos de la pesca.

Asimismo quiere garantizar el igual acceso a los contingentes por parte de todos los importadores comunitarios aplicándolos de forma ininterrumpida a todas las importaciones de los Estados miembros en este ámbito. El citado reglamento recoge en su anexo los productos cuyos derechos de importación serán suspendidos.

En el marco de la política comercial común que establece el artículo 133 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, el Reglamento CE N° 2501/2001 del Consejo de 10 de diciembre de 2001 considera que “la política comercial común de la Comunidad debe ser coherente y consolidar los objetivos de la política de desarrollo, en particular la erradicación de la pobreza y el fomento del desarrollo sostenible en los países en desarrollo”.

Desde el año 1971, la UE establece un sistema de preferencias generalizadas – SPG- (GSP en sus siglas en inglés) dirigidas a los países en vías de desarrollo.

El sistemas de preferencias generalizadas se enmarcan dentro de una serie de políticas Comunitarias que se dirigen a aquellos países en vías de desarrollo que más necesitan del apoyo de determinadas medidas de fomento que estimulen la cooperación con los países desarrollados.

El SPG se configura por tanto como un mecanismo por el que determinados productos exportados por los países en vías de desarrollo tienen la posibilidad de acceder al mercado comunitario con una exoneración total o parcial de los derechos de aduana. Es así, un instrumento arancelario autónomo y complementario de la liberalización multilateral del GATT (OMC, 2017). De este modo, el SPG actúa al mismo tiempo como instrumento de la política comercial y de la política de desarrollo de la Comunidad Europea.

En el período correspondiente al decenio comprendido entre 1995 y 2004 se establecieron como objetivos principales: el fomento y apoyo del desarrollo para la integración, el progreso social y el medio ambiente, así como completar el GATT y facilitar la entrada de los países en desarrollo en la economía internacional y en la Organización Mundial del Comercio (OMC).

De este modo, promoviendo entre estos países el desarrollo sostenible a través de la generación de ingresos provenientes del comercio internacional, se les podrá ayudar a adquirir una mayor competitividad que les permita mantener relaciones comerciales encaminadas al objetivo común de generar ingresos que ayuden paulatinamente a reducir sus niveles de pobreza y que les permita ser autosuficientes económicamente.

Dichos países son aquéllos que el Banco Mundial (Banco Mundial, 2017) clasifica como países de renta elevada que durante los últimos tres años han alcanzado un nivel de desarrollo industrial que supera los mínimos establecidos en el índice de desarrollo. En el caso en que el país excluido no cumpliera dichos criterios durante un período de otros tres años, quedaría nuevamente incluido en la lista de países que se benefician del SPG.

En el mismo sentido, se previó una retirada temporal de la concesión de las preferencias arancelarias en supuestos determinados como eran, entre otros, el determinado en el artículo 26, apartado g, sobre el incumplimiento de los objetivos de los

convenios internacionales sobre la conservación y la gestión de los recursos pesqueros. Además, en el artículo 31 del Reglamento CE 2501/2001, se incluía una cláusula de salvaguardia que autorizaba a la Comisión a suspender las preferencias arancelarias y restablecer los derechos del arancel aduanero común en los casos en los que se importase un producto originario de un país beneficiario en condiciones que pudieran plantear graves dificultades a los productores comunitarios de productos similares o que compitiesen directamente con los mismos³¹³.

En cuanto al balance del anterior período de aplicación del SPG, hay grandes diferencias en función de la localización geográfica. Así, Asia – con China a la cabeza – es la mayor beneficiaria del SPG al concentrar el 70% de los beneficios del sistema gracias a la alta densidad de población y su rápida industrialización.

En cambio, es en los países menos desarrollados donde los beneficios del sistema han sido menores, pues el volumen de importaciones procedentes de estos países se sitúa por debajo de los beneficios que el SPG les proporciona. De este modo, es esta situación la que requiere una concentración de esfuerzos encaminados a mejorar el uso del sistema a través de cambios en las normas de origen y una gestión más adecuada.

En cuanto al marco legal, el sistema de preferencias generalizadas³¹⁴ debe ser considerado como una excepción al principio de nación más favorecida. De este modo, el sistema se debe basar en una estructura de generalidad, no reciprocidad y no discriminación para fomentar el comercio en los países en desarrollo y dar así respuesta a sus necesidades de desarrollo (DG TRADE, 2015).

De acuerdo a la Comunicación COM (2004) 461 (Comisión Europea, 2004), se establecía así la persecución de determinados objetivos para la puesta en práctica del SPG:

-El mantenimiento de generosos niveles de tarifas. Por lo que se refiere a los productos sensibles, se mantendrían los actuales porcentajes preferentes de 3.5 puntos.

³¹³ En la actualidad está vigente el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/330 de la Comisión de 8 de marzo de 2016 por el que se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019.

³¹⁴ Vid. artículo 207 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

-Centrar el SPG en aquellos países que más lo necesitan. El sistema de preferencias generalizadas Comunitario es el más amplio de los ofrecidos por los países desarrollados. Cubre 178 países y territorios y 7.000 productos de los 10.000 que componen la Nomenclatura Combinada.

El alto coste de mantener una aplicación geográfica y de productos tan amplia aconsejaría centrar su aplicación en los países más necesitados así como excluir determinados grupos de productos que han adquirido un alto nivel de competitividad. Así será en aquellos países de baja renta, aquellos cuya economía no está diversificada o que no pueden beneficiarse de las economías de escala. Es en aquellos países menos desarrollados donde se deberán concentrar los recursos y esfuerzos para la aplicación del sistema.

Señalamos algunas ideas tales como:

-Propuesta de un SPG simple y de más fácil acceso. A pesar de que el sistema ha sido ya simplificado se debería pasar de los actuales cinco regímenes a un número de tres: régimen general, régimen especial para países en desarrollo y un régimen para el fomento del desarrollo sostenible.

-Hacer más transparente así como centrar la eliminación del SPG para aquellos principales beneficiarios cuyos productos son competitivos en el mercado Comunitario y ya no necesitan recurrir al sistema para fomentar sus exportaciones. Esto supondría un buen ejemplo de aquellos casos en los que el sistema ha sido llevado a cabo con éxito resultando de su aplicación un claro aumento de la competitividad del beneficiario.

-Proyectar nuevas iniciativas que fomenten el desarrollo sostenible. Principalmente en aquellos casos de especiales necesidades como pueden ser, entre otros, la diversificación de la economía de algunos países en desarrollo.

-Mejorar las normas de origen (DG TAX, 2017)³¹⁵. Las normas de origen son el principal criterio para tener acceso a determinadas preferencias. Sin embargo, en el momento que fueron creadas estas normas, el escenario de la economía mundial difería substancialmente de la situación actual. Por ello existe una coincidencia generalizada de opinión que aboga por su actualización en cuanto a su simplificación, en lo referente a

³¹⁵El Reglamento 2015/2446 que desarrolla el Código Aduanero de la Unión, en vigor desde el 1 de mayo de 2016, incluye en el Anexo 22-01 reglas específicas para algunos capítulos del arancel.

sus contenidos y procedimientos. La mayor flexibilidad requerida se debería establecer en modo que fomente, además del comercio, también el desarrollo.

-Reforzar los instrumentos de supresión temporal, medidas antifraude y de salvaguardia (ICE, 2005). A pesar de que las medidas de control en el marco del SPG tiene un alto grado de credibilidad, la Comisión considera que, en interés de todos – incluidos los países beneficiarios- podrían ser realmente efectivas solo si hay un compromiso político de aplicación de las citadas medidas cuando la situación así lo requiera.

Por otra parte, se encuentra el problema sanitario es uno de los que más preocupación suscita entre los agentes que operan en el sector pesquero (SG de Sanidad Exterior, 2014), debido a las fuertes y exigentes medidas de inspección que lleva a cabo la Unión Europea en relación con todos los productos destinados al consumo humano y, entre ellos, los productos de la pesca o derivados de ella.

No es posible delimitar la situación sanitaria en los países en vías de desarrollo con una definición de la misma que valga para la generalidad de todos ellos. Así las infraestructuras sanitarias y la política higiénico-sanitaria puede variar en gran medida de un país a otro.

A pesar de ello, lo cierto es que como nota mayoritaria en todos, debe mencionarse la falta de una infraestructura sanitaria que permita valorar la idoneidad de los productos pesqueros para ser exportados al mercado comunitario. Además el crear o no tal infraestructura dependerá en gran medida del interés que tenga en ello el país tercero de que se trate³¹⁶.

El problema es que no se puede pedir a los países en vías de desarrollo que tengan una infraestructura apropiada para la inspección de productos pesqueros a través de la creación de una red de laboratorios, cuando en ocasiones no cuentan con otros servicios más prioritarios, como son hospitales o centros médicos. Por ello, la exigencia por parte de la Unión Europea a los países terceros de una normativa sanitaria acorde con las exigencias que tiene la Unión para permitir introducir productos pesqueros en el mercado

³¹⁶ Por ejemplo el sector pesquero, concretamente, ACEMIX, destaca la necesidad de construir un laboratorio en Natal, en el Estado de Río Grande del Norte, en Brasil. Este caso concreto se puede consultar en el apartado 5.3.2 de este trabajo.

comunitario, requiere una infraestructura que estos países terceros no podrán llegar a tener si no es a través de las correspondientes ayudas que se fijan para ello.

La Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros establece en su artículo 3³¹⁷ una serie de requisitos que deberán cumplir los productos pesqueros para ser puestos en el mercado europeo, referentes a las condiciones de higiene, control sanitario, etc. El capítulo II de la mencionada Directiva se dedica a la regulación de las importaciones procedentes de terceros países. Concretamente en su artículo 11³¹⁸.

³¹⁷ El art. 3 reza “1. Los productos pesqueros capturados en su medio natural deberán cumplir los requisitos siguientes para ser puestos en el mercado: a) deberán: ii) haber sido capturados y eventualmente manipulados en lo referente al sangrado, descabezado, destripado y extracción de las aletas, refrigerados o congelados a bordo de los buques, de conformidad con normas de higiene que establecerá el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión. A tal efecto la Comisión presentará las correspondientes propuestas antes del 1 de octubre de 1992;

ii) en su caso, haber sido manipulados en buques factoría autorizados de conformidad con el artículo 7, respetando los requisitos que se establecen en el capítulo I del Anexo. La cocción de gambas y moluscos a bordo deberá cumplir las disposiciones establecidas en el apartado 5 del punto I del capítulo III y en la letra a) del apartado 7 del punto IV del capítulo IV del Anexo. Dichos buques serán incluidos en un registro especial por las autoridades competentes; b) durante y después del desembarque deberán haber sido manipulados cumpliendo los requisitos que se establecen en el capítulo II del Anexo; c) deberán haber sido manipulados y, en su caso, embalados, transformados, congelados, descongelaados o almacenados higiénicamente en establecimientos autorizados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 y cumpliendo los requisitos de los capítulos III y IV del Anexo. La autoridad competente no obstante lo dispuesto en el punto 2 del capítulo II del Anexo, podrá autorizar el trasvase de los productos frescos de la pesca del muelle en recipientes destinados a ser expedidos inmediatamente a un establecimiento autorizado o mercado de subastas o un mercado mayorista registrado para ser controlados; d) deberán haber sido sometidos a un control sanitario ajustado a los requisitos fijados en el capítulo V del Anexo; e) deberán haber sido convenientemente envasados con arreglo al capítulo VI del Anexo; f) deberán llevar una identificación de acuerdo con el capítulo VII del Anexo; g) deberán haber sido almacenados y transportados en condiciones de higiene satisfactorias de conformidad con el capítulo VIII del Anexo. 2. Cuando desde un punto de vista técnico y comercial, resulte posible proceder al destripado, deberá practicarse lo más rápidamente posible tras la captura o el desembarque. 3. Los productos de la acuicultura deberán cumplir los requisitos siguientes para poder ser puestos en el mercado: a) haber sido sacrificados en condiciones de higiene adecuadas y no deberán estar manchados de tierra, lodo o excrementos. Cuando no se transformen inmediatamente después de su sacrificio, deberán mantenerse refrigerados; b) además los productos deberán cumplir los requisitos establecidos en las letras c) a g) del apartado 1. 4. a) La puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos deberá efectuarse de acuerdo con las disposiciones de la Directiva 91/492/CEE del Consejo, del 15 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y puesta en el mercado de moluscos bivalvos vivos (9). b) En caso de transformación, los moluscos bivalvos deberán además de los requisitos de la letra a), cumplir los establecidos en las letras c) a g) del apartado 1.

³¹⁸ El art. 11 reza: 1. Las condiciones particulares de importación de los productos pesqueros serán fijadas para cada país tercero o grupo de países terceros, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15 en función de la situación sanitaria del país tercero en cuestión. 2. A fin de poder fijar las condiciones de importación y para cerciorarse de las condiciones de producción, depósito y expedición de los productos pesqueros con destino a la Comunidad, los expertos de la Comisión y de los Estados miembros efectuarán controles in situ. Los expertos de los Estados miembros encargados de dichos controles serán designados por la Comisión a propuesta de los Estados miembros. Dichos controles serán efectuados por cuenta de la Comunidad que correrá con los correspondientes gastos. La frecuencia y las modalidades de dichos

En ese mismo artículo 11, pero en su tercer apartado, se refiere a los aspectos a tener en cuenta para fijar las condiciones de importación de los productos pesqueros, aspectos que se refieren a temas tales como la legislación del país tercero, la organización de la autoridad competente del país tercero y de sus servicios de inspección y vigilancia, las condiciones sanitarias de producción y almacenamiento, etc.

La Directiva cuenta con un anexo final que recoge los requisitos que se podrán requerir a los buques factorías, así como los exigibles durante y después del desembarque, a los establecimientos en tierra y los relativos al control sanitario e inspección de las condiciones de producción, embalaje, almacenamiento y transporte, etc.

De acuerdo con las prescripciones de la Directiva se ha elaborado una lista de establecimientos, buques factorías y frigoríficos autorizados para desarrollar toda la labor de pesca y transformación de la misma (DG SANCO, 2017).

controles serán fijadas con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15. 3. Al fijarse las condiciones de importación de los productos pesqueros contemplados en el apartado 1 deberá tenerse particularmente en cuenta: a) la legislación del país tercero; b) la organización de la autoridad competente del país tercero y de sus servicios de inspección, de los poderes de dichos servicios y de la vigilancia a que estén sometidos, así como de las posibilidades de dichos servicios para verificar de manera eficaz la aplicación de su legislación vigente; c) las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y expedición efectivamente aplicadas a los productos pesqueros destinados a la Comunidad; d) las seguridades que pueda dar el país tercero en cuanto a un cumplimiento de las reglas enunciadas en el capítulo V del Anexo. 4. Las condiciones de importación contempladas en el apartado 1 deberán incluir:

a) las modalidades de la certificación sanitaria que debe acompañar los envíos destinados a la Comunidad; b) la estampación de una marca que identifique los productos pesqueros en particular mediante un número de autorización del establecimiento de procedencia, salvo en el caso de productos pesqueros congelados, desembarcados inmediatamente para la conservera y acompañados del certificado que se establece en la letra a); c) una lista de los establecimientos autorizados y en su caso de los buques factoría de lonjas de subasta o de mercados mayoristas registrados y aprobados por la Comisión con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15. A tal efecto deberán confeccionarse una o varias listas de dichos establecimientos establecidos sobre la base de una comunicación de las autoridades competentes del país tercero a la Comisión. Ningún establecimiento podrá figurar en la lista si no está autorizado oficialmente por la autoridad competente del país tercero que exporta hacia la Comunidad. Dicho acuerdo deberá cumplir los siguientes requisitos: - observancia de los requisitos equivalentes a los fijados por la presente Directiva, - vigilancia por un servicio oficial de control del país tercero. 5. Las condiciones contempladas en las letras a) y b) del apartado 4 pueden ser modificadas o contempladas con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 15. La lista contemplada en la letra c) del apartado 4 puede ser modificada por la Comisión, con arreglo a las reglas establecidas por la Decisión 90/13/CEE de la Comisión (10). 6. Para afrontar situaciones específicas, podrá autorizarse las importaciones procedentes directamente de un establecimiento o de un buque factoría de un país tercero con arreglo al procedimiento que establece el artículo 15 cuando dicho país no se halle en condiciones de aportar las garantías que establece el apartado 3, siempre que el establecimiento o el buque factoría hayo sido objeto de autorización especial, previa inspección efectuada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2. La decisión de autorización fijará las condiciones específicas de importación que deban aplicarse a los productos procedentes de dicho establecimiento o buque factoría. 7. Hasta que se fijen las condiciones de importación previstas en el apartado 1, los Estados miembros procurarán aplicar a las importaciones de productos de la pesca procedentes de países terceros condiciones al menos equivalentes a las aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de productos comunitarios.

La inclusión de un país tercero en la lista de estados (Comisión Europea, 2017) que pueden exportar productos de la pesca y de la acuicultura a la UE supone que el país disponga de legislación sanitaria y condiciones de producción, control y puesta en el mercado al menos equivalentes a las previstas en la legislación europea para los países miembros.

El sistema comunitario para la importación de productos supone todo un proceso que comienza una vez que un país tercero realiza una solicitud oficial a la UE, acompañada de la documentación técnica correspondiente (MAPAMA, 2017), (Anfaco-Cecopesca, 2012).

En este proceso de distintas fases se ven implicados distintos organismos, como la Dirección General de Sanidad y Protección de los Consumidores (DG SANCO, 2016) cuya misión es garantizar que en toda la Unión Europea se alcance un alto nivel de protección tanto de la salud humana como del consumidor, o la Oficina Alimentaria y Veterinaria (FVO), (Comisión Europea, 2017) cuya tarea principal es garantizar que la legislación comunitaria sobre seguridad alimentaria, salud y bienestar de los animales, y en materia fitosanitaria, se aplica y cumple de manera adecuada.

Para determinar las condiciones de importación, los expertos comunitarios de la FVO efectuarán controles in situ en los que tendrán en cuenta entre otros aspectos: la legislación del país tercero, la organización de la autoridad competente y de sus servicios de inspección, las garantías que da el país tercero en cuanto a la aplicación de las medidas de control, etc.

Finalmente, vistos todos los informes y la documentación, la inclusión de un país tercero en las listas de países autorizados se somete a votación en el Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal y se aprueba por mayoría cualificada.

Si a un país tercero la Unión Europea le veda su reconocimiento sanitario, no podrá exportar a la Unión. Ello plantea situaciones especialmente problemáticas que provocan que, en algunos casos, empresas radicadas en el país tercero tengan que acabar malvendiendo su mercancía ante la falta, en tal país, de una normativa sanitaria adecuada a las exigencias de la Unión Europea.

En el sentido apuntado, cuando un país tercero se encuentra autorizado para exportar a la Comunidad, la entrada de sus productos pesqueros en el mercado

comunitario, se realiza a través de los llamados “*Puestos de Inspección Fronteriza*” (Dpto. Aduanas).

La Directiva 97/78/CE se refiere a los principios de organización de los controles veterinarios. Esta directiva ha sido traspuesta a la legislación española a través del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, que establece en su artículo 3 que ninguna partida será introducida en el territorio español sin haber sido sometida a los controles sanitarios previstos en el RD, controles que se harán necesariamente en los P.I.F. Además se refiere a los tipos de controles que se harán, a las condiciones de los P.I.F., etc.

Cada partida de productos será sometida a un control documental, otro de identidad y finalmente un control físico.

El control documental consiste en la inspección de los certificados veterinarios u otros documentos; en este sentido existe un *Documento Veterinario Común de Entrada (DVCE)* que se encuentra regulado en el Reglamento CE 136/2004.

El control de identidad se refiere a una inspección visual de la concordancia entre los certificados veterinarios u otros documentos veterinarios y las mercancías.

Por último el control físico abarca otros aspectos como el control de los envases, la temperatura, pruebas de laboratorio, etc.

Tras la realización de los controles veterinarios exigidos, el veterinario oficial (autoridad responsable de los controles de los P.I.F.) expedirá un certificado para la partida de productos de que se trate en el que consten los resultados de dichos controles (SG Sanidad Exterior, 2016), (DG SANCO, 2017), (Comisión Europea, 2017).

Estos controles e inspecciones de los productos introducidos en la Comunidad procedentes de países terceros, se realizan, como ya se ha mencionado, en los Puestos de Inspección Fronteriza, cuyas condiciones regula la Decisión 2001/812/CE³¹⁹. Esta Decisión se refiere a cuestiones tales como los requisitos que deberán reunir las instalaciones, equipos, procedimientos, etc. Por razones operativas se prevé la posibilidad

³¹⁹ Vid. Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2006 por la que se modifican las Decisiones 94/360/CE y 2001/812/CE en cuanto a los controles veterinarios de los productos procedentes de terceros países.

de que los puestos de inspección se dividan en distintos centros. En cualquier caso, tanto los puestos como los centros habrán de contar con la autorización de la Comisión y estar incluidos en la lista publicada en el Diario Oficial.

Por su parte la Decisión 2002/349/CE establece una lista de los productos que deben examinarse en los puestos de inspección fronteriza. A su vez la Decisión 2001/881/CE (objeto de posteriores modificaciones) recoge una lista de los puestos de inspección autorizados para el control veterinario de los animales y productos animales procedentes de países terceros. Según el puesto de que se trate podrá inspeccionar determinados productos conforme a una lista que figura en el anexo de la Decisión.

El Reglamento CE nº 178/2002³²⁰ del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2002 establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, y crean la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA, 2016), (EFSA, 2017), (AECOSAN, 2016) y fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. El propio título del Reglamento pone de relieve cuál es su contenido principal.

En relación al ámbito internacional, se menciona en la exposición de motivos del Reglamento que la confianza de los consumidores de la Comunidad y de países terceros resulta de vital importancia, destacando, el artículo 11³²¹ referido a los alimentos y piensos importados a la Comunidad, artículo que por lo tanto afecta a los productos de la pesca importados de un país tercero.

A su vez el artículo 13³²², referente a las normas internacionales, aparte de establecer la necesidad de fomentar su desarrollo y la coordinación de labores de

³²⁰ Vid. Reglamento (CE) nº 202/2008 de la Comisión de 4 de marzo de 2008 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al número y la denominación de las Comisiones técnicas científicas de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.

³²¹ Pertenece a la sección 3 sobre las obligaciones generales del comercio de alimentos. El art. 11 reza así: “Alimentos y piensos importados a la Comunidad: Los alimentos y piensos importados a la Comunidad para ser comercializados en ella deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes, o bien, en caso de que exista un acuerdo específico entre la Comunidad y el país exportador, los requisitos de dicho acuerdo”.

³²² El artículo 13 reza: “Sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, la Comunidad y los Estados miembros deberán: a) contribuir al desarrollo de normas técnicas internacionales relativas a los alimentos y los piensos, y al desarrollo de normas sanitarias y fitosanitarias; b) fomentar la coordinación de las labores de normalización relacionadas con los alimentos y los piensos llevadas a cabo por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de carácter internacional; c) contribuir, cuando sea pertinente y conveniente, a la celebración de acuerdos sobre el reconocimiento de la equivalencia de medidas determinadas relacionadas con los alimentos y los piensos; d) prestar una atención especial a las necesidades

normalización, se refiere a la exigencia de prestar especial atención a las necesidades peculiares de los países en materia de desarrollo, finanzas y comercio, a fin de evitar que las normas internacionales generen obstáculos innecesarios a las importaciones procedentes de estos países. Un claro ejemplo serían las dificultades con las que en ocasiones se encuentran los empresarios del sector pesquero para introducir en el mercado de la Comunidad sus productos traídos de países terceros, por las exigentes medidas de control e inspección que establece la Unión Europea.

Se menciona también en el Reglamento el tema de la trazabilidad o posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso o un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo. Así el artículo 18 sobre la trazabilidad establece que será necesario que en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución se asegure la trazabilidad de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso, o con probabilidad de serlo.

Cumple destacar también la Directiva 89/397/CEE del Consejo de 14 de junio de 1989 relativa al control oficial de los productos alimenticios que establece los principios generales que rigen tales controles de productos que ya se encuentran en el mercado interior, en un intento de acercar las legislaciones de los distintos Estados miembros.

Según lo establecido por el artículo 1 de la Directiva, los controles abarcan la inspección de los productos alimenticios, aditivos vitaminados, sales minerales, oligoelementos y materiales que entran en contacto con los productos alimenticios, junto con las disposiciones dirigidas a prevenir los riesgos para la sanidad pública, garantizar la corrección de las transacciones comerciales y proteger los intereses de los consumidores.

Se refiere además la Directiva a que los controles deberán efectuarse tanto de forma regular como cuando se sospeche de la falta de conformidad de un producto. El

peculiares de los países en desarrollo en materia de desarrollo, finanzas y comercio, a fin de evitar que las normas internacionales generen obstáculos innecesarios a las exportaciones procedentes de estos países; e) fomentar la coherencia entre las normas técnicas internacionales y la legislación alimentaria, y asegurar al mismo tiempo que no se reduce el elevado nivel de protección adoptado en la Comunidad.

control consistirá en una o varias inspecciones, toma de muestras y análisis, control de la higiene del personal, examen del material escrito y documental y examen de los sistemas de verificación aplicados eventualmente por las empresas y de los resultados que se desprenden de los mismos.

En cuanto a los artículos sujetos a control, estos serán materias primas, productos semi-elaborados y acabados, productos de mantenimiento y de limpieza utilizados en la producción de alimentos, etc.

El análisis de muestras deberá realizarse en laboratorios oficiales. Además las personas que se responsabilicen de realizar los controles han de estar legalmente autorizadas para llevarlos a cabo.

A la anterior Directiva hay que añadirle la Directiva 93/99/CEE³²³ del Consejo, de 29 de octubre de 1993, sobre medidas adicionales relativas al control oficial de los productos alimenticios.

Establece la obligación de que los Estados miembros cuenten con agentes cualificados para realizar los controles a los que se refiere la Directiva 89/397/CEE; además exige que los laboratorios cumplan los criterios generales de funcionamiento de los laboratorios de prueba establecidos en la norma europea EN 45001 (sustituida por la norma EN ISO 17025:2000)³²⁴

Existe más legislación comunitaria sobre la materia como los reglamentos relativos a la identificación de pescados y mariscos frescos y refrigerados (AECOSAN, 2016) o la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000³²⁵, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, etc.

³²³ Modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de septiembre de 2003

³²⁴ Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. (ISO/IEC 17025:1999)

³²⁵ Derogada por el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión.

En el ámbito nacional se observa una detallada regulación referente a la seguridad higiénico-sanitaria de los productos alimentarios y de la pesca. Además del RD 1977/1999, de 23 de diciembre³²⁶, existen otros Reales Decretos como el RD 237/2000, de 18 de febrero³²⁷, que establece las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios y los procedimientos de control, el RD 1109/1991, de 12 de julio³²⁸, que aprueba la norma general relativa a los alimentos ultra congelados y el RD 121/2004, de 23 de enero, sobre identificación de pescados y mariscos frescos y refrigerados (MAGRAMA, 2013).

Destaca el RD 1437/1992, de 27 de noviembre³²⁹, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura (este RD transpuso la Directiva 91/493/CEE); el mencionado RD en su artículo 11 establece que las disposiciones aplicadas a las importaciones de productos pesqueros procedentes de países terceros deberán ser, al menos, equivalentes a las que se refieren a la producción y puesta en el mercado de los productos de las Comunidades Europeas, siendo por lo tanto redundante de lo ya dicho por la Directiva 91/493/CEE.

De cara a un análisis de los problemas que la fiscalidad representa para la actividad pesquera resulta imprescindible diferenciar las distintas formas de ejercicio de estas actividades económicas, habida cuenta que la opción por una y otra de las modalidades de ejercicio conlleva consecuencias fiscales diferentes.

³²⁶ Vid. también Orden PRE/2169/2013, de 18 de noviembre, por la que se modifican el anexo I del Real Decreto 1977/1999, de 23 de diciembre, por el que se establecen los principios relativos a la organización de los controles veterinarios sobre los productos procedentes de países terceros, y el anexo II del Real Decreto 1976/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas zoonosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

³²⁷ Vid. también Real Decreto 380/2001, de 6 de abril, por el que se modifica el apartado 4 del artículo 9 del Real Decreto 237/2000, de 18 de febrero, por el que se establecen las especificaciones técnicas que deben cumplir los vehículos especiales para el transporte terrestre de productos alimentarios a temperatura regulada y los procedimientos para el control de conformidad con las especificaciones.

³²⁸ Vid. también Reglamento (CE) 37/2005 de la Comisión, de 12 de enero de 2005, relativo al control de las temperaturas en los medios de transporte y los locales de depósito y almacenamiento de alimentos ultra congelados destinados al consumo humano.

³²⁹ Vid. Real Decreto 890/2011, de 24 de junio, por el que se modifica la norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios, aprobada por el Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio.

La primera de las opciones que debemos tomar en consideración pasa por diferenciar el ejercicio de tales actividades directamente por personas físicas del que se efectúa por personas jurídicas.

Esta distinción introduce notabilísimas consecuencias jurídicas tanto en la fase de constitución (sujeción al Impuesto de Operaciones societarias de la constitución de sociedades, comunidades de bienes y otras fórmulas equiparadas, que no se produce en el caso de ejercicio individual) como en el gravamen de la titularidad de los bienes (Impuesto sobre el Patrimonio que sólo incide sobre las personas físicas) o de los rendimientos (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas³³⁰ en lo que atañe al ejercicio de la actividad por personas físicas, mientras que los beneficios de las sociedades se sujetan al Impuesto sobre Sociedades³³¹). Sin embargo, y a pesar de la trascendencia de tales diferencias, pensamos que dadas las necesidades de capital e inversiones que se producen en el sector al que nos referimos lo habitual será su ejercicio por personas jurídicas.

La segunda de las grandes cuestiones que influyen en la fiscalidad es la residencia o no en territorio nacional de las empresas dedicadas al ejercicio de las actividades pesqueras. Especialmente en los gravámenes que inciden sobre los rendimientos, y dado el carácter personal del Impuesto sobre Sociedades, el criterio determinante del ámbito espacial de aplicación es la residencia de los sujetos. Así, tratándose de entidades, personas jurídicas, residentes en territorio nacional sus rendimientos se someterán al Impuesto sobre Sociedades tributando en España por la totalidad de su renta mundial (CEF, 2016).

En el caso de las entidades no residentes, tributarán en España, únicamente por las rentas obtenidas en nuestro territorio y sometidas al Impuesto sobre la Renta de No Residentes³³².

³³⁰ Vid. Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio y Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

³³¹ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

³³² Vid. Real Decreto 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Resulta interesante el tratamiento fiscal que puedan recibir los retornos de beneficios distribuidos a los socios en el caso de que estos resulten residentes en territorio nacional. En este sentido consideramos que la incidencia de la fiscalidad no debe tomarse en consideración únicamente en lo que se refiere al gravamen directo de la actividad, sino también en las restantes fases que pueden mediar hasta el retorno de los beneficios al socio que participa en los fondos propios de tales entidades.

De esta forma, un primer elemento esencial es el criterio utilizado por las normas para determinar la residencia o no en territorio nacional de una sociedad (Álvarez, 2013). Tales criterios figuran en el artículo 8 de la Ley 43/95³³³.

A estos efectos, se entenderá que una entidad tiene su sede de dirección efectiva en territorio español cuando en él radique la dirección y control del conjunto de sus actividades³³⁴.

De no existir convenio de doble imposición (Ministerio de Hacienda y Función Pública, 2016) las rentas tributarán en España, pero, será muy probable que, atendiendo a las normas del país de la fuente, tales rentas sean objeto de gravamen también en dicho país.

En el caso de que exista convenio de doble imposición firmado entre España y el país de la fuente, es posible que la aplicación de lo dispuesto en los convenios, al atribuir las potestades tributarias únicamente a uno de los Estados ya se evite la doble imposición.

En el caso de que el convenio contemple que ambos estados se reparten las facultades tributarias sobre tales rentas, podría generarse nuevamente supuestos de doble imposición que se resolverán con arreglo a la deducción ya expuesta.

³³³ El artículo 8 reza: “Sujetos pasivos por obligación personal de contribuir: 1) Estarán sujetas por obligación personal de contribuir las entidades que tengan su residencia en territorio español. 2) Los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir serán gravados por la totalidad de la renta que obtengan, con independencia del lugar donde se hubiere producido y cualquiera que sea la residencia del pagador. 3) Se considerarán residentes en territorio español las entidades en las que concurra alguno de los siguientes requisitos: a) Que se hubieren constituido conforme a las leyes españolas; b) Que tengan su domicilio social en territorio español; c) Que tengan su sede de dirección efectiva en territorio español”.

³³⁴ Atendiendo al criterio expuesto, aquellas entidades que reúnan alguno de los requisitos del artículo 8.3 serán consideradas residentes en territorio nacional tributarán en España de acuerdo con las siguientes reglas: a) Tributarán en España por la totalidad de los rendimientos que obtengan, ya sea en territorio nacional o en el extranjero. b) En el caso de las rentas obtenidas en el extranjero resulta de especial interés la existencia o no de convenios para evitar la doble imposición entre el país de residencia (en este caso España) y el país de la fuente de las rentas.

Como regla general el criterio que se establece en los convenios, sin perjuicio de las peculiaridades de algunos, es que la capacidad de gravamen de los rendimientos de actividades económicas se reserva al país de residencia, salvo que dichas actividades se ejerzan a través de establecimiento permanente, en cuyo caso tributará en el país de la fuente.

De forma diferente, en los supuestos de dividendos y participaciones en beneficios de entidades se suelen compartir las facultades tributarias entre el estado de la fuente y de la residencia (Agencia Tributaria, 2016).

Las entidades que por no reunir ninguno de los criterios enunciados se consideren no residentes no se sujetarán al Impuesto sobre Sociedades, sino que tributarán en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes³³⁵. En estos casos su tributación en España se limitará a las rentas obtenidas en territorio nacional. También en estos casos resulta de especial interés valorar la existencia o no de convenio de doble Imposición entre España y el país de residencia de la entidad.

De no existir convenio, dichas rentas se sujetan a tributo en España con arreglo a nuestra normativa interna.

Si existe convenio de doble imposición se deberá estar a sus cláusulas. Sólo en el caso de que el convenio atribuya a España las facultades impositivas sobre dichas rentas estas tributarán con arreglo a la normativa española, y con diferente régimen según el receptor actúe o no a través de un establecimiento permanente. Las dobles imposiciones posibles que se generen en estos casos deberán atenuarse, en su caso, a través de las deducciones u otras técnicas previstas en el ordenamiento del país de residencia de las entidades.

Tal como se ha señalado, de acuerdo con el régimen general expuesto para las empresas residentes en territorio nacional que se dediquen a las actividades pesqueras, estas tributarán en España por la totalidad de la renta mundial que puedan obtener.

El primer problema con el que nos podemos encontrar es que las rentas procedentes de las actividades desarrolladas en el extranjero procedan de países con los que España no tenga suscrito convenio para evitar la doble imposición. Así ocurre, por

³³⁵ Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

referirnos a los espacios geográficos de mayor interés pesquero con la totalidad de países africanos con la excepción de Marruecos³³⁶ y Túnez³³⁷ y buena parte de países americanos. Otras excepciones son: Argentina³³⁸, Ecuador³³⁹ y Brasil³⁴⁰.

La ausencia de convenio de doble imposición determina que por las rentas que puedan considerarse obtenidas en el extranjero, las entidades residentes deban tributar tanto en el país de la fuente con arreglo a su propia normativa, como en España, con arreglo a la normativa reguladora de la imposición sobre Sociedades. Por tanto, dependiendo de la normativa del país de la fuente, y en el caso de que se contemplen gravámenes sobre las rentas de actividades económicas que se consideren producidas en sus territorios, se genera una doble imposición.

Como ya se ha puesto de manifiesto la doble imposición sólo se combate en estos casos mediante la aplicación de medidas internas en el país de la residencia, en este caso España. El sistema previsto en nuestro país responde a un modelo de imputación ordinaria, lo que hace que la deducción de los impuestos pagados en el exterior, tenga como límite el impuesto que corresponda pagar por tales rentas en territorio español. De esta forma, en la medida en que el impuesto soportado en el país de la fuente exceda del que corresponda satisfacer en España tales rentas serán objeto de cierta sobre imposición lo cual incide en la determinación de los precios y en la competitividad de sus productos.

Otro problema que puede incidir muy negativamente en la fiscalidad de las empresas pesqueras se deriva de la consideración de determinados territorios especialmente importantes para tal actividad (como es el caso, por ejemplo, de Islas

³³⁶ Ratificación del Convenio entre el Reino de España y el Reino de Marruecos para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio y Protocolo anejo, firmado en Madrid el 10 de julio de 1978, así como el Canje de Notas de 13 de diciembre de 1983 y 7 de febrero de 1984 modificando el párrafo 3 del artículo 2.º de dicho Convenio. (“Boletín Oficial del Estado” de 22 de mayo de 1985).

³³⁷ Ratificación del Convenio entre España y la República de Túnez para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio, hecho en Madrid el 2 de julio de 1982. (“Boletín Oficial del Estado” de 3 de marzo de 1987).

³³⁸ Ratificación del Convenio entre el Reino de España y la República Argentina para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Buenos Aires el 11 de marzo de 2013. (BOE de 14 de enero de 2014).

³³⁹ Ratificación del Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio entre España y Ecuador, firmado en Quito el 20 de mayo de 1991. (“Boletín Oficial del Estado” de 5 de mayo de 1993).

³⁴⁰ Ratificación del Convenio entre el Estado Español y la República Federativa del Brasil para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta, hecho en Brasilia el 14 de noviembre de 1974. (“Boletín Oficial del Estado” de 31 de diciembre de 1975).

Malvinas) como territorio calificado como paraíso fiscal³⁴¹. Esta condición de paraíso fiscal incide negativamente en el tratamiento fiscal que en España se va a dispensar a las rentas originadas e inversiones efectuadas en dichos territorios.

Además de los inconvenientes que la calificación como paraíso fiscal acarrea cuando se opera a través de entidades constituidas en dichos territorios (sociedades mixtas) y para el caso de que sean las propias sociedades residentes en España las que operen directamente en estos territorios calificados como paraísos fiscales también deben tenerse en cuenta algunos inconvenientes desde el punto de vista fiscal entre los que cabe mencionar como más relevantes los siguientes:

Las entidades residentes en territorio nacional no podrán practicar la deducción por actividades de exportación tomando como base las inversiones que se efectúen para la creación de sucursales o establecimientos permanentes, o los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual que tenga por objeto la apertura y prospección de mercados en el extranjero siempre que tales inversiones o gastos se efectúen en estados o territorios calificados como paraíso fiscal³⁴².

Las entidades residentes en territorio español tampoco podrán acogerse a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios cuando dicha reinversión se plasme en la participación en el capital o en fondos propios de entidades residenciadas en países o territorio calificados como paraísos fiscales.

Las entidades residentes en territorio nacional tampoco podrán deducir para la determinación de la base imponible sometida a tributación los gastos de servicios correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente con personas o entidades residentes en países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales o que se paguen a través de personas o entidades residentes en estos, excepto que el sujeto pasivo pueda probar la efectividad de la transacción realizada³⁴³.

³⁴¹ El problema respecto a la consideración de paraíso fiscal que a las Islas Malvinas se atribuye por la normativa española, a diferencia de otros estados miembros y de la propia UE que lo excluyen de sus listas de paraísos fiscales, es entender que la fiscalidad en las Islas Malvinas no es equivalente a la suya. Por parte de los armadores, se argumenta que el sistema fiscal y tributario operante en la actualidad en las Islas Malvinas es homologable al español, exceptuando el gravamen sobre plusvalías, y que por tanto no tiene mayor sentido desde el punto de vista fiscal, mantener la situación de paraíso.

³⁴² Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades

³⁴³ Cabe destacar que cuando aún había ayudas, para calcular la renta que no se integraba en la base imponible se tenía en cuenta tanto el importe de las ayudas percibidas como las pérdidas patrimoniales que,

Respecto a los socios, personas físicas de las sociedades residentes en España, tributarán en el IRPF por las distribuciones de beneficios que se produzcan efectivamente, con arreglo al régimen general previsto para los rendimientos de capital mobiliario.

Cuando los socios de la sociedad dedicada al ejercicio de las actividades pesqueras tengan la consideración de persona jurídica, los beneficios distribuidos por la sociedad dedicada a la actividad pesquera se someterán a tributación en el Impuesto sobre Sociedades a satisfacer por la persona jurídica.

En este caso el mecanismo para evitar la doble imposición de tales dividendos consiste en una deducción de un porcentaje de la cuota íntegra que corresponde satisfacer por tales dividendos a la perceptora de los mismos.

Siempre que las empresas no tengan la consideración de sociedades patrimoniales³⁴⁴, por no concurrir en ellas las circunstancias previstas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades cabrá la posibilidad, siempre que reúnan otra serie de características, que puedan entrar dentro del comúnmente denominado régimen empresas familiares con los consiguientes efectos favorables sobre todo para los socios personas físicas tanto en el Impuesto sobre el Patrimonio como en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En cuanto al primero de los requisitos mencionados, el no tener la consideración de sociedades patrimoniales, no debe resultar especialmente problemático en la medida en que la sociedad se dedique de forma efectiva al ejercicio de una actividad económica, ya que bastará que más de la mitad de los activos de la entidad se encuentren afectos a

en su caso, se produjesen en los elementos afectos a las actividades. Cuando el importe de estas ayudas fuese inferior al de las pérdidas producidas en los citados elementos, podía integrarse en la base imponible la diferencia negativa. Cuando no existían pérdidas, sólo se excluía de gravamen el importe de las ayudas. La exención de las ayudas se limitaba exclusivamente a aquellas que tenían por objeto la paralización definitiva, el abandono o la transmisión de los buques para el ejercicio de la actividad a través de sociedades mixtas en otros países, que se correspondían con las que encajaban en el artículo 7 del Reglamento CE 2792/1999, de 17 de diciembre de 1999 y desarrolladas en nuestro ordenamiento interno por el Real Decreto 1048/2003 sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

Quedaban fuera de la exención bloques importantes de ayudas y subvenciones como eran por ejemplo: las ayudas para la renovación de la flota y modernización de los buques pesqueros (art. 6 del mismo Reglamento 2792/1999).

Todas estas ayudas que no entraban en la definición de la exención, quedaban, por tanto, sujetas al Impuesto sobre Sociedades constituyendo ingresos, ya fuese del ejercicio en el caso de las subvenciones o ayudas corrientes, o bien a distribuir en varios ejercicios, en el caso de las subvenciones de capital.

³⁴⁴ Disposición transitoria décima. Régimen fiscal de las participaciones en entidades que hayan aplicado el régimen especial de sociedades patrimoniales establecido en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

actividades económicas para que no entre en juego el régimen de sociedades patrimoniales³⁴⁵.

Para el gravamen de las rentas obtenidas en España por sociedades o personas no residentes debe tomarse en consideración en primer lugar, y de existir, los convenios para evitar la doble imposición que resulten de aplicación.

Como criterio general, los Convenios que España tiene firmados, atribuyen el derecho de imposición de los beneficios empresariales al Estado en el que la empresa que obtiene dichos beneficios tiene su residencia. Sólo en el caso de que dicha empresa actúe en el otro Estado por medio de un establecimiento permanente (E.P.) pueden someterse a imposición dichos beneficios en ese Estado, pero sólo en la medida en que puedan atribuirse a ese establecimiento permanente³⁴⁶.

En el caso de que sociedades residentes en España participen en la constitución de sociedades mixtas, los socios residentes en España no podrán beneficiarse del régimen especial previsto para las operaciones de reestructuración empresarial³⁴⁷, en el supuesto de que las operaciones efectuadas encajasen en los supuestos allí contemplados, ya que la normativa del Impuesto sobre Sociedades exige que las nuevas entidades constituidas tengan su residencia en España, o cuando menos, operen en nuestro territorio a través de establecimientos permanentes.

Una vez más debe tenerse en cuenta las dudas que generan a la luz del principio de libertad de establecimiento reconocido y garantizado en los Tratados de la Unión Europea³⁴⁸, limitaciones como las expresadas. En cualquier caso dichos problemas surgirían cuando las empresas a constituir fuesen residentes en otros países de la Unión Europea, supuesto que no es el más habitual.

³⁴⁵ Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

³⁴⁶ Sin embargo, si la referida actividad se llevara a cabo mediante E.P. los rendimientos empresariales se someterán a tributación en España.

³⁴⁷ En los artículos 76 y 87 de la Ley 27/2014 del Impuesto de Sociedades estipula el acceso al régimen especial cuando se realice una operación contemplada en dicho articulado. No obstante, la operación debe tener una motivación económica válida, sin perjuicio de la renuncia a la que pueden optar las empresas que deseen tributar con arreglo al régimen general.

³⁴⁸ Vid. art. 49 y 50 de la Versión consolidada del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea.

Otra cuestión central en los supuestos de participación de empresas residentes en España en sociedades mixtas constituidas en otros países es la repatriación de los beneficios y el gravamen de estas operaciones.

Aún en el caso de que la sociedad residente en España respondiese al esquema general de los grupos familiares, presentando una conformación de su accionariado en el que más del 50 % del capital perteneciese a 10 ó menos socios, o en su caso, al grupo familiar, no procederá la aplicación del régimen de sociedades patrimoniales, siempre que se evite incurrir en que más de la mitad de su activo no esté constituido por valores o que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas. Para conseguir esto, basta con que las participaciones de las sociedades residentes en sociedades mixtas cumplan los siguientes requisitos:

- a) Representen al menos el 5 % de los derechos de voto, y la sociedad participada no tenga más de la mitad de su activo integrado por valores o bienes no afectos.
- b) Se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la propia participación.
- c) Se disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales.

Cumpliendo estas circunstancias, la sociedad residente eludirá el régimen de las sociedades patrimoniales, tributando con arreglo al régimen general del Impuesto. En este sentido resulta especialmente interesante la exención de los dividendos provenientes de entidades no residentes en territorio español cuando se cumplan los siguientes requisitos³⁴⁹:

- a) Participación de al menos el 5 % en el capital social.
- b) Que la entidad participada haya estado gravada en el extranjero por un impuesto de naturaleza similar. En ningún caso se aplicará cuando la entidad sea residente en un paraíso fiscal.
- c) Que los beneficios que se reparten procedan de la realización de actividades empresariales en el extranjero, al menos en un 85 %.

³⁴⁹ Vid. Artículo 21. “Exención para evitar la doble imposición sobre dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores representativos de los fondos propios de entidades residentes y no residentes en territorio español” de la Ley del Impuesto de Sociedades 27/2014.

Cumpliendo esos mismos requisitos estarán igualmente exentas las rentas obtenidas en la transmisión de las participaciones o en los supuestos de separación de los socios o disolución de la entidad³⁵⁰.

Una vez más nos volvemos a encontrar con el problema de la consideración de ciertos territorios interesantes desde el punto de vista pesquero como paraísos fiscales.

En ese caso, cuando la sociedad mixta esté domiciliada en un territorio cualificado como paraíso fiscal, o cuando deje de cumplirse alguna de las otras exigencias, la sociedad residente tributará efectivamente en España por los beneficios distribuidos por la sociedad mixta, pudiendo, en su caso, practicar la deducción para evitar la doble imposición internacional.

Debemos añadir un argumento más a favor de la conveniencia de establecer convenios para evitar la doble imposición o, cuando menos, acuerdos bilaterales de intercambio de información, que lleven a que tales territorios pierdan esa calificación como paraíso fiscal, lo cual mejora notablemente el tratamiento fiscal de las sociedades residentes que participan en el capital de mixtas establecidas en tales territorios.

4.2.2- Seguridad social en las tripulaciones

El antecedente de las empresas mixtas era, como ya se ha expuesto, las denominadas empresas pesqueras conjuntas reguladas en origen por el RD 2517/1976³⁵¹. Esta normativa fue sustancialmente modificada por el RD 830/1985³⁵² y, en su artículo 7º, ya se estableció:

“Los españoles que pasen a trabajar en las Empresas Pesqueras Conjuntas a que se refiere este Real Decreto lo harán, en todo caso, a efectos de la garantía de sus derechos en materia de Seguridad Social, como pertenecientes a una de las Empresas españolas participantes en aquéllas, debiendo, en consecuencia, figurar dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar para todas las contingencias protegidas por el mismo y cubiertos en forma legal de la de accidentes laborales y

³⁵⁰ Vid. Ley 27/2014 sobre el Impuesto de Sociedades.

³⁵¹ Posteriormente se completó por RD 1075/1977, RD 2839/1977 y 2209/1981 y por la Orden de 1 de agosto de 1977.

³⁵² Real Decreto 30/1985, de 30 de abril, sobre Empresas Pesqueras Conjuntas, que fue derogado por el Real Decreto 2112/1994, de 28 de octubre.

enfermedades profesionales, todo ello sin perjuicio de lo que pueda resultar de los tratados internacionales o multilaterales suscritos por España y de la legislación del país extranjero conforme a la cual se hayan constituido las citadas Empresas Pesqueras Conjuntas. Asimismo, se garantizará a los trabajadores españoles de una Empresa Conjunta el disfrute, como mínimo, de los beneficios establecidos en la legislación laboral vigente en cada momento, siempre que esta garantía sea compatible con la legislación del país en el que se constituye la Empresa Pesquera Conjunta.”

Así pues, ya en las empresas pesqueras conjuntas se otorgó una especial protección, en materia de Seguridad Social, al colectivo de trabajadores españoles que prestasen sus servicios en ellas, mediante la ficción de considerarlos pertenecientes a la empresa española, a efectos de la garantía de sus derechos en materia de Seguridad Social³⁵³.

De acuerdo con todo ello, el criterio que se ha seguido en materia de Seguridad Social, respecto a los tripulantes españoles, ha sido el de permitir, salvo disposición en contrario en Convenio o norma Internacional, que los trabajadores sigan gozando de las prestaciones de nuestro sistema de Seguridad Social de la misma forma y con el mismo alcance que cualquier otro tripulante de un buque abanderado en España.

Con carácter general, los tripulantes españoles, que prestaban sus servicios en buques pertenecientes a Empresas Mixtas³⁵⁴ y figurasen debidamente inscritas³⁵⁵ en el citado Registro³⁵⁶, podrán continuar o ser dados de alta en la Seguridad Social Española, salvo en aquellos supuestos de Empresas Mixtas constituidas o radicadas en Países terceros con los que España haya suscrito Convenio y/o Tratado en materia de Seguridad Social, en cuyo caso, habrá que atenerse a lo que resulte del Convenio o Tratado.

³⁵³ Posteriormente, nacieron las empresas pesqueras mixtas cuya regulación básica se contenía en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, de la acuicultura y de la comercialización, la transformación y la promoción de sus productos. El citado Real Decreto, en su Disposición Adicional Octava, recogía exactamente lo mismo, respecto a los trabajadores, que el artículo 7º del Real Decreto 830/1985 que se ha transcrito.

³⁵⁴ Siempre que cumpliesen los requisitos establecidos en el Real Decreto 601/1999 de 16 de abril por el que se regula el Registro Oficial de empresas en países terceros.

³⁵⁵ Vid. artículo 2 sobre los “requisitos de inscripción” del Real Decreto 601/1999 de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

³⁵⁶ Requisito inexcusable para tramitar el alta de la Empresa Mixta en la Seguridad Social española.

En este punto, debemos hacer especial mención a la situación de las empresas mixtas radicadas en la República Argentina³⁵⁷, tanto por el elevado número de empresas mixtas constituidas con aquel país, como por constituir un ejemplo, especialmente revelador, de la tendencia a permitir el acceso de este tipo de empresas y, en definitiva, de sus tripulantes a la Seguridad Social española.

Si bien existe un Convenio de Seguridad Social entre España y Argentina³⁵⁸ que viene a establecer que el país del pabellón del buque es el que ha de determinar la legislación a aplicar a los tripulantes, la aplicación del mismo, se excepcionó, en lo que a los tripulantes españoles de buques de empresas mixtas se refiere, por Resolución, de 21 de enero de 1997, de la Secretaría del Estado de la Seguridad Social por la que se hace pública la decisión acordada entre las Autoridades competentes de España y Argentina sobre legislación de Seguridad Social³⁵⁹.

Así pues, los tripulantes españoles que prestan servicios en buques abanderados en la República Argentina pertenecientes a empresas mixtas constituidas en aquel país, siempre que tengan domicilio real en España, habrán de figurar de alta en la Seguridad Social española. Ello es así, como hemos dicho, por la excepción negociada entre España y la República Argentina a la aplicación de lo dispuesto en el Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos países que establecía la obligatoriedad de cotización de los tripulantes en el país del pabellón del buque, es decir, en estos casos, en Argentina. No podemos permanecer ajenos a que esta excepción al Convenio obedeció, fundamentalmente, a la necesidad de dar cobertura legal a lo que, de facto y bajo diversas fórmulas, estaba sucediendo, lo que suponía incluso, en algunos casos, el mantener una doble cotización³⁶⁰.

³⁵⁷ Con más de 55 buques según datos del CEPPT.

³⁵⁸ Convenio de Seguridad Social ente el Reino de España y la República Argentina de 28 de enero de 1997 (en vigor desde el 1 de diciembre de 2004).

³⁵⁹ Resolución de 21 de enero de 1997, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se hace pública la decisión acordada entre las autoridades competentes de España y Argentina, sobre legislación de Seguridad Social aplicable a los trabajadores españoles que presten servicio para empresas pesqueras mixtas constituidas en la República Argentina y se dictan instrucciones para su aplicación.

³⁶⁰ Algunas empresas cotizaban por los tripulantes españoles tanto en España como en Argentina. La razón de esta doble cotización obedecía a que, los tripulantes españoles, especialmente, los de edades más próximas a la jubilación eran reacios a prestar sus servicios para este tipo de empresas, dado el inferior nivel prestacional existente en la República Argentina respecto al otorgado en España, si no se les mantenía su cotización a la Seguridad Social española o se les garantizaba bajo cualquier otra fórmula, en ocasiones se recurría a la suscripción de seguros privados, el mantenimiento del nivel de las prestaciones que

En conclusión, lo sucedido en relación con la República Argentina no ha sido más que un reflejo normativo de lo que demandaban empresas y tripulantes.

Es esta una materia en la que existe, sin duda, una gran confusión, ya que la mayor parte de los Convenios suscritos en materia de Seguridad Social entre España y Países Terceros carecen de disposiciones concretas acerca de la legislación que será de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios en buques pertenecientes a Empresas Mixtas constituidas entre los signatarios del Convenio que enarbolan la bandera de una de las Partes Contratantes. En la actualidad entre los Convenios en vigor firmados por España (Seguridad Social, 2016) y analizándolos podemos concluir que se pueden clasificar, a efectos de determinar la seguridad social de aplicación a los tripulantes, en dos grandes grupos:

A) Convenios que contienen una disposición expresa en la materia y que, en consecuencia, resuelven de forma clara a que legislación, en materia de Seguridad Social, se han de someter los trabajadores. Entre estos destacamos los suscritos con:

Túnez: permite someter a la Seguridad Social española a los tripulantes españoles, con residencia en España, que presten servicios, en un buque de bandera de Túnez, perteneciente a una Empresa Mixta constituida en aquel país.

Argentina: el tratamiento a los tripulantes españoles es idéntico que el expuesto respecto a Túnez y, ello es así, como ya se ha expuesto, por la excepción negociada entre España y Argentina al Convenio de Seguridad Social Hispano-Argentino.

Brasil, Chile, Uruguay, México: establecen el criterio general de aplicar la legislación del país de la bandera que enarbole el buque, en consecuencia, los tripulantes habrán de quedar sujetos a la Seguridad Social del país tercero, salvo que la remuneración se la abone la empresa española ya que, en este caso, quedarán sujetos a la legislación española y, en estos casos, se considerará como empresario al socio español.

B) Convenios que no establecen previsión alguna en esta materia o que se limitan a establecer, el criterio general, de que los miembros de la tripulación de un buque abanderado en una de las Partes Contratantes estarán sujetos a las disposiciones vigentes

obtendrían de seguir prestando sus servicios en un buque de pabellón español y cotizar a la Seguridad Social española.

en dicha Parte. En estos casos, los tripulantes, en principio, quedarán sometidos a la Seguridad Social del País Tercero.

Este tipo de Convenio es el que plantea mayor problema ya que las empresas españolas suelen encontrarse con problemas a la hora de contratar personal para sociedades mixtas constituidas en estos países dado el recelo de los trabajadores a desligarse de nuestro sistema de Seguridad Social que, generalmente, suele resultar más fiable (DG del INSS, 2007), (INSS, 2015).

4.2.3- Histórico de ayudas financieras

Respecto a las ayudas financieras que existieron distinguimos:

- Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca (IFOP)³⁶¹:

Uno de los cuatro fondos estructurales³⁶² a través de los que la Unión Europea canalizó las distintas ayudas fue el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca. El IFOP fue la principal ayuda al sector pesquero y tenía como objetivo principal financiar las acciones estructurales relativas al sector de la pesca, acuicultura y, la transformación y comercialización de sus productos, intentando reducir las desigualdades entre las diferentes regiones europeas, a través de la explotación sostenible de los productos de la pesca, tanto desde el punto de vista económico como ecológico, y la reestructuración del sector a fin de hacer frente a la nueva situación mundial³⁶³.

El nacimiento de las intervenciones con finalidad estructural en el sector pesquero y en consecuencia del IFOP, tuvo lugar con la revisión de la Política Pesquera Común de 1992, donde se puso de manifiesto la necesidad de eliminar el exceso de capacidad de la flota, consecuencia, entre otras cosas, de la globalización del mercado, aumento de la

³⁶¹Vid. apartado 3.3.3.1 de este trabajo.

³⁶² Los otros tres eran: el Fondo Europeo de desarrollo Rural (FEDER), El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y el Fondo Social Europeo (FSE).

³⁶³ Para este fin se fomentó la concesión de ayudas al sector pesquero para la construcción y modernización de buques pesqueros, la adaptación del esfuerzo pesquero de la flota, la creación de empresas mixtas, buques de pesca costera artesanal, proyectos piloto de pesca experimental, fomento de la acuicultura, protección y desarrollo de los recursos pesqueros, equipamiento de los puertos pesqueros, comercialización, transformación y nuevas salidas de productos pesqueros, acciones realizadas por los profesionales, medidas innovadoras, y mejora de las condiciones socioeconómicas del sector pesquero. Todo ello con una premisa fundamental y es que las ayudas no contribuyesen a un aumento del esfuerzo pesquero.

competencia y los efectos de la sobrepesca que ya se habían intentado radicar con la creación en 1983 de los Programas de Orientación Plurianual (POP)³⁶⁴.

Las medidas estructurales financiadas a través del IFOP, se asentaban en programas plurianuales elaborados por la Comisión y los Estados Miembros dependiendo del ámbito regional para el que eran destinadas, ya que se estableció distinción entre las regiones del objetivo nº 1³⁶⁵ y otras regiones³⁶⁶.

Dichos programas plurianuales, se denominaron Programas Operativos para las regiones del objetivo nº 1 (DG Fondos Comunitarios, 2010) y Documento Único de Programación (Comisión Europea, 1999) para las otras regiones. El periodo fue el comprendido entre el año 2000 y el 2006.³⁶⁷

Las ayudas del IFOP se basaron en un sistema de cofinanciación entre la Unión Europea y cada estado miembro, y en caso de que el destino de la ayuda fuese una inversión empresarial, el beneficiario debería, también, aportar financiación propia.

Con respecto a ayudas de cooperación y desarrollo señalamos que la Unión Europea y sus países miembros no eran los mayores donantes del mundo ya que, en la actualidad, casi la mitad de los fondos destinados a los países subdesarrollados tienen dicho origen.

³⁶⁴ En cuanto a la normativa comunitaria sobre las pasadas ayudas destacamos:

- Reglamento (CEE) nº 3760/1992, del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre los fondos estructurales. (Modificado por el Reglamento (CE) nº 1447/2001).
- Reglamento (CE) nº 1263/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, relativo al Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP).
- Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. (Modificado por el Reglamento (CE) nº 179/2002 y por el Reglamento (CE) nº 2369/2002).
- Reglamento (CE) nº 2370/2002 del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece una medida comunitaria urgente para el desguace de buques pesqueros.
- Reglamento (CE) nº 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros

Respecto a la histórica normativa estatal sobre ayudas señalamos:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero.
- Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

³⁶⁵ Regiones menos desarrolladas.

³⁶⁶ Para España establecidas en el RD 1048/2003 de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales.

³⁶⁷ El periodo de programación precedente fue desde 1994 a 1999 y más de dos terceras partes de su dotación presupuestaria global, estaban destinados a las regiones del objetivo nº 1.

El pilar fundamental de la política de desarrollo que impulsa la Unión Europea se basa en el apoyo del comercio como vehículo del desarrollo de estos países: abriendo sus fronteras, con ayudas a la exportación, con el establecimiento del llamado sistema de preferencias generalizadas, eliminando derechos de aduana, etc...³⁶⁸

En relación a la ayuda a la inversión, además de los instrumentos financieros de la PPC, la ayuda podía proceder de otros instrumentos como es el caso del programa PROINVEST (programa de asociación U.E.-A.C.P.- Países de África, Caribe y Pacífico) (Proinvest, 2006); del programa ESIP (un programa de inversión U.E.-S.A.D.C. – Southern African Development Community-)³⁶⁹, complementario del anterior y objeto de una estrecha coordinación con el mismo, o del Instrumento de Inversión (conjuntamente supervisado por el Banco Europeo de Inversiones y la Comisión Europea).

Todos estos instrumentos podían apoyar la inversión y fomentar los acuerdos de cooperación en la industria pesquera de los países ACP, aumentando las exportaciones y la calidad de la producción local o aportando los recursos adecuados para la financiación de inversiones. Además podían servir para obtener las garantías precisas de que tanto los agentes económicos locales como sus asociaciones aplican y cumplen las normas internacionales, contribuyendo de ese modo a la ejecución de los AAP³⁷⁰ y, por ende, a la sostenibilidad de las actividades pesqueras locales³⁷¹.

Se podían llevar a cabo los siguientes tipos de acciones: planificación estratégica del diálogo político, desarrollo de propuestas políticas en materia de inversiones, puesta en práctica de las propuestas políticas, desarrollo de competencias y formación "ad hoc" para los intermediarios ACP, refuerzo de las Agencias de Promoción de Inversiones a nivel regional, encuentros sectoriales de pymes, misiones sectoriales de pymes, programas de hermanamiento, etc...

³⁶⁸ No obstante, la ayuda al comercio se debe acompañar con una asistencia técnica y financiera a fin de mejorar sus infraestructuras aumentando con ello su capacidad de producción y gestión de sus recursos.

³⁶⁹ Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países /COM/2002/0637 final.

³⁷⁰ Vid. apartado 4.4.2.1.a de este mismo trabajo.

³⁷¹ En concreto, el programa Proinvest pretendía favorecer la inversión y la transferencia de tecnología en las empresas de los sectores clave de los países ACP a través de dos enfoques: reforzar las organizaciones intermediarias ACP del sector privado (diálogo político y actividades de los servicios de desarrollo empresarial) y desarrollar los acuerdos de cooperación inter empresarial.

A su vez, dentro de la Unión Europea y a través de la política regional³⁷², se intenta reducir las diferencias entre las distintas regiones que la componen, promoviendo la igualdad en el desarrollo social, apoyando de manera especial las zonas menos desarrolladas, su reconversión y la creación de empleo³⁷³.

Con el objetivo de reducir las desigualdades entre las regiones y los colectivos sociales, la Unión Europea canalizó su asistencia financiera a través de los llamados Fondos Estructurales. Dichos Fondos fueron los siguientes³⁷⁴:

El Instrumento Financiero de orientación de la pesca (IFOP), destinado a la reforma del sector de la Pesca, al que ya nos hemos referido.

El Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER, 2014), cuyo objetivo es la cohesión económica y social trata de reducir las desigualdades entre las distintas regiones y colectivos. Al sector pesquero se ha destinado una pequeña parte (estas ayudas no son específicas de dicho sector), sobre todo en las regiones del objetivo nº 1, para proyectos de tipo estructural tales como la mejora de las infraestructuras portuarias.

El Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA)³⁷⁵, destinado al sector de la agricultura, aunque una muy pequeña parte se destina a ayudas concedidas a los pescadores relativas al control de los precios del pescado, actuando a modo de red de seguridad.

El Fondo Social Europeo (FSE, 2014), principal mecanismo financiero para aplicar la política de empleo perseguida por la Unión Europea, persiguiendo el aumento del empleo con la mejora de las estructuras.

El objetivo de la política pesquera común de conseguir un desarrollo sostenible de la actividad pesquera y lograr, en el ámbito internacional, un avance en el progreso del sector pesquero de los Estados ribereños socios de la UE que se encuentran en vías de desarrollo, sería inalcanzable sin la creación de una infraestructura pesquera adecuada a

³⁷² Vid. art. 174 a 178 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

³⁷³ El fondo actual se recoge en el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1080/2006.

³⁷⁴ Vid. apartado 3.3.3.3 de este mismo trabajo, en el que se recogen también los fondos actuales.

³⁷⁵ Que se regulaba por el Reglamento nº 1258/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 relativo a la financiación de la política agrícola común.

las nuevas necesidades y problemáticas que presenta en la actualidad la actividad pesquera. Las ayudas para infraestructuras pesqueras están íntimamente ligadas a las ayudas a las inversiones pesqueras, pues una de las principales preocupaciones de la inversión pesquera debe de ser la de mejorar sus propias infraestructuras.

El Reglamento (CE) nº 2792/1999³⁷⁶ preveía ayudas para la creación de infraestructuras pesqueras en los países miembros³⁷⁷, pero su filosofía es aplicable también a las medidas que se deben tomar para crear esas infraestructuras en los países terceros. Así, el referido Reglamento entre las medidas de inversión que menciona, hace referencia a la necesidad de que se fomenten medidas destinadas al equipamiento de los puertos pesqueros³⁷⁸.

Estos mismos objetivos³⁷⁹ se deseaban lograr en relación a países terceros, por lo que este tipo de ayudas también se tomaron para el establecimiento y mejora de sus infraestructuras.

En un sentido muy similar al mencionado Reglamento se manifiesta la regulación contenida en el Real Decreto 3448/2000 por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero³⁸⁰.

Parece innecesario realizar cualquier tipo de digresión acerca de la importancia de la renovación de la flota de los países terceros, pues tal renovación se encuentra incluida

³⁷⁶ El Reglamento (CE) nº 2792/1999 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca.

³⁷⁷ El art. 8 se dedica específicamente a las “Sociedades Mixtas”.

³⁷⁸ En su Título III sobre “la protección y desarrollo de los recursos acuáticos, acuicultura, equipamiento de los puertos pesqueros, transformación y comercialización y pesca interior”, y se establece lo siguiente: 1. Los Estados miembros podrán, en las condiciones precisadas en el anexo III, adoptar medidas para fomentar las inversiones materiales en los ámbitos siguientes: a) elementos fijos o móviles destinados a la protección y al desarrollo de los recursos acuáticos, con la excepción de la repoblación; b) acuicultura; c) equipamiento de los puertos pesqueros; d) transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura; e) pesca interior. 2. Sólo podrá concederse ayuda financiera del IFOP a los proyectos que: a) contribuyan al efecto económico duradero de la mejora estructural buscada; b) ofrezcan una garantía suficiente de viabilidad técnica y económica; c) eviten los efectos perversos, en particular el peligro de creación de capacidades de producción excedentarias.

³⁷⁹ Actuación que supone la creación de infraestructuras pesqueras.

³⁸⁰ Modificado por el Real Decreto nº 518/2005, de 6 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre, por el que se establece la normativa básica de las ayudas estructurales en el sector pesquero, el Real Decreto 1048/2003, de 1 de agosto, sobre ordenación del sector pesquero y ayudas estructurales, y el Real Decreto 1473/2004, de 18 de junio, por el que se establecen medidas de carácter socioeconómico en el sector pesquero y se modifica el Real Decreto 3448/2000, de 22 de diciembre.

de forma implícita en el objetivo manifestado de mejorar el desarrollo del sector pesquero de tales países.

En artículos del Reglamento (CE) nº 2792/1999³⁸¹ (art 9, 6 y 7) se preveían medidas para la renovación de buques europeos que podrían aplicarse a los buques de terceros países³⁸². En él se contemplaba que los Estados miembros podrían conceder ayudas públicas para la modernización de la flota pesquera, pero debían para ello implantar mecanismos permanentes para el seguimiento de la renovación y modernización de la flota; y así, debían demostrar que el desarrollo de su flota no rebasaba los objetivos anuales que se fijaban en un programa de orientación plurianual³⁸³. Esto mismo debe ser aplicable a las medidas que se tomen para la renovación de la flota de países terceros³⁸⁴.

Por su parte en la legislación nacional se contemplaron ayudas para la modernización de los buques españoles que podían ser aplicables a la renovación de la flota de terceros países³⁸⁵.

A través de la investigación científica se podía orientar el diseño de una política pesquera realista, adecuando la actividad extractiva a las disponibilidades existentes. Los factores biológicos que influyen en la abundancia de las poblaciones de peces, del efecto del índice de mortalidad de pesca (FAO, 2003), de sus interacciones con el medio marino, así como los métodos, zonas y épocas de captura se pueden conocer con la investigación pesquera y oceanográfica. A partir de los resultados que se deriven de la investigación científica será altamente probable la posibilidad de disponer de los conocimientos necesarios para dirigir las distintas actuaciones en relación con los recursos pesqueros,

³⁸¹ Vid. Reglamento (CE) nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca.

³⁸² Además en este reglamento se prevén medidas para traspasar buques de la flota europea a terceros países a través de sociedades mixtas para reducir el esfuerzo pesquero, pudiendo suponer ello indirectamente una renovación de la flota de los países terceros.

³⁸³ Vid. apartado 3.3.1.1.c) de este mismo trabajo.

³⁸⁴ Esta medida podía suponer la modernización de la flota del país tercero de que se tratase, siempre que el buque europeo que se traspasase no fuese demasiado anticuado como para no suponer tal modernización.

³⁸⁵ Así en el Real Decreto nº 3448/2000, y posteriormente en el Real Decreto nº 1048/2003, se preveían ayudas para la realización de obras que contribuyeran a la modernización de la flota, que se otorgarían siempre que se respetasen ciertos requisitos como que tales obras supusieran la racionalización de las operaciones de pesca, la mejora de la calidad de los productos pescados y de las condiciones de trabajo y seguridad.

buscar nuevos recursos pesqueros de interés susceptibles de aprovechamiento, evaluar periódicamente el estado de los recursos vivos, etc³⁸⁶.

De esta manera, la Ley 3/2001³⁸⁷, de 26 de marzo, de Pesca Marítima, establece, en su artículo 3º, como fines a seguir, la mejora de las condiciones en que se realiza la actividad pesquera y el nivel de vida de los pescadores, potenciar el desarrollo de empresas competitivas y económicamente viables en el sector pesquero, facilitando su adaptación a los mercados, fomentar la mejora de las estructuras productivas de los sectores extractivo, comercializador y transformador, mejorando el aprovechamiento e incrementando el valor añadido de los productos pesqueros y fomentar la investigación oceanográfica y pesquera.

En el artículo 84³⁸⁸ se establece que se fomentará la investigación pesquera tanto en aguas de soberanía española como en otras. Este mandato implica que el fomento de la actividad de investigación y por lo tanto las ayudas para la realización de la misma, no se circunscribirá a las aguas españolas, sino que también afectará a las aguas de terceros países donde faenen los buques españoles³⁸⁹.

También respecto a la investigación científica se encuentra la realización de proyectos piloto que deberán probar en condiciones cercanas a las reales del sector productivo, la fiabilidad técnica o la viabilidad económica de una nueva tecnología, con

³⁸⁶ Vid. Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 4 de julio de 2006, relativa a la aplicación de la sostenibilidad de la pesca en la UE a través del rendimiento máximo sostenible COM (2006) 360.

³⁸⁷ Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

³⁸⁸ El artículo 84 reza: “Fomento de la investigación. 1. Se fomentará la investigación pesquera y oceanográfica, tanto en las aguas de soberanía o jurisdicción nacional como en cualesquiera otras en las que faenen las flotas españolas, a fin de compatibilizar la explotación sostenible de los recursos con el respeto al medio ambiente marino, incluyendo la conservación de la biodiversidad, en el marco del código de conducta para una pesca responsable. 2. El Gobierno y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, cooperarán en el fomento de la investigación pesquera y oceanográfica, a través, fundamentalmente, de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Ciencia y Tecnología, y de las Consejerías o Departamentos competentes en la materia de las Comunidades Autónomas”.

³⁸⁹ Con la finalidad de dar desarrollo y hacer realidad las bases establecidas en la Ley de Pesca Marítima, a través de la Orden APA/2747/2004, de 29 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de ayudas al desarrollo tecnológico pesquero y acuícola, se impulsan una serie de subvenciones destinadas a la innovación en el sector acuícola y pesquero a fin de impulsar el desarrollo tecnológico en la innovación de artes y aparejos de pesca, en el tratamiento y aprovechamiento de subproductos y residuos y en la teledetección y sistemas acústicos de eco evaluación.

el fin de adquirir y, posteriormente, difundir conocimientos técnicos o económicos sobre la tecnología ensayada³⁹⁰.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento (CE) 2792/1999, el artículo 35 del RD 3448/2000 establece que “...el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación promoverá proyectos piloto de pesca experimental en aguas exteriores, internacionales y bajo jurisdicción de terceros países cuyo objetivo sea probar, en condiciones cercanas a las reales del sector productivo, la fiabilidad técnica o viabilidad económica de una nueva tecnología, con el fin de adquirir y, posteriormente, difundir conocimientos técnicos o económicos de la tecnología ensayada”.

Con el objetivo de fomentar la cooperación entre los países integrantes del grupo de Estados de África, Caribe y Pacífico (ACP) y la Unión Europea y sus estados miembros, nace el denominado Acuerdo de Cotonú (Acuerdo de asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonou el 23 de junio de 2000)³⁹¹.

Dicho acuerdo tiene como precedente los antiguos acuerdos de cooperación entre los países ACP y la Unión Europea que van desde el Convenio de Yaundé en 1964 al último acuerdo de Cotonú revisado³⁹². Los profundos cambios sociales acaecidos en los países ACP junto con la globalización del mercado hicieron necesaria una revisión de los acuerdos de cooperación existentes.

El objetivo último de la cooperación entre los estados ACP y la Unión Europea es el logro del desarrollo social, económico y cultural de dichos estados ACP, fomentando un clima político estable, pacífico, y democrático, contribuyendo todo ello, a largo plazo,

³⁹⁰ El artículo 17 del Reglamento (CE) n° 2792/1999 contemplaba la posibilidad de que los Estados miembros estableciesen los medios necesarios para que, la realización de tales estudios y proyectos piloto, persiguiesen el objetivo indicado, aunque sólo fuesen subvencionables si estaban vinculados a un objetivo de conservación de los recursos pesqueros y preveían la aplicación de técnicas más selectivas.

³⁹¹ Acuerdo 2005/483/CE de Asociación entre los Estados de de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000.

³⁹² Histórico de convenios: Primer Fondo Europeo de Desarrollo (FED): 1959-1964; Segundo FED: 1964-1970 (Convenio de Yaundé I); Tercer FED: 1970-1975 (Convenio de Yaundé II); Cuarto FED: 1975-1980 (Convenio de Lomé I); Quinto FED: 1980-1985 (Convenio de Lomé II); Sexto FED: 1985-1990 (Convenio de Lomé III); Séptimo FED: 1990-1995 (Convenio de Lomé IV); Octavo FED: 1995-2000 (Convenio de Lomé IV y su revisión IV bis); Noveno FED: 2000-2007 (Acuerdo de Cotonú); Décimo FED: 2008-2013 (Acuerdo de Cotonú revisado); Undécimo FED: 2014-2020 (Acuerdo de Cotonú revisado).

a la erradicación de la pobreza y la integración de los países ACP en la economía mundial³⁹³.

Para conseguir los objetivos que inspiraron el Acuerdo de Cotonú, se partió de la búsqueda de políticas que tiendan a la estabilidad, el desarrollo sostenible y la paz, basada en principios democráticos y respeto de los derechos humanos, con una gestión eficaz y transparente de los recursos.

Como se ha indicado la reducción de la pobreza es un objetivo principal, siendo necesario para ello el impulso de las economías locales, a través de ayudas al sector privado (ej. ayudas a la exportación, comercio, turismo, etc.,...), políticas sociales tendentes a la mejora de los sistemas educativos, sanitarios, integración de la mujer, juventud, etc..., diversificación de las economías y la intervención de agentes no estatales, tales como el sector privado y las distintas asociaciones existentes (CESE, 204).

Con el paso del tiempo³⁹⁴, dichos Acuerdos de Pesca han ido evolucionando, a fin de ampliar su ayuda al tercer Estado, promocionando una pesca responsable y racional que beneficie a ambas partes y que contribuya al desarrollo sostenible del Estado ribereño³⁹⁵.

Dado que la mayoría de los acuerdos se celebran con países en vía de desarrollo (especialmente con Estados ACP), se pretende a crear un dialogo político que tienda a la creación de una política pesquera que contribuya al desarrollo del país, así pues, junto con la ayuda destinada a la mejora de la política social, se fomenta la ayuda a la inversión en infraestructuras empresariales, transferencia de tecnología, ayuda en la gestión, etc.

Como ya se ha apuntado el fin último de las ayudas contenidas en los acuerdos es que los Estados ribereños llegasen a tener los conocimientos y la capacidad necesaria para poder gestionar sus propios recursos pesqueros. Así pues, la tendencia a derivar la ayuda

³⁹³ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones — Hacia una asociación renovada para el desarrollo UE-Pacífico (2013/C 76/12).

³⁹⁴ Como ya se ha señalado los cambios políticos y sociales acaecidos en la década de los setenta y en concreto la ampliación de la Zona Económica Exclusiva de los Estados ribereños a las 200 millas náuticas, provocó que la gran parte de los recursos marinos quedasen bajo el control de dichos estados, desplazando a la flota comunitaria de su situación predominante en dichas aguas, ya que se les restringía el acceso a las mismas. Todo ello desembocó en los llamados Acuerdos de Asociación que básicamente consistían en una compensación financiera al Estado ribereño en cuestión a cambio de poder acceder a sus recursos marinos.

³⁹⁵ Vid. apartado 3.4.2 de este trabajo.

comunitaria al impulso del desarrollo de los terceros Estados, entendiendo que en el desarrollo existe un interés de ambas partes³⁹⁶, llevará a que el sector privado asuma poco a poco parte de la contribución financiera que se da a cambio del acceso a los recursos pesqueros de dichos Estados ribereños³⁹⁷.

La Unión Europea mantiene relaciones comerciales con multitud de países terceros (MAEC, 2016), así como en el ámbito de los países mediterráneos³⁹⁸, con los que Europa mantiene una larga tradición de histórica de relaciones comerciales, debido en parte a su proximidad geográfica y afinidad cultural, mantiene acuerdos de cooperación y desarrollo e incluso con diferentes Organizaciones Internacionales (MAEC, 2016).

Como ya se ha señalado la concesión de ayudas para la constitución de sociedades mixtas también estuvo prevista en A.A.P. recogiéndose en un sentido similar al analizado hasta ahora en relación a otras ayudas, pues los acuerdos se limitaban a recoger la parte de la contribución financiera que se destinaría a realizar actuaciones en el sentido de fomentar la constitución de tales sociedades³⁹⁹.

La renovación de la flota de los países terceros y la creación de infraestructuras que permitan el desarrollo sostenible de dichos Estados, también se recogió en los A.A.P., aunque muchas veces no se mencionaba literalmente, pero aparecía implícita en la mención que se hacía a determinadas actuaciones para mejorar el desarrollo de la pesca del lugar.

³⁹⁶ El llamado “win-win”, en la que ambas partes se ven beneficiadas.

³⁹⁷ Existen numerosos casos de empresas que para establecerse y desarrollar sus actividades necesitan crear infraestructuras como carreteras, escuelas, hospitales e incluso instalaciones básicas del puerto. Un ejemplo claro se encuentra en Namibia (entre otros muchos países).

³⁹⁸ Tratados en los que España es depositaria.

³⁹⁹ Como ejemplo podríamos destacar el caso de un Acuerdo de pesca pasado entre la Comunidad Europea y la República de Mozambique en cuyo artículo 10 se disponía que “1. *Las Partes fomentarán la constitución de sociedades mixtas que persigan intereses comunes con objeto de desarrollar el ejercicio de la pesca y actividades afines en Mozambique. 2. La transferencia de buques comunitarios a sociedades mixtas y la creación de sociedades mixtas en Mozambique se efectuarán en cumplimiento sistemático de la legislación mozambiqueña y de la normativa comunitaria vigentes.*”

Asimismo, en los A.A.P. se recogían referencias a la necesidad de fomentar la formación de los trabajadores del sector pesquero, como forma de contribuir al desarrollo de esa actividad en el país tercero de que se trate. Además, eran las autoridades nacionales competentes las que decidían las medidas sobre la base de un programa de acción que se enviaba con carácter informativo a la Comisión Europea.

La sociedad en su conjunto se veía beneficiada por la formación, ya que incrementaba el número de trabajadores cualificados del que podían abastecerse las empresas y desempeñaba una función importante en la estrategia de empleo⁴⁰⁰.

4.3- Análisis internacional del sector pesquero

Como hemos indicado, el punto de inflexión en el sector pesquero internacional se produjo a partir de 1977 con la extensión de la jurisdicción de los países costeros a 200 millas marítimas. Dependiendo de la situación de los distintos países y a partir del aumento de la jurisdicción se pueden distinguir tres tipos de grupos:

1.- Los países en desarrollo (OMC, 2017) que poseen bajo su jurisdicción recursos pesqueros, que tratan de maximizar la utilidad de los mismos, fundamentalmente acudiendo al recurso de restringir la explotación por parte de empresas extranjeras y buscando acuerdos de cooperación con países más desarrollados que tienen interés comercial en las especies situadas en sus aguas.

2.-Países desarrollados (Gutierrez, 2017) que poseen recursos pesqueros bajo su jurisdicción, cuya política se basa primordialmente en la explotación sostenible de los mismos.

3.-Países desarrollados que no poseen recursos pesqueros de forma abundante y que dependen de la explotación de los recursos de países terceros.

Si se analiza un periodo suficientemente amplio que contenga la situación anterior al establecimiento de la jurisdicción de las 200 millas y la actual, se refleja el ascenso imparable de China (FontdeGlòria, 2016) y otros países asiáticos así como de algunos

⁴⁰⁰ Los avances tecnológicos junto con las recomendaciones de la Organización Marítima Internacional (O.M.I.), el Fondo de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (F.A.O.) y la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) indican la necesidad permanente de formación de los profesionales náutico-pesqueros. Asimismo la política pesquera de la UE genera la exigencia apuntada. Las actividades de formación pueden ser del tipo de desarrollo de cursos sobre titulaciones náutico-pesqueras, cursos de seguridad marítima, cursos de prevención en riesgos laborales, la formación en nuevas tecnologías aplicadas a la actividad extractiva, la manipulación o envasado de productos pesqueros a bordo de los buques, la difusión entre los profesionales del sector del conocimiento de la normativa nacional, comunitaria o internacional, en todo lo que afecte a su actividad, cursos de formación en el ámbito sanitario en relación al sector pesquero, difusión de las medidas higiénicas básicas que han de observarse en la realización de la actividad, etc.

países americanos como potencias pesqueras; sin embargo, ningún país africano lo ha conseguido.

La realidad es que el sector español ha conseguido adaptarse a las exigencias impuestas por el cambiante entorno internacional en el que se mueve, en base a líneas estratégicas de actuación como son las de cooperación⁴⁰¹, las de integración vertical⁴⁰² y las de innovación (MAGRAMA, 2014).

Algunos países terceros han cometido errores como rechazar por principio la inversión extranjera en este sector, en base a la consideración de que la pesca debería ser explotada sólo por los súbditos del país costero en cuestión, sin saber si tienen los recursos financieros y el conocimiento para hacerlo⁴⁰³.

En contraste con esta situación, estos países suelen ser muy activos en el intento de atraer capitales extranjeros para cualquier otra rama de actividad desarrollada en sus territorios, incluso para aquellos recursos que no son renovables.

Por otra lado, rechazar la inversión extranjera en materia pesquera supone prescindir del conocimiento tanto de la actividad como del propio caladero de las empresas que lo llevaban explotando históricamente y que en la mayoría de los casos incluso lo habían descubierto y creado el mercado para determinadas especies.

Otro de los fallos consiste en no entender el negocio pesquero en su conjunto y ver solamente el beneficio obtenido por la empresa extranjera, sin contemplar el efecto que la actividad pesquera realizada por empresas de capital español tiene sobre la economía del país. Dicho efecto se traduce en la explotación rentable de los recursos y en la capacidad de financiación, así como el fomento de empresas auxiliares y los impuestos sobre beneficios.

⁴⁰¹ A través de programas de la AECID y del MAGRAMA.

⁴⁰² La integración vertical en una determinada industria, consiste que un mismo propietario dispone de actividades en distintas fases de esa industria. puede producirse a tres niveles. Hacia atrás (upstream), hacia delante (downstream) y la integración vertical equilibrada (balanced) tanto hacia atrás como hacia adelante. Esta definición procede de la enciclopedia financiera año 2015.

⁴⁰³ De forma generalizada, se pensó que sus recursos estaban siendo reducidos por parte de las flotas extranjeras y que la industria local no había podido desarrollarse debido a la acción de dichas flotas. Al mismo tiempo, se daba por cierto que una vez expulsadas las empresas extranjeras, el desarrollo pesquero de las poblaciones costeras se daría de forma automática.

Además la economía en sus más diversas manifestaciones suele ser una de las grandes beneficiadas con el desarrollo de este sector de actividad, lo que de una forma directa repercute en el nivel general de riqueza de las poblaciones directamente afectadas.

En líneas generales, los costes a los que tiene que hacer frente un buque hacen referencia a los siguientes aspectos: salarios, gasóleo, pertrechos, amortización, reparaciones, descargas, comisiones diversas, víveres, primas seguro barco, mantenimiento aparatos electrónicos y gastos varios.

Aunque los consumos de un buque (IDAE, 2011) no son homogéneos, variando en función del tipo de flota, del caladero, de las especies y de varios factores, en general se presentan muchas oportunidades de negocio para la industria local. Así gastos más importantes como son los salarios y gasóleo, en muchos casos, son en su mayor parte adquiridos en el país tercero donde opera la flota, siendo además el caso del gasóleo una fuente adicional de ingresos para dichos estados en virtud de los impuestos que suelen gravar su consumo⁴⁰⁴.

Al mismo tiempo se ha producido un cambio en los países exportadores⁴⁰⁵, con la pérdida de importancia de los países tradicionalmente pesqueros europeos y un ascenso de los países en vías de desarrollo, consecuencia tanto de los procesos de liberalización de mercados como de la toma de conciencia de estos países sobre la potencialidad de sus recursos, explotados en la mayoría de los casos mediante diversas fórmulas de cooperación con empresas procedentes de los países que tradicionalmente se habían dedicado con más intensidad a esta actividad, como es el caso de España⁴⁰⁶.

Por otra parte, existe una gran concentración en cuanto al destino de estas exportaciones, de tal forma que Europa occidental, América del Norte y Japón constituyen el destino principal de la mayor parte de la producción pesquera (Westlund, 2003). No obstante la presencia cada vez mayor de China, al igual que está sucediendo en otros sectores, puede alterar por completo el equilibrio que existe actualmente en el

⁴⁰⁴ En las últimas décadas se ha producido un incremento continuo en la demanda de productos pesqueros por parte de las economías desarrolladas, superando dichos incrementos a las tasas de producción pesquera.

⁴⁰⁵ Las exportaciones de productos pesqueros se han convertido en una de las principales fuentes de riqueza de los países en vías de desarrollo que cuentan con caladeros.

⁴⁰⁶ El balance del Comercio Exterior Agroalimentario en 2015 alcanzó una cifra record al incrementar en un 7,5% el valor de las exportaciones. MAGRAMA, año 2015.

mercado internacional, puesto que si la demanda de dicho país sigue en aumento, se podría producir una situación de escasez en el mercado⁴⁰⁷.

Señalamos que los países que presentan un mayor grado de interés son Argentina, Marruecos, Namibia, Malvinas, Chile, Brasil, Mauritania, Senegal, Mozambique y Perú.

Respecto a las inversiones pesqueras destacamos que países como: Chile o Namibia representan el 50% del total de las inversiones realizadas en países terceros en el ámbito de la pesca. La representatividad de las inversiones españolas en pesca supone, en algunos casos hasta el 100% en los mismos, como por ejemplo en Namibia o en las Islas Malvinas en los primeros años del año 2000.

Durante la última década, el sector pesquero español ha dado muestras de su importante capacidad de adaptación a los innumerables cambios producidos en los sistemas de gestión que regulan la totalidad de los caladeros mundiales. De esta forma, el sector pesquero español continúa jugando un papel fundamental en las economías de las regiones costeras españolas(Xunta de Galicia, 2009).

El tejido productivo creado por la actividad pesquera constituye un soporte básico para las regiones costeras y contribuye en más del 5% a los PIB regionales del País Vasco, Andalucía y Canarias. Este porcentaje se incrementa para el caso gallego, en donde el peso de la actividad pesquera en el PIB de esta Comunidad asciende al 10%.

La flota pesquera española está compuesta por más de 9.300 buques(MAPAMA, 2016), con una producción media anual de 1.237.307 toneladas (CEPESCA, 2016). Esta flota ha sufrido un importante descenso a lo largo de las últimas décadas, así, desde 1995 el número de buques pesqueros españoles se ha visto reducido en casi un 22%.

Respecto a la composición de la flota pesquera española, se debe destacar que mayoritariamente está formada por buques de bajura, es decir, embarcaciones de menos de 12 metros de eslora y que no utilizan el arrastre como arte de pesca. Sin embargo, la

⁴⁰⁷ Si consideramos que el consumo de pescado per cápita crecerá a lo largo de los próximos años podemos obtener de forma inmediata varias conclusiones: 1) que la única forma de atender las crecientes demandas de productos pesqueros por la población mundial será mediante el recurso de la acuicultura, puesto que la pesca capturada será claramente insuficiente. 2) la importancia que tiene para los grupos pesqueros españoles el asegurarse el acceso a los recursos puesto que la presión competitiva sobre los mismos irá en aumento. 3) la importancia de avanzar en los procesos de integración vertical por parte de las empresas del sector, para garantizarse una posición relevante en la comercialización y no quedarse como meros suministradores de materia prima, que aunque previsiblemente escasa, seguirá teniendo esta consideración.

flota de altura y gran altura, a pesar de estar formada por un número de buques mucho menor, destaca por su importante peso económico respecto a la producción pesquera total española.

Tabla 10: Comparativa del número de buques de cada tipo que existían en España en el año 2003 y en el 2016

Número de buques	2003	2016
Caladeros de la UE	264	110
Caladeros Internacionales	133	197
Caladero Nacional	14.988	9.083
Total flota de altura y gran altura	397	307
Total flota de bajura	14.988	9.083
Total flota española	15.385	9.390

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MAGRAMA 2016.

A pesar de la reducción experimentada por la flota pesquera española en las últimas décadas, el sector pesquero español aporta casi el 17% del total de buques que agrupa la flota pesquera comunitaria. Esta cifra adquiere mayor importancia si tenemos en cuenta que la reducción sufrida por la flota española (más del 22%) ha sido mayor que el descenso producido en el total de la flota europea (alrededor del 10%).

Tabla 11: Evolución de la flota pesquera española desde 1995 hasta 2016

AÑO	ESPAÑA
1995	18.483
1996	18.094
1997	17.930
1998	17.521
1999	17.312
2000	17.187
2001	16.646
2002	15.385
2011	10.505
2012	10.116
2013	9.871
2014	9.635
2015	9.586
2016	9.390

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del MAGRAMA y CEPESCA. Año 2016

Destacamos cómo la flota pesquera de la Unión Europea se ha envejecido en los últimos años. Sólo el 16% de la flota actual se ha construido en los últimos veinticinco

años. Sin embargo, el proceso de envejecimiento no ha sido uniforme y las diferencias entre los países europeos son importantes⁴⁰⁸.

Tabla 12: Edades medias de los buques por países

País	Edad media de los buques
Bélgica	15,2
Finlandia	15,8
Portugal	23,6
Dinamarca	21,6
Grecia	19,9
Suecia	22,1
Alemania	24,7
Irlanda	24,6
Reino Unido	20,3
España	17,1
Italia	24,1
Francia	16,2
Holanda	19,7
Unión Europea	21,6

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de: DG MARE y MAGRAMA. Año 2008

⁴⁰⁸ Las flotas más envejecidas son las de España (27,1 años), Irlanda (24,6 años), Italia (24,1 años) y Portugal (23,6 años), mientras que las flotas más jóvenes corresponden a Bélgica (15,2 años), Francia (16,2 años) y Finlandia (15,8 años).

Tabla 13: Buques por país de la flota europea pesquera actual:

País	Número de buques
Bélgica	82
Bulgaria	2 053
Dinamarca	2 682
Alemania	1 538
Estonia	1 443
Irlanda	2 202
Grecia	15 860
España	9 895
Francia	7 143
Croacia	7 621
Italia	12 698
Chipre	894
Letonia	703
Lituania	293
Malta	1 037
Países Bajos	848
Polonia	832

Portugal	8236
Rumanía	200
Eslovenia	170
Finlandia	3210
Suecia	1390
Reino Unido	6415
Unión Europea	87445

Fuente: Elaboración propia a partir de registros de las flotas pesqueras de la Unión; Datos y cifras sobre la Política Pesquera Común - Datos estadísticos básicos, DG Asuntos Marítimos y Pesca, Comisión Europea. Año 2014.

Cabe resaltar las diferencias existentes entre los ajustes realizados por los países miembros. Destacan países como Dinamarca y Francia por el incremento de la capacidad y la potencia de su flota pesquera, y Holanda por el aumento en la capacidad, aunque reducción en la potencia de su flota.

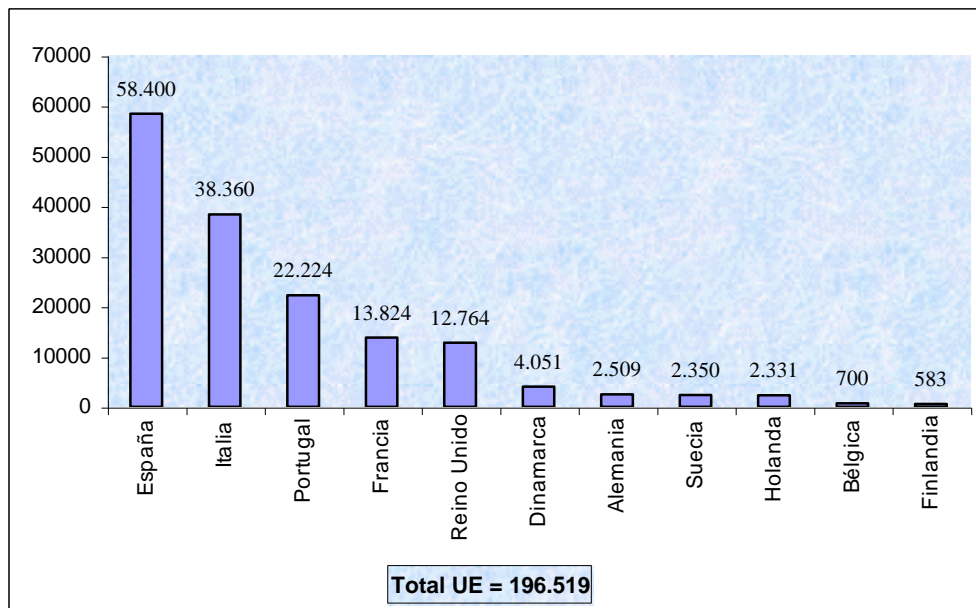
Sin embargo, en el otro extremo se sitúan países como España, Portugal, Finlandia y Suecia que se han caracterizado por cumplir estrictamente sus obligaciones de ajuste, es decir, estos países han reducido la potencia y la capacidad de su flota pesquera.

Otro de los aspectos a destacar es el empleo generado por el sector pesquero, por ejemplo, es muy significativo el empleo directo generado por España dentro de la Unión Europea, que representa casi el 30% del total de los empleos a bordo generados por todo el sector pesquero europeo.

España ocupa el primer lugar en generación de empleos directos, seguido a distancia por Italia y Portugal. De hecho, España crea el doble de empleos directos que Portugal⁴⁰⁹.

⁴⁰⁹ El total del empleo no llega al 1% en España, pero podemos destacar provincias como Huelva (1,67%), Cádiz (1,25%) o Las Palmas (0,98%) que superan o casi igualan este valor.

Gráfico 6: Comparativa por países respecto a la creación de empleo⁴¹⁰.



Fuente: Elaboración propia a partir de datos procedentes de la DG MARE, SGP, EUROSTAT e informe SOFIA. Año 2016.

La creación de estos empleos genera una evolución en la producción pesquera mundial, que se plasma en la siguiente tabla:

Tabla 14: Toneladas de capturas desde el año 1993 al 2014

Año	Capturas
1993	88.580.589
1994	93.859.492
1995	94.600.916
1996	95.730.304
1997	96.065.982
1998	85.698.175

⁴¹⁰ Empleos a tiempo parcial y completo.

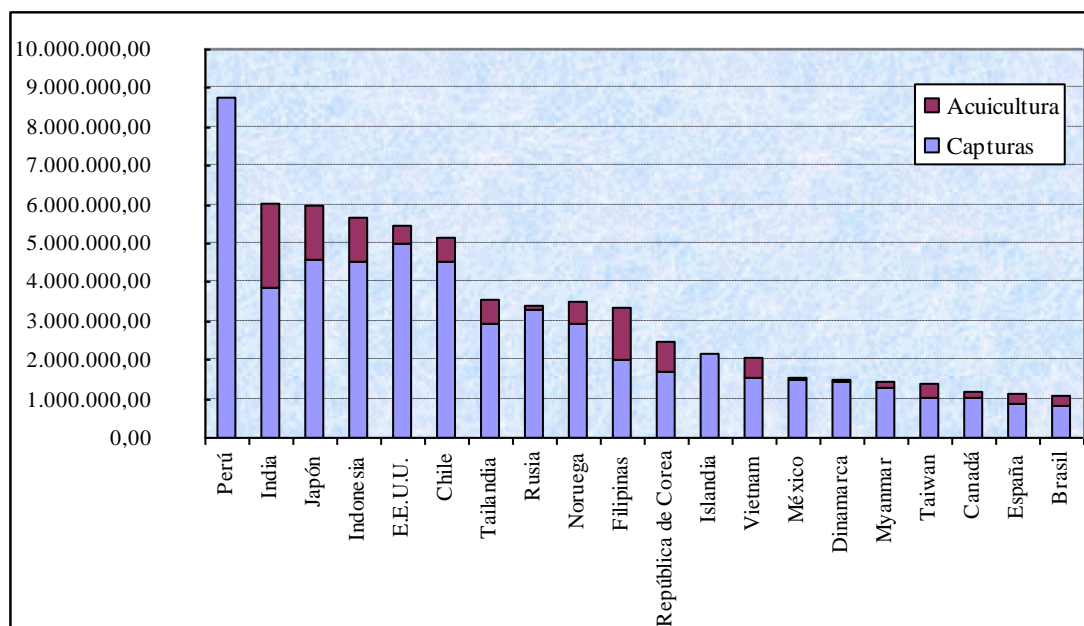
EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

1999	91.446.928
2000	93.469.272
2001	90.758.152
2002	90.990.801
2003	88.243.068
2004	92.279.764
2005	92.182.739
2006	89.863.279
2007	90.063.851
2008	90.191.524
2009	90.199.919
2010	89.130.056
2011	93.682.833
2012	91.310.941
2013	92.669.169
2014	93.445.234

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos procedentes de las estadísticas anuales de FAO.

El primer país productor es China que representa un 33% de la producción pesquera mundial, seguido de países como Perú, India y Japón. Así, entre los 20 países con mayor producción pesquera suman aproximadamente el 80% de la producción pesquera mundial.

Gráfico 7: Principales países productores pesqueros⁴¹¹



Elaboración propia a partir de los datos procedentes de FAO. Año 2013

La producción pesquera europea no ha seguido la misma tendencia que la producción mundial, ya que presenta una clara tendencia descendente. Aún cuando la producción acuícola ha aumentado en más de un 30% desde 1993, la producción total ha disminuido en casi un 7%, provocado por el importante descenso experimentado por las capturas obtenidas por la flota pesquera europea (-12,36%).

Como consecuencia de la diferente evolución de la producción pesquera, el peso que la Unión Europea representa dentro de la producción pesquera mundial ha disminuido⁴¹².

España ha seguido una tendencia similar a la experimentada por el total de la Unión Europea. El volumen de sus capturas ha caído en casi un 22% y se ha producido un espectacular aumento de la producción acuícola⁴¹³. Asimismo, el peso de la

⁴¹¹ Exceptuando a China.

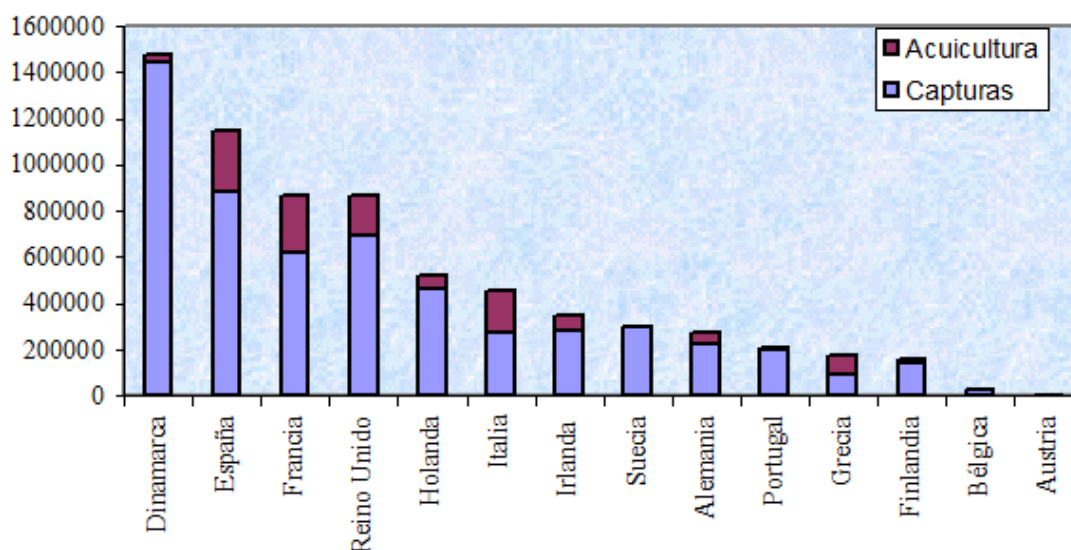
⁴¹² Un ejemplo de ello lo encontramos que en 1993, de un 6,5% ha pasado a representar el 5,14% de la producción pesquera mundial en 2002.

⁴¹³ A pesar del incremento de la producción acuícola en más de un 109%, la producción pesquera total española ha disminuido en más de un 5% en la última década.

producción española sobre el total de producción pesquera de la Unión Europea aumentó hasta el año 2002⁴¹⁴ y hasta la actualidad se ha ido manteniendo.

Si comparamos la producción pesquera europea por países, se puede observar como España ocupa el segundo lugar, sólo superado por Dinamarca. Sin embargo, hay que tener en cuenta que más del 75% de las capturas realizadas por la flota danesa no se destinan al consumo humano. Por lo tanto, España se presenta como el principal productor pesquero destinado al consumo humano de la Unión Europea⁴¹⁵.

Gráfico 8: Principales países productores pesqueros destinados al consumo humano



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos procedentes de FAO. Año 2013

Respecto a los países más exportadores, al igual que en términos de producción pesquera, el primero es China con unas exportaciones valoradas en 20.980.170 millones de dólares, seguido Noruega (10.802.760 USD), Vietnam (8.028.649 USD) y Tailandia (6.564.724 USD)⁴¹⁶.

El comercio exterior de productos pesqueros generado por la Unión Europea representa una importante parte del comercio exterior pesquero mundial. Las

⁴¹⁴ Destacamos que en el año 2002 se produjo una caída de casi dos puntos de la participación de España en la producción europea. Entre otras razones, el importante recorte sufrido por los TACs para dicho año de las principales especies objetivo de la flota pesquera española, podría explicar la pérdida de peso de España en la producción pesquera de la Unión Europea.

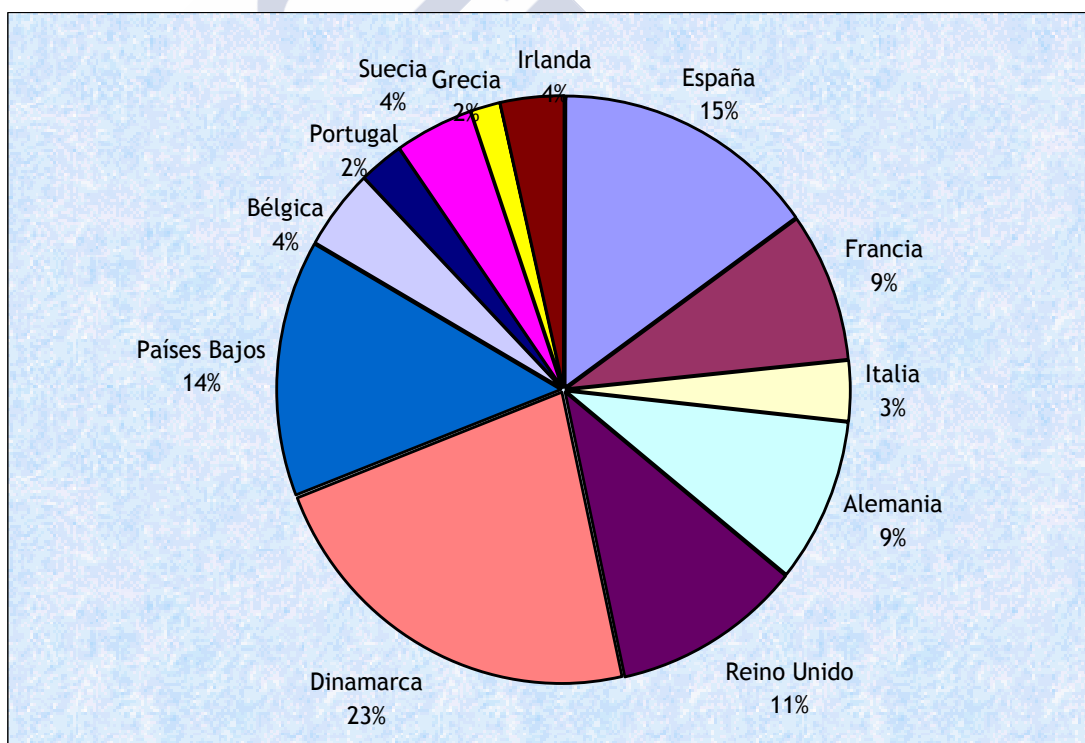
⁴¹⁵ Datos procedentes de las estadísticas de la FAO.

⁴¹⁶ Datos procedentes de los informes de estadísticas de la FAO.

importaciones pesqueras de la Unión Europea suponen el 35% de las importaciones mundiales de productos pesqueros, mientras que las exportaciones europeas pesqueras representan más del 20% de las mundiales⁴¹⁷.

Respecto a la situación española en el contexto europeo, observamos como el comercio exterior de productos pesqueros de España ha seguido la misma tendencia que el conjunto de la Unión Europea. Sin embargo, debemos destacar que el incremento de las importaciones y exportaciones españolas ha sido mayor. En concreto, las importaciones y exportaciones de productos pesqueros en España han aumentado en casi un 15% y un 18% respectivamente, mientras que en la Unión Europea este incremento se sitúa en torno al 10% y 12% respectivamente⁴¹⁸.

Gráfico 9: Exportaciones de productos pesqueros en los países miembros



⁴¹⁷ Hay que señalar que la mayoría de los países que forman la UE presentan un importante déficit comercial. A excepción de Dinamarca, Países Bajos e Irlanda, todos los demás importan más productos pesqueros de los que exportan.

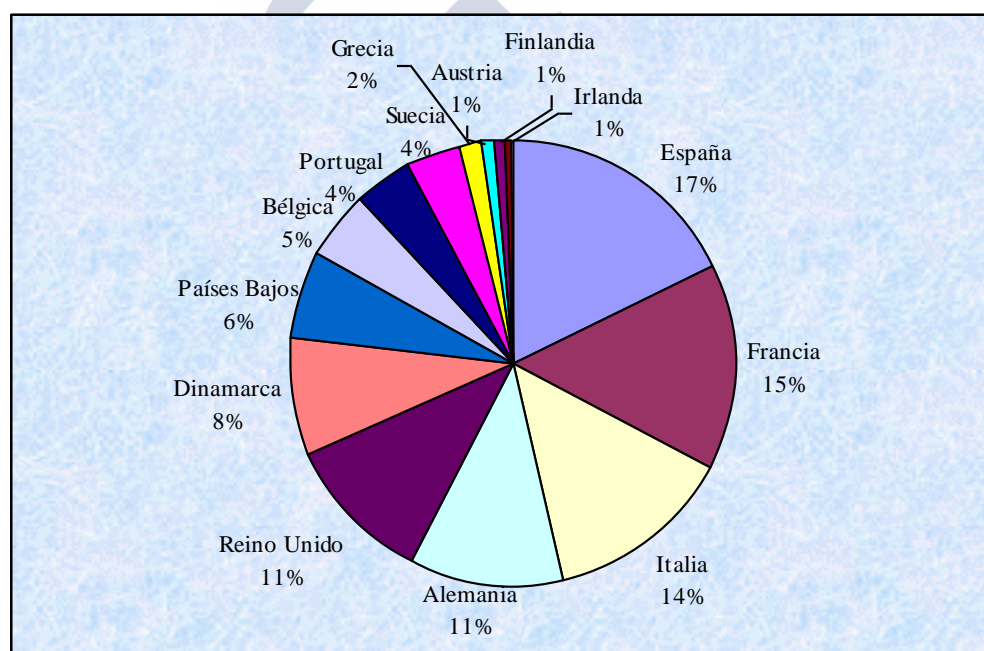
⁴¹⁸ A pesar del mayor incremento de las importaciones y exportaciones en España, el peso del comercio exterior de productos pesqueros dentro del conjunto de la Unión Europea se ha mantenido estable. En concreto, las importaciones pesqueras españolas representan un 18% del total de la Unión Europea y las exportaciones suponen un 15% del total de las exportaciones pesqueras europeas.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos procedentes de EUROSTAT, DG MARE y DG TRADE. Año 2013.

El 90% del total de exportaciones de productos pesqueros españoles se destinan a los mercados de los diferentes países que forman parte de la Unión Europea. El resto de las exportaciones se destinan principalmente a África y Asia⁴¹⁹.

España es el principal país importador de productos pesqueros dentro de la Unión Europea⁴²⁰.

Gráfico 10: Importaciones de productos pesqueros en los países miembros



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos procedentes de EUROSTAT, DG MARE y DG TRADE. Año 2013.

En el segundo bloque están aquellos países en donde las empresas pesqueras españolas han constituido filiales o empresas mixtas. Casi la mitad de pescado congelado

⁴¹⁹ La mayor partida de productos exportados la constituyen los productos congelados, representando más del 50% del total de exportaciones. Sin embargo, en valor, son de los preparados y conservas de crustáceos, moluscos y pescados los que ocupan el primer lugar.

⁴²⁰ El 17% del total de importaciones realizadas por la Unión Europea corresponden a España.

importado por España procede de estos países. Además, el peso de éstos como abastecedores de pescado congelado en el mercado español ha crecido en los últimos años⁴²¹.

Entre estos países, destaca Namibia que ocupa el primer lugar como principal país de origen de estas importaciones, representando más del 10% del total de las mismas. A continuación, se sitúan países como Chile, Sudáfrica y Argentina con un peso del más del 5% del total de importaciones de pescado congelado procedente de terceros países. Si se tiene en cuenta otro tipo de productos pesqueros, se debe señalar que Marruecos aporta el 94% de las importaciones españolas de sardinias, caballas y anchoas frescas y Ecuador casi el 80% de atún en conserva.

Debemos de señalar que los principales países abastecedores de España y donde se ha producido un mayor aumento de las importaciones son países en donde no existe acuerdo pesquero con la Unión Europea. Mientras que entre estos últimos países, las importaciones desde Chile, Argentina, Sudáfrica y Venezuela superan, cada una de ellas, los 34 millones de euros, entre los países en donde existe acuerdo pesquero con la Unión Europea, sólo las importaciones procedentes Islas Seychelles superan los 21 millones de euros.

El gasto en productos de la pesca representa el 14% del gasto total en alimentación en España, siendo el consumo medio europeo de estos productos de un 24,9 kilos⁴²² por persona al año (FAO, 2016). Asimismo, del total de productos de la pesca consumidos en España, el 75% de los mismos se consumen en los hogares, el 22% en establecimientos de restauración y hostelería y el restante 2,4% en lo que se ha denominado consumo institucional.

Observamos como casi la mitad del consumo de estos productos corresponde a pescado fresco (45,6%), seguido por los mariscos, moluscos y crustáceos (29,87%), las conservas de pescado y marisco (12,71%) y el pescado congelado (12,25%)⁴²³.

Es importante señalar que los aspectos logísticos son clave en el transporte del pescado (AECOC, 2003). De hecho, no se debe olvidar que se trata de un alimento para

⁴²¹ Así, de suponer un 42,5% de las importaciones de pescado congelado españolas en 1999 ha pasado a representar más de un 47%.

⁴²² 6 kg más que en el resto del mundo.

⁴²³ Datos procedentes del MAGRAMA, EUROSTAT y FAO.

el consumo humano, y como tal, precisará de unas características especiales de almacenaje y transporte, en el que el tiempo juega un papel fundamental, sobre todo en el caso de los productos perecederos. Es por ello que el transporte de productos pesqueros se realiza usando los medios disponibles a través de lo que se denomina logística del frío (FAO, 2016).

En ocasiones, las empresas pueden disponer de flotas de transporte propias para realizar el traslado del producto, bien entre sus instalaciones, bien a las dependencias de sus clientes.

Uno de los aspectos que caracteriza la cartera de productos de las empresas pesqueras es la propia dependencia de diferentes factores naturales para la obtención de la materia prima, tales como los paros biológicos, evolución del stock pesquero, migraciones, condiciones meteorológicas, etcétera.

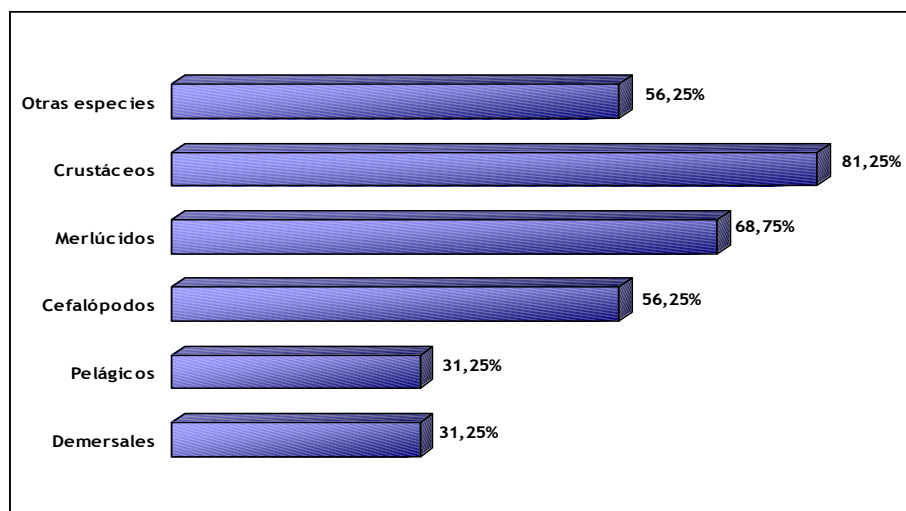
Además de estos factores naturales, el acceso al recurso también vendrá determinado por la propia regulación de los caladeros por parte de los Estados Soberanos, y el establecimiento de medidas para evitar la sobre explotación de los recursos e incluso el acceso al propio caladero⁴²⁴. De hecho, se podría hablar de una cierta “especialización” de las empresas en función de los caladeros en los que estén operando, así, por ejemplo, en Argentina y Malvinas destacan especies como los merlúcidos, frente a los crustáceos en Angola o Senegal⁴²⁵.

Atendiendo a un criterio más amplio que la relación especie-caladero, hemos intentado determinar cuáles son las principales especies capturadas por la flota de las empresas pesqueras en países terceros. De este modo, y como se puede observar en el siguiente gráfico, serán las familias de los merlúcidos, junto con los crustáceos y los cefalópodos las que adquieren un mayor peso.

⁴²⁴ En este sentido, el sector apunta que la extracción de los recursos presentará mayores dificultades cuanto menos estricta sea la regulación del caladero.

⁴²⁵ Dicha especialización puede ser un grave problema para las empresas que centren su actividad en un solo caladero y en pocas especies, puesto que ante alguno de los aspectos comentados anteriormente (deterioro del stock pesquero, paros biológicos, reducción de cuota pesquera, etc.) su actividad puede verse perjudicada llegando a originar el amarre de la flota.

Gráfico 11: Especies más relevantes



Fuente: MAGRAMA y EUROSTAT. Año 2014

En el caso de los pescados y cefalópodos se ha distinguido entre los formatos congelados enteros y descabezados y eviscerados, considerando este grado como una transformación primaria⁴²⁶. El siguiente paso en la elaboración sería la preparación de rodajas o filetes de pescado o anillas de cefalópodos envasados a granel. El último paso en el proceso sería el configurado por aquellos productos ya embolsados y preparados para la venta al consumidor final⁴²⁷.

Hay que señalar que este criterio ha sido adoptado por razones puramente metodológicas, siendo conscientes desde el equipo de trabajo de que en el sector se están realizando importantes esfuerzos para generar valor en los diferentes formatos.

En el caso de los crustáceos, lo más habitual es la congelación entera, puesto que se trata de un tipo de productos que no admite grandes transformaciones.

⁴²⁶ Las empresas que basan su negocio en formatos congelados están apostando por la generación de valor en su cartera de productos.

⁴²⁷ Vid. Reglamento (UE) n° 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

Reglamento (UE) n° 1379/2013, del Parlamento Europeo y de Consejo por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca.

Directiva 76/211/CEE del Consejo, de 20 de enero de 1976, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre el pre-acondicionamiento en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados.

Real Decreto 1801/2008 por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.

Al igual que pasaba en el caso de los merlúcidos, parece que las empresas que elaboran cefalópodos reforzarán su actividad en torno a las anillas y similares a granel y embolsados, en un intento de responder a las mayores exigencias de los mercados más desarrollados.

Si bien en el caso de la merluza se manifestaba claramente una tendencia a la baja de los formatos congelados enteros, en el caso de los cefalópodos, la mitad de las empresas consultadas apunta que se comportarán a la baja. Frente a éstas, un 33% señala que el comportamiento de este producto se mantendrá estable.

En el caso de las empresas que elaboran anillas y otros cortes presentados a granel, éstas piensan, en su mayoría, que en los próximos años el comportamiento de estos productos será estable.

Cuando se habla de crustáceos hay que tener en cuenta que las posibilidades de transformación son limitadas. De hecho, los crustáceos serán en su mayoría congelados enteros, de modo que en muchos casos se presentarán en cajas que ya podrán destinarse al consumo final. Esta situación se pone de manifiesto en el análisis de la composición de la cartera de crustáceos (MAPA, 2003).

Como se comentaba anteriormente, es el formato congelado entero el que centra los esfuerzos de la mayor parte de las empresas. Tan sólo el 8% de las empresas que han manifestado elaborar crustáceos se han desarrollado formatos a granel o en bolsas.

La tendencia apunta a un crecimiento de los formatos más elaborados, excepto en los crustáceos (lo que puede ser debido a las propias características del producto). El sector en un futuro inmediato apuesta por aportar un mayor valor a sus productos para mejorar la competitividad de sus empresas, de hecho no hay que olvidarse del cumplimiento de la normativa de trazabilidad y de información sanitaria o de seguridad alimentaria entre otras⁴²⁸.

⁴²⁸ Respecto a la información sanitaria destacamos la siguiente normativa: Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

También se debe de tener en cuenta la información de la seguridad alimentaria legislada por el Reglamento (CE) n° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y la Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

En cuanto a las diferentes alternativas tecnológicas utilizadas en los procesos de transformación, el 100% de las empresas que realizan algún tipo de proceso ha manifestado que dispone de medios en los barcos para ello. Frente a esta cifra, tan sólo el 40% de las empresas que realizan elaboraciones afirman hacerlo en tierra.

Los datos apuntan a que conforme se avanza en el grado de transformación de los productos la elaboración en tierra se incrementa. Si la tendencia del sector apunta al incremento del grado de transformación de sus productos, parece claro que las plantas de transformación en tierra recibirán un impulso en el futuro (LDAC, 2016)⁴²⁹.

El mercado europeo es el principal destino de los diferentes productos elaborados por las empresas pesqueras en países terceros, de hecho, los productos importados desde las mismas sirven para cubrir el déficit de productos pesqueros en Europa – el consumo per cápita se sitúa en más del 24 kg frente a una producción per cápita de únicamente 18,09 kg.

Hay que señalar que el pescado fresco (MAPA, 2003) ha desarrollado unos canales de comercialización propios, que no tienen nada que ver con los formatos congelados que tienen un mayor peso en la cartera de productos del sector. Pues bien, en el caso de los pescados frescos, se ha señalado que la mayor parte del pescado se vende en las lonjas⁴³⁰, desde donde se distribuirán a comercializadores con presencia en los mercados centrales.

Por último señalar algunas informaciones que se pueden dar voluntariamente, contempladas en la Directiva del Consejo de 21 de diciembre de 1988 relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los alimentos ultra-congelados destinados a la alimentación humana (89/108/CEE); el Real Decreto 1109/1991, de 12 de julio de 1991, por el que se aprueba la Norma General relativa a los alimentos ultra-congelados destinados a la alimentación humana y el Reglamento nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.

⁴²⁹ No obstante, cabe destacar que las empresas pesqueras se adecúan a las distintas normativas en sus elaborados o incluso en el transporte. Un ejemplo claro de ello, se encuentra en cómo el sector ha modificado su modo operandi respecto al corte de aletas de tiburón (también conocido como “shark finning” en terminología inglesa), por la entrada en vigor de la legislación sobre aletas adheridas (Reglamento (UE) nº 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques). Antes de dicha normativa, las aletas eran cortadas a bordo, tras la imposición de la UE de realizar el cercenamiento en tierra, las empresas frigoríficas han adaptado un lugar de trabajo específico para ello, incrementando a su vez sus costes de producción. El proceso se puede ver en el vídeo de referencia. El reportaje fue elaborado por el Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia de cara a mostrarle a las instituciones europeas, así como a las ONGs, cómo la industria española ha adecuado su labor a la nueva normativa europea.

⁴³⁰ El 80% del pescado se vende en las lonjas.

A la hora de hablar de la comercialización de los productos elaborados por las empresas pesqueras en países terceros hay que señalar que las mayores empresas del sector cuentan, en muchas ocasiones, con sus propios canales de distribución y venta, ya sea a través de tiendas propias, camiones de reparto e incluso, alguna, a través de establecimientos de hostelería.

Debemos destacar que la especialización especie-caladero que muestran varias empresas del sector supone una fuente de riesgo para su desarrollo futuro, que se podrá solventar vía la diversificación o la investigación para el aprovechamiento de nuevas especies.

Observamos que en el sector se están haciendo esfuerzos hacia la obtención de productos de mayor añadido, si bien todavía las transformaciones “primarias” tienen un peso relevante en la cartera de productos de estas empresas.

El desarrollo futuro del sector⁴³¹ pasa por un mayor desarrollo de los productos de mayor valor, para satisfacer las necesidades y exigencias de los consumidores y de los mercados- no se debe olvidar que un porcentaje importante de los productos de estas empresas pesqueras tienen como destino la Unión Europea-.

El mercado europeo es el principal destino de los productos elaborados por las empresas pesqueras en países terceros. Estas han manifestado que harán esfuerzos para reforzar su presencia en varios países europeos, e introducir sus productos en otros mercados, como el japonés, Oriente Medio o Estados Unidos.

Las empresas pesqueras en países terceros cuentan con una flota estimada de más de 300 buques⁴³², de los que 306 provienen de barcos españoles exportados. Esto supone que el 79% de la flota tiene este origen, mientras que solamente el 21% de la misma son buques que no han estado censados en España anteriormente.

Hay un aspecto importante para los países terceros en la exportación de estos barcos y es que suponen una fuerte reducción del precio con el que se constituye su flota.

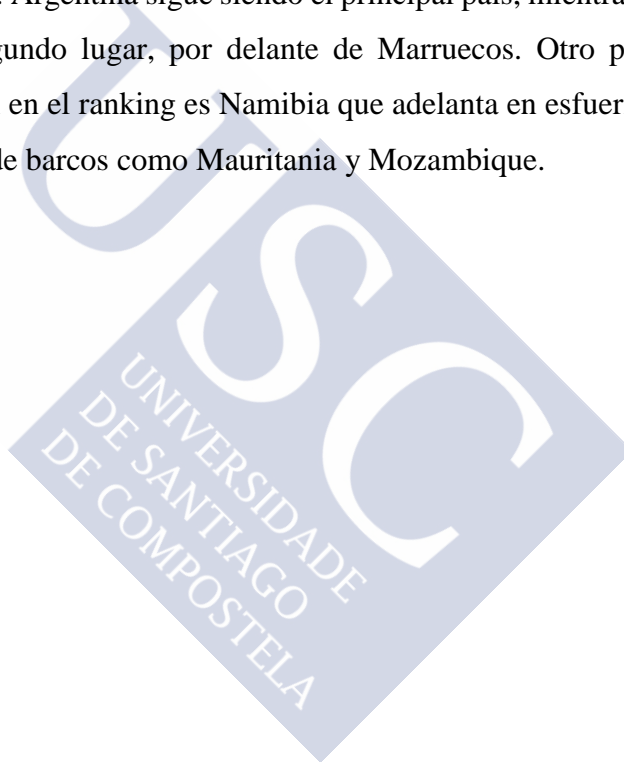
⁴³¹ Es posible que el sector realice un importante esfuerzo inversor en la construcción de nuevas plantas, precisamente para dar soporte a ese mayor grado de transformación de los productos, no obstante es necesario solventar los problemas respecto a la obtención de créditos financieros, que tras la crisis financiera de los últimos años se ha frenado la obtención de los mismos.

⁴³² Como ya hemos señalado, aunque en el registro oficial y actual del año 2016 de sociedades mixtas de las SGP consten 138, es un dato no concluyente en la medida en que las empresas no están obligadas a dar sus datos.

Las cifras medias barajadas apuntan a una reducción desde los 4 millones de € por barco hasta un precio de transferencia de 1,5 millones de €. Por lo tanto, desde el punto de vista de los países terceros, las ventajas de esta transferencia son considerables puesto que consiguen una flota moderna, mucho más de la que podrían desarrollar autónomamente, a un coste reducido.

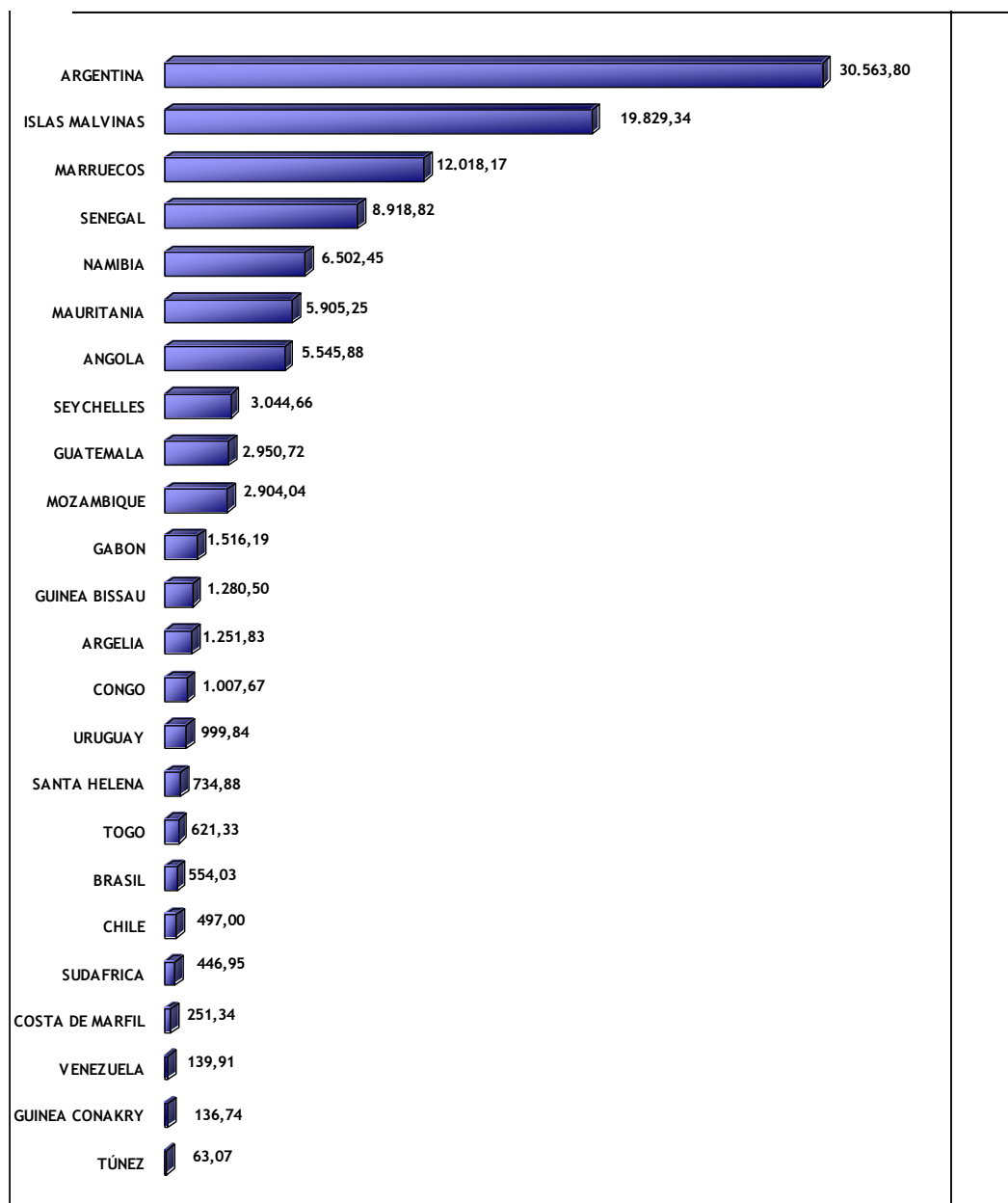
En lo que respecta al reparto de los buques en cada país tercero, se observa que Argentina y Marruecos son los que tienen un mayor número⁴³³.

Si se consideran las TRB por país y se relacionan las mismas con el esfuerzo pesquero, los datos varían. Argentina sigue siendo el principal país, mientras que las Islas Malvinas pasan a un segundo lugar, por delante de Marruecos. Otro país que varía sensiblemente su posición en el ranking es Namibia que adelanta en esfuerzo pesquero a otros con mayor número de barcos como Mauritania y Mozambique.



⁴³³ Entre los dos países tienen un peso de más del 43% del total y si se considera Senegal, absorberían más del 55% de los buques.

Gráfico 12: Toneladas de Registro Bruto de la flota de sociedades mixtas por países



Fuente: Elaboración propia a partir de datos de la FAO y EUROSTAT. Año 2012

Las estimaciones que realizamos, tras conocer la edad media de los buques, hacen prever la necesidad de renovar unos 160 buques en un periodo de cinco años, por lo que es necesario un apoyo financiero complementario para que estas empresas puedan hacer frente a la reposición de la flota⁴³⁴. De hecho, en estos momentos, en el sector, la

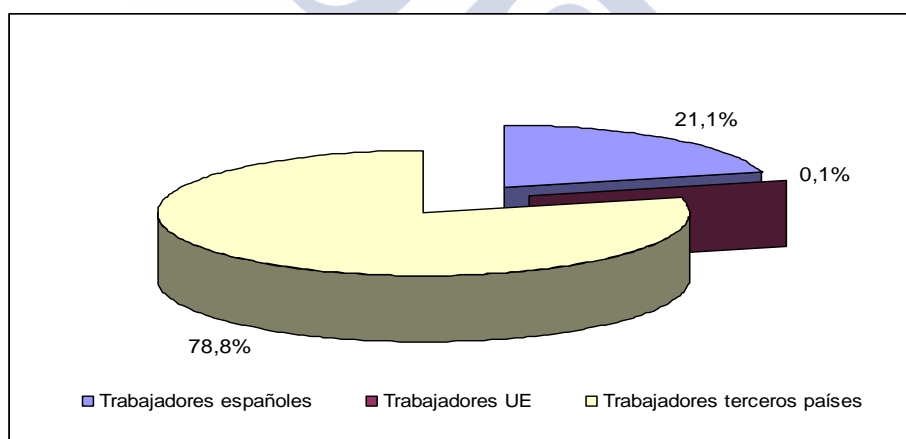
⁴³⁴ Vid. apartado 5.4.1 de este mismo trabajo, relativo a las problemática de financiación en las empresas pesqueras con inversiones en el exterior.

renovación de la flota es uno de los aspectos que más preocupan para garantizar la viabilidad futura de algunas empresas⁴³⁵.

Según los últimos datos disponibles del MAGRAMA las empresas pesqueras españolas en países terceros dan empleo de forma directa a más de 12.000 personas en los barcos, entre personal comunitario y de los terceros países. A este número de empleos se puede añadir un 15% en concepto de personal administrativo y técnico (encargado del material en tierra), con lo que se estima el empleo directo generado por estas empresas en 13.944 trabajadores.

De los 12.125 empleos directos estimados por el MAGRAMA en los buques, prácticamente el 80% es personal de los terceros países frente al 21% español, como así se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 13: Nacionalidades de empleados en los buques de sociedades mixtas



Fuente: MAGRAMA. Año 2012

Las empresas pesqueras en países terceros están contribuyendo decididamente al desarrollo socioeconómico de las economías costeras en las que están operando. A la generación de empleo, hay que sumar el hecho de que los salarios percibidos por los trabajadores contratados por empresas en terceros países son más elevados, en la mayor parte de los casos, que los que se abonan en el país para puestos similares en otros

⁴³⁵ Es importante destacar el efecto inducido que esta renovación de la flota puede tener sobre los astilleros nacionales.

sectores. Por otro lado, la formación y experiencia acumulada es un activo a tener en cuenta en los trabajadores ya que de forma autónoma en el país es difícil de desarrollar⁴³⁶.

Las restricciones e imposiciones jurídicas de estos países y la evolución de las contrataciones hasta el momento actual apuntan a que la tendencia va a seguir siendo similar: mayor peso de los trabajadores de terceros países.

La tendencia a incorporar a las flotas trabajadores de países terceros es imparable. Esto permite reducir costes salariales y contribuir significativamente al desarrollo socioeconómico de estos países. No obstante la cualificación no parece ser la adecuada para afrontar las tareas en los barcos, especialmente en puestos técnicos lo que supone una dificultad para la incorporación de trabajadores⁴³⁷.

Un aspecto relevante que se produce como consecuencia de que empresas con capital español estén operando en estos países terceros es la transferencia de los conocimientos. La experiencia acumulada en la actividad pesquera y de transformación a bordo y en tierra es un activo importante a la hora de contribuir al desarrollo de un sector competitivo y actividades de apoyo en el país tercero.

Se ha detectado una elevada disparidad en el sector en referencia a la adecuada innovación en barcos y en plantas de tierra. En los casos en los que se ha mostrado que no es adecuada, se apuntan como factores clave la obsolescencia del inmovilizado y la escasez de recursos financieros para hacer frente a una renovación. También se ha revelado la necesidad de progresar hacia un mayor apoyo científico y profundizar en la I+D+i del sector (PTEPA, 2012)⁴³⁸.

⁴³⁶ Se observa como la contratación de personal de terceros países ha crecido, mientras que ha descendido la de trabajadores españoles. Es importante destacar que a través de la incorporación de personal local, mejora sustancialmente la imagen de la empresa en el país tercero y en instancias internacionales, a la vez que se contribuye al desarrollo socio-económico de la zona de procedencia de las tripulaciones.

⁴³⁷ Otro aspecto destacado, y que debe de mejorar, es la escasa formación del personal, especialmente de estos países terceros. Se muestra por lo tanto necesario y prácticamente imprescindible el desarrollar acciones formativas específicas para este sector. Más concretamente, en lo que respecta a los conocimientos, habilidades, actitudes y capacidades que presenta la plantilla para llevar a cabo la actividad, un 79% de los encuestados afirma que su personal no muestra problemas al respecto de los ítems apuntados. En concreto, los puestos en los que encuentran mayores problemas son los de carácter técnico. Ya que existen dificultades para incorporar personal con la cualificación suficiente a puestos técnicos, especialmente los relacionados con la maquinaria a bordo.

En el caso de los oficiales, se encuentran dificultades para contratar personal cualificado para puestos, tales como capitanes, patrones de pesca o contramaestres. Las dificultades se reducen en el caso de los marineros.

⁴³⁸ La Plataforma Tecnológica Española de la Pesca y la Acuicultura (PTEPA) fue creada para el desarrollo tecnológico y de la innovación.

En lo que respecta a la comparativa con otros países, se observa que el posicionamiento en el ámbito tecnológico de nuestra flota es similar a la de los países competidores. En algún caso se ha detectado que es inferior al de los países competidores, si bien las razones que apuntan, tal y como se ha comentado, hacen referencia a la necesaria renovación del inmovilizado⁴³⁹.

Debemos de hacer una mención a la distribución de los gastos de explotación, en el que se observa una tendencia muy variable de unos a otros, especialmente en los datos de los consumos de la explotación, siendo llamativo el fuerte aumento que experimentan los gastos de personal a partir de final de los años 90 (concretamente, 1998).

En los últimos años se observa un menor peso de la partida de la dotación de la amortización del inmovilizado. Consecuentemente el resultado de la explotación sufre grandes oscilaciones en el periodo.

El resultado financiero del periodo analizado es negativo en esos años, si bien, el peso final de ese resultado negativo no afecta de manera significativa al resultado final, ya que la carga financiera de la empresa se ve compensada por la generación de ingresos financieros, provenientes de los beneficios generados por las participaciones de capital del inmovilizado financiero. En todos los años el resultado extraordinario de cada ejercicio es positivo, salvo en el año 1999.

La evolución del beneficio neto se ve afectada por la fuerte variación de los costes de explotación, destacando el resultado obtenido en 1997 con un beneficio de un 10,74 %, frente al resultado del año 2010 que prácticamente ha sido cero (0,35%); este último dato ha repercutido negativamente sobre la posibilidades de capitalización de las empresas.

Si nos fijamos en la rentabilidad Económica: En el caso de la empresas que operan únicamente en un caldero, de América del Sur, la Rentabilidad económica se ha situado en una banda amplia de un 3% en el año 2010 y un 7,62% de 1997. En general se observa un cierto empeoramiento del margen, que se ve compensado por un aumento de la

⁴³⁹ Los países nórdicos son el principal referente en estos momentos en cuanto a avances tecnológicos en su flota. Fundamentalmente Noruega, Dinamarca e Islandia son los que se han nombrado por más de la mitad de las empresas de forma espontánea.

rotación, salvo en el año 2010, donde el fuerte aumento de los deudores ha penalizado a la rentabilidad del negocio⁴⁴⁰.

La Rentabilidad Financiera, es decir el beneficio obtenido por los recursos propios invertidos, se ve muy deteriorada a partir de 1997, siendo únicamente de un 1% en el año 2010, como consecuencia de la fuerte disminución del resultado del ejercicio⁴⁴¹.

La Rentabilidad Económica en el Atlántico Sudoriental presenta unos datos negativos en la práctica totalidad de los ejercicios económicos analizados, afectada por la generación de un margen comercial negativo y de una baja rotación de los activos, a pesar de la disminución de las masas patrimoniales.

Su rentabilidad financiera no se ve muy afectada ya que el efecto positivo del resultado extraordinario sobre el resultado del ejercicio, permite compensar el efecto negativo que tiene la rentabilidad económica sobre la rentabilidad final del accionista. Sin embargo es negativa en los años 2000 y 2001, como consecuencia del resultado negativo generado. La fuerte capitalización de estas empresas como consecuencia de la reducción de sus activos fijos y de la cancelación de sus deudas a corto plazo, ha mejorado considerablemente los ratios de equilibrio de este grupo, que presentan un fondo de maniobra positivo⁴⁴².

4.4- Conclusiones

En resumen y como conclusiones, observamos que: la exportación de buques a las empresas pesqueras en países terceros, ha permitido que éstos dispusiesen de una flota

⁴⁴⁰ La rentabilidad Económica, en el caso de las empresas mono caladero del Índico, sufre una fuerte caída a partir del año 1999, provocada fundamentalmente por un deterioro del margen comercial, es decir las empresas ganan menos por cada unidad que venden. Incluso a partir del año 2000 es negativa debido al resultado negativo de la explotación.

⁴⁴¹ Las empresas sufren una gran inestabilidad financiera como consecuencia del doble efecto de un fondo de maniobra negativo y de unas fuertes necesidades de fondo de maniobra, lo que provoca un déficit importante de recursos a largo plazo, que ha sido financiado recurriendo en una pequeña parte a la financiación bancaria a corto, pero sobre todo a la financiación a través de las deudas a corto plazo con las empresas del grupo (posiblemente deuda de carácter financiero).

⁴⁴² Las empresas presentan un equilibrio financiero bastante inestable, derivado de la existencia de un fondo de maniobra positivo en todos los años, pero insuficiente para cubrir adecuadamente el déficit del ciclo de explotación, identificado por las necesidades de fondo de maniobra. Este desequilibrio es creciente en los siete últimos años, y provoca el correspondiente aumento de la financiación ajena a corto plazo para financiarlo. El exceso de deuda a corto plazo sobre el déficit de recursos dota a este grupo de situación positiva de tesorería.

moderna a un coste reducido. Desde el sector se señala que la renovación de dicha flota será crucial para el desarrollo futuro, siendo necesario para su materialización apoyo financiero complementario.

Las empresas pesqueras en países terceros dan empleo, de forma directa, a 13.944 trabajadores. Si se considera únicamente el personal de flota, el número de puestos de trabajo generados se sitúa en 12.295, de los cuales el 80% es personal de los terceros países⁴⁴³. Esta es una evidencia del importante papel que juegan estas empresas en el desarrollo de los mismos.

Una importante limitación en el ámbito de los recursos humanos es la escasa formación del personal, especialmente de estos terceros países. El mayor problema se produce además en los puestos que requieren un cierto nivel de cualificación.

En cuanto al soporte tecnológico del sector, la obsolescencia del inmovilizado es una de las principales preocupaciones de las empresas, así como la escasez de recursos financieros para hacer frente a una renovación.

Respecto a los recursos financieros, debe señalarse que la posición económico-financiera es muy diferente según el caladero en el que opere la empresa: dificultad de hacer un diagnóstico conjunto⁴⁴⁴.

Asimismo, se muestra el papel que juegan otros sectores, a la hora de dotar a las empresas pesqueras en países terceros de inputs diferentes a la materia prima básica necesarios para la conformación del producto final, infraestructuras necesarias en activos fijos y servicios necesarios para que éstas puedan desarrollar su actividad. A través de la cadena de valor, se puede identificar y mostrar de forma clara y sencilla cuáles son las actividades estratégicas y cuáles las actividades secundarias que dan soporte a la primera y que se han dividido entre actividades de suministro, equipamiento y apoyo.

No todas las empresas armadoras realizan todo el proceso. Es importante destacar que en algunos caladeros, especialmente en el del Norte de África, las empresas que allí

⁴⁴³ Datos del CEPPT y la SGP.

⁴⁴⁴ Las dificultades en aportar garantías reales en terceros países es una limitación para la capacidad de endeudamiento de estas empresas.

Destaca el hecho de que las rentabilidades económicas se comporten a la baja, como consecuencia de márgenes cada vez más pequeños, hecho que confirma la importancia que para el desarrollo futuro del sector tendrá la orientación a ofrecer un mayor valor añadido.

operan extraen y comercializan sus productos sin realizar una transformación propiamente dicha de los mismos (FAO, 2016).

En lo que respecta a la extracción, se ha detectado que la concienciación y tendencia mundial hacia la sostenibilidad de los recursos pesqueros supone que las cuotas de pesca, en líneas generales, van a reducirse o en el mejor de los casos se van a mantener en los caladeros en los que opera la flota en la actualidad⁴⁴⁵.

El proceso de transformación presenta aspectos diferentes en tierra y en los buques. Por un lado, los barcos están dotados de tecnología avanzada que facilita la elaboración y la experiencia es un factor claramente positivo a tener en cuenta. En muchos casos, los procesos de transformación a bordo son limitados para ciertas preparaciones, esto conlleva que para aportar un mayor valor añadido al producto es necesario hacerlo en plantas específicas de transformado⁴⁴⁶. De hecho, podemos identificar las ventajas y los inconvenientes de la elaboración de la UE frente a los países terceros:

Ventajas en los países terceros: menores costes de producción, proximidad a la extracción, desarrollo local, creación de puestos de trabajo, transferencia del “know-how”.

Ventajas de la UE: mayor productividad de los recursos, proximidad al mercado final, menores aranceles, experiencia de los trabajadores.

Inconvenientes en los países terceros: falta de cualificación de los trabajadores, deficientes infraestructuras, carencia de industrias auxiliares, aspectos higiénico sanitarios.

Inconvenientes de la UE: se aumentan los costes de producción.

En el momento actual, las ventajas para elegir una u otra localización parecen que no plantean dudas (siempre teniendo en cuenta que cada país tercero tiene particularidades específicas). El problema surge a la hora de valorar los inconvenientes. Las empresas parecen tenerlo claro, aquí (UE) se asumen elevados costes de producción

⁴⁴⁵ Todo ello de cara a conseguir una mayor sostenibilidad medioambiental, económica y social.

⁴⁴⁶ En la transformación en los terceros países los armadores se encuentran con problemas específicos relacionados con las actividades auxiliares y de apoyo que frenan la puesta en funcionamiento de las plantas. Si bien es cierto que hay empresas que han optado por esta vía, otras consideran menos problemático exportar los productos con un menor grado de transformación a la UE. Estos aspectos han conducido a que la construcción de las plantas de transformación en los terceros países por parte de las empresas tenga un desarrollo lento.

que dificultan la competitividad de las empresas, pero los inconvenientes en los países terceros, en muchos casos no son suficientes para cubrir estos costes⁴⁴⁷.

La comercialización del producto tiene un tratamiento específico en el apartado de negocio y si bien es cierto que la mayor parte de estas empresas no comercializan directamente al consumidor final, es relevante analizar este proceso desde el punto de vista del mercado geográfico de venta.

La comercialización del producto, independientemente del grado de transformación aportado, no parece presentar importantes inconvenientes fuera de los propios de la competencia entre empresas y se realiza en su mayor parte en los países desarrollados, especialmente en el mercado Comunitario.

Una vez más es importante destacar que se ha detectado que el funcionamiento de las diferentes actividades varía significativamente de unos países a otros.

Por bloques se puede realizar una primera agrupación considerando aquellas actividades de las que las empresas pesqueras en terceros países se “aprovisionan” en el mercado europeo y que no ofrecen mayores dificultades, como son la construcción de los buques en los astilleros de la UE, la compra de maquinaria de barcos y la incorporación de la tecnología para la navegación que también se realiza en el mercado comunitario.

Los mayores problemas se manifiestan en las actividades a realizar en tierra, lo que supone un freno a las mismas. La obra civil, especialmente las infraestructuras, es el elemento más cuestionado por estas empresas en lo que respecta a las actividades de equipamiento. También se apunta que en los últimos años se ha ido desarrollando una incipiente industria auxiliar en estos países, si bien todavía no ha alcanzado un grado positivo de progreso que contribuya al impulso de las actividades transformadoras en tierra.

Los suministros complementarios hacen referencia a aquellos consumibles que son necesarios para realizar la actividad objeto del análisis y que se incorporan en la cuenta de resultados de las empresas como un gasto⁴⁴⁸. Estos elementos son adquiridos

⁴⁴⁷ Bien es cierto que estos inconvenientes forman parte del propio proceso de desarrollo local e industrial de estos países terceros, aspectos en los que los países con un mayor nivel de vida (este es el caso de la Unión Europea) han de involucrarse para contribuir al mismo.

⁴⁴⁸ Los consumibles de los barcos incorporan elementos como el gasoil, las redes, cebos, luces, ropas de faena, entre otros. Los consumibles de plantas hacen referencia a la electricidad, agua, material de oficina,

en el país de destino, en un porcentaje importante. En función del desarrollo que el sector pesquero tenga en el país tercero y especialmente sus actividades auxiliares, las empresas se aprovisionan en mayor medida en el mismo. Sin embargo todavía sigue habiendo un porcentaje relevante de aprovisionamientos en la Unión Europea.

Las actividades de apoyo⁴⁴⁹ sin ser parte del proceso productivo, son necesarias en mayor o menor medida para el desarrollo de la actividad. Incluso en algunas ocasiones el buen funcionamiento de estas actividades puede incidir en la obtención de ventajas competitivas de las empresas en los mercados.

A pesar de que se está tratando de dar cobertura a estas actividades en los países terceros, la dependencia de las empresas armadoras de los proveedores dentro de la Unión Europea sigue siendo elevada. Así las actividades de I+D+i, los seguros, los servicios financieros o las asociaciones de las empresas del sector siguen realizándose en su mayor parte desde aquí. Bien es cierto, que una vez más, el acceso a estas actividades en países terceros está muy relacionado con el grado de desarrollo del sector pesquero en el mismo.

Un aspecto que preocupa especialmente a un buen número de empresas del sector es la legislación higiénico-sanitaria de la Unión Europea para poder importar productos pesqueros de países terceros. La Comisión Europea establece una lista de países terceros a partir de la cual se permite dicha importación de productos pesqueros destinados a la alimentación humana⁴⁵⁰.

Los países que están fuera de la lista han de adaptar su sistema de control higiénico-sanitario para poder incorporarse a la misma. Este es un proceso que requiere un estudio particular de cada caso, así como una definición de las infraestructuras y medios técnicos necesarios para cumplir los requisitos establecidos.

Los controles sanitarios en origen son un aspecto en el que claramente las empresas mixtas tienen claras desventajas competitivas con respecto a la flota comunitaria o de pabellones de conveniencia. La mercancía de estos últimos pasa sus

elementos de mantenimiento de máquinas, entre otros. El último bloque analizado es el de consumibles de proceso de transformación que recoge como principales elementos las bolsas, cajas, etiquetas, etc.

⁴⁴⁹ Servicios de reparación y mantenimiento de flota, de plantas, servicios portuarios, consignatarios, asesoramiento, seguros, fletes, servicios financieros, almacenes frigoríficos, asesoría fiscal, laboral, actividades de I+D+i, servicios higiénico-sanitarios, información técnica o centros de formación, entre otros.

⁴⁵⁰ Vid. requisitos estipulados por la DG SANCO.

controles sanitarios a su llegada a la Unión Europea, mientras que la flota de las empresas mixtas ha de pasar la inspección en el país del caladero.

Las actividades en las que se detecta una mayor necesidad de avance en estos países terceros según las empresas del sector son: la formación especializada en aspectos pesqueros, las actividades de I+D+i y los servicios higiénico sanitarios, sin dejar de manifestar la importancia del desarrollo de todos los demás.

En resumen, el desarrollo de las empresas pesqueras en países terceros implica considerar dos aspectos fundamentales: la necesidad de la sostenibilidad de los recursos pesqueros y el incremento de una mayor competencia en los mercados destino, por tanto, el desarrollo de productos de mayor valor será clave para competir, siendo necesario contar con infraestructuras para poder elaborar dichos productos⁴⁵¹.

Se muestra como necesario dotar a los países terceros de los servicios básicos necesarios para dar soporte a las empresas pesqueras, de modo que a través del desarrollo de las actividades de apoyo se pueda contribuir a la mejora del sector pesquero local. También deberá potenciarse el desarrollo de los sectores auxiliares y, sobre todo, dotar a los terceros países de medios técnicos e infraestructuras que contribuyan a paliar las desventajas en materia higiénico-sanitaria.

⁴⁵¹ Luchando por el reconocimiento de la labor de este tipo de sociedades en los países terceros, así como la petición de un mayor level playing field con respecto a flotas como por ejemplo las chinas o asiáticas que no cumplen ningún tipo de normativa ni control en la lucha contra la pesca INDNR.

BLOQUE III: ANÁLISIS



CAPÍTULO 5: EL PAPEL (NO RECONOCIDO) DE LAS EMPRESAS PESQUERAS CON INVERSIONES EN EL EXTERIOR DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERIOR DE LA PESCA

5.1- Importancia de la Política Pesquera Común en España

Es en 1970 las fechas en las que se datan las primeras normativas comunes en el sector pesquero, ya que se fijan normas para el acceso a las zonas de pesca, así como la creación de una organización común de mercados (OCM) y establecen un marco para la creación de una política estructural. Al adherirse en 1973 países de tradición pesquera como Reino Unido, Irlanda o Dinamarca se reforzó el marco jurídico de la PPC. Fue ya en 1983 cuando la llamada Europa Azul se convirtió en una política comunitaria por propio derecho (Simonnet, 1988).

La PPC tuvo que adaptarse a varios cambios, por las distintas adhesiones de otros países, todo ello influye también en la dimensión y en la estructura de la flota comunitaria así como en su capacidad extractiva. Fue en la década de los noventa cuando se comenzó con la revisión y en 1992 se adopta el Reglamento por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura. Ya en el año 2002 y tras la publicación del Libro Verde, la Comisión presentó sus primeras propuestas de una reforma totalmente necesaria, ya que muchas poblaciones pesqueras ya habían alcanzado límites de pesca en los que si no se adoptaban medidas podían verse en peligro la sostenibilidad de esos recursos. En enero del año 2003 entraron en vigor las nuevas normas relativas a la conservación y a la disminución del esfuerzo pesquero. De hecho, se adoptaron medidas complementarias como el desguace de buques y acuerdos celebrados con países terceros para fomentar la lucha contra la pesca ilegal, los descartes y la protección y cuidado del medio ambiente.

La PPC para el sector español ha sido de gran utilidad ya que asegura las cuotas de capturas, una vez que el Consejo ha fijado los TACs, para aguas comunitarias, internacionales y de países terceros. Otra de las ventajas son las ayudas de financiación, como el IFOP, y de hecho debido a la importancia del sector español más del cuarenta por ciento del Instrumento Financiero de Orientación a la Pesca fueron destinados a nuestro país. Pero, ¿qué ocurriría en España si no existiera la PPC? Las consecuencias serían que la flota española sólo podría faenar en aguas bajo jurisdicción española o de países miembros, siempre y cuando existiese un acuerdo bilateral, que implica inseguridad, dificultades, costes elevados y hasta en muchos casos la imposibilidad de faenar por falta de un acuerdo.

Al analizar la importancia que el sector pesquero posee en una economía suele utilizarse la participación que el sector posee en el PIB. España es un país con larga tradición pesquera, ya hemos mencionado en este documento los efectos que supusieron la extensión de la ZEE a las 200 millas. Concretamente los que tuvo para España fueron analizados (Alonso, 1989) y se llegó a conclusiones como la necesidad de encontrar nuevos caladeros y nuevas fórmulas empresariales como las Sociedades Mixtas⁴⁵². La dependencia de los recursos situados en aguas internacionales hizo a España mucho más vulnerable a la evolución del derecho del mar así como a los acuerdos internacionales de pesca. Además de por la ampliación de la ZEE, la flota española se vio afectada por la entrada en la CEE.

Con dicha incorporación la flota pesquera española tuvo que adaptarse a nuevas restricciones como la limitación cuantitativa de las capturas así como limitando el número de buques y las zonas de pesca dónde se podía faenar. La flota se vio sometida tanto a limitaciones de capacidad como de esfuerzo. Se mantuvieron las obligaciones de comunicaciones existentes en la legislación de 1984 y se aplicó un régimen de sanciones discriminatorio⁴⁵³. Ante estas restricciones derivadas del Tratado, los empresarios

⁴⁵² Por Sociedad Mixta se entienden las empresas conjuntas que se forman entre personas físicas o jurídicas de España y de Países Terceros. Cuando uno de los socios es comunitario ya no es de aplicación la normativa de las sociedades mixtas y estamos ante inversiones españolas en el exterior, pero no ante una sociedad mixta.

⁴⁵³ Un ejemplo de ello lo podemos encontrar en que para el total de especies y zonas la cuota británica supera a la española en más del doble para todos los años.

españoles decidieron mantener sus actividades pero a través de empresas conjuntas o sociedades mixtas (López-Veiga, Iglesias, & Fuertes, 1988)⁴⁵⁴.

Estas empresas conjuntas estuvieron reguladas por el Reglamento nº 2517/76 en el que se recogían finalidades como el mantenimiento del nivel de empleo o de la estructura pesquera de la sociedad española. Unos requisitos de constitución eran obligatorios y se entendía que era una inversión española en el exterior. La creación de estas empresas se realizaba a través de distintas vías: bien por la venta del buque, que implicaba que se constituía una sociedad en el país extranjero sometida a su legislación y en el que la parte española aportaba al menos un cuarenta por ciento del capital o bien a través de la constitución de la sociedad del país receptor, de forma que la participación española era cubierta aportando el buque. En ambos casos, la sociedad extranjera podía ser de nueva constitución o que ya existiera en el extranjero en la que la parte española poseía una participación en el capital.

Otra de las alternativas que se planteó España para la búsqueda de nuevos caladeros fue la obtención de licencias de pesca por el pago de un canon al país en el cual pescaba⁴⁵⁵.

Desde la aprobación del Reglamento nº 2517/76 hasta 1984 las 219 empresas conjuntas que existían constituían un quince coma veintidós por ciento del total de toneladas de registro bruto de la flota española.

⁴⁵⁴ A partir de 1968 El Reino Unido comenzó a revisar la normativa relacionada con la concesión de licencias, matriculación y abanderamiento de buques, lo que llevó a importantes conflictos judiciales entre ambas partes. La máxima restricción en la legislación fue cuando se aprobó en 1988 la Merchant Shipping Act (MSA). Impuso restricciones relativas a la nacionalidad, a la residencia y a lugar de control. Destacamos un ejemplo de un procedimiento de una empresa contra dicha legislación, que en su sentencia de 4 de octubre de 1991, el Tribunal de Justicia del Reino Unido condenó al Reino Unido por legislar en contra del Derecho Comunitario. Asunto C-246/89, Comisión de las Comunidades Europeas contra el Reino Unido e Irlanda del Norte.

⁴⁵⁵ Estas inversiones españolas en el exterior fueron permitidas en los países en los que se deseaba explotar los recursos de los caladeros, pero que no lo podían hacer por ellos mismos debido a la carencia de buques, capital o de los conocimientos necesarios. Así lo señalan Martín Castilla, I. y Sánchez Muñoz, M.P. en el año 1979.

Ante la adhesión de España a la CE, la Comunidad reguló la cooperación en materia de pesca en el marco de las empresas conjuntas⁴⁵⁶ para posteriormente aprobar otros Reales Decretos⁴⁵⁷ por los que se cambiaban los requisitos para acceder a los beneficios de las empresas. También contemplaba la posibilidad de transferir la participación de la empresa española a otra empresa conjunta.

5.2- Introducción sobre la internacionalización pesquera

La internacionalización en España se intensificó a partir de la integración en la Comunidad Europea, en la segunda mitad de los años 80⁴⁵⁸. De hecho, el proceso de adhesión implicó poder optar a los mercados de los Estados Miembros⁴⁵⁹ para posteriormente pensar en nuevas regiones exteriores, aunque para ello era necesario contar con una adecuada organización.

En nuestro país ha sido fundamental para los períodos de crisis la contribución que en la economía ha tenido el papel de la demanda exterior, observando cómo las exportaciones han aumentado considerablemente en las últimas décadas⁴⁶⁰. De hecho, en la actualidad la internacionalización no sólo se centra a actividades puramente comerciales, se basa también en salir al exterior a través de la inversión directa en el extranjero (Cerviño & Baena, 2010) adaptándose así a un mundo cada vez más globalizado (Cerviño & Rivera, 2007). De ahí que el factor de la modernización vaya ligado a la mayor competitividad de cara a lograr el éxito en los mercados exteriores, que son a su vez aprovechados en el propio país (mercado interior, en nuestro caso concreto de los terceros países). De hecho, las empresas internacionalizadas son normalmente más competitivas, generando un mayor número de empleos con mayor especialización y formación, lo que lleva a las empresas a tener una mejor gestión y organización, factores claves para la expansión internacional⁴⁶¹.

⁴⁵⁶ Reglamento (CEE) n° 2909/83 en el que se recogía la asociación contractual y la sociedad de capitales y se establecían determinados beneficios como la concesión de primas dependiendo si el buque era transferido temporal o definitivamente.

⁴⁵⁷ Real Decreto 830/1985 de 30 de abril sobre empresas conjuntas que derogaba al Real Decreto 2517/76.

⁴⁵⁸ Las empresas españolas van reorientando ya su actividad, pensando en nuevos mercados a través de las exportaciones e incluso realizando inversiones directas en otros países.

⁴⁵⁹ Estar en los mercados de países miembros de la Comunidad Europea también implicaba el aumento de la competencia, teniendo que tener en cuenta la desaparición del sistema arancelario, la liberalización de capitales o la adopción de aranceles comunes para las operaciones con países terceros.

⁴⁶⁰ Vid. Bases de datos de ICEX que contemplan a su vez los informes con datos del departamento aduanero de la AEAT.

⁴⁶¹ Una salida para épocas de crisis es canalizar los esfuerzos de las empresas a la búsqueda de nuevos mercados que tengan un mayor potencial de crecimiento, o países con nichos de mercados.

Si bien la economía mundial en la actualidad se encuentra en una desaceleración del crecimiento⁴⁶² lo que se traduce en una menor demanda mundial de importaciones, la UE sigue siendo el primer exportador mundial de mercancías⁴⁶³. De hecho, es muy destacable el papel de las llamadas economías emergentes (FMI, 2016) en el que destaca China⁴⁶⁴. De ahí que podamos afirmar que los países emergentes⁴⁶⁵ que poseen una gran población mundial continúan ganando terreno en foros y organismos multilaterales. Este tipo de países exportan a precios bajos comparativamente, incluso en sectores tradicionales como puede ser el caso de la construcción naval, de ahí que haya desviaciones del comercio hasta este tipo de economías emergentes, en la medida en que por ejemplo sus costes laborales son mucho menores que en el resto de países (Caballero, 2015)⁴⁶⁶, por lo que es completamente necesario tener una competencia legal con igualdad de condiciones⁴⁶⁷.

La Comisión Europea⁴⁶⁸ como representante de todos los países que se encuentran dentro de la UE tiene como objetivo garantizar no sólo el acceso a los mercados, sino también que se produzca una competencia basada en la igualdad de las condiciones (LDAC, 2016). De hecho, ya en el año 2011, la CE informó sobre una reforma⁴⁶⁹ de las herramientas de la defensa comercial (Comisión Europea, 2011), (Comisión Europea, 2013).

⁴⁶²Principalmente debido al gran endeudamiento generalizado de los países.

⁴⁶³ Estadísticas del comercio internacional. Organización Mundial del Comercio, año 2013.

⁴⁶⁴Se ha convertido en el primer país exportador desbancando a Estados Unidos.

⁴⁶⁵China, India, Brasil o Rusia, entre otros.

⁴⁶⁶ De ahí que en el sector pesquero, por ejemplo, siempre se solicite la igualdad de condiciones y cumplimiento para todas las flotas, con estándares mínimos comunes, por ejemplo los contemplados por la OIT respecto a las condiciones laborales de los marineros, en los que actualmente en flotas asiáticas y chinas siguen teniendo presente la esclavitud laboral, como subrayan organizaciones como Oceana, WWF y European Justice Foundation.

Vid. Recomendación 199 y Convenio 188 ambos de la OIT.

⁴⁶⁷ Existen grandes diferencias no sólo en cuanto a los estándares laborales, sino también respecto al cumplimiento de derechos humanos fundamentales, así como de normas internacionales medioambientales, de sostenibilidad de los recursos y de control y lucha contra la pesca INDNR.

⁴⁶⁸ Vid. Informe de la Comisión al Consejo Europeo, año 2015 sobre “Los obstáculos al comercio y la inversión” COM (2015) 127 final.

⁴⁶⁹ Es destacable este aspecto en la medida en que cada vez es mayor el dumping social de las flotas orientales que utilizando una mano de obra en condiciones casi de esclavitud compiten ya casi en todos los caladeros en condiciones de injusta ventaja. Esto sumado a que muchas de ellas no practican una pesca legal, está produciendo que se estén perdiendo posiciones en el abastecimiento del mercado comunitario. Por todo ello, es necesaria una acción coordinada con los Organismos Multilaterales, como la OIT, la FAO, y la sociedad civil para reclamar una aplicación de la normativa internacional no sólo a las flotas de la UE.

Otra de las estrategias de la UE en el comercio son las negociaciones de los acuerdos internacionales, tanto bilaterales como multilaterales⁴⁷⁰, de cara a eliminar barreras comerciales o incluso eliminar aranceles, así como los Acuerdos de Libre Comercio⁴⁷¹. Por otra parte, la OMC, mantiene con la llamada Ronda de Doha (WTO, 2017) el debate de temas con conflicto de intereses respecto al mercado, si bien es muy complicado llegar a acuerdos debido no sólo a las medidas proteccionistas⁴⁷² de algunos países sino también a las reticencias de muchos de ellos respecto a las condiciones de acceso a su mercado. De hecho, esto puede conllevar a subir aranceles, mayores cláusulas de salvaguarda o mayores trámites aduaneros, entre otros.

Por ello, se ha constatado la necesidad de frenar desequilibrios globales a través de la coordinación internacional de cara a estipular mecanismos para reducir la desigualdad de la competitividad de las distintas economías a nivel mundial.

Si bien, el elemento principal de la internacionalización son las exportaciones (MAGRAMA, 2015), no debe olvidarse que antes de que estas supusieran los porcentajes tan elevados que hoy en día se dan, hubo una serie de empresas pesqueras pioneras⁴⁷³ en establecerse fuera de España⁴⁷⁴.

Otros elementos que las empresas pesqueras mixtas tienen en cuenta son las barreras⁴⁷⁵ con las que se encuentran las compañías al internacionalizarse, que pueden ser de varios tipos:

⁴⁷⁰ Vid. apartado 4.4.2 de este trabajo.

⁴⁷¹ Por ejemplo el de Mercado Común del Sur (MERCOSUR) o el acuerdo de Cotonú, entre muchos otros.

⁴⁷² Muy en auge en épocas de crisis, con altas tasas de desempleo y reducción de los presupuestos públicos de los estados.

⁴⁷³ Estas fueron muy innovadoras, ya que si para un país desarrollado internacionalizar una empresa industrial es complicado y difícil de gestionar, para un país en vía de desarrollo todos estos riesgos se multiplican. No obstante, al aportar las empresas mixtas su know-how, profesionales cualificados, experiencia en armar buques y conocimiento en los mercados, los armadores comunitarios y sus socios locales lo consideran una muy buena simbiosis ya que los naturales de los países ribereños en vías de desarrollo aportan los recursos y la empresa mixta los medios.

⁴⁷⁴ De hecho, algunas empresas españolas incluso antes de producirse la ampliación de las 200 millas ya habían experimentado fórmulas de asociación a través de empresas conjuntas en países ribereños, por lo que el RD 2517/1976 dio respuesta a dicha iniciativa empresarial.

⁴⁷⁵ Cabe destacar que la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) realiza documentos de identificación de barreras, a través de la experiencia de sus asociados, en las que el CEPPT también enviaba sus apreciaciones, ya que pertenecía a esta Confederación.

- A) Barreras de conocimiento que son todas las producidas debido a la falta de información de aspectos básicos por parte de la empresa. Implican:
- desconocimiento del mercado de destino
 - falta personal para planificar exportaciones
 - desconocimiento ayudas a la exportación
 - desconocimiento de los beneficios que puede generar la exportación
 - desconocimiento de los pasos a seguir de cómo exportar y
 - falta de información sobre las oportunidades de su producto en mercados exteriores
- B) Barreras de recursos⁴⁷⁶: tanto financieros como productivos o de ayuda al exterior debido a:
- alto coste financiero en operaciones internacionales
 - falta de recursos para recuperar las inversiones realizadas en el exterior
 - falta de capacidad de producción
 - falta de especialistas en temas internacionales en los bancos con los que trabajan
 - falta de red exterior de los bancos con los que trabajan
 - Altos costes de los medios de pago internacionales, lenta gestión de cobro en el extranjero y
 - falta de personal para planificar la actividad exportadora
- C) Barreras de procedimiento⁴⁷⁷: que surgen de la propia actividad exportadora debido a:
- Coste transporte y embarque

⁴⁷⁶ La FAO también identifica este tipo de barreras en varios de sus estudios por ejemplo en el anexo 9 del informe sobre “Algunas Consideraciones sobre el Efecto de las Barreras Comerciales en el Desarrollo de las Pesquerías de Algunos Estados Ribereños”.

⁴⁷⁷ En las empresas pesqueras conjuntas este tipo barrera es muy frecuente, por ejemplo, con los certificados específicos como los de no manipulación o de origen entre otros, que la no uniformidad en todos los países unido a la no preparación de infraestructuras de cara a enmendar cualquier tipo de error humano, hace perder miles de euros anualmente a las empresas pesqueras internacionalizadas, que en muchas ocasiones sus mercancías se ven paralizadas en los puntos de inspección fronterizas, en otras ocasiones son devueltas a destino y en el peor de los casos son destruidas (al no compensar volver a enviar los contenedores para que regresen con los certificados enmendados).

- Documentación/burocracia actividad exportadora
- idiomas
- cultura
- comerciales arancelarios
- comerciales no arancelarios⁴⁷⁸
- coste adaptación del producto a su exportación
- logística
- localización de distribuidores/canales adecuados

D) Barreras exógenas: nacen de la incertidumbre de los mercados internacionales, no controlables por la empresa ya que son originados por la actividad de otros participantes en el mercado⁴⁷⁹. Debido a:

- Intensidad competencia en mercados de exportación
- Alto valor de la moneda
- riesgo por fluctuaciones moneda, por el tipo de cambio
- riesgo de perder dinero al vender o invertir en el extranjero
- inestabilidad política en países de destino

Debido a la gran preocupación del sector pesquero internacionalizado de poder seguir realizando la actividad que conocen, que es la pesquera, se encargan estudios de viabilidad, como pudo ser el realizado por el CEPPT, por ejemplo con Rusia⁴⁸⁰.

⁴⁷⁸ Un ejemplo de ello puede ser que la UE posea exención arancelaria pero no de homologación y normalización de los productos en aspectos higiénico-sanitarios.

⁴⁷⁹ Por ejemplo debido a gobiernos inestables, competencia, oferta Vs demanda, o incluso por el propio mercado (véase la bajada de consumo de determinadas especies por alertas sanitarias mal explicadas, confundiendo al consumidor y haciendo que deje de optar por comprar esa especie concreta de pescado).

⁴⁸⁰ Gracias a la financiación del MAGRAMA, y que tenía como objetivo estudiar de forma explícita la viabilidad de crear empresas pesqueras con intereses e inversiones en Rusia, conocer las posibilidades de inversión en dicho país, las posibilidades de pesca, la legislación a la que se someterían así como la fiscalidad aplicable y, a su vez, se contribuiría a potenciar el desarrollo de dicho país. De hecho, con la posibilidad de desarrollo en Rusia, las empresas pesqueras agrupadas en el CEPPT veían la oportunidad de aplicación de los conocimientos y recursos adquiridos con su experiencia y potencial en el país euroasiático, con los numerosos beneficios que ello conllevaría a nivel social, económico y científico en el mismo. Cabe destacar que la conclusión del estudio fue que las condiciones de Rusia no eran las más propicias para desarrollar este tipo de empresas debido a los requisitos solicitados por las autoridades rusas.

Por otra parte, el sector pesquero internacionalizado, cree que es importante⁴⁸¹ priorizar estudios de países africanos cuyos acuerdos pesqueros finalicen a corto-medio plazo⁴⁸². Dichas investigaciones debían de contener -a su entender- tanto el contexto político que favorece la deslocalización de las empresas pesqueras europeas así como la selección de los países beneficiarios más propicios, describiendo el nivel de desarrollo de cada país y la importancia del sector pesquero en el mismo, añadiendo datos de la creación de empleo que se generaría, el comercio de productos pesqueros, la problemática social⁴⁸³ y ambiental y la normativa pesquera y de inversiones en los países beneficiarios. Por último valorarían el cálculo de las inversiones que ya han sido realizadas por empresas pesqueras comunitarias mixtas, así como su contribución al PIB nacional, al empleo y al desarrollo de infraestructuras por ejemplo.

Como ya hemos comentado, en el proceso de internacionalización empresarial es fundamental en el caso de las empresas mixtas pesqueras la identificación de la principal problemática para el establecimiento de empresas pesqueras con capital comunitario en los países beneficiarios (carencia de seguridad jurídica, normativa higiénico-sanitaria, carencia de infraestructuras...)⁴⁸⁴, así como la identificación de escenarios y de oportunidades para la asociación con los países beneficiarios en el sector de la pesca y los mecanismos de apoyo internacional a las inversiones en los países beneficiarios (DG DEVCO, 2015).

Con este tipo de documentos de investigación se podrían abrir nuevos mercados⁴⁸⁵ contribuyendo a la cooperación al desarrollo, al fomento de la pesca sostenible, al control de capturas, a concretar la viabilidad de inversiones no sólo en el sector extractivo, sino también en el conjunto de servicios auxiliares a la pesca⁴⁸⁶, sin olvidar, la posibilidad de

⁴⁸¹ Información recabada del CEPPT.

⁴⁸² De hecho, a través del CEPPT se presentaron diversos proyectos para acceder a ayudas de acciones colectivas con el fin de realizar estudios de viabilidad en distintos países terceros.

⁴⁸³ Cada vez un mayor número de empresas se preocupan por la participación de la mujer en las actividades pesqueras (en la extracción, comercialización y transformación).

⁴⁸⁴ Vid. Apartado 5.5 de este mismo trabajo dedicado a la problemática concreta y común de las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior.

⁴⁸⁵ Y al mismo tiempo se podría favorecer a la consolidación de cadenas de valor internacionales, participando en la cooperación al desarrollo mediante la creación de empresas locales, la transmisión del know-how, y el conocimiento de lo que en estos momentos se está realizando en los países terceros beneficiarios (por ejemplo podrían ser: Marruecos, Mauritania, Mozambique y Gabón).

⁴⁸⁶ Como son las reparaciones, consignación, transbordos, avituallamiento, etc.

realizar importantes inversiones en instalaciones frigoríficas o plantas de procesado, orientadas a la optimización del sector pesquero⁴⁸⁷. Además, se defiende la cooperación al desarrollo científico y tecnológico de los países con los que se comparten intereses empresariales, a fin de que éstos puedan ampliar sus conocimientos⁴⁸⁸ sobre las poblaciones de sus caladeros y, en consecuencia, adopten las medidas oportunas de ordenación pesquera⁴⁸⁹, poniendo de relevancia a su vez el importante papel de cooperación en materia de desarrollo y transferencia tecnológica que se podría desempeñar⁴⁹⁰.

En relación con los objetivos económicos⁴⁹¹, la transferencia de know-how supone una inyección de competitividad y desarrollo para la industria pesquera de los países africanos, ya que pone a su alcance las herramientas más actualizadas en el desarrollo de la actividad pesquera. Los beneficios de la implantación de nuevas técnicas y mecanismos industriales pueden conseguir un nivel óptimo de capturas, bajo la máxima de la explotación responsable y sostenible que asegurará la viabilidad de la pesca para el futuro inmediato y lejano. De hecho, este tipo de Empresas Pesqueras en Países Terceros se esforzaba en mostrar (Saavedra, 2009)⁴⁹² su decidido apoyo de buenas prácticas pesqueras, identificándose con la filosofía expresada en el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO y suscribiendo los principios de sostenibilidad imbuídos en la Política Pesquera Común de la Unión Europea, tanto en su facción ambiental, como

⁴⁸⁷ Cabe destacar, que para el sector (Fuente: CEPPT) serían muy útiles guías prácticas de aspectos a tener en cuenta para la creación de empresas pesqueras de capital comunitario con inversiones en el exterior dividido por países, así como la identificación de las buenas prácticas para el éxito de dichas inversiones en lo referente a aspectos económicos, sociales, ambientales, etc. A su vez que identificasen las principales problemáticas y oportunidades para el establecimiento de este tipo de empresas pesqueras y los mecanismos de apoyo internacional a las inversiones en los países beneficiarios.

⁴⁸⁸ Se trataría de promover y desarrollar la explotación sostenible de los recursos pesqueros mediante el fomento del intercambio de información de carácter científica y tecnológica entre los expertos, los propios pescadores y los empresarios de ambas partes.

⁴⁸⁹ También respecto a los objetivos medioambientales, el propio Tratado de la Comunidad Europea establece que, en política medioambiental, la Comunidad debe contribuir a alcanzar una utilización prudente y racional de los recursos naturales y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. Por lo tanto, es necesario que dicho aspecto se materialice a través de instrumentos adecuados que permitan un control de la pesca que se realiza en aguas de terceros países.

⁴⁹⁰ Países como Mozambique o Marruecos sirven como ejemplos.

⁴⁹¹ Añadiendo que la contratación de personal en origen supondría una importante fuente de creación de empleo, lo que ayudaría a fijar la población local y a frenar los flujos de emigración, tan comunes en los últimos años.

⁴⁹² Sobre todo cuando estaban asociadas en el CEPPT.

socioeconómica. El sector tiene el convencimiento de que debe existir un marco legal regulado y controlado que respete los paros biológicos establecidos por los expertos en relación con las distintas poblaciones, haciendo posible este modelo económico y alimenticio perdurable en el tiempo⁴⁹³.

A la vez, se deben aprovechar las experiencias de empresas que han realizado sus inversiones con éxito con la finalidad de promocionar nuevas inversiones, aunando los legítimos intereses de la empresa privada con los objetivos de la cooperación al desarrollo que institucionalmente tiene encomendado el Estado. Así se articulan de una forma precisa y coherente la responsabilidad social empresarial y los objetivos de la política de cooperación. Esto puede ser el punto de partida para que empresas privadas, de los distintos sectores productivos, inviertan y continúen realizando y manteniendo la cooperación al desarrollo como uno de los objetivos de su responsabilidad social empresarial⁴⁹⁴, que podría redundar en conseguir la preocupación del desarrollo sostenible y la buena gobernanza pesquera de los países costeros más desfavorecidos.

5.2.1- El papel de las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior como pioneros de la internalización.

La necesidad de encontrar nuevos caladeros de cara a solventar la necesidad de una Unión Europea deficitaria de pescado (EUMOFA, 2016) hizo que el sector pesquero lleve ya más de treinta años en el proceso de internacionalización, no sólo

⁴⁹³ A través de la creación y promoción de empresas pesqueras con socios implantados en Marruecos, Mauritania, Mozambique o Gabón, se puede trasladar a las aguas y caladeros internacionales los intereses de la Comunidad en materia de pesca responsable, conservación y gestión de los recursos, seguridad a bordo de los buques, control en la cadena alimenticia, etc. En definitiva, fomentar la sostenibilidad ambiental.

⁴⁹⁴ Crear empresas pesqueras de capital comunitario con inversiones en el exterior puede suponer un vehículo de presencia e inversión de la Unión Europea en el desarrollo del sector pesquero en países terceros, permitiendo la creación de numerosos puestos de trabajo en los buques y en las empresas de servicios que nacen alrededor de los mismos. La creación de riqueza local y la exportación de las capturas, con o sin transformación previa local, puede permitir, crear cadenas de valor internacionales en las que el reparto del mismo se produce de un modo más equitativo, e incrementar exponencialmente el producto interior bruto y la renta per cápita atribuibles al sector en el país en cuestión. También podría suponer que la Unión Europea dispusiera de datos eficaces de seguimiento y control de las capturas en aguas internacionales al mantener un vínculo jurídico con las sociedades pesqueras radicadas en las zonas de origen.

a través de las exportaciones⁴⁹⁵ de pescado, si no también mediante inversiones en terceros países (Marsillach, 1976)⁴⁹⁶.

Actualmente, la Unión Europea a través de la Estrategia 2020 (Comisión Europea, 2016) anima a la internacionalización basada en el crecimiento sostenible del comercio mundial (Comisión Europea, 2014).

5.2.2- Primera empresa mixta y principales pasos para la creación de una empresa pesquera en un país tercero:

En Galicia, armadores vigueses (FIS.COM, 2007) en el año 1963 crearon la primera empresa pesquera mixta, llamada Sea Harvest Corporation Pty Ltd (Sea Harvest, 2017), estableciendo sus operaciones en la bahía de Saldanha en 1964, resultado de la empresa española Pescanova que unió fuerzas con Southern Sea Fishing Enterprises y Imperial Cold Storage. De esta manera se comenzó una innovadora fórmula empresarial que posteriormente continuarían en Irlanda y Argentina.

De cara a simplificar y especificar cómo se crea una empresa pesquera mixta en un país tercero se debe de:

- Crear una sociedad de derecho privado participada directa o indirectamente por uno o varios armadores españoles y en su caso uno o varios socios de un país tercero⁴⁹⁷.

⁴⁹⁵ Debemos resaltar que las exportaciones tanto intra como extracomunitarias van aumentando anualmente lo que también implica que las empresas pesqueras comunitarias se van internacionalizando debido a este factor. Si nos fijamos en los datos de la CE “La Política Pesquera Común en cifras” del año 2012, se establecen cuadros con datos por país tanto en toneladas como en euros, en los que en los primeros puestos se encuentran países como Dinamarca, Holanda y España con el 43% del total. En la versión de la misma publicación actualizada a 2016 se indica sobre el comercio exterior que “la UE es el principal comerciante mundial de productos de la pesca... en términos de valor” y que “El comercio de la UE (importaciones y exportaciones) se ha incrementado en los últimos años, llegando a alcanzar un volumen de 45 900 millones de euros en 2014. Noruega, China, Ecuador y Marruecos son los principales proveedores de la UE, mientras que sus principales clientes son Estados Unidos, Noruega, Suiza y China”.

⁴⁹⁶ En las que la internacionalización era su única salida para seguir accediendo a los caladeros en los que tradicionalmente siempre habían faenado.

⁴⁹⁷ Lo que conlleva realizar: escritura de constitución, estatutos, contrato de venta o aportación del buque, entre otros.

- Si la constitución es una S.L. deberán acreditar con un porcentaje la participación española en el capital social de la empresa pesquera en el país tercero, en cambio si se trata de una S.A. no se tiene porqué acreditar un determinado porcentaje.
- Debe de haber un compromiso fehaciente de abastecimiento prioritario del mercado de la UE.
- La tripulación de cada buque incluido en la empresa pesquera en un país tercero debe de suponer, un % de nacionalidad española (Sueiro, 2001)⁴⁹⁸.

Si bien no es en la actualidad obligatoria inscribirla en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros⁴⁹⁹ del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA), es recomendable y para ello hay que solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, a la Secretaría de Pesca conforme a un modelo concreto⁵⁰⁰, en el que se incluye entre otros, copia de la escritura de constitución, los estatutos de la empresa pesquera, el contrato de venta o exportación del buque o el listado nominativo de la tripulación y sus correspondientes datos (nacionalidad, titulación...), entre otros⁵⁰¹.

En un plazo de 30 días desde que se haya presentado toda la documentación se remitirá la resolución de inscripción de la empresa pesquera en el país tercero en el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros, o en su caso, la denegación.

⁴⁹⁸ Dependiendo del país y sus acuerdos. No obstante, como apunta en el citado artículo del entonces Secretario Xeral de UGT-Galicia, es importante que se mantengan el mayor número de tripulantes españoles.

⁴⁹⁹Vid. Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

⁵⁰⁰ Dicho formulario se puede encontrar en el Anexo I del Real Decreto 601/1999, de 16 de abril, por el que se regula el Registro Oficial de Empresas Pesqueras en Países Terceros.

⁵⁰¹ La solicitud la debe de realizar el socio/s españoles que dispongan del permiso o la autorización correspondiente por parte de la empresa pesquera en el país tercero a tal fin.

Las empresas pesqueras en países terceros inscritas en el Registro deben de presentar a la SGM⁵⁰² un informe anual de actividades económicas⁵⁰³. Cabe destacar que la SGM puede solicitar la documentación que estime oportuna para autenticar esos datos.

Por otra parte, las empresas quedan obligadas a remitir a la SGM el documento sanitario, con el nº otorgado en el tercer país, por la que se autoriza a dichas empresas a exportar sus productos pesqueros en territorio comunitario acompañando la comunicación oficial de la autoridad competente en el tercer país⁵⁰⁴.

5.3- Introducción sobre la Dimensión Exterior de la Pesca

Tras las últimas reformas de la PPC, se propuso un nuevo marco de políticas a largo plazo basadas en el respeto de los principios horizontales de la UE y de las políticas emanadas del Tratado de Roma⁵⁰⁵ y del Tratado de Lisboa⁵⁰⁶, buscándose la interacción de las políticas de mercados, recursos, estructuras, desarrollo rural y medio ambiente, así como otras emanadas de la OMI, FAO, Asamblea de Naciones Unidas y OMC. Todo ello con el objetivo de garantizar el abastecimiento de los mercados, encontrar métodos eficaces de reducción de capacidad, adecuación a recursos y sobre todo competitividad del sector europeo, en toda la cadena (extracción, comercialización y transformación).

Fue en diciembre de 2002 cuando se puso fecha de caducidad a las ayudas para la creación de sociedades mixtas: 31 de diciembre de 2004. A partir de esta fecha ya no hubo más apoyos para esta medida estructural, que el sector pesquero comunitario lo

⁵⁰² Ahora llamada Secretaría General de Pesca.

⁵⁰³ Semestralmente debían de presentar un informe con los datos de las capturas y comercialización de los productos pesqueros, (conforme al modelo estipulado), y en el mes siguiente al de finalización del semestre correspondiente, con aportación de los DUA, o copia autenticada de los mismos, para la producción pesquera desembarcada en territorio español, o documento equivalente para la producción pesquera desembarcada en otros Estados Miembros del territorio comunitario.

⁵⁰⁴ En caso de falta de cumplimentación de todos los requisitos se puede incoar el expediente y por tanto causar baja. También se puede solicitar la baja voluntaria.

⁵⁰⁵ Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, Tratado CEE, firmado en Roma en 1957, “reúne a Francia, Alemania, Italia y los países del Benelux en una Comunidad que tiene por objetivo la integración a través de los intercambios con fines de expansión económica. A partir del Tratado de Maastricht, la CEE se convierte en la Comunidad Europea, lo que expresa la voluntad de los Estados miembros de ampliar las competencias comunitarias a ámbitos no económicos”.

⁵⁰⁶ Por el que se modifican el Tratado de la UE y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (2007/C 306/01).

calificaba de fundamental para la cooperación y el desarrollo pesquero de los países terceros, en particular, de los más necesitados (Pesca Internacional, 2002). De esta forma, en la propuesta de la Comisión sobre el Fondo Europeo de la Pesca (FEP)⁵⁰⁷, ya no figuran las sociedades mixtas.

Las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior, comenzaron a contemplarse básicamente en el año 1976 y 1977⁵⁰⁸, con una normativa que estipulaba beneficios para las exportaciones de buques⁵⁰⁹. De hecho, incluso en la legislación se regulaba los tripulantes/empleos de nacionalidad española⁵¹⁰. Lo que implicaba la exportación de estos buques era el poder tener un acceso privilegiado al mercado español tanto del país costero como del socio de España⁵¹¹. No obstante, con la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea esto supuso dificultades, aun cuando se manifestó a la CEE la gran trascendencia de este tipo de empresas y todas las actividades que conllevaban para el sector pesquero, plasmándose específicamente el deseo de continuar tras la adhesión de España con los mismos cometidos. La CEE por su parte, ya en aquel entonces encontraba dificultades por las prácticas comerciales y el acceso preferente al mercado.

Tras el Tratado de Adhesión de España a la Comunidad Económica Europea, se debatió mucho sobre cómo quedaron las empresas pesqueras conjuntas en la medida que tuvieron que pasar a tener un contingente tarifario de cero⁵¹². No obstante la situación de cada empresa era muy diferente dependiendo si se habían constituido en otros países de

⁵⁰⁷Ver COM/2004/497 Proposal for a Council Regulation - European Fisheries Fund.

⁵⁰⁸ Vid. Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, complementado por los Reales Decretos 1075/1977, de 13 de mayo, RD 2839/1977, de 28 de octubre, Real Decreto 2209/1981, de 20 de agosto y la Orden de 1 de agosto de 1977.

⁵⁰⁹ Siempre y cuando la participación del capital español sea del 40%, tal y como estipula el art. 13 del RD 2517/1976 de 8 de octubre.

⁵¹⁰ Vid. Real Decreto 2517/1976, de 8 de octubre, del Ministerio de Comercio que reguló la constitución de empresas pesqueras conjuntas, siendo desarrollado por la Orden ministerial de 1 de agosto de 1977.

⁵¹¹ Esta práctica fue bastante común y países como Argentina, Marruecos o incluso el Reino Unido fueron los principales destinatarios.

⁵¹² Consecuencia de la política aduanera comunitaria que sólo admitía los contingentes que estipulaban las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T).

la CEE⁵¹³, si poseían convenios preferenciales ya que se habían constituido en países africanos⁵¹⁴ o si se constituyeron en países no pertenecientes a la CEE⁵¹⁵.

5.3.1-Evolución y Composición Actual de la Dimensión Exterior de la Pesca

Históricamente ya Estados de la UE con tradición pesquera han estado presentes en los océanos de todo el mundo⁵¹⁶.

Con los cambios en el derecho del mar, y la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Naciones Unidas, 1982)⁵¹⁷ se consagraron las Zonas Económicas Exclusivas⁵¹⁸, además a partir de ese momento (Guirao, 2004) comenzaron a firmarse acuerdos de forma bilateral y multilateral (de cara a acceder a las ZEE de los distintos países costeros) y se comenzó a participar en las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera y las inversiones de empresas pesqueras en el exterior⁵¹⁹ siguiendo promoviéndose como mecanismos que aseguraban el suministro de pescado a la Unión Europea a través de su flota de larga distancia⁵²⁰.

Actualmente la flota europea⁵²¹ captura más de la cuarta parte del pescado total en aguas lejanas, entendiéndose por este término las no pertenecientes a la Unión Europea⁵²², lo que supone alrededor del 25% del tonelaje de registro de la flota

⁵¹³ V.g. en países como Irlanda o Gran Bretaña.

⁵¹⁴ Por ejemplo: las constituidas en países ACP o bajo los acuerdos Lomé que siguen siendo en la actualidad el mayor acuerdo colectivo de cooperación entre los países del norte y del sur.

⁵¹⁵ V.g. en países como Perú, Argentina o Chile, entre otros, a las que se les ofreció un período de siete años para adecuarse a las tarifas arancelarias europeas.

⁵¹⁶ Si bien, a partir de la PAC y la PPC, años 80 y con la actividad industrial del siglo XX, la CE tiene que resolver la problemática específica que por ejemplo el acceso a las aguas y a los recursos comunes y las relaciones internacionales y coordinación interna requerían.

⁵¹⁷ También conocida como UNCLOS, en sus siglas en inglés: United Nations Convention on the law of the sea.

⁵¹⁸ Vid. Parte V sobre “Exclusive Economic Zone” de la Convention on the Law of the Sea (artículos 55 a 75).

⁵¹⁹ Al perder la posibilidad de acceder a los caladeros habituales por la ampliación a las 200 millas, se inicia la ubicación de los buques en caladeros de países terceros a través de la creación de sociedades mercantiles pesqueras con personas físicas o empresas locales, por lo que pasaban a transferir el buque al tercer país, y por tanto su bandera, de cara a salvaguardar los caladeros en los que históricamente faenaban.

⁵²⁰ Siendo el mercado comunitario el que mayor porcentaje importa de productos pesqueros, un 24%, además de uno de los más importantes consumidores y productores.

⁵²¹ Según datos de Eurostat, año 2011, existen más de setecientos buques pesqueros europeos faenando fuera de las aguas comunitarias.

⁵²² Se calcula que un 20% es capturado en aguas regidas por las distintas Organizaciones Regionales de Ordenación pesquera y un 8% a través de los acuerdos de pesca que se tienen con países terceros.

comunitaria (CEPPT, 2012)⁵²³. Es a través de los acuerdos con países terceros la forma en que la Comisión Europea ha utilizado para regular las relaciones pesqueras, de ahí los Acuerdos de Asociación Pesquera y su nueva modalidad que son los Acuerdos de Cooperación Pesquera Sostenible⁵²⁴. La mejora de estos acuerdos es que no sólo implican poder acceder al recurso⁵²⁵, sino que se preocupan por la sostenibilidad de los mismos y la cooperación y el desarrollo de los países costeros. Como característica añadida se desea promover la mayor transparencia posible (DG MARE, 2014), (LDAC, 2016).

Otra de las patas de la dimensión externa son las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera⁵²⁶, que juegan un papel muy destacado⁵²⁷, por ejemplo en la conservación de los recursos, en la medida en que establecen las reglas/recomendaciones⁵²⁸ que deben de cumplir los distintos Estados Miembros⁵²⁹. De hecho, cabe destacar la importancia de estas organizaciones intergubernamentales en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁵³⁰ con objeto de reducir el número de capturas ilegales⁵³¹. Este aspecto, es uno de los objetivos más importantes de la dimensión exterior de la pesca (Comisión Europea, 2015) para la Unión Europea en estos momentos, de ahí la creación de normativa específica e incluso de listados de buques de pesca INDNR así como un listado de países que no cumplen lo estipulado (European Justice Foundation, 2011). Para complementar estas medidas se han desarrollado medidas en el comercio internacional y en la política de mercados⁵³², si bien se debe de mejorar en la correcta y no discriminatoria aplicación de las mismas.

⁵²³ En el año 2012 se contabilizaron 321 buques pertenecientes a sociedades mixtas de 118 compañías.

⁵²⁴ Vid. Apartado 4.4.2.1 a) de este trabajo.

⁵²⁵ De hecho, es el Estado ribereño el que indica el excedente de sus recursos.

⁵²⁶ Vid. apartado 4.4.1 de este trabajo.

⁵²⁷ Actualmente se desea ampliar la participación de la Comisión Europea en estas OROPs, ya que se observa que su papel consultivo se ha ido ampliando a lo largo de las últimas décadas implicándose en la gestión de los stocks.

⁵²⁸ Basadas en datos e informes científicos.

⁵²⁹ La UE es parte contratante de 15 OROPs: cuatro de tónidos y once mixtas.

⁵³⁰ Además para garantizar resultados en la lucha contra la pesca INDNR, la Comisión también debería tener en cuenta en la Dimensión Externa de la PCP que los oficiales de esos buques de países terceros pueden ser comunitarios, previendo una manera de asegurar su responsabilidad en el control de los mismos.

⁵³¹ 10 billones de euros anuales es el valor estimado de las capturas anuales, el 15% de la capturas mundiales.

⁵³² Por la gran relevancia del mercado comunitario pesquero a nivel mundial, se deben de estipular condiciones parejas de cara a conseguir la mayor sostenibilidad en las tres principales vertientes: medioambiental, social y económica apoyando la importación de productos que cumplan con los estándares, debiendo asegurarse que en las negociaciones de los acuerdos de comercio esté muy presente

Como es reconocido a nivel internacional, en los últimos años, la UE lidera no sólo la lucha contra la pesca INDNR⁵³³ si no también que el mercado comunitario posee normas muy precisas de trazabilidad y verificación de capturas (MAPAMA, 2016), promoviendo estándares europeos en cuanto al control de la flota y a la gestión de los recursos pesqueros (Moreno, 2016).

En la medida en que la dimensión externa de la pesca engloba los ya mencionados acuerdos de pesca con países terceros y las capturas realizadas en las jurisdicciones de las OROPs: (LDAC, 2015), le falta reconocer las capturas en países terceros por parte de empresas mixtas que son de capital comunitario (LDAC, 2015).

5.4- Problemática concreta y común de las empresas pesqueras con inversiones en el exterior:

A través de la investigación de esta tesis doctoral se han detectado las necesidades y separado por apartados específicos⁵³⁴.

5.4.1-Necesidades jurídico-financieras:

La importancia del reconocimiento es esencial de cara a proteger las inversiones pesqueras en el exterior, que en la gran mayoría de los países cuentan con inseguridad jurídica causadas por falta de legislación o por ser inadecuadas o incompletas.

5.4.1.a) La búsqueda de accesos a fuentes de financiación (Antón, 2015) lo consideran de vital importancia⁵³⁵, para lograr, por ejemplo, actualizar una flota con una mayoría de buques que superan los treinta años y que además de sustituirlos (Pesca Internacional, 2007), hay que renovar tecnologías⁵³⁶. Faltan instrumentos financieros (López-Asenjo,

esta condición, que supone una barrera al comercio en la medida en que se convierte en competencia ilegal al no tener todos los implicados las mismas “normas de juego”.

⁵³³ En el que dentro de Europa, la CE reconoce que España lidera esta lucha.

⁵³⁴ Basándonos en las peticiones y necesidades del sector de los últimos diez años.

⁵³⁵ Actualmente más de 100 buques pertenecientes a sociedades mixtas tienen más de 30 años de antigüedad (datos procedentes del CEPPT) y deben ser renovados. Tanto la crisis económica en general como la de los astilleros, ha acentuado la dificultad de encontrar instituciones que puedan dar garantías para la búsqueda de créditos. La renovación de toda esta flota ayudaría a la reactivación del sector de la construcción naval y a la creación de muchos miles de puestos de trabajo.

⁵³⁶ El Banco Europeo de Inversiones (BEI), por ejemplo tiene muy en cuenta que estas operaciones cuenten con el apoyo y visto bueno de la Comisión Europea y del Gobierno, en este caso español, de cara a conceder financiación.

2017) adecuados para mejorar la calidad de vida de la tripulación, aumentar la seguridad, modernizar los equipamientos de abordaje, instalar motores de bajo consumo y actualizar los equipos que permiten someter los productos pesqueros a análisis higiénico-sanitarios (Aralfutur, 2013).

Tabla 15: Año de construcción y número de buques de sociedades mixtas españolas de más de 25 años

Año de creación del buque	Nº de buques de dicho año
1990	18
1989	26
1988	27
1987	22
1986	9
1985	7
1984	3
1983	9
1982	5
1981	1
1980	4
1979	7
1978	8
1977	6
1976	13
1975	9
1974	21
1973	10
1972	8
1970	4
1969	4
1966	3
1965	2
1964	1
1962	1

Total buques de sociedades mixtas de +25 años	228
--	------------

Fuente: Elaboración propia a través de datos del CEPPT y MAGRAMA. Año 2012

Otra parte importante, son las inversiones en tierra que también necesitan líneas de financiación⁵³⁷, de hecho, cada vez es más patente la solicitud específica de determinados parámetros como son: el respeto por el medio ambiente, la mejora de la eficiencia energética y el resto de políticas o principios horizontales de la Unión Europea (Comisión Europea, 2009), igualdad entre hombre mujer, fomento del empleo, etc.

Para la concesión final de un crédito, generalmente se solicita una garantía⁵³⁸ comercial bancaria (o de la matriz del grupo empresarial solicitante), respaldada por un sujeto o entidad europea claramente identificable y afincado en territorio europeo, como condición muy importante⁵³⁹. También se tiene muy en cuenta el objetivo y prioridades de cada mandato del Consejo Europeo⁵⁴⁰.

Normalmente, los préstamos directos a proyectos e inversores concretos, tienen un montante que varía entre los 20 y 100 millones de euros. Estos préstamos están ligados a proyectos de inversión orientados a la financiación de activos fijos. Para pequeños y medianos proyectos de entre 0,1 y 12,5 millones de euros, el BEI, a través de sus Préstamos Globales, puede realizar préstamos indirectos, habilitando líneas de crédito a

⁵³⁷Queda patente que para los organismos que conceden financiación, sería más fácil convencer a los responsables de otorgar los créditos, sobre los proyectos en tierra o que tuvieran carácter mixto, que los que llevan un componente exclusivo de flota.

⁵³⁸ Cada préstamo debe estar cubierto por garantías apropiadas de bancos o empresas de primer orden (BBB+/Baa1). Además, la garantía aportada por un tercero, cubre básicamente el riesgo de crédito del prestatario, con exclusión de los riesgos políticos. Estos riesgos políticos son asumidos por el BEI, como ya se ha dicho, y son los correspondientes a los riesgos de intransferibilidad de divisas, expropiación, guerra, desordenes civiles y denegación de justicia por incumplimiento de contrato. Los garantes, quedan, por tanto, exentos de la cobertura de los riesgos aquí descritos.

⁵³⁹ En el caso del BEI, por ejemplo, fuera del ámbito geográfico europeo, opera por mandatos plurianuales de préstamo para las distintas áreas beneficiarias, que le son propuestas por el Consejo Europeo. Dentro de las normas específicas contempladas en cada mandato sería donde habría que encajar los distintos proyectos de inversión. En concreto y para el caso de las empresas pesqueras españolas con inversiones en el exterior, entran en juego: el Mandato ACP (África, Caribe, Pacífico) y el Mandato ALA (América Latina y Asia). Como ya se ha apuntado, los mandatos tienen distintas prioridades y peculiaridades, un montante máximo de cobertura del riesgo político y una duración determinada. Algunas de estas peculiaridades son específicas y particulares de cada uno de los mandatos y otras son comunes. (A la hora de que las distintas empresas presenten sus proyectos, será de extrema importancia que sus responsables hayan analizado y estudiado los requisitos englobados en el mandato que corresponda al país donde se quiere realizar la inversión).

⁵⁴⁰ Por ejemplo mientras el mandato ALA pretende apoyar a la inversión directa europea en América Latina y Asia (se necesita que exista un inversor europeo en el proyecto a financiar) en el Mandato ACP, se persigue el desarrollo local y regional, a través de inversionistas locales que son los beneficiarios de los créditos del BEI (no se requiere, aunque no se excluye, la presencia de inversores europeos en el proyecto). En general los dos mandatos apoyarán inversiones que persigan el desarrollo de proyectos con un dimensión clara de mejora medioambiental y de eficiencia energética, incluyendo el fomento del uso de energías renovables.

entidades financieras locales, denominadas, para este caso, intermediarios. Estas entidades están plenamente identificadas para cada área y deben reunir unas características de solvencia determinadas exigidas por el BEI.

En el caso de que en un país o área geográfica determinada hubiere varias empresas interesadas en proyectos de inversión, no aglutinables entre ellos y de estas características, habría que negociar con alguna de las instituciones intermediarias designadas por el BEI en cada zona, a fin de que estas entidades aceptaran ser receptoras de esos préstamos globales⁵⁴¹.

Los préstamos al sector privado⁵⁴², deben estar cubiertos por garantías bancarias (o de la matriz empresarial) de primer orden, siendo los plazos de amortización ofrecidos por el BEI son dilatados, pudiéndose llegar hasta los quince años (20 años excepcionalmente). Se trataría de préstamos con tipos de interés fijos o variables, concedidos en cualquiera de las principales monedas convertibles (USD, EUR, JPY) y con una financiación de bajo coste ya que el BEI opera sin ánimo de lucro. En el caso de préstamos destinados directamente al sector privado, además, hay que añadir una comisión de garantía, pagadera por el prestatario a los avalistas. Además, se ofrece la exención del impuesto de retención y se ofrece también la cobertura de los riesgos políticos, hasta ciertos límites, señalados por cada mandato⁵⁴³.

⁵⁴¹ De hecho, en este caso el BEI podría financiar hasta el 50% (como máximo) del coste total del proyecto. Por tanto, se admiten otras fuentes complementarias de financiación, si bien es cierto que se exige un mínimo de esfuerzo de inversión directa de la empresa o grupo de empresas que desarrolla el proyecto. No hay un mínimo fijado para este esfuerzo particular, pero se entiende razonable un mínimo en el entorno del 10% del total del proyecto.

⁵⁴² Siendo además sectores considerados directamente elegibles como son: la infraestructura económica, la energía, la industria, la agroindustria y relacionadas, minería, turismo y resto de sectores relacionados. Por tanto los proyectos planteados por las empresas pesqueras españolas con inversiones en el exterior, dentro de sus ámbitos de actuación normal, son plenamente elegibles.

⁵⁴³ Los diversos proyectos que se presenten a la financiación del BEI, deben ser: económicamente justificados, técnicamente viables, autosuficientes desde el punto de vista financiero y acordes con la normativa medioambiental y energética de la zona en la que pretenden ser desarrollados. Todos los proyectos que se presenten serán evaluados por equipos multidisciplinares, que garantizarán la total confidencialidad de los diversos proyectos. El tiempo medio de gestión de un crédito para el sector privado es, hasta su consecución final por parte de la empresa de seis meses.

En líneas generales, estas son las características de los préstamos que el BEI podría conceder a las empresas pesqueras españolas con inversiones en el exterior⁵⁴⁴.

5.4.1.b) Seguridad jurídica:

Cabe realizar un análisis de los aspectos esenciales de la protección de inversiones privadas españolas en el extranjero de manera comparativa, ya que el régimen del tratamiento de la inversión extranjera en cada país receptor consistía en el diseño de un marco regulador jurídico-público⁵⁴⁵.

España cuenta con una importante red de acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones “APPRI’s” (Secretaría de Estado de Comercio, 2016), que son tratados bilaterales entre estados que especifican el derecho privado que asiste a cada operación de inversión⁵⁴⁶. De hecho, para las empresas es fundamental conocer las legislaciones internas de cada país así como los posibles regímenes de protección de las inversiones⁵⁴⁷.

Cabe destacar que para los países que no cuentan con un acuerdo APPRI específico es fundamental analizar todas las garantías jurídicas que ese país ofrece.

En los casos en los que el Estado ejerce la llamada “protección diplomática” (Tamayo, 2014) que otorga al Estado a conceder o no dicha protección. Si bien se podrían solicitar indemnizaciones en el caso de no haberse ejercido dicha protección o si fuese insuficiente⁵⁴⁸.

⁵⁴⁴ Si bien debe de ser consultada específicamente cada operación, hay que tener en cuenta que estos requisitos se encuentran sujetos a constantes cambios que varían según la situación económica europea y mundial.

⁵⁴⁵ En el que se recogían desde la protección diplomática a buques, el concepto mismo de inversión, los derechos y deberes asociados a la misma, hasta los medios de resolución de las controversias que la inversión genere.

⁵⁴⁶ Para ello es necesario tener presente el Derecho internacional público de cara a estipular las consecuencias en las operaciones teniendo en cuenta para ello el derecho internacional, mercantil o societario entre otros.

⁵⁴⁷ En el caso de las empresas mixtas pesqueras el interés mayoritario es conocer las particularidades de la normativa de países como Argentina, Angola, Brasil, Guinea Bissau y Guinea Conakri, Islas Malvinas, Marruecos, Mauritania o Senegal entre otros.

⁵⁴⁸ En la jurisprudencia española se estipula la obligación de indemnizar por parte de la Administración Pública por los perjuicios causados a los nacionales de nuestro país en casos de probada inactividad de la Administración del otro país o por una labor inadecuada, teniéndose en cuenta tanto el lucro cesante como el daño emergente que en nuestro caso concreto sufriese el buque o la infraestructura en el país extranjero.

Otro tipo de acuerdos son los Acuerdos Bilaterales de Inversión (BITs)⁵⁴⁹ caracterizados por tener cláusulas en las que definen el tipo de inversiones que se protegen; garantizar un trato no inferior al inversionista igual al que tendría un nacional del propio país; no discriminación respecto a los extranjeros o mecanismos de solución en caso de disputa, entre otros (UNCTAD, 2013).

5.4.2- Necesidades higiénico-sanitarias.

Las condiciones que la Unión Europea establece en los Acuerdos con países Terceros⁵⁵⁰ en materia higiénico-sanitarias⁵⁵¹, así como los requisitos exigidos por la Organización Mundial del Comercio sobre medidas sanitarias y fitosanitarias (OMC, 2017), de cara a la importación de productos pesqueros al mercado comunitario, supone un freno de las actividades, en la medida en que estos países no poseen las infraestructuras⁵⁵² necesarias para responder a dichas exigencias⁵⁵³.

Si bien la iniciativa comunitaria de desarrollar una normativa higiénico-sanitaria de cara a proteger los productos y a los consumidores es muy positiva, la problemática comienza en el momento en que las empresas pesqueras comunitarias invierten y

⁵⁴⁹ Siglas en inglés correspondientes a “Bilateral Investment Treaties”.

⁵⁵⁰ Además de estos controles a los Países Terceros, tanto los buques de pesca como los establecimientos en tierra necesitan cumplir la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros.

⁵⁵¹ Ya la Decisión de la Comisión 97/296/CE de 22 de abril de 1997, establecía que los países que no cumplieran las condiciones mencionadas en la Decisión 95/408/CE y de la Directiva 91/493/CE no podrían exportar sus productos pesqueros al territorio comunitario. En los Anexos de la Decisión se relacionaba los países autorizados. De hecho, en el Anexo I figuran los países visitados por una delegación veterinaria de la UE y verificado que el país en cuestión dispone de una legislación adecuada o laboratorios e inspectores cualificados y que se podrían equiparar a cualquier otro Estado Miembro de la UE. En este anexo se encuentran los llamados países armonizados a través de una decisión específica para cada uno de ellos. Por otra parte, en el Anexo II se especifican los países que aún no han sido visitados pero que han presentado garantías tanto a la Comisión Europea como a los Estados Miembros, encontrándose pendientes de ultimar sus trabajos para ser visitados y así poder pasar al Anexo I lo que significará que ya se encuentran armonizados.

⁵⁵² De hecho, el sector intenta explicar a los países en vías de desarrollo que son beneficiarios de ayudas europeas que destinen entre un 0,5% y un 1% de dicho presupuesto comunitario al desarrollo de las infraestructuras relacionadas con el sector pesquero, ya que en la mayoría de las ocasiones son estas empresas mixtas las que han tenido que financiar la creación de muelles, carreteras, comprar grúas o incluso hacer guarderías infantiles para los hijos de las personas que trabajan en las plantas de transformación. Hay numerosos casos por ejemplo en Chile, Namibia, Seychelles o Mauritania, entre otros.

⁵⁵³ Cabe destacar, que ya las distintas asociaciones de sociedades mixtas han reclamado a la Unión Europea una coherencia en la política con los Países Terceros, proponiendo que sea la propia administración comunitaria la que dote tanto de los quipos necesarios como que se encargue de cualificar al personal.

cooperan con los países terceros⁵⁵⁴, en la medida en que muchos de estos países⁵⁵⁵ que por sí solos no logran adaptarse a la normativa de la UE (en temas legislativos, de instalaciones, personal cualificado...), aunque la flota cumpla con las condiciones estipuladas⁵⁵⁶ su operatividad se ve imposibilitada ya que no están autorizados para exportar a la UE⁵⁵⁷. De ahí la gran necesidad de lograr la coherencia de la Política Pesquera y de desarrollo respecto a los países terceros y que se tengan en cuenta los escasos medios de dichos países⁵⁵⁸.

5.4.3-Necesidades de I+D+i⁵⁵⁹.

No se debe de olvidar la importancia que tiene la I+D+i en el ahorro de costes y la disminución de la huella de carbono (ISSF, 2012) por ejemplo con las nuevas tecnologías y motores más eficientes (Atlántico Diario, 2007).

Las empresas pesqueras mixtas también se preocupan por innovar (Pesca Internacional, 2007) con proyectos que mejoren no sólo los costes si no también la calidad de vida de los tripulantes a bordo (Cinco Días, 2007), (EuropaPress, 2007). Un ejemplo de ello lo encontramos en los sistemas de Telemedicina (Infomarine, 2005), (Refope, 2011), (Comitas, 2014), que consisten en la instalación en los buques de dispositivos que permitan la tele conexión con centros de salud o buques hospital (ViaInmarsat, 2006). Desde éstos, profesionales médicos diagnosticarán las enfermedades de los tripulantes y darán instrucciones precisas sobre sus cuidados (Amado, 2007).

De cara a impulsar proyectos y tener un foro de encuentro que permita abordar los principales retos económicos, tecnológicos y sociales del sector se creó la Plataforma

⁵⁵⁴ Mediante la aportación de buques que cumplen la normativa de cara a obtener la autorización sanitaria correspondiente.

⁵⁵⁵ Sobre todo los de África sur-occidental.

⁵⁵⁶ E incluso aunque las capturas no toquen nunca territorio del tercer país.

⁵⁵⁷ Es destacable que los países periódicamente son visitados de cara a ser país autorizado y superar sus carencias o de lo contrario podrán ser deslistados. Un claro ejemplo es Angola que en el año 2002 fue deslistado con 23 buques de empresas mixtas y readmitido en 2003 bajo unas determinadas condiciones, ello conllevó además del perjuicio económico la casi desaparición de las cuatro empresas mixtas. De ahí que esta problemática vaya unidad a la seguridad jurídica de este tipo de inversiones.

⁵⁵⁸ Para solventar esto se podrían abrir vías de desarrollo de cara a solucionar y ayudar a estos países a equipararse a normativas de alto nivel solucionando simultáneamente el flujo comercial de las empresas pesqueras mixtas allí radicadas.

⁵⁵⁹ Investigación, desarrollo e innovación.

Tecnológica de la Pesca y la Acuicultura (PTEPA), además también existe centros como el Centro Tecnológico del Mar (CETMAR), con áreas de trabajo como: tecnología de los productos pesqueros, unidad de tecnología marina⁵⁶⁰, promoción y transferencia de tecnologías⁵⁶¹socio-economía de la pesca⁵⁶² o tecnología de los productos pesqueros⁵⁶³, entre otras.

Además de ello, por parte del sector se localizan permanentemente proyectos como los dedicados al ahorro: ya sean de optimización de eficiencia energética, de análisis sobre tecnologías de ahorro de combustible, de sustitución en motores diésel marinos o las repercusiones del precio de carburantes en la flota pesquera.

5.4.4- Necesidades de formación

De cara a acrecentar la cooperación en beneficio de la población de estados costeros de países terceros, se debe de promover también la formación en materia pesquera⁵⁶⁴ para lograr un incremento del empleo en la marinería local, logrando que se cualifiquen de manera internacional⁵⁶⁵ por la Organización Marítima Internacional (OMI)⁵⁶⁶. Con esto, además de fomentar la cooperación para el desarrollo, se facilita la contratación de marineros locales⁵⁶⁷. A través de la formación profesional estarán

⁵⁶⁰ De cara a desarrollar iniciativas tecnológicas.

⁵⁶¹ Localiza necesidades tecnológicas y sirve de puente de comunicación entre en entorno científico y el sector productivo.

⁵⁶² Realizan estudios sobre el impacto económico, análisis de modelos de gestión, impacto de la regulación así como todo lo relacionado con la diversificación del sector.

⁵⁶³ Incluyendo áreas como la seguridad alimentaria, valoración de residuos o nuevos productos junto con la calidad nutricional de los mismos.

⁵⁶⁴ Actualmente los organismos internacionales que regulan la actividad laboral y la seguridad en los buques de pesca, aplican normas sobre la operatividad de las embarcaciones y sus tripulaciones. En concreto, el Convenio de la Organización Marítima Internacional (OMI), sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar, 1978 (Convenio STCW), revisado en 1995, establece el requerimiento a las administraciones marítimas de exigir, a las empresas armadoras de sus buques nacionales, la posesión del Certificado de Formación Básica a todo el personal empleado o contratado a bordo de sus buques en la calidad que sea, como parte de la dotación de los buques.

⁵⁶⁵ V.g: Curso básico STCW (teórico y práctico) que se basa en 4 módulos: seguridad social y relaciones sociales; técnicas de supervivencia personal; primeros auxilios básicos y prevención y lucha contra incendios.

⁵⁶⁶ La OMI es el “organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de la seguridad y protección de la navegación y de prevenir la contaminación del mar por los buques”.

⁵⁶⁷ Las sociedades mixtas poseen un numeroso número de trabajadores de funciones pesqueras. El embarque de miles de tripulantes locales unido a los miles de puestos de trabajo que se generan en tierra, debido a las plantas de transformación, frigoríficas, transportes, talleres, etc., hacen que las sociedades mixtas estén contribuyendo decisivamente al desarrollo laboral de estos países. V.g: Plantas de procesado en Namibia, Chile o las Islas Seychelles.

capacitados para poder ser contratado en cualquier buque pesquero del mundo⁵⁶⁸, ayudando además a fijar población y frenando la inmigración ilegal, por ejemplo como es el caso de inmigrantes del continente Africano hacia España (Díaz, 2007)⁵⁶⁹.

Consideramos muy importante detectar las necesidades concretas de formación (Fontán, 2011) por países, incluso localizando las Escuelas Nacionales⁵⁷⁰ ya existentes, de esta manera se utilizan las propias del país⁵⁷¹, así como se contrata a personal docente local⁵⁷².

5.5- Necesidad de reconocimiento específico de las empresas pesqueras con inversiones en el exterior como parte de la dimensión exterior de la pesca

En los textos publicados de la Política Pesqueras Común en relación a la dimensión externa no se incluye ningún reconocimiento expreso a la labor de las empresas pesqueras con inversiones en el exterior (Popescu, 2016), (Comisión Europea, 2011). Si bien en el análisis que realizamos a lo largo de este trabajo, pretendemos comprobar si se deberían de identificar como uno de los pilares de la dimensión externa de la pesca⁵⁷³.

Un hito importante del año 2005 para este tipo de sociedades fue la propuesta realizada por el Comité Económico y Social Europeo (CESE, 2016) en el Dictamen de iniciativas⁵⁷⁴ en el que se le recomienda a la Comisión Europea que “*las empresas mixtas*

⁵⁶⁸ Por ejemplo en la flota de sociedades mixtas, el empleo a bordo de los buques hay unos 1.500 tripulantes comunitarios y unos 6.500 de nacionalidades de países no comunitarios. Datos procedentes del CEPPT, año 2011.

⁵⁶⁹ El desarrollo de una industria local, con la garantía de tener un mercado al que poder abastecer y con unos canales de distribución creados desde hace tiempo, que permiten traer el producto a Europa y distribuirlo adecuadamente, posibilitan la permanencia de las poblaciones costeras de los países terceros en sus lugares de origen, sin que tengan que recurrir a la emigración como instrumento para mejorar su nivel de vida.

⁵⁷⁰ V.g: la Escuela Nacional de Enseñanza Marítima y Pesquera (ENEMP) en Nouadhibou, Mauritania; o la Escuela Nacional de Formación Marítima (ENFM) en Dákar, Senegal.

⁵⁷¹ Los centros de formación, serían las escuelas que cumplan con los requisitos del Convenio Internacional de Formación, Titulación y Guardia de Gente de Mar de la Organización Marítima Internacional y que cuenten con el reconocimiento de una administración marítima que refrende los títulos de los marinos egresados.

⁵⁷² Si bien, como se han dado en experiencias piloto hay que realizar cursos específicos de formación para formadores. Por ejemplo el CEPPT en el año 2011 impartió en Arrecife formación para formadores procedentes de Mauritania.

⁵⁷³ Junto con las Organizaciones Regionales de Pesca y los acuerdos de pesca de la UE.

⁵⁷⁴ Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre Sociedades mixtas del sector pesquero comunitario. Diario Oficial N° C 065 de 17/03/2006.

pesqueras pasen a ser definidas como un vehículo de abastecimiento de mercados y de acción sectorial integral del que dispone la Unión Europea en el marco de sus competencias propias y compromisos globales y regionales y de sus Tratados bilaterales, para una correcta ejecución de las políticas pesqueras de la Unión Europea en consonancia con los principios de la FAO y de la OMC.... y que se introduzcan en la legislación comunitaria vigente las normas y mecanismos necesarios para dotar a las empresas mixtas pesqueras de seguridad jurídica en un marco de actuación específico en el seno de los acuerdos bilaterales o multilaterales con terceros Estados, a largo plazo estable y propio, que tenga en cuenta las singularidades de esta actividad y sus efectos beneficiosos desde el punto de vista de la gestión de los recursos pesqueros, el abastecimiento de los mercados, la creación de empleo en zonas dependientes de la pesca, la creación de valor añadido, la cooperación y el intercambio internacional”⁵⁷⁵.

Tal y como contempla el dictamen del CESE, se debe de mostrar tanto a las autoridades pesqueras como a las sanitarias las dificultades a las que se afrontan este tipo de empresas de cara al cumplimiento de abastecimiento al mercado comunitario⁵⁷⁶ en la medida que carecen de un marco normativo específico que reconozca la singularidad de su situación y de sus buques. Además, como parte del Tratado de Lisboa⁵⁷⁷, se podría intentar conseguir la mayor seguridad jurídica posible de estas inversiones pesqueras en los países terceros teniendo en cuenta que la nueva política comercial de la UE pasa a estar de forma amplia en manos exclusivas de la Unión Europea⁵⁷⁸.

⁵⁷⁵ Si bien el CESE recomendaba que las sociedades mixtas se introdujesen en la legislación comunitaria, esto no se llegó a conseguir en la medida en que la CE, considera, (como así lo expuso en reuniones con el CEPPT en mayo del año 2008), a las sociedades mixtas y en concreto al CEPPT como interlocutor válido para la defensa de los intereses de las inversiones pesqueras europeas en países terceros, deseando poder contar con la colaboración de esta organización en el proceso de las tomas de decisiones. A pesar de ello, y en reuniones en noviembre del año 2010 seguían sin encontrar el encaje para introducirlos en su normativa en la medida en que deben de cumplir la legislación del país tercero. No obstante, el Gobierno de España, las apoya y de ahí que se hiciese asociado protector del CEPPT desde su creación en 2004, como así justificó la Ministra Espinosa, en el I Seminario Internacional sobre sociedades mixtas celebrado en Baiona (Pontevedra) en octubre de 2006.

⁵⁷⁶ De hecho, el abastecimiento de los mercados comunitarios es la única salvaguarda de continuidad posible de las actividades de estas empresas mixtas ya que el mercado mayoritario de sus productos pesqueros no es otro que el europeo.

⁵⁷⁷ Por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17.12.2007), que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.

⁵⁷⁸ Vid. artículo 207 TEU: “la política comercial...se refiere a las modificaciones arancelarias, celebración de acuerdos...de mercancías y de servicios y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas...”.

Como se ha expuesto, en el año 2004 las empresas pesqueras con inversiones en el exterior dejaron de ser contempladas en la Política Pesquera Común⁵⁷⁹, por lo que la aportación de estas empresas que supone el 10% de las importaciones de pescado de la UE (Espinosa, 2008)⁵⁸⁰ de productos pesqueros no se reconoce. Además, en caso de que estos buques españoles de capital mixto no operasen bajo esta fórmula, la industria pesquera de los países locales se vería también afectada. Lo que podría suceder es que los recursos pesqueros de los terceros países fuesen ocupados por buques con banderas de conveniencia o de países que no cumplen las mismas normas que siguen las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior(Balseiro, 2016)⁵⁸¹.

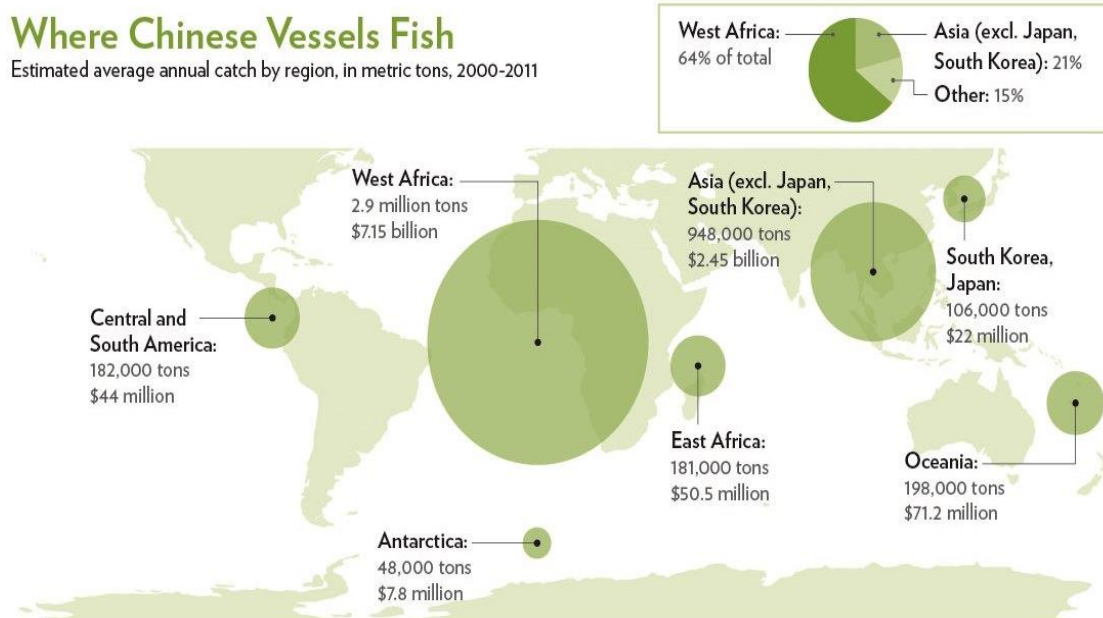
La propia Comisión Europea ha reconocido que el abandono de los caladeros de terceros países por parte de la flota comunitaria no ha reducido la cantidad de capturas en dichos países, habiendo aumentado las mismas en algunos casos, ya que los buques comunitarios son sustituidos por buques de terceros países o buques con pabellón de conveniencia (Comisión Europea, 2002), por ello si se eliminan las sociedades mixtas no queda claro que se fomentara la pesca sostenible en la medida en que la UE no tendría ningún vínculo con las flotas de los países terceros, y perdería una herramienta de control pesquero, no asegurando su presencia en aguas internacionales ni en organismos regionales. Además de ello, si cada vez desaparece más flota de gran altura europea, muy probablemente sea reemplazada por otras flotas que no cumplen los estándares ni condiciones mínimas que marca la PPC, como es el caso de las flotas asiáticas y chinas (EJF, 2012), (FIS, 2015), (OCEANA, 2016), (EMOL, 2015), (Marco, 2016), (EJF, 2013), (Industrias Pesqueras, 2015).

⁵⁷⁹ Al entrar en vigor el FEP que sustituía al IFOP.

⁵⁸⁰ Como son sociedades de derecho extranjero se consideran importaciones, lo que equivale al 5% del consumo total de la Unión Europea.

⁵⁸¹ Ya sea de tipo higiénico-sanitario, de derechos laborales o de lucha contra la pesca INDNR. Parece que el sector extractivo cada vez se preocupa más de la sostenibilidad de los recursos, un ejemplo reciente es que la Asociación de grandes atuneros (OPAGAC-AGAC) ha desarrollado la norma AENOR de atún de pesca responsable, norma UNE 195006:2006 que establece los requisitos que deben cumplir los buques atuneros cerqueros congeladores, tanto españoles como extranjeros, en la pesca responsable de atunes.

Mapa 4: Países donde pesca la flota china



Fuente: University of British Columbia. Año: 2013

Las pérdidas como consecuencia de la pesca INDNR se estiman entre los 10 y los 23.5 mil millones de dólares al año y representan entre 11 y 26 millones de toneladas de pescado(EJF, 2012).

5.5.1- Cooperación al desarrollo por parte de las sociedades mixtas de pesca

Otra aportación importante es la cooperación internacional (Pesca Internacional, 2007). El sector de las mixtas piensa que sería muy positivo realizar proyectos orientados al desarrollo pesquero, más teniendo en cuenta el proceso de internacionalización al que se han sometido.

La contribución de las sociedades mixtas al progreso de terceros países se realiza mediante las inversiones que se realizan no sólo en fábricas, plantas de transformación, instalaciones frigoríficas o contratación de personal local, sino también, aparte de sus capturas, en el fomento de los sectores asociados a la pesca (reparaciones, avituallamiento, consignación, transbordo, carga y descarga, hospedaje, etc.).

El embarque de miles de tripulantes locales unido a los miles de puestos de trabajo que se generan en tierra, debido a las plantas de transformación, frigoríficas, transportes,

talleres, etc., hacen que las sociedades mixtas estén contribuyendo decisivamente al desarrollo local de estos países, de hecho el desarrollo de la industria local.

Ejemplos prácticos de lo que las empresas ya están haciendo en los países instaurados, los podemos encontrar por ejemplo en:

- El Grupo de Conservas Garavilla⁵⁸² y sus acciones sociales en origen. En este caso concreto en el año 2012 elaboró un diagnóstico de RSC por el que fue analizado y evaluado el grupo y las sociedades que lo componen. En el año 2013 se adhirió al Pacto Mundial de las Naciones Unidas⁵⁸³ y en el año 2014 publicó el primer informe (de Global Reporting Initiative) sobre el progreso y sus mejoras en RSC⁵⁸⁴.

- El grupo Calvo, que cuenta como más de 5.100 empleados, presentes en más de 70 países⁵⁸⁵ con oficinas comerciales en 6 países y plantas de producción en España, El Salvador y Brasil y que también se ha adherido al Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

- Las empresas asociadas a ACEMIX dan empleo a 4.394 empleados no comunitarios, y a su vez generan un amplio volumen en, por ejemplo, el puerto de Vigo (Alonso, 2015).

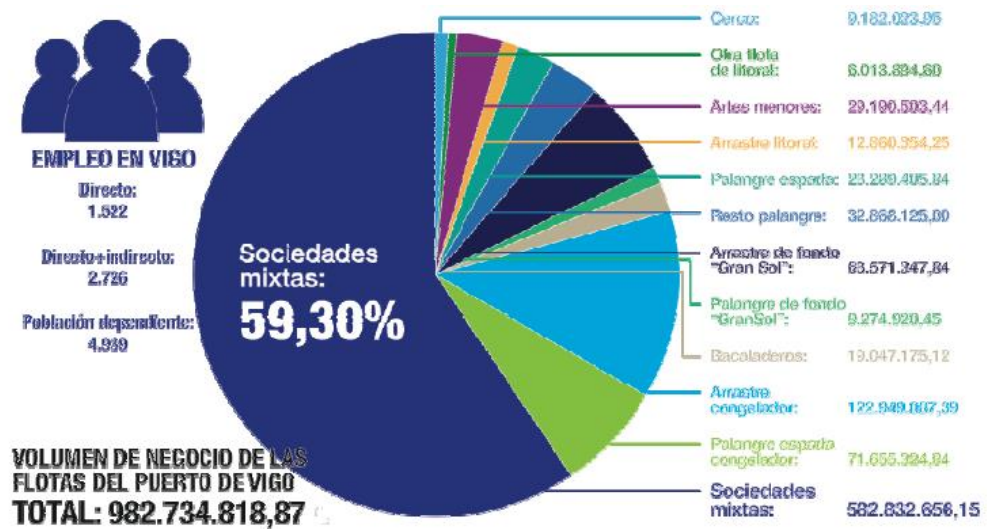
⁵⁸² Asociado de OPAGAC-AGAC.

⁵⁸³ Conocido como Global Compact, que es una iniciativa de las Naciones Unidas de cara a que las empresas de todo el mundo adopten políticas sostenibles, respeto a la RSC y hacer públicos los resultados.

⁵⁸⁴ Otro ejemplo concreto de la empresa del mismo grupo Isabel Ecuatoriana, S.A. es que cada año realiza una serie de actividades que integran a sus trabajadores y a sus familias (celebración del día del padre y la madre, jornadas deportivas...), proporcionan ayudas escolares y becas estudiantiles, convenios con guarderías, servicio pediátrico gratuito para niños de 0 a 12 años, donación de materiales, luminarias y de sus productos acabados e incluso poseen convenios con colegios y universidades con prácticas profesionales, e incluso desarrolló un fondo de ayuda llamado "Plan X5" para ayudar a los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016 en Ecuador. Fuente: José Manuel Blanco, Director de Operaciones Corporativo de Isabel (Grupo Garavilla), en el marco del Congreso Nacional del Atún, 19 y 20 de octubre de 2016 en Madrid.

⁵⁸⁵ Es destacable que ya en el año 1958 realizó las primeras exportaciones a EEUU, en el año 2003 abrió una fábrica en El Salvador y en el 2004 compró el grupo brasileño Gomes da Costa.

Gráfico 14: Volumen de negocio de las sociedades mixtas pesqueras



Fuente: Alberto Alonso. ACEMIX. Año 2015

Mapa 5: Internacionalización del Grupo Calvo

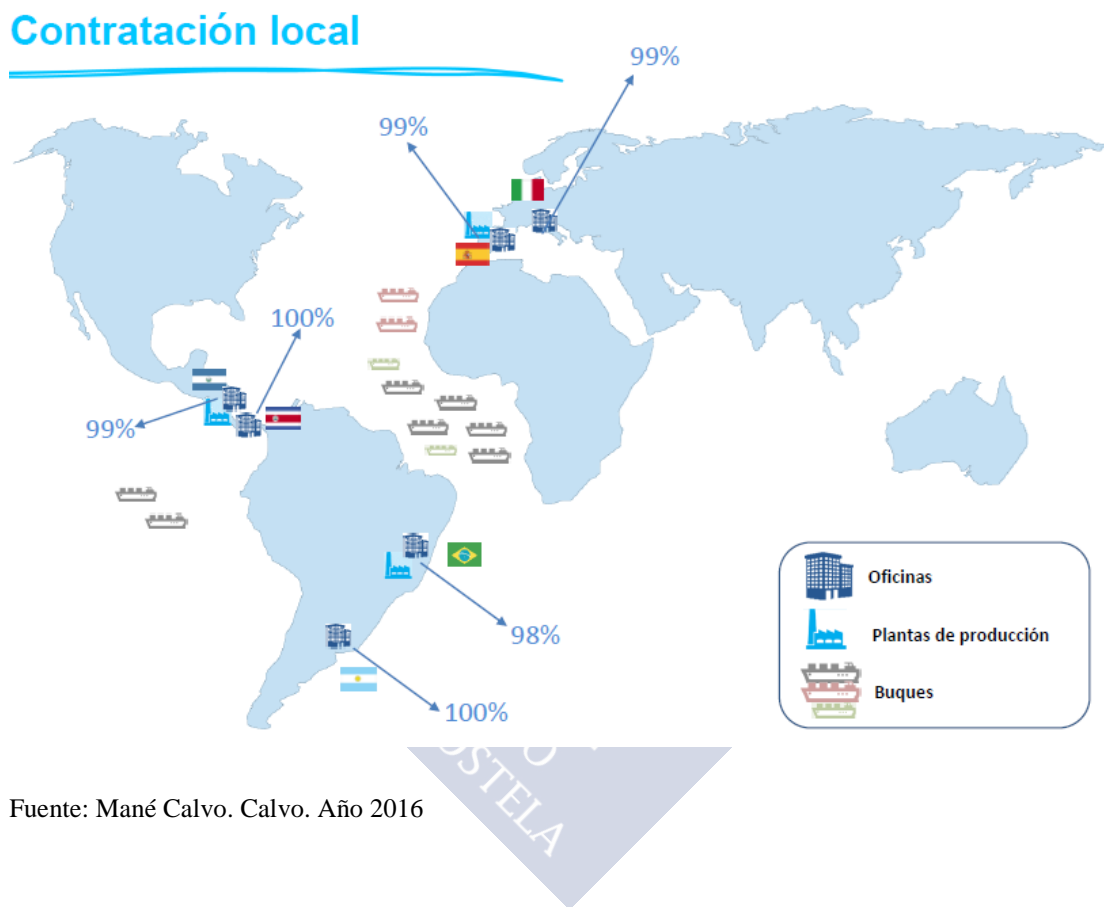


Fuente: Mané Calvo. Calvo. Año 2016.

El compromiso de este grupo de cara al desarrollo social y económico es la contratación de empleados y proveedores locales, así como la puesta en marcha de

programas e iniciativas de inversión en la comunidad⁵⁸⁶. De hecho han desarrollado en Latinoamérica el Programa Connecta América del Banco Interamericano de Desarrollo⁵⁸⁷, realizaron el Plan de reinserción de ex pandilleros⁵⁸⁸, creación de escuelas de fútbol⁵⁸⁹, se otorgan becas de estudio⁵⁹⁰, o se realizan carreras populares⁵⁹¹ entre otras.

Mapa 6: Contratación local del Grupo empresarial Calvo



Fuente: Mané Calvo. Calvo. Año 2016

⁵⁸⁶ En una presentación realizada en Madrid, e 19 de octubre de 2006, el Sr. Mané Calvo, Consejero delegado del Grupo Calvo y Presidente de FIAB, explicaba que el valor económico directo generado eran los propios ingresos y el valor económico distribuido era el correspondiente a los gastos operativos, el sueldo y las prestaciones, los pagos a proveedores, los impuestos y la inversión en la comunidad.

⁵⁸⁷ Con el objetivo de desarrollar el tejido empresarial local, se incorporaron a este programa en el 2016.

⁵⁸⁸ Creado en el año 2002, en El Salvador, con el objetivo de integrar tanto social como laboralmente a ex miembros de maras y pandillas conflictivas.

⁵⁸⁹ En el año 2010, en El Salvador, se crearon las Escuelas de Fútbol Luís Calvo Sanz, de cara a prevenir la violencia e integrar a niños y jóvenes en exclusión social.

⁵⁹⁰ Con 104 becas concedidas desde el año 2014 en El Salvador.

⁵⁹¹ Desde el año 2013 en Brasil, se creó la Carrera Popular Gomes da Costa y patrocinio de más de 70 carreras, y más de 1.700 corredores en la edición de 2015, de cara a fomentar hábitos saludables.

El desarrollo social también se incrementa con las acciones de integración en origen. Otro ejemplo lo encontramos en las condiciones de las tripulaciones.

La vida y el trabajo a bordo en los buques de sociedades mixtas garantizan unas condiciones dignas, que incluyen camarotes individuales/compartidos, comunicaciones vía satélite, enfermería y botiquín equipados, así como equipos de protección individual(Lachaga, 2016). A su vez la diferencia de salarios es considerable:

Tabla 16: Salarios medios mensuales en las tripulaciones en el año 2016

Salario medio mensual de extranjeros ⁵⁹² embarcados en buques comunitarios/sociedades mixtas	Salario medio mensual en sus países de origen
Entre 1.100€ y 1.500€ ⁵⁹³	Costa de Marfil: 95€
	Ecuador: 300€
	Ghana: 320€
	Kenia: 269€
	Madagascar: 140€
	Senegal: 137€

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Sr. Iñaki Lachaga. Albacora. Año 2016.

Es destacable que la empresa Albacora⁵⁹⁴ firmó en el año 2015 el primer convenio mundial(Expansión, 2015) entre International Transport Workers Federation(ITF, 2016), la Unión General de Trabajadores (UGT, 2016) y una empresa pesquera(Albacora, 2017), por el que se beneficiaba a todos los tripulantes sea cual sea su nacionalidad, a través de la aplicación del Convenio 188 de la OIT, sobre las condiciones del trabajo en la pesca⁵⁹⁵. Las ONG's y los sindicatos aplauden actuaciones como éstas muy a diferencia de lo que

⁵⁹² Entendiéndose extranjeros como los nacionales no españoles.

⁵⁹³ En función del puesto que desarrollen.

⁵⁹⁴ Asociada de AGAC.

⁵⁹⁵ Condiciones que incluyen entre otras: la seguridad de los pescadores, asistencia médica, repatriación en los períodos de descanso regulados, agencias de embarque reguladas y controladas, contratos de trabajo por escrito, reconocimientos médicos periódicos, camarotes dignos y comidas variadas así como que la tripulación sea la suficiente y esté formada para el trabajo que va a desempeñar.

ocurre sobre todo en las flotas asiáticas y chinas (Galván, 2013), (EJF, 2013), (IOM, 2011).

Además de los puestos de trabajo que se crean a bordo, hay que contar también con la actividad económica que se establece en los puertos en los que se realizan las descargas y los transbordos, los estibadores que se emplean⁵⁹⁶, los costes que se quedan en el país gracias a las tasas portuarias⁵⁹⁷, el servicio de prácticos, de remolcadores y de flota de camiones, las reparaciones que se producen en los astilleros⁵⁹⁸ y en los talleres de reparaciones, montaje de redes de pesca, servicios de consignatarios, transitarios (Rúa, 2008, 2010, 2016), transportes y servicio de alojamiento en hoteles principalmente. Otra de las grandes vías de contratación en origen son las plantas de producción⁵⁹⁹.

Entre las propuestas del sector pesquero sobre la reforma de la PPC del año 2013 (ARVI, 2012), se incluía la importancia de las sociedades mixtas respecto al fomento de la inversión, la creación de puestos de trabajo, la buena gobernanza marítima y el suministro al mercado (New Economics Foundation, 2015).

A pesar de ello, la Unión Europea se resiste a su reconocimiento explícito jurídicamente⁶⁰⁰, ya que aunque son sociedades europeas mixtas, desde todos los puntos

⁵⁹⁶ Con una media de 80 estibadores por buque y descarga. Con un impacto en el puerto de Abidjan de 18 millones de euros al año, sólo por movimientos de tónidos. Fuente: Albacora.

⁵⁹⁷ El Puerto de Seychelles por el movimiento de tónidos se calcula tiene un impacto económico de 25 millones de euros anuales. Fuente: Albacora

⁵⁹⁸ V.g. En el astillero de Carena, Abidjan, el impacto por reparaciones anuales es de unos 12 millones de euros. En el de Madagascar e Isla Mauricio 15 millones de euros. Fuente: Albacora

⁵⁹⁹ Por ejemplo la de Posorja, en Ecuador, con 1.618 trabajadores de los que sólo 2 son trabajadores extranjero (no locales de Ecuador). Además cuenta con atención médica sin coste para los trabajadores así como con una ambulancia propia para casos de emergencia. En dicha planta, poseen comedor con alimentación variada e incluso cuentan con un poblado que consta de cuatro pabellones con capacidad para 500 personas, en el que se hospedan los colaboradores que provienen de zonas lejanas a la planta. Fuente: Albacora. Otros ejemplos de plantas con guarderías y demás beneficios para los trabajadores son las que poseen las filiales de Pescanova en Chile.

⁶⁰⁰ Resumen de los principales hitos legislativos para las sociedades mixtas:

Regl. (CEE) 3944/90, define por primera vez a las sociedades mixtas.

Regl. (CEE) 2080/93 y 3699/93, por los que la gestión y financiación de las sociedades mixtas quedó integrada en el IFOP.

Regl. (CE) 2792/99 introdujo un concepto más simple de sociedad mixta.

Regl. (CE) 2369/2002: las sociedades mixtas son prácticamente eliminadas de la PPC de la U.E.

Regl. (CE) 1198/2006: el FEP tampoco contempla la figura de las empresas pesqueras con inversiones en el exterior.

Dictamen CESE (2006/C65/09) sobre “Sociedades Mixtas del Sector Pesquero Comunitario, situación actual y futuro”, reconoce el importante papel de estas empresas.

Conclusiones del Consejo relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común COM (2011) 424 final, en la que tampoco se especifica la labor de las sociedades mixtas.

de vista (económico, tecnológico y profesional) se ven obligadas a cumplir la legislación extranjera. Por ejemplo, ya en los años 80, la Comisión Europea sustentaba esta incompatibilidad con la normativa comunitaria, concretamente con la española por ejemplo por los beneficios de importación, libres de pagos arancelarios para las capturas de los buques⁶⁰¹aportados a las empresas pesqueras conjuntas⁶⁰². Ya en aquellos años, España y la UE poseían opiniones distintas sobre las sociedades mixtas. España las fomentaba y la UE pretendía como objetivo reducir la capacidad pesquera como sustitución al desguace (López, 2015)⁶⁰³.

5.6- El Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros (CEPPT)

5.6.1- Creación y principales datos

Fue en el año 2004 cuando nació el Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros (Novoa, 2005), tras la necesidad detectada de crear una agrupación de asociaciones que actuase como portavoz de las empresas de ámbito pesquero que poseyesen intereses e inversiones en países no comunitarios⁶⁰⁴.

Madrid albergó la sede del CEPPT (hasta su liquidación en el año 2013), mientras que sus aproximadamente 220 empresas asociadas se encontraron representadas por 7 asociaciones, repartidas, éstas, entre la capital española, Galicia, Andalucía, Las Islas Canarias, Italia y Portugal⁶⁰⁵. A ellas se sumaron, en calidad de socios de número, la Empresa Pública de Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP, 2014), adscrita a la Junta de Andalucía, y Pequeños y Medianos Astilleros, Sociedad de Reconversión, S.A. (PYMAR, 2013). Por último, en calidad de socio protector, se encontraba la Secretaría General de

Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común (2011/2318(INI)): con un reconocimiento expreso a las empresas pesqueras con inversiones en países terceros.

⁶⁰¹ Entre los años 1983 y 1985 en la negociación de España a la Comunidad Europea.

⁶⁰² De hecho, el proceso de negociación se cerró con la comunicación de la Comisión al Consejo de la CEE, de 21 de marzo de 1984, en la que se reafirmaba en su posición de eliminar progresivamente las ventajas arancelarias otorgadas a las empresas pesqueras conjuntas. Esta medida se aceptó por el Consejo y fue promulgada en la Declaración de la CEE de 22 de mayo de 1984.

⁶⁰³ No obstante, ya las primeras normativas comunitarias, estipulaban que la constitución de una sociedad mixta debía de acompañar el traspaso definitivo del buque comunitario al tercer país correspondiente, sin posibilidad de retornar a las aguas comunitarias. Vid. Reglamento (CEE) 3944/90.

⁶⁰⁴ Ya en el artículo 1 de sus Estatutos se contemplaba que *“es una asociación sin ánimo de lucro que se rige por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente aprobados por sus órganos de gobierno”*.

⁶⁰⁵ Si bien Italia y Portugal por motivos de la crisis tuvieron que darse de bajo del CEPPT en el 2010.

Pesca, dependiente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (MAPAMA, 2016). En total, pues, este cluster agrupó a 10 entidades.

En cifras, el CEPPT operaba en una treintena de países de los cinco continentes (Nates, 2007), a través de sus 460 buques; cuyos miembros contrataban a más de 17.200 personas, entre una mayoría de ciudadanos de países ACP y algunos comunitarios, que formaban parte de la tripulación o bien del personal que trabajaba en las instalaciones en tierra.

Las capturas anuales eran aproximadamente de 500.000 toneladas anuales⁶⁰⁶, abasteciendo el 5% de la demanda de pescado en la UE, de especies como merluza, calamares o gambas, de gran calidad nutritiva y comercial, respetando la legislación comunitaria en aspectos como el higiénico sanitario, aduanero y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (Cepeda, 2010).

Desde su constitución⁶⁰⁷, a finales del año 2004, los representantes del *CEPPT* se esforzaron por lograr que las empresas pesqueras con inversiones en el exterior obtuvieran la importancia que verdaderamente les correspondía en el marco de la Unión Europea (Plana, 2013). La postura del CEPPT es que este tipo de sociedades abastecen al mercado europeo de especies nobles de alta calidad y valor nutricional, siempre en el respeto de la reglamentación comunitaria en materia higiénico-sanitaria y comercial. Asimismo, son una fórmula eficaz para fijar, en sus países de origen, a gran número de trabajadores quienes, de otro modo, probablemente pasarían a engrosar las filas de emigrantes de difícil acogida en la UE (Fontán, 2006).

Así mismo, defienden que las empresas pesqueras con inversiones en el exterior contribuyen a mejorar el control de las capturas y a garantizar la seguridad en la cadena alimenticia, dada su filosofía de explotación sostenible de los recursos pesqueros (Maté, 2006), (V.M., 2007),

⁶⁰⁶ Datos del CEPPT del año 2004.

⁶⁰⁷ El Acta de constitución data de 28 de noviembre de 2003.

Es destacable la labor de la SGP como socio protector habiendo colaborado con el CEPPT con asistencias técnicas específicas y con los siguientes contratos de colaboración para el asesoramiento al sector pesquero con inversiones en el extranjero y para el impulso de acuerdos y actividades de cooperación con países terceros en materia de pesca (Europa Press, 2006)⁶⁰⁸:

Tabla 17: Convenios de colaboración entre el MAGRAMA y el CEPPT y cantidades percibidas. Años 2004 a 2012

AÑO	FECHA FIRMA DEL CONVENIO	CUANTÍA CONVENIO
2004	28/04/2005 ⁶⁰⁹	425.000 euros
2005	30/05/2005	430.000 euros
2006	08/06/2006	430.000 euros
2007	27/06/2007	320.000 euros
2008	03/03/2008	312.000 euros
2009	22/07/2009	250.000 euros
2010	23/07/2010	225.000 euros
2011	07/07/2011	150.000 euros
2012	19/11/2012	75.000 euros

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del CEPPT y del MAGRAMA. Año 2006-2012.

Con el paso de los años, tanto la flota como el número de empresas se fue reduciendo, hasta llegar a agrupar a 117 sociedades armadoras de 317 buques de pesca de larga distancia⁶¹⁰.

Su ámbito territorial era el Estado español, extendiendo sus actividades en defensa del interés de sus asociados (Productos del Mar, 2007) en los ámbitos del resto de la U.E. y estados costeros de los cinco océanos.

⁶⁰⁸ Datos procedentes del CEPPT y del MAGRAMA.

⁶⁰⁹ Si bien se firmó en el año 2005, se destinaba a gastos y actividades de 2004.

⁶¹⁰ Aunque las cifras del CEPPT de base de datos de flota (por ejemplo en 2008 el número de buques era de 370 y en años posteriores se fueron reduciendo). No obstante en este número total se contempla la práctica totalidad de las empresas armadoras con capital comunitario (español) en sociedades de derecho extranjero, establecidas en 23 países en cuatro continentes.

El CEPPT también consiguió el papel de observador dentro de la FAO (La Voz de Galicia, 2007)⁶¹¹, por medio de este estatus podía realizar declaraciones formales en sesiones plenarias de la Conferencia del Comité de Pesca; Participar en debates de las comisiones y los distintos comités; Recibir documentos e información no restringidos; Presentar escritos sobre temas del programa así como asistir a sesiones privadas del Consejo, de la Comisión o del Comité (Atlántico Diario, 2009), (La Voz de Galicia, 2009), (Faro de Vigo, 2009). Además apoyó tanto el manifiesto para la pesca responsable⁶¹² así como otras iniciativas para la buena gobernanza (FAO, 2012).

5.6.2- Objetivos y Asociados del CEPPT

Respecto a sus principales objetivos⁶¹³ eran los siguientes:

- 1) El reconocimiento por parte de la UE de la realidad de las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior como herramientas de cooperación al desarrollo y generación de empleo en los países en donde faenaban.
- 2) La integración en la legislación comunitaria y en la Política Pesquera Común⁶¹⁴. Queremos que la actividad de nuestras empresas sea nuevamente reconocida por la U.E ya que hacen posible el abastecimiento al mercado comunitario con productos de calidad, capturados de conformidad con la normativa europea vigente y en apoyo a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no

⁶¹¹ La primera vez que el CEPPT realizó una presentación de la organización fue el 24 de marzo del año 2006 y posteriormente intervino en otras ocasiones por ejemplo en la 27 sesión del COFI de la FAO.

⁶¹² En diciembre del año 2005, el CEPPT publicó un manifiesto a favor de la pesca responsable que rezaba lo siguiente: “*El Cluster de Empresas Pesqueras en países terceros manifiesta su decidido apoyo a la práctica de una pesca responsable, identificándose con la filosofía expresada en el Código de Pesca Responsable de la FAO y suscribiendo los principios de sostenibilidad de la actividad pesquera imbuidos en la Política Pesquera Común de la Unión Europea, tanto en su faceta ambiental, como en los criterios fundamentales de sostenibilidad económica y social. Expresa también, su firme creencia en el respeto a las normas de la gestión sostenible de los caladeros como único medio rentable de explotación pesquera sostenida en el tiempo. Asimismo, defiende la cooperación para el desarrollo científico y tecnológico de los países en los que tiene intereses empresariales, con el fin de que éstos puedan desarrollar el mejor y mayor conocimiento de las poblaciones piscícolas de sus caladeros y en consecuencia adopten las más adecuadas medidas de gestión de los recursos disponibles, recursos que constituyen un patrimonio natural de toda la humanidad*”. Fuente: CEPPT.

⁶¹³ Objetivos recogidos en los Estatutos del CEPPT.

⁶¹⁴ Desde el 31 de diciembre de 2004 las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior quedaron prácticamente eliminadas de la política de estructuras de la UE.

Cabe destacar el Dictamen del Comité Económico y Social sobre la defensa de las “sociedades mixtas del sector pesquero comunitario. Situación actual y futuro”, publicado en el DOUE el 17 de marzo de 2006 y la Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común (2011/2318(INI)).

reglamentada, contribuyendo a la gestión sostenible de los caladeros y de sus recursos pesqueros.

- 3) Búsqueda de instrumentos financieros adecuados que permitan modernizar las inversiones tanto en flota como en tierra⁶¹⁵.
- 4) Necesidad de garantías jurídicas para las inversiones en países terceros con legislaciones y estamentos judiciales insuficientemente establecidos.
- 5) Planes de mejora sobre las condiciones higiénico-sanitarias en los países terceros⁶¹⁶.

Respecto a los Asociados del CEPPT eran los siguientes:

Asociados promotores:

-Asociación de Empresas Comunitarias en Sociedades Mixtas de Pesca (ACEMIX, 2016)⁶¹⁷. Sede en Vigo.

Países donde operan principalmente:

- Namibia
- I. Malvinas
- Mauritania
- Chile
- Uruguay
- Mozambique
- otros países africanos

- Asociación de Grandes Atuneros Congeladores (AGAC)⁶¹⁸.

Sede en Madrid.

Países dónde operan principalmente:

- Malvinas
- Seychelles
- Angola
- Argentina

⁶¹⁵ Ejemplo con los programas del Banco Europeo de Inversiones.

⁶¹⁶ De cara a garantizar la exportación al mercado comunitario.

⁶¹⁷ Principales especies: merluza, calamar, pota, camarón, gamba, langostino y rosada.

⁶¹⁸ Principales especies: merluza, gamba, langostino y pota.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- Congo
- Senegal
- Uruguay
- Namibia
- Chile
- Australia
- Marruecos
- Mozambique

- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco Internacional (ANAMAR Internacional)⁶¹⁹.

Sede en Huelva.

Países donde operan:

- Marruecos
- Senegal
- Guinea Bissau
- Gabón
- Mauritania
- Camerún
- Costa Marfil

- Asociación Nacional de Armadores de Sociedades Conjuntas e Internacionales (ANASCO)⁶²⁰.

Sede en Vigo.

Países donde operan principalmente:

- Malvinas
- Seychelles
- Angola
- Argentina
- Congo

⁶¹⁹ Principales especies: crustáceos y mariscos.

⁶²⁰ Principales especies: gamba, langostino, pota y merluza.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- Senegal
- Uruguay
- Namibia
- Chile
- Australia
- Marruecos
- Mozambique

- Asociación Nacional de Empresas Pesqueras en Países Terceros (ANEPAT)⁶²¹.

Sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Países donde operan principalmente:

- Marruecos
- Mauritania
- Senegal
- Argentina
- I. Malvinas
- Brasil

- Asociación de Empresas Mixtas Pesqueras (ASEMP)⁶²².

Sede en Madrid.

Países donde operan principalmente:

- Argentina
- Mozambique
- Marruecos
- Chile

- Asociación de Armadores de Pesca de Sociedades Mixtas en Países Terceros (ORPAL INTERNACIONAL)⁶²³.

Sede en Ribeira, La Coruña.

⁶²¹ Principales especies: pulpo, sepia, calamar, lenguado, espáridos, merluza argentina, róbalo de profundidad, langostino y gambón argentino.

⁶²² Principales especies capturadas: langostino, gamba, pulpo, calamar, pota, lenguado, merluza y bacalao de profundidad.

⁶²³ Principales especies: merluza, palometa, besugo, mero y pez espada.

País donde operan principalmente:

- Marruecos

Asociados de número:

- Empresa Pública Desarrollo Agrario y Pesquero (DAP, 2014). Sede en Sevilla.
- Pequeños y Medianos Astilleros Sociedad de Reconversión, S.A (PYMAR, 2013). Sede en Madrid.

Asociado protector:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Secretaría General de Pesca (MAPAMA, 2016). Sede en Madrid.

Sus órganos de gobierno eran:

- La Asamblea General⁶²⁴
- La Junta Directiva⁶²⁵
- El Presidente⁶²⁶

5.6.3- Países donde operaba la flota del CEPPT

⁶²⁴ Como órgano supremo. Vid. Artículos 14 a 20 de los estatutos del CEPPT.

⁶²⁵ Como órgano colegiado de dirección permanente. Vid. Artículos 21 a 26 de los estatutos del CEPPT.

⁶²⁶ Como órgano unipersonal, siendo un cargo rotatorio anual entre los siete asociados promotores. Vid. artículo 27 de los estatutos del CEPPT.

Mapa 7: Países donde operaba la flota del CEPPT⁶²⁷:



Fuente: CEPPT. Año 2012.

5.7- Conclusiones

Las empresas comunitarias han sido duramente afectadas por la crisis económica y todos los sectores, incluido el pesquero, se enfrentan a los retos de la mundialización para poder seguir siendo competitivos y poder continuar generando riqueza y empleo. Por otro lado, en los países emergentes, sus clases medias desarrollan e importan bienes y servicios en los que la UE tiene una ventaja comparativa, dada su experiencia y “*know-how*”.

Ya la CE identifica como uno de los objetivos fundamentales (Comisión Europea, 2010) promover la internacionalización de las empresas de cara a ser más competitivas⁶²⁸.

⁶²⁷ Y que sigue correspondiéndose con los países en los que opera la flota de sociedades mixtas actualmente.

⁶²⁸ Como hemos indicado el sector pesquero comunitario ha sido pionero en establecerse internacionalmente, invirtiendo en países terceros. Además de ello, en los últimos años se ha incrementado el nivel de exportaciones de productos pesqueros lo que contribuye a que el mercado comunitario tenga un menor déficit de alimento proteínico de primera calidad como es el pescado. Según datos de Eurostat, en

No obstante, a las empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior la Comisión Europea no las reconoce argumentando que actualmente no ve posible un encaje dentro de la legislación pesquera comunitaria a pesar de que considera eficaz el sistema de sociedades mixtas pesqueras⁶²⁹, por lo que la petición que realiza el sector de que deberían de estar contempladas como una de las patas de la dimensión externa de la PPC⁶³⁰, la UE no lo ve factible actualmente.

Una vez el sector ha asumido y aceptado que no van a tener subvenciones⁶³¹, se planteó a la CE si entonces sería posible una financiación para el socio extranjero con carácter finalista, a lo que la CE vuelve a indicar que no es posible, ya que las inversiones en el extranjero deben de ser autónomas y promovidas por los Estados Miembros, en cambio podría existir una vía a través de los fondos para el desarrollo y la cooperación en la medida en que existe una programación para infraestructuras, pero no para financiar inversiones extranjeras, lo que implica que están en manos de los países terceros elegir el destino de las aportaciones de la UE, siempre y cuando se centren en las llamadas “áreas de concentración” que son las destinadas al desarrollo de sus poblaciones y a la lucha contra la pobreza y son los propios estados terceros los que marcan esas áreas prioritarias de inversión⁶³².

En estos momentos la CE destaca que los acuerdos de partenariado y cooperación, los llamados AAP (Acuerdo de Asociación Pesqueras) son métodos de acceso que ayudan a conocer las necesidades específicas de cada país terceros y en la actualidad son llamados SFPA (Acuerdos de Cooperación Pesquera Sostenible) que además se preocupan por la sostenibilidad de los recursos junto con la evolución del estado costero⁶³³.

2014 se importaron cerca del 66% de productos de la pesca y la acuicultura de países terceros frente a un 33% del suministro de productos de la UE.

⁶²⁹ Este argumento de la CE procede de una reunión entre el CEPPT y al DG MARE, en noviembre de 2010.

⁶³⁰ Junto con los Acuerdos con países terceros y las Organizaciones Regionales de Pesca.

⁶³¹ Ya en el año 2009 la DG MARE le indicaba al CEPPT en una reunión en septiembre de 2009 que no era posible la integración de las sociedades mixtas en el presupuesto del FEP. De hecho ya en aquel año la CE hizo alusión a las restricciones en los presupuestos enmarcados dentro de un cuadro global.

⁶³² Cabe destacar que prácticamente ningún país tercero reconoce a la pesca como un área de prioridad para la inversión.

⁶³³ Como resultado de la entrada en vigor de la Convención de la ONU sobre el Derecho del Mar de 1982 (UNCLOS) y las nuevas ZEE se tuvieron que negociar acuerdos de cara a tener acceso a los caladeros de los países terceros.

Por otro lado, dentro de la Dimensión exterior de la pesca, se encuentra el papel de las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs)⁶³⁴, que adoptan recomendaciones de gestión de los recursos pesqueros para las partes contratantes de las mismas, así como planes de control e inspección de cara a la lucha contra la pesca INDNR de manera que sirven de instrumentos útiles de cooperación entre las distintas regiones⁶³⁵. De ahí que se eche en falta que específicamente la CE reconozca la labor de las inversiones pesqueras de capital comunitario en el exterior⁶³⁶, ya que estas empresas

⁶³⁴Las OROPs se inspiran en el Código de Conducta para una Pesca Responsable de la FAO (1995). La UE en estos momentos es parte contratante de 15 OROPs. Algunas de las más destacadas son: Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (OPANO/NAFO), Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste (CPANE/NEAFC), Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA/ICCAT), Comisión del Atún para el Océano Índico (CTOI/IOTC), Consejo General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), Organización de la Pesca del Atlántico Suroriental (SEAFO), Comisión para la conservación y ordenación de las poblaciones de peces altamente migratorios en el Pacífico Central y Occidental (CPPCO/WCPFC) o la Comisión Internacional de los recursos marinos vivos de la Antártica (CCAMLR), entre otras.

⁶³⁵ De hecho, las sociedades mixtas sirven como instrumentos de cohesión en las regiones costeras. En un principio cuando existían ayudas para la constitución de este tipo de empresas en países terceros, sirvieron para que las poblaciones costeras mantuviesen su tejido pesquero y, por tanto, la riqueza y el empleo derivado de este sector. Además, las sociedades mixtas mantienen su filial matriz en estas regiones generando así puestos de trabajo en tierra, en particular, en las zonas costeras dependientes de la pesca. Ha de reconocerse, que si en vez de sociedades mixtas, los empresarios hubiesen apostado por el desguace, cuya prima era mayor que la concedida a las sociedades mixtas, entonces no hubiese sido posible la cohesión social y económica en estas zonas dependientes de la actividad pesquera.

⁶³⁶ Tal y como se reconocía en Resolución del Parlamento Europeo, de 22 de noviembre de 2012, sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común (2011/2318(INI)). El informe fue aprobado con 24 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones en la Comisión de Pesca del PE, reunida el 19 de septiembre de 2012 y, tras su posterior aprobación en el Pleno de Estrasburgo por amplia mayoría, se ha traducido en una Resolución del Parlamento Europeo con fecha de 22 de noviembre de 2012. Aspectos destacables de dicha resolución sobre la dimensión exterior de la política pesquera común: Disposiciones generales: número 10) Subraya que el mantenimiento de los acuerdos de pesca en vigor y la búsqueda de nuevas oportunidades de pesca en terceros países debería ser un objetivo prioritario de la política exterior de pesca, reconociendo que cuando la flota de la UE deja de operar en los caladeros de un tercer país, esas posibilidades de pesca son normalmente redistribuidas a otras flotas que tienen estándares de conservación, gestión y sostenibilidad muy inferiores a los que preconiza y defiende la UE; 11) Insta a la Comisión a que respalde unos principios y unos objetivos claramente definidos para una pesca ambiental, económica y socialmente sostenible en alta mar y en aguas de jurisdicción nacional en todas las instancias internacionales de la que es parte la UE y a que aplique con rapidez y eficacia las decisiones que se adopten en ellas; 13) Insta a la Comisión a que impulse la aplicación de la agenda mundial y multilateral para la promoción de la pesca sostenible y la conservación de la biodiversidad marina, transformando su diálogo con países importantes, como los Estados Unidos, Japón, Rusia, China y otros terceros países con una fuerte presencia pesquera en los océanos, en asociaciones efectivas que permitan abordar cuestiones de vital importancia como la erradicación de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), la reducción de la sobrepesca y de la capacidad de la flota, cuando sea necesario, y el refuerzo del control de alta mar y de la gobernanza, de conformidad con los principios de la Convención sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos pertinentes; 14) Insta a la Comisión a que promueva el Derecho internacional, en particular la Convención UNCLOS, y la participación en los convenios de la OIT, y que cumpla estas normas; invita a la Comisión a que coopere con terceros países en todos los foros adecuados, en particular en las OROP;

garantizan la presencia europea en los mejores caladeros mundiales con el claro compromiso de abastecer al mercado de la UE además de desarrollar las comunidades costeras locales⁶³⁷. Por su gran labor, deberían contar con la promoción y el apoyo de la CE, con unas empresas legales⁶³⁸ presentes prácticamente en todo el mundo (Pesca Internacional, 2010). En un marco ideal para el sector se podría establecer un fondo específico para la internacionalización de las empresas pesqueras comunitarias, que permitiese colaborar al incentivo de más inversiones⁶³⁹, ayudar a conseguir el level playing field (LDAC, 2015) con el resto de flotas incluyendo la necesidad de garantías jurídicas.

Sería, por tanto, deseado que dentro de la PPC⁶⁴⁰ se incluyese el apoyo expreso a la internacionalización de las empresas pesqueras como factor útil para un incremento sostenible de la economía en las regiones altamente dependientes de la pesca (Paz-Andrade, 2007)⁶⁴¹, y que incluyese así mismo cláusulas de protección recíprocas de

También es destacable la prohibición del “flaghopping” o cambio del pabellón del buque para convertirlo en extracomunitario de tal modo que sea posible acceder a oportunidades privadas de pesca en terceros países y posteriormente volver bajo bandera comunitaria. Con esta Resolución, los buques que vuelvan a enarbolar pabellón de un Estado Miembro de la UE habrán de esperar, al menos, dos años para poder pescar acogidos a un acuerdo pesquero europeo. Se especifica en el punto 31, 50 y 69.

El punto 70 reza textualmente “ Considera que las inversiones pesqueras europeas en el exterior deben ser recogidas como un tercer componente dentro de la dimensión externa de la política pesquera común, conjuntamente con los acuerdos de pesca y las OROP, y considera que la política pesquera común debe impulsar las inversiones pesqueras sostenibles en el exterior”.

⁶³⁷ Siendo además herramienta de cooperación al desarrollo, formación y transferencia tecnológica y de conocimientos que posibilita el crecimiento del sector pesquero en los países terceros.

⁶³⁸ Son ejemplares en la medida en que cumplen con las mismas normativas y obligaciones que la flota europea, ya que la mayoría de los armadores poseen buques tanto puramente comunitarios como mixtas.

⁶³⁹ Para la puesta en marcha de nuevos proyectos e infraestructuras en los países terceros, así como adaptar las ya creadas a por ejemplo la normativa medioambiental comunitaria.

⁶⁴⁰ Vid. Conclusiones del Consejo relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la Política Pesquera Común COM (2011) 424 final.

⁶⁴¹ Un histórico armador, Sr. Alfonso Paz-Andrade, ya declaraba en febrero de 2007, en un artículo titulado “Sociedades conjuntas en el desarrollo de la industria pesquera” lo siguiente: “ Hay países subdesarrollados cuya falta de tecnología, tradición pesquera y disponibilidad de recursos financieros les imposibilita para llegar, por sí mismos, a una explotación integral de sus recursos pesqueros. Caso bien distinto es el de los países altamente tecnificados con un grado elevado de desarrollo que, a pesar de contar con capital suficiente para desarrollar su industria pesquera, carecen de la tradición y mano de obra debidamente adiestrada, dispuestos a sacrificarse en las arduas labores del mar, cuando tienen acceso en tierra a trabajos mejor retribuidos o exentos de tanto sacrificio y riesgo. En ambos casos se dan condiciones favorables para la formación de un proyecto empresarial común, con un país carente de los recursos pesqueros que ellos tienen, pero poseedor de tecnología, tradición, capital y mano de obra que a ellos en cada caso les falta. Sin olvidar el control y posicionamiento en los mercados. No es necesario entrar en análisis de mayor calado, para comprender que la nueva forma de empresa conjunta responde al principio y preocupación universal de perseguir una complementariedad económica y una mejor distribución de las reservas alimenticias del planeta”.

inversiones en los acuerdos que la UE tiene -o vaya a tener- con los países terceros en los que existan inversiones pesqueras comunitarias, facilidades crediticias y de avales para las empresas pesqueras que exporten sus productos pesqueros y/o inviertan en países terceros y crear una red telemática a nivel comunitario que permita mejorar la transparencia de la información sobre las inversiones pesqueras en países terceros con el fin de hacer un seguimiento sobre el cumplimiento de estos países en materia de sostenibilidad marina, social y económica.

La importancia de que las inversiones pesqueras europeas en el exterior sean recogidas como un tercer componente dentro de la Dimensión Externa de la PPC, conjuntamente con los Acuerdos de Pesca y las ORP se debe a que la PPC debe de promover la coherencia con otras políticas de la UE como las de Cooperación al Desarrollo y estrategias como las de responsabilidad social corporativa (RSC), impulsando las inversiones pesqueras sostenibles en el exterior por considerarlas útiles para la mejora de la competitividad del sector pesquero y la consolidación de la posición global de la UE, debiendo resaltar su papel en la generación de riqueza y la creación de empleo, tanto en los Estados Miembros de la UE como en los países terceros (LDAC, 2011).

La Dimensión Exterior de la UE debería poder desarrollar más el artículo 3.5 del Tratado de la UE⁶⁴², ya que los objetivos que recoge de la UE son un requisito legal y deben ser aplicados en las políticas comunes que diseña la UE y, por lo tanto, también en la dimensión externa de la PPC.

Es latente el deseo de que la Comisión cuente más con los organismos especializados de Naciones Unidas (FAO, OIT, OMI), con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera, con el sector extractivo, transformador, comercializador, y la sociedad civil (ONGs y sindicatos) para llevar a cabo sus estrategias respecto a los

⁶⁴² Art. 5.3 TUE que reza: “En sus relaciones con el resto del mundo, la Unión afirmará y promoverá sus valores e intereses y contribuirá a la protección de sus ciudadanos. Contribuirá a la paz, la seguridad, el desarrollo sostenible del planeta, la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo, la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos, especialmente los derechos del niño, así como al estricto respeto y al desarrollo del Derecho internacional, en particular el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

terceros países (acuerdos de pesca sostenible). De hecho, la Comisión muestra su aspiración para que exista una buena gobernanza, implicando a todas las partes afectadas, desde la concepción de las políticas hasta su implementación (Rodríguez, 2016).

Por otra parte, sería positivo buscar el apoyo de los principales socios (EEUU, Japón) para erradicar la pesca INDNR en todos los océanos y Zonas Económicas Exclusivas (ZEE), apoyar el Código de la FAO para la Pesca Responsable así como la Normativa Internacional de la OIT en vigor (OIT, 2013) (Europêche; European Transport Workers Federation, 2016). No debe de olvidarse, la importancia de promover la realización de estudios científicos rigurosos para ver en qué pesquerías se está produciendo o se puede producir una sobrecapacidad de las flotas, es de gran importancia las políticas y actividades de los organismos multilaterales y organizaciones regionales de pesca en referencia a la investigación. Es en este tipo de foro en donde debe llegarse a acuerdos, con el fin de no perjudicar a ninguna de las partes y proteger al máximo los recursos naturales.

Adicionalmente se debería de contar con un apoyo más eficaz respecto a la pesca sostenible y al cumplimiento de unas condiciones laborales dignas en los socios comerciales (LDAC, 2016) o con los que la UE coopera⁶⁴³. Además que las ayudas⁶⁴⁴ fuesen con carácter finalista⁶⁴⁵ para el desarrollo del sector pesquero en los terceros países ayudaría a una mayor transparencia. Es importante el seguimiento y la evaluación que se hagan de la ayuda destinada a los sectores del país tercero, con el fin de comprobar que se ha realizado un uso eficiente de la misma.

Con aquellos países con los que actualmente no existen Acuerdos de asociación por no existir posibilidades de pesca excedentaria se podrían llevar a cabo convenios bilaterales para favorecer las inversiones pesqueras comunitarias en dichos países. También, en estos casos, la coordinación entre los distintos fondos debe de ser

⁶⁴³ Las partes implicadas comunitarias solicitan a la CE que tenga en cuenta a los países en los que ha sido probado que realizan actividades de pesca ilegal o que no respetan los derechos humanos de cara a tenerlo en cuenta en sus negociaciones en los acuerdos comerciales, no obstante la CE afirma que los trámites de pesca ilegal van por un lado y la parte comercial por otra.

⁶⁴⁴ Diferenciando estas ayudas sectoriales de las de los pagos de derechos de acceso.

⁶⁴⁵ Destacamos la importancia de que se entreguen los fondos para la realización de un fin concreto ya que de otra manera se pueden utilizar por los mandatarios de los países para objetivos que no benefician a la población. Además sería muy importante que se realizara un seguimiento de la correcta utilidad de las cuantías económicas que proceden de fondos europeos.

fundamental. De hecho, las políticas de la UE deben servir para elevar los estándares promoviendo una mejora voluntaria de los actores económicos. La adopción de medidas que permitan el manejo responsable de los caladeros por los propios países debe ser mediante la cooperación y los marcos institucionales establecidos por Naciones Unidas, mejorando así el resultado de las acciones unilaterales de la UE⁶⁴⁶.

Tal y como propone la Estrategia de la UE sobre responsabilidad social de las empresas⁶⁴⁷, la PPC debe de promover la aplicación, a través de las empresas y en estrecha colaboración con las partes interesadas, un proceso destinado a integrar las preocupaciones sociales, medioambientales y éticas, el respeto de los derechos humanos y las preocupaciones de los consumidores, la Responsabilidad Social Corporativa y su marco global⁶⁴⁸

El Parlamento Europeo tiene cada vez más presente que la flota europea compete en condiciones de desigualdad con otras flotas, como las orientales, por sus costes mucho menores, principalmente por la falta de garantía sociales y de condiciones de trabajo infrahumanas (EFEAGRO, 2016), (LDAC, 2016). Por otra parte, la creación de los segundos registros, al igual que sucede con la flota mercante europea, permitiría a la flota pesquera comunitaria de larga distancia poder competir en menor desigualdad con dichas flotas. Además, los propios trabajadores europeos se verán beneficiados de la aplicación de las ventajas fiscales que se otorgan bajo dichos registros especiales (FROM, 2007).

Por otra parte, se debe de aclarar que la gran mayoría de los buques que son sociedades mixtas, ya pescaban bajo bandera de la UE en aguas de los países terceros antes de constituir las sociedades mixtas de derecho extranjero (Fraga, 2004) y, consecuentemente, antes de incorporar el pabellón del país ribereño de acogida.

⁶⁴⁶ La PPC debe constituir una herramienta que permita a la UE mostrar al mundo cómo se ejerce una actividad pesquera responsable y se promueve la mejora de la gestión internacional de las pesquerías aplicando los estándares europeos de gestión de flota (control, vigilancia, sanidad, comercialización, trazabilidad, etc.)

⁶⁴⁷ Vid. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, la estrategia renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas. COM/2011/0681 final.

⁶⁴⁸ Líneas Directrices de la OCDE, Declaración Tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT y los diez principios de la iniciativa del Pacto Mundial de las Naciones Unidas, entre otras.

Por último, concretamos ejemplos de posibles soluciones para necesidades concretas identificadas:

• Plan de asistencias de carácter higiénico-sanitario en Senegal, Mozambique y Angola que consistía en desarrollar un plan urgente de asistencia de carácter higiénico-sanitario en estos tres países en colaboración con la Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos⁶⁴⁹, por el que se proponía el envío de dos técnicos de esta organización, para que llevasen a cabo un análisis detallado de la situación actual en los tres países, a partir del cual se identificarían las posibles soluciones a corto y medio plazo que permitiesen que dichos estados terceros superasen las nuevas inspecciones que las autoridades de la UE, o en quien estas deleguen, realizasen en el futuro. El Proyecto contaba con cuatro objetivos específicos:

1. Análisis de la situación actual, contrastándola con la situación señalada en los informes de la última misión realizada por inspectores comunitarios en cada país.
2. Identificación de necesidades basadas en la situación detectada en el punto anterior.
3. Elaboración de un plan de actuación detallado con el que dar respuesta a cada una de las necesidades detectadas en el punto anterior, de manera que todos los países puedan superar futuras inspecciones comunitarias.
4. Identificación del interés por parte de las autoridades competentes de cada país para que la Cooperación Española lleve a cabo el plan señalado en el punto anterior, y del compromiso de dichas autoridades para participar activamente en su desarrollo.

Para ello se emplearían a dos técnicos uno del área de Ingeniería, I+D tecnológico y otro del área de Calidad y Seguridad Alimentaria que serían los encargados de supervisar el grado de cumplimiento de la normativa higiénico-sanitaria así como de realizar los controles estipulados por la legislación⁶⁵⁰. De hecho, sus tareas consistirían en: la recopilación y estudio técnico de la información previa necesaria para la realización del plan de asistencia; Contacto con las autoridades competentes de cada país y oficinas comerciales de la embajada de España; Localización de los principales puertos de

⁶⁴⁹ En sus siglas ANFACO-CECOPESCA.

⁶⁵⁰ Controles: físico-químicos, microbiológicos y parasitológicos.

desembarque en el país, principales productos pesqueros exportados a la UE, lista de establecimientos y buques factoría autorizados para la exportación, cambios en la normativa local respecto a la señalada en los últimos informes de los inspectores comunitarios y estudio de la equivalencia de dicha normativa respecto a la de la UE. Además, se realizarían visitas a las autoridades competentes de los tres países⁶⁵¹, se analizará el sistema de control y autorización de productos y establecimientos para exportación, legislación aplicable, personal implicado... entre otros; Se visitarán los laboratorios autorizados para inspección de pescado, los establecimientos en tierra autorizados para la exportación⁶⁵², los buques autorizados para la exportación, destacando que en todos estos puntos se contrastará la situación observada con la detallada en los informes de los inspectores comunitarios, y se determinarán las necesidades detectadas.

Finalmente, se redactará un informe final, que contendrá información detallada sobre la situación observada, la comparación con la situación detallada en los informes de los inspectores comunitarios y las necesidades detectadas.

- Revisión del nivel de metabisulfitos autorizados en marisco fresco y congelado: a través de la realización del estudio de la “*tasa de intercambio de metabisulfito entre cáscara y músculo en el proceso de descongelación de crustáceos*”, con el objetivo de estudiar la incidencia del proceso de descongelación en el laboratorio para el análisis de dióxido de azufre, de modo que se evalúe en qué grado influye el modo de descongelación en la migración del metabisulfito de la cáscara al músculo de los crustáceos⁶⁵³.
- Necesidad de establecer un laboratorio en Natal (Brasil): Debido a que el Estado de Rio Grande del Norte es el mayor productor de pez espada y atún de todo Brasil, es fundamental la importancia de tener un laboratorio en Natal, en la medida en que para exportar del atún para la Comunidad Europea, el Ministerio de Agricultura de Brasil (Brasil, 2016), a través de su departamento “DIPOA” (Dipoa, 2016), de inspección de

⁶⁵¹ En Mozambique: Departamento de Inspecção de Pescado; En Senegal: Ministère de l'Économie Maritime — Direction des Pêches Maritimes — Bureau de contrôle des produits halieutiques y en Angola: Instituto de Investigaçao Marinha.

⁶⁵² Evaluación del cumplimiento de los requisitos de la UE.

⁶⁵³ Finalmente este estudio fue realizado por ANFACO-CECOPESCA.

sanidad, no permiten liberar el pescado, sin presentar con los documentos de exportación, el certificado de los análisis de histamina (Albrecht & Salas, 2001), (Huss, 1997).

Los armadores de sociedades mixtas (ORPAGU, 2012)⁶⁵⁴ allí presentan⁶⁵⁵ han detectado las dificultades encontradas en este estado de Rio Grande del Norte⁶⁵⁶, para poder conseguir el certificado de histamina.

- a) Al no tener laboratorios homologados por la Comunidad Europea en Natal, Estado del Rio Grande del Norte⁶⁵⁷, se ven obligados a enviar las muestras del pescado al laboratorio de Recife, Estado de Pernambuco, que está a cinco horas en coche de Natal.
- b) Debido a esa dificultad, el producto que es pescado fresco, tiene que estar un mínimo de 35 horas esperando para saber si puede ser exportado, debido a no tener un laboratorio con un equipamiento moderno y estar a tanta distancia de donde se tiene el puerto base de descarga de los barcos.
- c) Debido a la incertidumbre que poseen con el laboratorio tan lejano y con los medios ya expuestos, para al obtener el certificado, sumando las 35 horas, más 39 horas en la logística de exportación, después de obtener el certificado de histamina, suman 74 horas mínimas, para llegar el producto al comercializador en Europa, demasiadas horas, cuando se está hablando de productos perecibles.
- d) Si se dispusiera de un laboratorio en el propio Estado, se sacarían las muestras al llegar el barco a puerto y mientras se realiza la descarga del barco y se prepara el producto para exportar, ya se tendría el resultado de dichos análisis. Además, se reducirían 25 horas en el proceso de los análisis, o sea con 10 horas sería el tiempo suficiente para tener el resultado de los análisis y el la logística se ganaría 19 horas, o sea con 20 horas tendríamos el pescado en las instalaciones del comercializador Europeo, en total se reduciría en la toda la logística en 44 horas.
- e) Por lo expuesto, con este paso de obtener un laboratorio, se conseguiría mantener la calidad del producto intacta, lo que sería un beneficio muy favorable para el

⁶⁵⁴ Los buques de sociedades Mixtas en la actualidad en el Estado de Rio Grande del Norte, son tres.

Además a través del proyecto "PROFROTA" se habilitaron 27 licencias para buques de palangre de superficie extranjeros, que estuvieran interesados en nacionalizarse y trabajar con bandera de Brasil.

⁶⁵⁵ Datos procedentes de entrevistas directas con la principal empresa armadora de sociedad mixta en Brasil.

⁶⁵⁶ Estos barcos suponen el 45% de la flota de palangre de superficie del Estado de Rio Grande del Norte.

⁶⁵⁷ La idea sería que el laboratorio estuviese instalado en la universidad del Estado de Rio Grande del Norte.

consumidor final⁶⁵⁸. De hecho, los armadores presentes en Brasil destacan que la aportación de un laboratorio puede ser la llave para el inicio de unas negociaciones con acuerdos para todos los relacionados con la pesca.



⁶⁵⁸ En este mismo laboratorio se realizaría los análisis de mercurio y materiales pesados, tanto, para el espada como para el atún, debido a las exigencias para cumplir con los registros sanitarios, según las normativas vigentes.

CAPÍTULO 6: LA EVOLUCIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS TRAS LA CREACIÓN DE EMPRESAS MIXTAS PESQUERAS

6.1- Datos de interés sobre las Islas Malvinas

6.1.1- Localización geográfica

Las Islas Malvinas (Falkland Islands) están situadas entre los paralelos de 50°58' y 52°56' latitud sur, y los meridianos de 57°42' y 61°26' longitud oeste de Greenwich, en el atlántico sur al este de la patagonia argentina con una extensión de Este a Oeste de 250 Km y de Norte a Sur de 125 Km. Son un Territorio de Ultramar del Reino Unido y se encuentran en el Atlántico Sur, a unas 400 millas de la costa de Sudamérica. Siendo la población residente de 2.841 personas, con pleno empleo (Falkland Island Government, 2012).



Mapa 8: Islas Malvinas



Fuente: Emapsworld. Año 2017

Consta de dos islas mayores (Oriental o Soledad y Occidental o Gran Malvina) y alrededor de estas se encuentran numerosas islas más pequeñas e Islotes⁶⁵⁹. Sumadas todas ellas dan una superficie total aproximada de 11.718 km².

El clima de las Islas es muy frío e inestable (varía entre 5 y 18 grados), con grandes ventiscas y muchas precipitaciones la mayor parte del año.

⁶⁵⁹ Quince islas tienen más de 20 km² y el resto son de menor tamaño.

El régimen de gobierno de las Islas está democráticamente instituido, contando con un Gobernador, que es el representante de la Reina de Inglaterra, si bien la máxima autoridad reside en el Jefe del Ejecutivo⁶⁶⁰ representado por concejales.

6.1.2- Base Económica

Si bien en los años 70, la economía de las Malvinas se encontraba en declive, tras la elaboración del informe Shackleton (Velasco, 1977) se pretendía poder contar con unas recomendaciones de cara a su desarrollo económico. No obstante, con las circunstancias del conflicto (Reyes M. J., 2012), se decidió actualizar el mismo, por lo que en el año 1982 se publicó un nuevo documento, que sería la base del posterior desarrollo económico de las Islas (Reyes, 1984), destacando la introducción de un Fondo de Desarrollo⁶⁶¹ para las Islas Malvinas (Falkland Island Government, 2017), en especial para agricultura, pesca y turismo⁶⁶². De hecho, este último ha experimentado un gran crecimiento en los últimos años, con una media de 60.000 turistas anuales que visitan las islas en barco de crucero y unos 1.600 que llegan por vía aérea.

Aunque en un principio, su economía se basaba principalmente en la lana, desde que las Islas Malvinas otorgaron licencias de pesca, éste sector es en la actualidad la principal fuente de ingresos.

Poseen una economía abierta (Gutierrez, 2017) con pocos aranceles o derechos y sin restricciones sobre la transferencia de capital dentro o fuera de las Islas, de hecho las llamadas “fugas” de beneficios del país se dan por los salarios de tripulaciones de ultramar y los beneficios de la parte extranjera de las empresas.

6.2- El sector pesquero de las Islas Malvinas

Antes de 1987, las Islas Malvinas no tenían control de los recursos pesqueros más allá de sus 12 millas marinas, pero con la implantación de la Zona de Conservación Exterior (FOCZ) en diciembre 1990, se amplió la gestión pesquera de las Islas Falkland con una jurisdicción de 200 millas náuticas.

⁶⁶⁰ Equivalente a un primer ministro.

⁶⁶¹ Posteriormente denominada Falkland Islands Development Corporation.

⁶⁶² El Gobierno proporcionó dos paquetes de ayuda: 15 millones de libras para la reconstrucción de la infraestructura y 31 millones de libras para el desarrollo.

A partir de entonces, el gobierno malvino comenzó a vender licencias de pesca, por un valor de más de 40 millones de dólares al año, cantidades que colaboran a soportar, entre otros, costes del sistema sanitario y educativo (CIA, 2017). De hecho, la especie más capturada es el calamar (lorigo) que representan alrededor del 75% de la captura anual de 200.000 toneladas (Amoedo, 2016).

Tabla 18: Especies, métodos y principales mercados de las Islas Malvinas. Año 2011

Especies principales	Métodos de pesca	Océano	Mercados principales
Loligo gahi; Illex argentinus; Dissostichus eleginoides; Micromesistius australis	Arrastre medio; Arrastre fondo; Palangre	Atlántico Sudoccidental al	Estados Unidos; Unión Europea; Asia

Fuente: Elaboración propia. Datos: Alison Nye

Según datos del Gobierno de las Islas Malvinas (FIG, 2014) en la última década el crecimiento fue de un promedio del 11% anual, generando las pesquerías un porcentaje aproximado al 42% del PIB (Infobae, 2014). El desempleo no existe entre los malvinos⁶⁶³ debido no sólo a las licencias de pesca, si no a su sector turístico cada vez más en auge. Además con el descubrimiento de gas y petróleo en sus costas al parecer se vislumbra que este nuevo sector va a influir en gran medida en el futuro de este territorio británico de ultramar.

Las islas son económicamente autosuficientes, en gran parte gracias a las licencias de pesca que se otorgan a empresas mixtas, calculándose que aportan 112 millones de euros anuales al Producto Interior Bruto (Paíno, 2013), seguida del turismo aportando 7,2 millones de euros. Se destaca que el mercado de ganado ovino (carne y lana) también añade un porcentaje a la economía de la isla, unos 3,5 millones de euros anuales con 84

⁶⁶³ También denominados Kelpers en algunas regiones de sur América.

explotaciones agropecuarias, de hecho, antes de la llegada de la industria pesquera la economía se basaba en producir lana de alta calidad.

En el año 2010 se realizó el primer descubrimiento comercial de petróleo (Oil & Gas, 1994)⁶⁶⁴, lo que augura que se desarrollará la industria de hidrocarburos en el futuro. No obstante, se calcula que la pesca genera unos ingresos medios de 350 millones de euros anuales (Cordeiro, 2015).

Un asunto a resaltar son los derechos de pesca en las aguas que rodean las Islas Malvinas (Churchill, 1997), que han causado tensiones por su soberanía entre el gobierno de Argentina y el británico (British Sea Fishing, 2014), (BBC, 2017), (El Cronista, 2012), (Marirrodriga, 2007), como por ejemplo la conocida “guerra del calamar”⁶⁶⁵.

6.2.1- Impacto de la pesca en la vida de las Islas Malvinas

Para detallar los cambios del antes y después de la instauración de las empresas mixtas de pesca en las Islas Malvinas, nos entrevistamos en numerosas ocasiones con D. José Antonio Cordeiro (Embajada Británica, 2015)⁶⁶⁶, que llegó a las Islas en el año 1988. Nos detalló tanto en el paisaje geográfico como social y humano según su experiencia que destacamos en los siguientes puntos⁶⁶⁷:

- Aspecto de las Malvinas: desolador, prácticamente sin árboles y apenas carreteras.
- Tipo de Economía: rural, particularmente ganadera, estrechamente ligada a la exportación de lana, cuyo mercado empezaba a bajar, debido a la comercialización de las fibras artificiales⁶⁶⁸.

⁶⁶⁴ Ya en el año 1995 el Gobierno de las Islas Malvinas emitió las primeras licencias para explorar hidrocarburos en las aguas que rodeaban las Islas.

⁶⁶⁵ También conocida como “squid war” en término inglés.

⁶⁶⁶ Distinguido en el año 2015 por el embajador británico en España con el máximo galardón concedido por los Territorios Británicos de Ultramar, Certificado de la Reina e Insignia de Honor, “en reconocimiento a los servicios que ha prestado a la industria pesquera de las Islas Malvinas”. Según la nota de la embajada británica en Madrid, «su logro más importante ha sido desarrollar e impulsar las relaciones entre las industrias pesqueras de España y de las islas Falkland».

Agente de Sullivan Shipping Services y representante de Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Merluza en Malvinas, llegó a las Islas en agosto del año 1988.

⁶⁶⁷ Destacamos que hemos deseado recoger las anécdotas de la vida del Sr. Cordeiro con los locales de las Islas Malvinas, ya que a través de ellas, podemos comprobar cuál era el sentimiento de los ciudadanos malvinos sobre el desarrollo del sector pesquero.

⁶⁶⁸ Con cuyos precios era imposible competir, debido a la distancia a los mercados.

- Población: concentrada en un núcleo urbano principal, Stanley. El resto, esparcida entre remotas granjas, malamente comunicadas por aire o mar. Otro núcleo menor de población se encuentra establecido en Fox Bay.
- Comunicaciones: Sistema prehistórico (teléfonos de manivela, compartidos) para unos pocos afortunados.
- Comunicaciones entre el núcleo principal y los puestos remotos, mediante radiotelefonía.
- Viviendas: casas de madera de bastante edad, aunque confortables y bien protegidas de los rigores invernales y los fríos, casi constantes, vientos del Oeste y Sur.
- Entretenimiento: sin televisión ni cine. Solamente programas pre-grabados o vídeos.
- Refrigeración: sin frigoríficos, salvo raras excepciones. La carne se conservaba en el exterior, en fresqueras protegidas de los animales mediante tupidas rejillas de alambre.
- Combustible: el combustible para las cocinas es mayoritariamente turba.
- Educación infantil y primaria: escuela a distancia para los niños de las granjas mediante telefonía y maestros itinerantes. En Stanley había dos escuelas de enseñanza primaria: una para niños de hasta 10 años de edad. La segunda para niños de hasta 15 años (ahora hasta 16).
- Educación superior: antes del conflicto, era para los afortunados y académicamente capacitados, que eran enviados a Argentina o Uruguay⁶⁶⁹.
- Comunicaciones por aire: Hasta que se produjo el conflicto eran mediante hidroaviones (Beaver).
- Desplazamientos por carretera: El 99% de los vehículos eran todoterreno (LandRover), para trasladarse por el campo (en terreno seco) e incluso para buscar las ovejas para su esquila y marcado. Donde los coches no pueden llegar, se usan motocicletas o caballos⁶⁷⁰.

⁶⁶⁹ Uno o dos por curso.

⁶⁷⁰ Incluso en la actualidad.

- Facturas: por ventas o servicios consistían prácticamente en anotaciones en una hoja de papel, con la fecha, cantidad y/o concepto⁶⁷¹.
- Seguridad: las casas y los coches nunca se cierran con llave.
- Aparcamientos: en las calles muy superiores a la necesidad del mismo, siempre sobraba espacio. Se desconocían los problemas de aparcar o de tráfico.
- Costumbres locales: la gente local saluda y sonríe, incluso a los forasteros.
- Naturaleza animal: los animales silvestres desconocen el temor al ser humano.

Sin embargo, destaca que esta situación de precariedad tenía sus aspectos positivos y valores humanos:

- Gran sentido de solidaridad entre los habitantes.
- Extraordinaria hospitalidad con el forastero.
- Excepcional habilidad para suplir la escasez de piezas de repuesto para los artilugios mecánicos⁶⁷². La necesidad hizo que, en general, casi todo el mundo fuese mecánico, carpintero, fontanero y albañil⁶⁷³.
- Vida sencilla y sana, salvo la obesidad, principalmente detectada en las mujeres⁶⁷⁴.
- Las islas se vieron afectadas por una especie de ‘fiebre del oro’. De repente los locales (algunos en particular) eran agraciados con un maná en forma de recurso pesquero. Por otra parte ya había gente adinerada y grandes terratenientes que amasaron fortunas⁶⁷⁵.

⁶⁷¹ En los mercados de ganado, ferias el apretón de manos era suficiente.

⁶⁷² Automoción y maquinaria agrícola o herramientas.

⁶⁷³ En una de las entrevistas con D. José Antonio Cordeiro nos hizo la siguiente reflexión: “*Un niño pequeño del campo era capaz de destripar y volver a ensamblar las piezas del motor de un land-rover como un juguete de playmobil.: se cumplía la máxima ‘la necesidad agudiza el ingenio’*”.

⁶⁷⁴ Como anécdota, me explica que en las Islas Malvinas había un residente de origen chileno que se encargaba de proyectar (antes del conflicto) películas en el salón de actos del ayuntamiento. Además, fue el pionero de la televisión vía satélite, gracias a la que un hombre del campo, Sr. Jock Fearley, aprendió a hablar español. El Sr. Cordeiro se cruzó en la calle con este ‘sabio’ chileno, que caminaba con su bastón, aquejado de una leve cojera y le preguntó: “*¿Y cómo va la pesca?*”, al que el Sr. Cordeiro le respondió: “*Pues más bien mal*” y claramente enojado, aunque respetuoso y amigable le respondió “*Pues ya podía ir peor*”. Sorprendido le pregunto por qué ese augurio y le aclaró, “*Pues porque desde que empezó la pesca y el dinero de las licencias, nuestro estilo de vida ha cambiado. La gente se ha vuelto más egoísta y avariciosa*”.

⁶⁷⁵ Entre otras razones, por la falta de sitios o ideas en las Islas Malvinas para gastarse o invertir los ahorros. De hecho el Sr. Cordeiro nos ilustró con ejemplos de grandes paradojas de esta situación como era un granjero en la Isla del Oeste (sin carreteras) dueño de un automóvil Rolls Royce y una avioneta.

- Destaca que hubo participación extranjera⁶⁷⁶ en varios planes de desarrollo para fomentar la Vivienda, Transporte marítimo, Combustibles y Pesca.

Veinticinco años más tarde los principales cambios en las Islas Malvinas son los siguientes(Cordeiro, 2016):

- Infraestructuras: Calles asfaltadas. La carretera de Stanley al Aeropuerto, ha sido mejorada al igual que el aeropuerto de la Base Aérea de Mount Pleasant.
- Educación: 2 escuelas nuevas (enseñanza primaria) y un polideportivo con piscina climatizada. Estudios medios y superiores gratuitos en Inglaterra para todos los estudiantes que reúnan los requisitos académicos estipulados.
- Comunicaciones por aire: 2 vuelos militares directos a Inglaterra y 1 vuelo civil semanal a Chile.
- Comunicaciones por mar: Línea marítima de contenedores a Montevideo y Punta Arenas y Línea marítima a Inglaterra que abastece a militares, civiles e industria del petróleo.
- Infraestructuras varias: Depósito de contenedores refrigerados, con utillaje y maquinaria adecuada para su manipulación; Depósitos de material para prospección petrolífera y producción de cemento.
- Sanidad: Moderno hospital dotado de avances tecnológicos.
- Comunicaciones telefónicas: Telefonía móvil de última generación e internet.
- Electrodomésticos de todo tipo y marcas de vanguardia, incluidas cocinas de gas y eléctricas.
- Energía eólica (cubre el 30% de la necesidad energética).
- Últimos modelos de automóviles japoneses y europeos de tracción integral.
- Industria turística prominente.
- Pozos petrolíferos, cuya explotación se prevé para el año próximo.
- Ejecución del proyecto para el nuevo puerto.
- Sanidad gratuita.
- Importación de personal docente, sanitario y otros profesionales de los que se carece en las Islas.

⁶⁷⁶Por España fue a través de la Cooperativa de Armadores de Pesca del Puerto de Vigo (ARVI) y A.N.A.M.E.R.

- Matadero moderno subvencionado por la Unión Europea.
- Viviendas: modernas, prefabricadas, equipadas para el clima hostil.
- Seguridad: las casas y los coches siguen sin cerrarse con llave.
- Ya hay problemas de aparcamiento e incluso de tráfico en determinadas horas y lugares, pese a que por ley, todas las casas tienen que tener un espacio para aparcar, dentro de la propiedad.
- Supresión de vivienda precaria. Construcción de viviendas en pleno auge. Si bien no aumentó la población, hubo una migración interna del campo a la ciudad. Por otra parte, los jóvenes se emancipan tan pronto como empiezan a trabajar y disponen de medios de subsistencia propios. También hay una política de vivienda que da prioridad a las madres solteras.
- Alojamientos para los ancianos dependientes, en viviendas rodeando al hospital, de manera que reciben cuidados y atención médica cuando es necesario. El hospital cocina para ellos.
- Exquisitos cuidados a los discapacitados, físicos o mentales.

Desde su perspectiva, nos apunta que directa o indirectamente, una gran parte de este desarrollo es consecuencia de la pesca, insistiendo en la probabilidad de que el petróleo desplace a la pesca, como la pesca desplazó a la lana en su día.

6.2.1.1- Aportación de la pesca al PIB de las Islas Malvinas

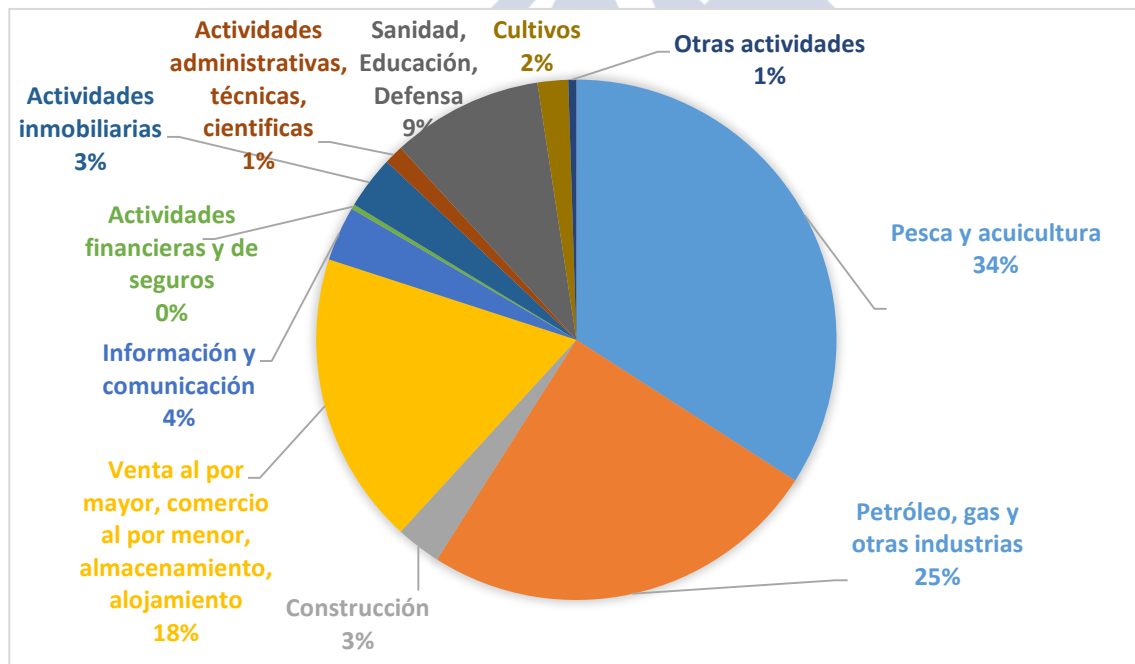
Otro punto a señalar son los ingresos específicos a través del coste de las licencias, impuestos y tasas de las empresas pesqueras. Es destacable que las Islas Malvinas para este año 2017 han decidido mantener el mismo valor de las licencias de pesca para todas las especies. Incluso para sus principales especies de captura *Illex illeceberrus* -*Illex argentinus*- y *Loligo squid* -*Loligo gahi*- (American University, 2001), apoyándose en su argumentación la incertidumbre que genera el Brexit e incluso el próximo debate sobre la nueva estrategia de desarrollo económico. De hecho, incluso la Falkland Island Fisheries Companies Association (FIFCA, 2015) también defendían esta postura.

En el año 2012 la pesca aportó el 34% del PIB (FIG, 2015). Se calculan alrededor de 4 millones de libras anuales los impuestos que se recaudan a través de las empresas

pesqueras. Si bien la industria indicó que el coste de la licencia de loligo suponía más del 30% de los beneficios generados, la Administración malvina pretende lograr el 10% de recaudación procedente de las ventas (MercoPress, 2016).

Por otra parte, la administración malvina posee recaudación a través de las tasas en los transbordos⁶⁷⁷, si bien, estas varían en función del volumen de las capturas de cada año. Por ejemplo, en el ejercicio 2014-2015 la recaudación de las licencias de transbordo (aproximadamente ciento sesenta) fue de más de 235.000 £ (Penguin News, 2016). Además calculan que las licencias han generado entre 10 y 30 millones de £ anuales desde 1987 y la contribución en los ingresos fiscales por parte de las empresas varía entre 1 y 4 millones de £ anuales, lo que supone entre el 30% y el 45% del total recaudado del impuesto de sociedades (Falkland Islands Government, 2015).

Gráfico 15: Desglose del PIB de las Islas Malvinas. Año 2012



Fuente: Elaboración propia. Datos: Falkland Islands Government

⁶⁷⁷ Aplicadas a los buques que no poseen licencia para operar en aguas de las Islas Malvinas así como a los buques que transportan contenedores refrigerados con cargas de los pesqueros.

6.2.2- Modelo de gestión de las Islas Malvinas:

Casi simultáneamente a la caída del mercado de la lana, se instauró el Régimen de Conservación y Gestión Pesquera de 1987. Hasta entonces la pesca era libre y flotas europeas⁶⁷⁸ y asiáticas⁶⁷⁹ explotaban la riqueza natural del entorno marítimo, particularmente calamar, pota y merluza.

Al ampliarse la Zona Económica Pesquera a 200 millas⁶⁸⁰ para poder faenar en dichas aguas era requisito sine qua non que el buque contase con la pertinente Licencia de Pesca⁶⁸¹, y dependiendo del tipo de la misma⁶⁸², se le otorgaban unos determinados meses para faenar (normalmente en pesca de arrastre⁶⁸³ las campañas eran semestrales⁶⁸⁴). Si bien, el sistema debía de perfeccionarse, el Gobierno de las Islas ya comenzaba a tener ingresos directos e indirectos. No obstante, el sistema de gestión de estas islas ha sido reconocido mundialmente por su sostenibilidad y por estar muy bien gestionado (USA International Business, 2014). De hecho, esto cuándo una pesquería se gestiona de manera correcta, respetando los stocks y la sostenibilidad, muestra que sí puede haber un desarrollo medioambiental, económico y social (Mora et al., 2008).

Si la producción de pesca descende podría tener consecuencias graves tanto ecológicas como socioeconómicas. No obstante, las pesquerías deben de estar controladas de cara a evitar la sobreexplotación y mantener unos niveles de pesca sostenible, siendo fundamental el asesoramiento científico (JM Portela et al., 2002) así como sus recomendaciones de gestión. Es destacable como en un estudio del año 2008 (Mora et al., 2008) se consideró tanto a las Islas Feroe como a las Islas Malvinas como las que poseen mejores indicadores de transparencia en formulación de políticas, robustez científica e implementación de la capacidad, por lo que podrían considerarse un modelo a seguir para muchas pesquerías.

⁶⁷⁸ España, Italia, Reino Unido, Polonia, Rusia, Portugal.

⁶⁷⁹ Corea, Taiwán y Japón.

⁶⁸⁰ Medidas desde las líneas base del territorio marítimo-terrestre de las Islas, que se solapa por el Suroeste con las 200 millas de la Zona Económica Exclusiva de Argentina y dejando un estrello pasillo de Aguas Internacionales por el Norte.

⁶⁸¹ De carácter individual e intransferible.

⁶⁸² Calamar o pescado de escama. Las licencias del pescado de escama se subdividen por especies.

⁶⁸³ La pesca de arrastre es acaparada mayoritariamente por España y Polonia y en menor escala por Italia, Portugal, Francia, Noruega, Grecia y Reino Unido.

⁶⁸⁴ A excepción de los buques de pota cuyas licencias sólo se concedían en los primeros seis meses del año.

Si bien en las últimas décadas hay científicos que muestran los impactos negativos de la pesca (Pauly D, et al., 1988), (Jackson JB, et al., 2001) también hay ejemplos de pesquerías exitosas y sostenibles (Hilborn R. et al., 2005) en la que destacan para el éxito de las mismas tanto una correcta estructura institucional como incentivos individuales de cara a que sus acciones contribuyan al resultado deseado (Barton, 2002).

En el caso de las Islas Malvinas, desde un primer momento sabían que contaban con una pesquería importante y que tomar medidas para proteger dicha zona era fundamental (Harte, 2004). Además, el sector de la pesca adquirió una tremenda importancia para la economía de las Islas. Reconocían que debía de diseñar un sistema adecuado pero sabían que su experiencia en pesca era muy limitada, por lo que si bien en un primer paso se vendían licencias a buques o asociaciones extranjeras a través de un departamento pesquero, desde el primer año fletaron buques patrulla con observadores de cara a la vigilancia de las capturas.

Al ver los buenos resultados, los locales quisieron involucrarse en mayor medida en el sector pesquero, por lo que se invirtió en empresas mixtas que contaban con socios con gran experiencia en pesca, lo que les brindaba el acceso al capital y al know-how y aseguraba la participación de los locales, ya que son propietarios de una parte (Nye, 2011).

En el momento en el sistema de licencias fue reconocido de manera internacional, pasó por las siguientes etapas:

- Recurso pesquero en manos locales
- Obligatoriedad de Sociedades Mixtas
- Gestión pesquera mediante ITQs (Cuotas Individuales Transferibles) por períodos de 25 años⁶⁸⁵.

Tras la revisión de la política pesquera y con la introducción de una nueva ley de pesca, se incluyó el sistema de derechos de propiedad a largo plazo, que sustituía a las

⁶⁸⁵En 1991 se firmó un Tratado que incluía un Acuerdo de gestión conjunta entre Inglaterra y Argentina de los recursos pesqueros en el Atlántico Sur Occidental. No obstante, tras la implantación de las ITQs Argentina rompe dicho acuerdo por considerar que los recursos pesqueros le pertenecían.

licencias de corta duración que era el método utilizado hasta el momento⁶⁸⁶. Al introducir los derechos de propiedad se previeron una serie de beneficios (Barton & Hart, 2003):

- Mejora del rendimiento económico general del sector pesquero: a medida que las empresas pesqueras aumenten la seguridad de acceso a los recursos y la flexibilidad en la forma en que deciden estructurar sus actividades.
- Diversificación: a través de la propagación de las inversiones de las empresas de cara a la generación de actividades de valor añadido.
- Investigación, Desarrollo en Innovación: mayor inversión de las empresas en este campo.
- Aumento de competitividad internacional a través del comercio de derechos.

No obstante, desde el Ministerio de pesca de las Islas Malvinas (Barton, 2006) indican que la cuota individual transferible genera un derecho de captura anual o estacional que puede ser más fácilmente negociado y utilizado. De hecho, señalan que el nuevo sistema limita la propiedad de los derechos individuales de cuotas transferibles a los ciudadanos de las Islas Malvinas.

Con el fin de establecer acuerdos de sociedades mixtas, las empresas de riesgo compartido pueden poseer derechos de captura incluso si los isleños de las Malvinas tienen una participación minoritaria. Esto permite que las empresas conjuntas existentes continúen con una interrupción mínima y otorgue una seguridad razonable de acceso a la pesquería a los inversores extranjeros (Harte & Barton, 2007).

De la gestión de sus pesquerías es destacable que anualmente publican informes con las estadísticas y capturas por especies (FIG, 2016), (FIG, 2005), incluso en la página web del departamento de pesca de las Islas Malvinas se pueden encontrar las capturas

⁶⁸⁶ Los derechos de propiedad y los sistemas de cuotas individuales transferibles operan en una serie de pesquerías de todo el mundo, y las Malvinas han adoptado este modelo para el desarrollo de la pesquería.

semanales por especie siendo revisadas cada jueves por la tarde (FIG, 2017), (Prompert, 2016)⁶⁸⁷.

Las Islas Malvinas mostro desde los comienzos su inquietud hacia la sostenibilidad del recurso, con un gran interés en que la pesquería se encuentre a largo plazo en un buen rendimiento. Para ello trabajan mucho con los científicos de su departamento de pesca, que principalmente son manejadas a través de los controles de esfuerzo, de manera que al ir evaluando los datos anualmente, dependiendo de cómo se encuentre el recurso se pueden realizar modificaciones respecto a lo que se permita para la temporada siguiente⁶⁸⁸. Además limitan las mallas para determinadas especies e informan al departamento de la Administración pesquera malvina sobre cualquier buque que detecten que no posee licencia de pesca.

Desde principio de los años 90, han sido precursores en establecer medidas para mitigar la mortalidad de las aves marinas, y otra serie de medidas que son revisadas permanentemente.

⁶⁸⁷El Gobierno de las Islas Malvinas introdujo una ordenanza de pesca en alta mar en 1995. La misma prevé la aplicación del Acuerdo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros en alta mar.

Así mismo, se prevé la aplicación del acuerdo de las Naciones Unidas relativo a la conservación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.

⁶⁸⁸ Esto supone un gran reto para las pesquerías de calamar, que viven un año, de ahí que los observadores monitoreen el estado biológico de este recurso permanentemente.

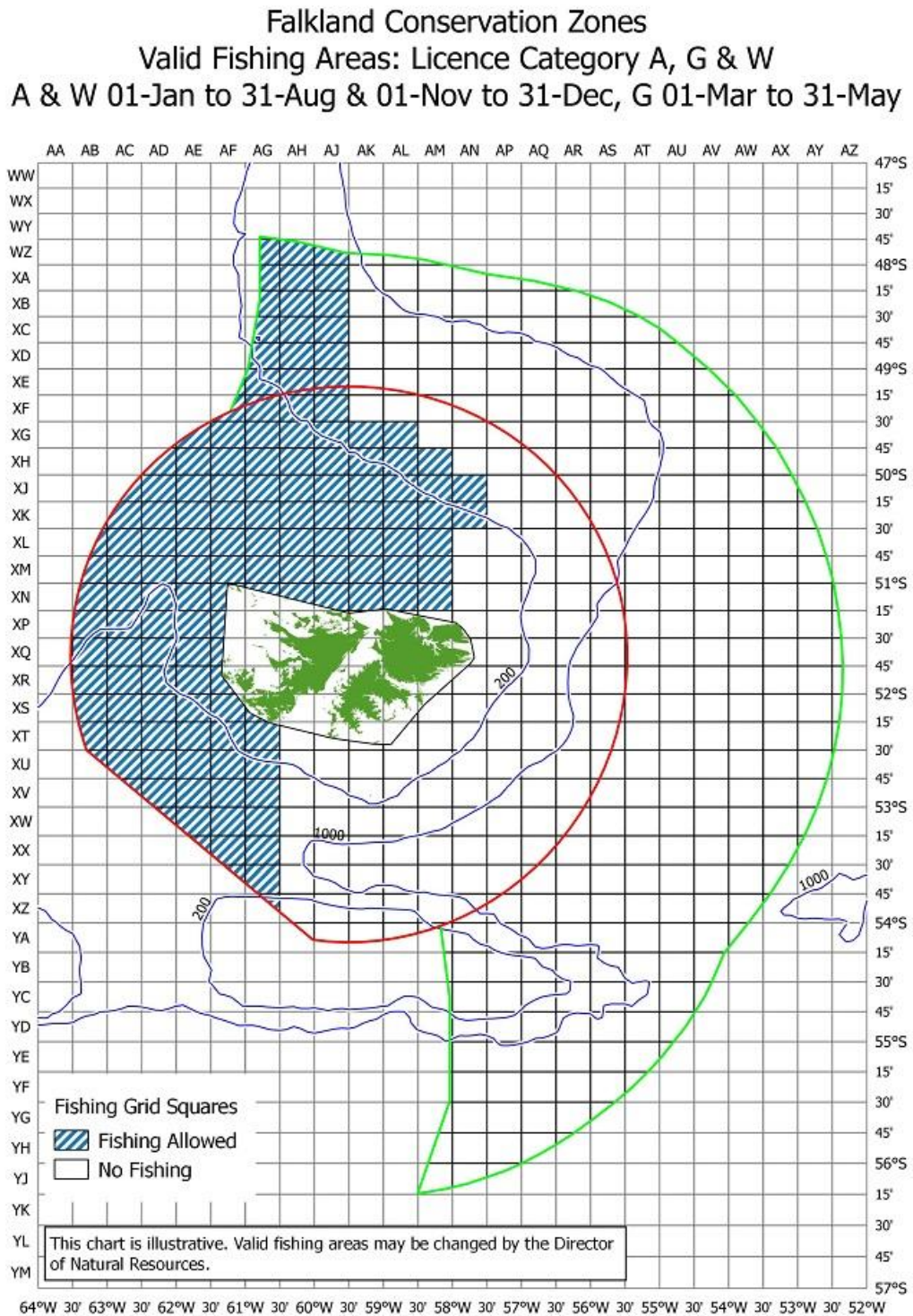
Tabla 19: Tipos de Licencia de las Islas Malvinas por especie

Licencia	Especie	Autorización para:
A	Pescado sin restricciones	Captura de cualquier pez vertebrado con una aleta dorsal, una aleta ventral o pectoral. No incluye: <i>Dissostichus eleginoides</i> , Rajidae y calamar de ningún tipo.
B	<i>Illex argentinus</i> , <i>Martialia hyadesi</i> .	Captura dentro de la zona norte y de la FOCZ.
C	Falkland Calamari (alias <i>Loligo</i>)	Captura dentro de la zona sur del calamar patagónico (<i>Doryteuthis gahi</i>).
F	Patín y Rayas	Captura de todas las especies de la familia Rajidae. No permite la captura de otras especies de peces o calamares de ningún tipo.
W	Pescado restringido	Captura de cualquier pez excepto: merluza <i>Merluccius</i> spp., <i>Dissostichus eleginoides</i> o patín, Rajidae.
G	Conjuntas	Captura de calamar de <i>Illex argentinus</i> y <i>Martialia hyadesi</i> y cualquier pescado excepto la Merluza, <i>Merluccius</i> pp., <i>Dissostichus eleginoides</i> , Rajidae
L	Toothfish	Captura de Toothfish, <i>Dissostichus eleginoides</i> . No permite la captura de otras especies de peces o calamares de ningún tipo.
S	Bacaladilla y Hoki	Captura de bacaladilla, <i>Micromesistius australis</i> y <i>Macrurus magellanicus</i>
X	Calamar malvino (aka <i>Loligo</i>)	Captura de calamar patagónico, <i>Doryteuthis gahi</i> .

Fuente: elaboración propia a partir de información del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

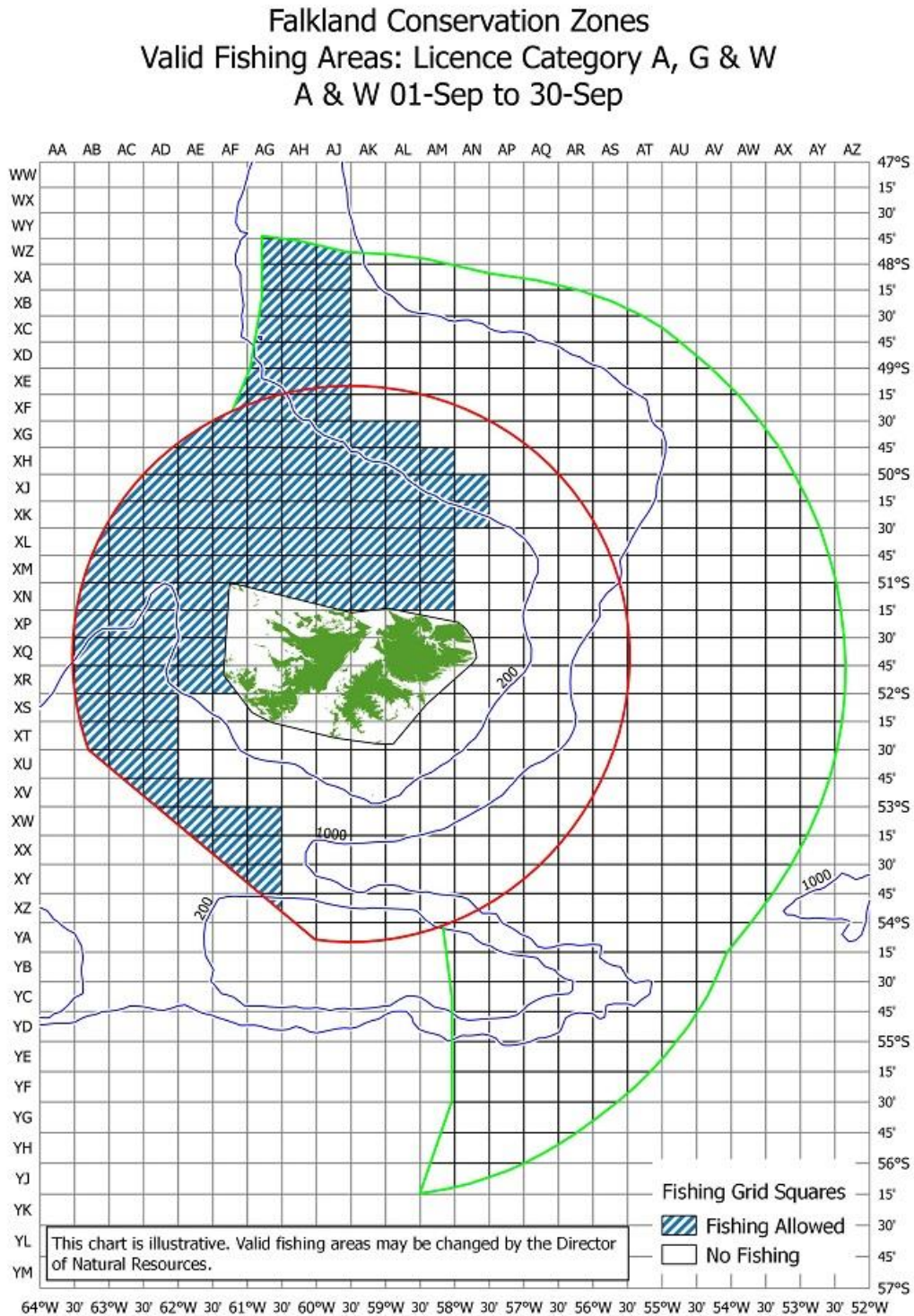
Cabe destacar que hubo tres tipos de licencias más R, Y, Z que ya no son válidas en la actualidad.

Mapa 9: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.
A-W: 1 enero a 31 de agosto. 1 noviembre a 31 diciembre
G: 1 marzo a 31 mayo



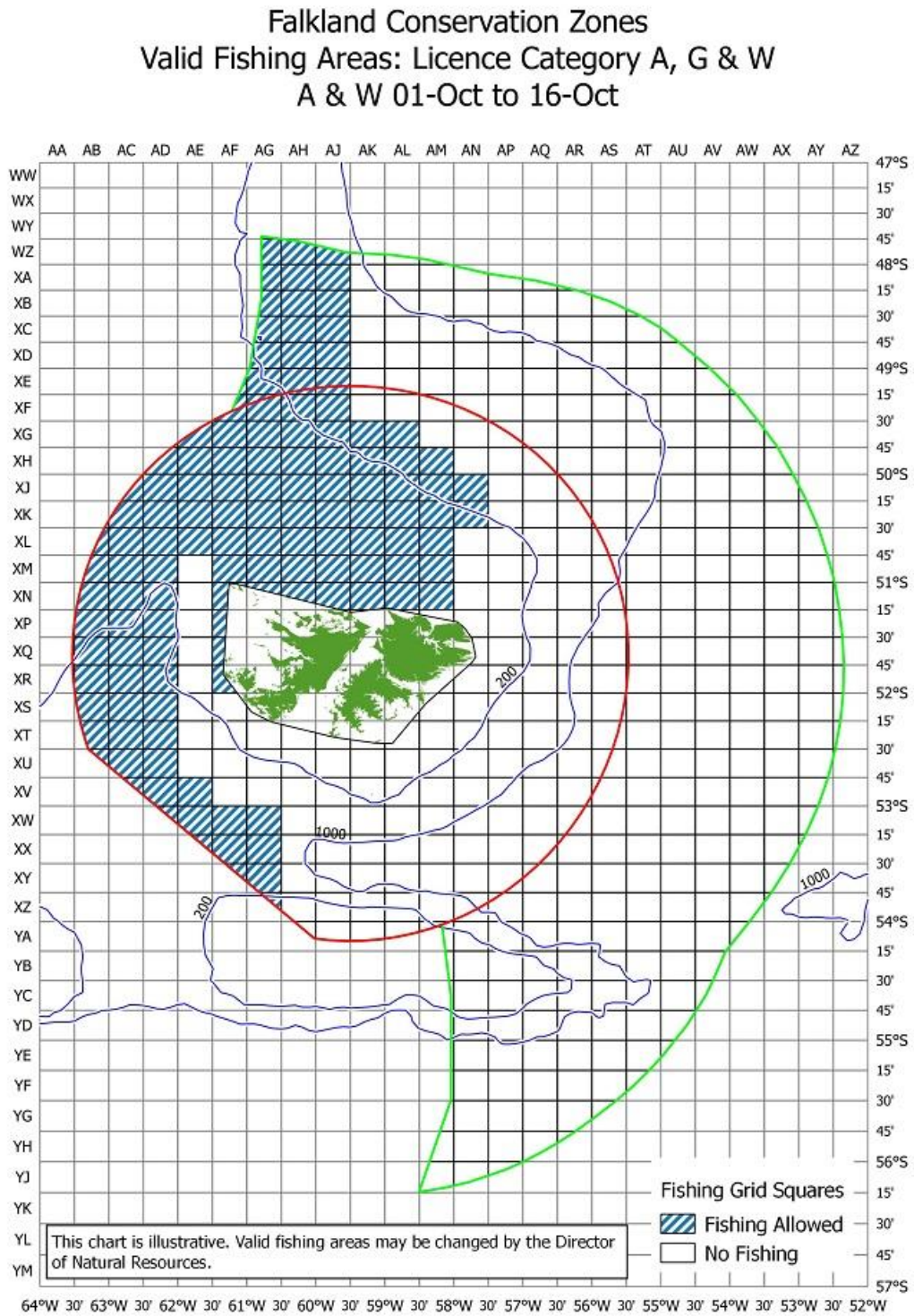
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017.

Mapa 10: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.
A-W: 1 de septiembre a 30 de septiembre



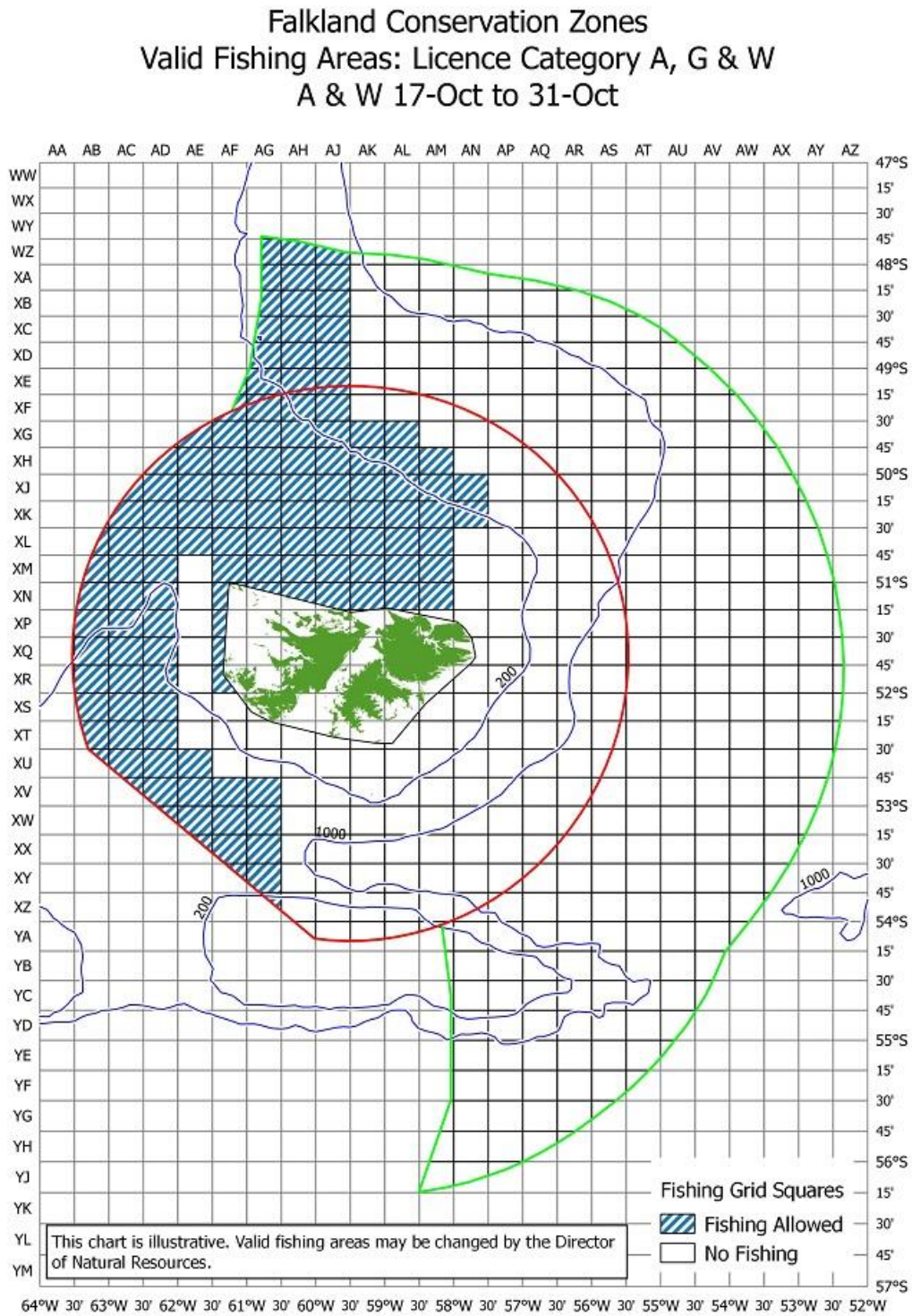
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017.

Mapa 11: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.
A-W: 1 de octubre a 16 de octubre



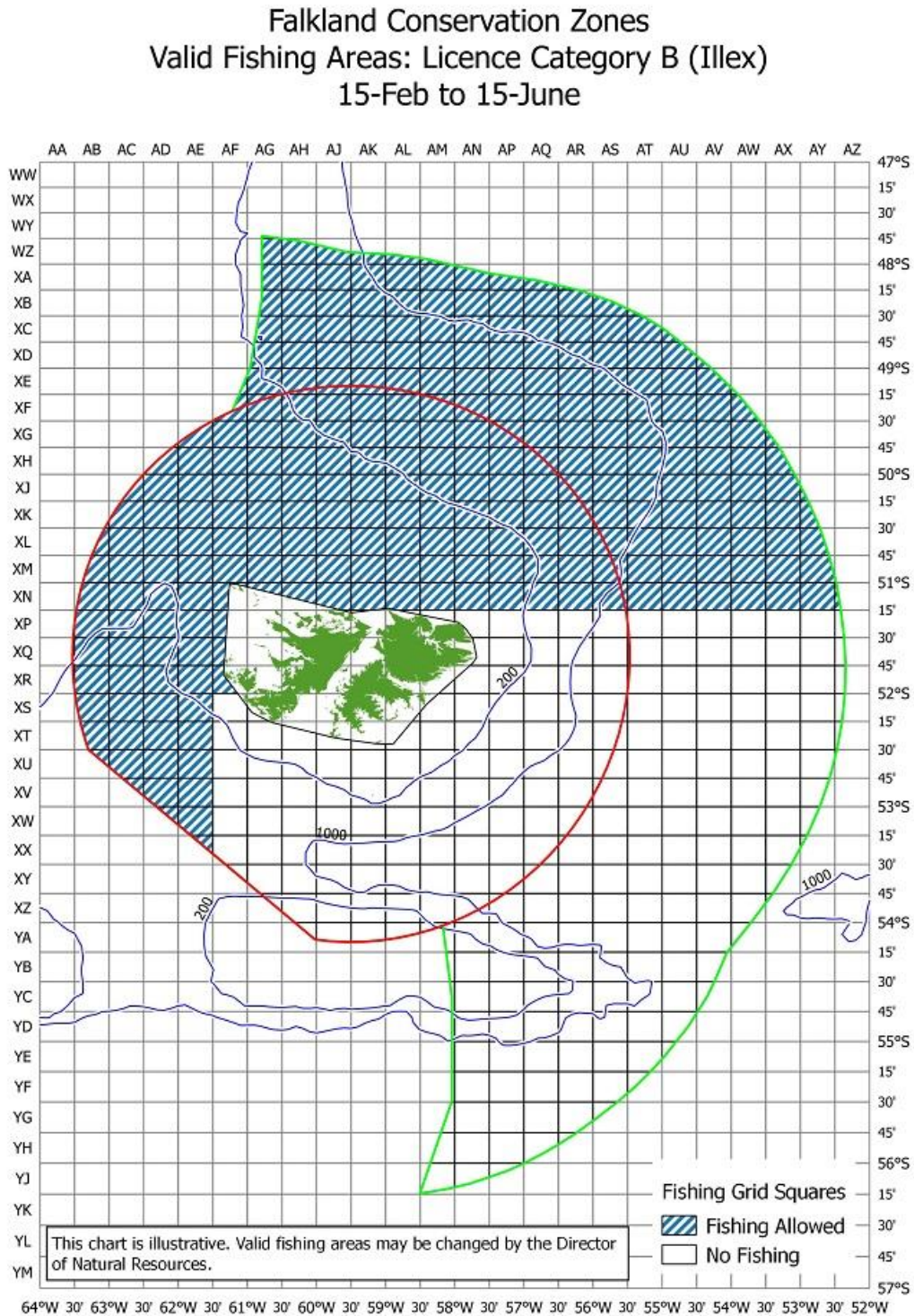
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017.

Mapa 12: Áreas para Licencias de Categoría A, G y W.
A-W: 17 de octubre a 31 de octubre



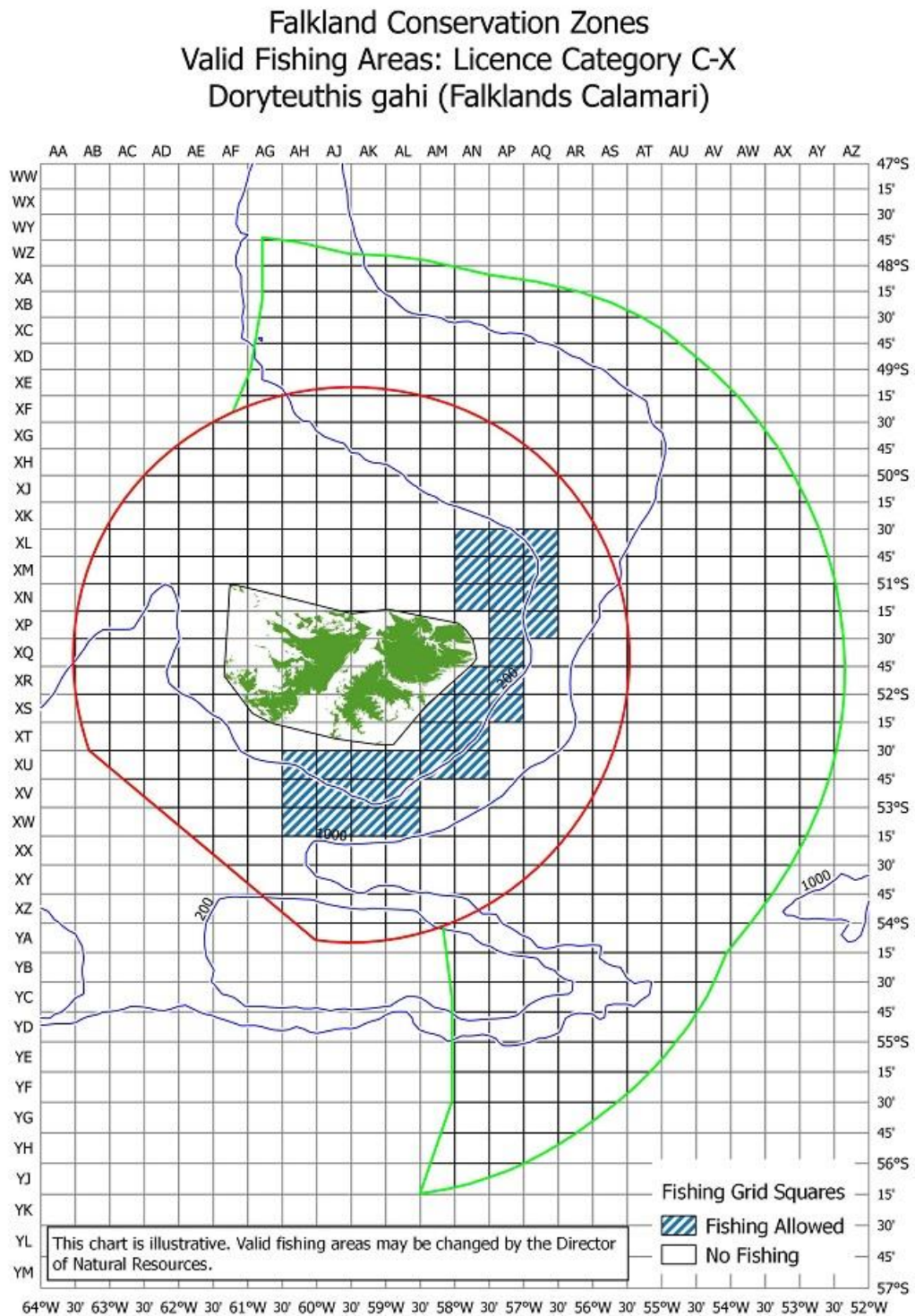
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

Mapa 13: Áreas para Licencia de Categoría B



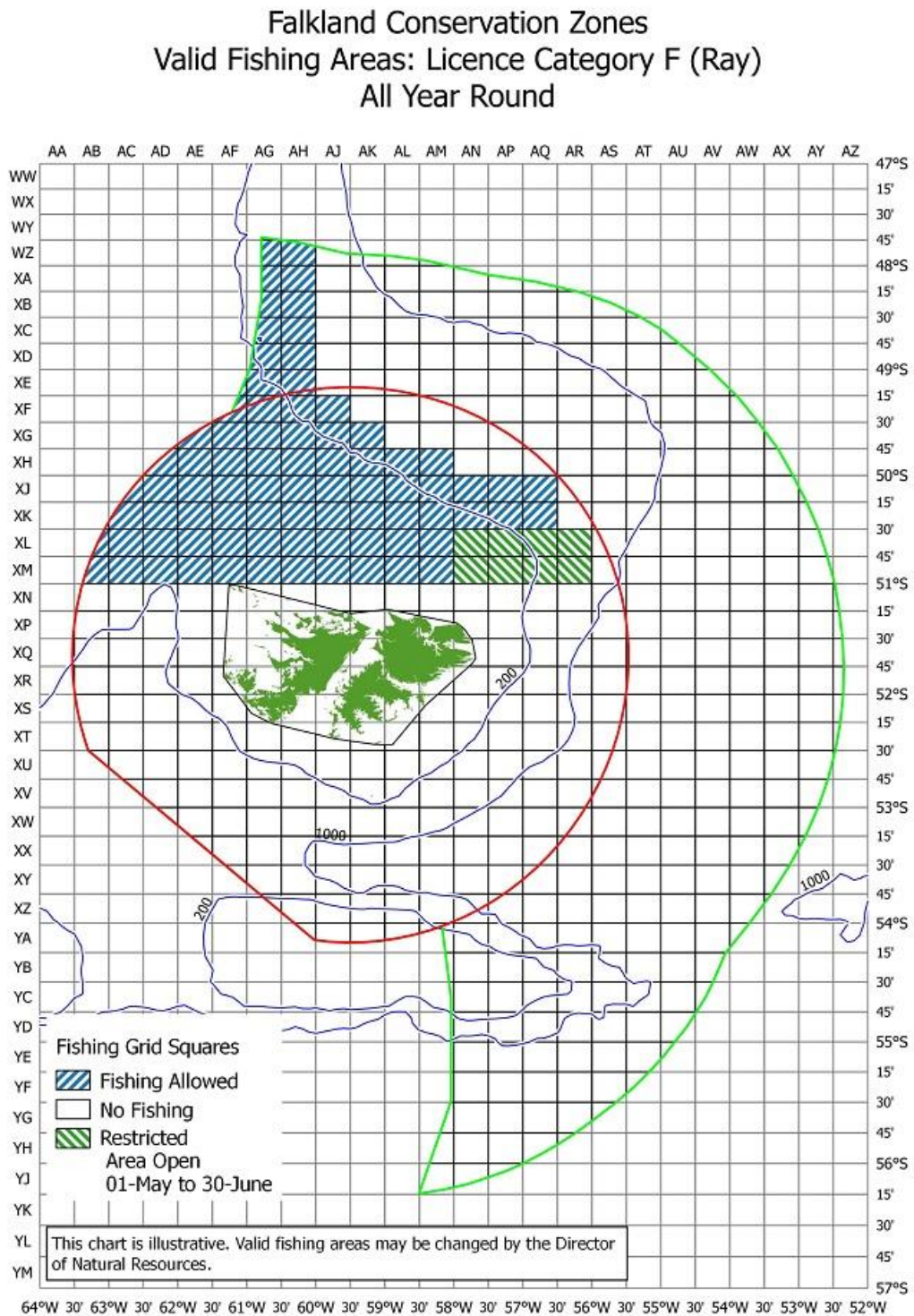
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

Mapa 14: Áreas para Licencias de Categoría C, X.



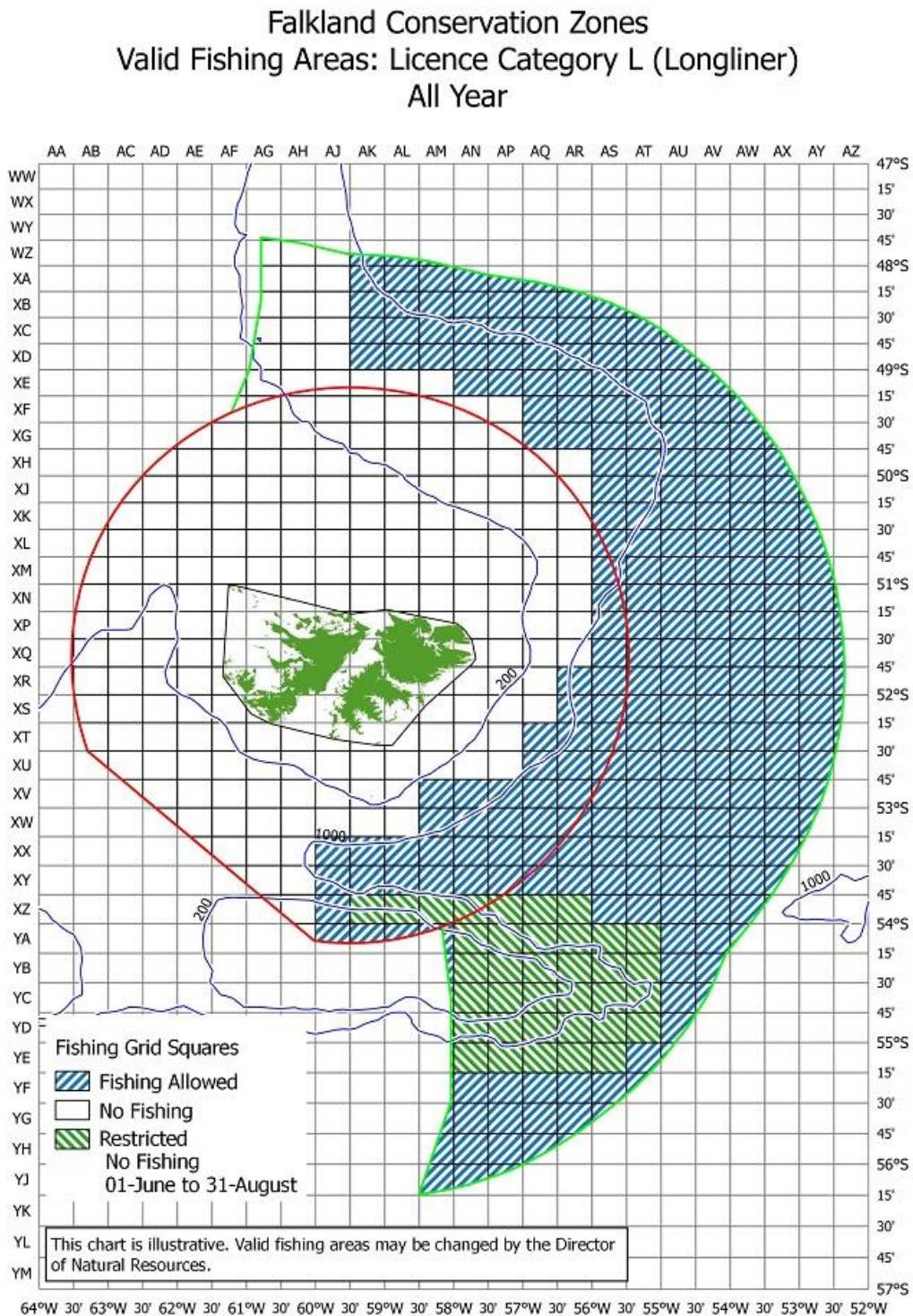
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

Mapa 15: Áreas para Licencias de Categoría F



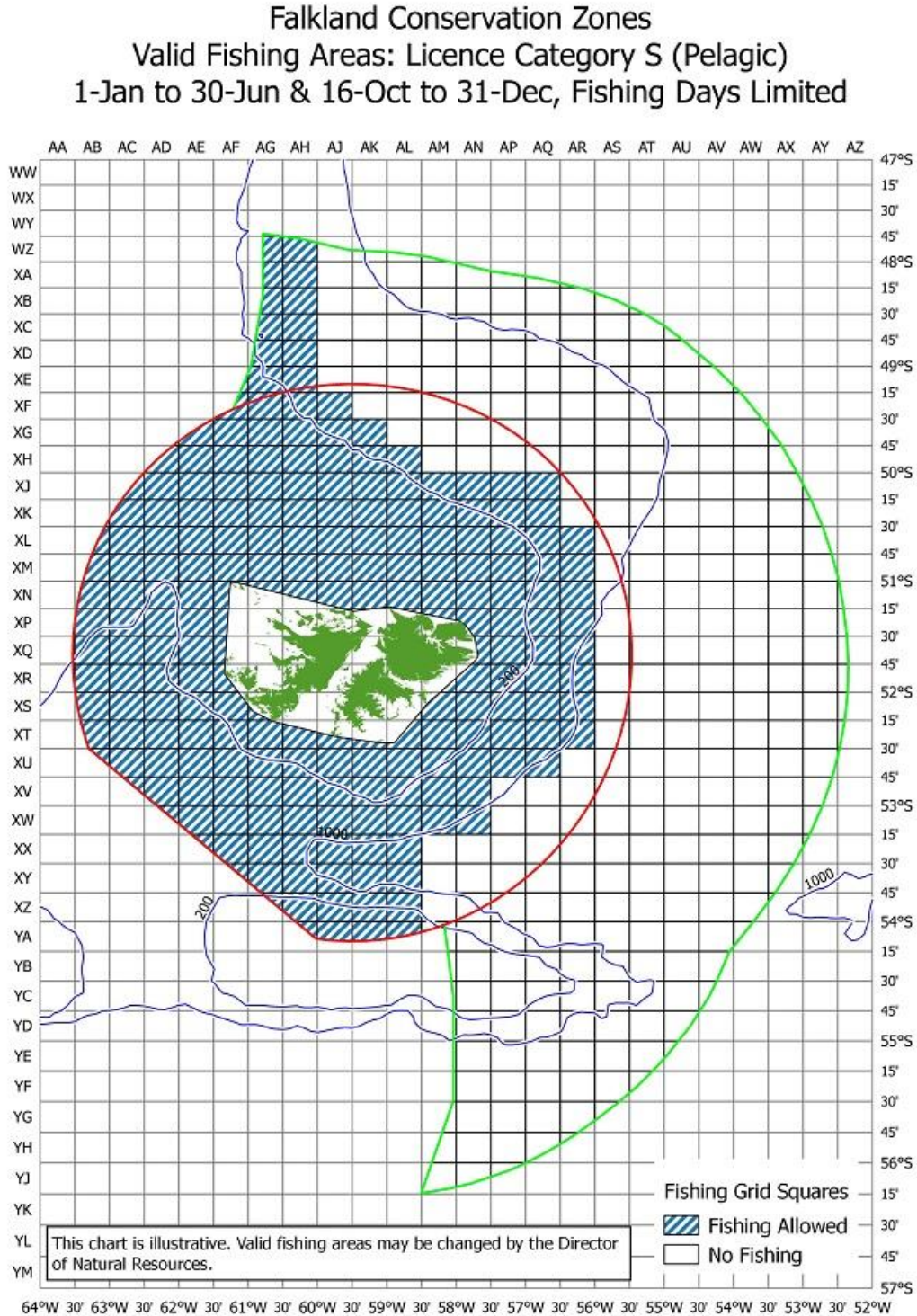
Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

Mapa 16: Áreas para Licencias de Categoría L



Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017

Mapa 17: Áreas para Licencias de Categoría S



Fuente: Departamento de Pesca del Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas. Año 2017.

6.2.3.- Datos de la flota pesquera mixta española en las Islas Malvinas

La mayoría de las empresas mixtas pesqueras se han formado entre las Islas Malvinas y las empresas europeas, y en su mayor parte con las empresas pesqueras españolas⁶⁸⁹, si bien en el pasado, las empresas conjuntas con Europa también incluyeron empresas británicas, italianas, portuguesas y griegas⁶⁹⁰, además de un pequeño número de empresas mixtas no europeas en las que participan países y empresas orientales.

En las Islas Malvinas se registra una flota de 18 embarcaciones pesqueras de gran tamaño. Gran parte de la captura consiste en calamar Loligo, normalmente alrededor de 35.000-40.000 toneladas por año.

Tabla 20: Resumen datos Islas Malvinas.

Pabellón	Islas Malvinas
Nº buques	18
Nº empresas armadoras	13
Nº de asociaciones a las que pertenecen	3
Nº de toneladas	33.429,52
TRB	21.225
GTs	6.221
Nº de tripulantes europeos	350
Nº de tripulantes no europeos	375
Edad media de los buques	Más de 25 años
Principales especies	Calamar, merluza

Fuente: Elaboración propia. Datos del CEPPT. Mayo 2012

6.3- Conclusiones⁶⁹¹

El Ministerio de Pesca de las Islas Malvinas enfatiza que desde el comienzo de la implantación de empresas pesqueras conjuntas en las Falkland Island han sido en general una “verdadera historia de éxito” (Barton, 2006), (Imperial College London, 2014).

⁶⁸⁹ Concretamente de la región de Galicia y Vigo en particular.

⁶⁹⁰ Es destacable que varias empresas conjuntas han operado con éxito desde la introducción del régimen pesquero de las Malvinas hace más de 20 años.

⁶⁹¹ Para la elaboración de este apartado nos hemos basado tanto en la ponencia y posterior reunión en el año 2006, del Sr. John Barton, Director General de Pesca de la administración malvinas, en el marco del I Seminario Internacional celebrado en Baiona (Pontevedra), como con varias entrevistas con funcionarios del departamento de pesca de las Islas Malvinas y observadores científicos.

El desarrollo de las empresas mixtas pesqueras malvino-españolas ha sido en gran medida el producto de la iniciativa del sector privado, no existiendo un acuerdo formal de pesca entre estas Islas y Europa, aunque en algunas zonas ha habido vínculos importantes⁶⁹². La formación de estas empresas conjuntas y su progreso tendieron a impulsar la política pesquera de las Malvinas en los primeros años de la pesquería.

Como se indicó anteriormente, gran parte del desarrollo de las empresas conjuntas en las Malvinas ha sido impulsado por el sector privado, no obstante, la participación de las Malvinas en empresas conjuntas ha sido apoyada y fomentada por la política pesquera del Gobierno de las Islas Falkland⁶⁹³. Si bien no ha habido ningún acuerdo de pesca con la UE, las operaciones de empresas conjuntas han cumplido los objetivos mutuamente beneficiosos de proporcionar una salida rápida a los productos pesqueros de las Malvinas y suministrar al mercado europeo, de hecho desde que comenzó el desarrollo pesquero, las autoridades Malvinas reconocen que este sector y el alto nivel de ingresos que proporcionan, en parte por las licencias de pesca, ha sido el pilar del Gobierno en la medida en que ha habido grandes desarrollos tecnológicos, de infraestructuras e incluso de calidad de vida para los isleños (Barton & Hart, 2003). Este desarrollo ha dado lugar al crecimiento del sector pesquero en las Malvinas, y ha proporcionado importantes oportunidades a las empresas europeas en la transformación, la comercialización, el funcionamiento de los buques y el empleo en los buques, entre otros (Barton, 2006).

Las asociaciones pesqueras malvino-españolas han sido calificadas de exitosas para ambas partes (Touza, 2010), (Barton, 2006). Sin embargo, hay áreas en las que la política pesquera europea puede tener un impacto en la pesquería de las Malvinas y viceversa. Algunos ejemplos son las normas sanitarias y de higiene para la exportación de productos pesqueros a los mercados europeos, los criterios utilizados para determinar el país de origen de los productos pesqueros, la clasificación del estatus fiscal, etc. No obstante, las industrias han trabajado para encontrar soluciones eficaces (Johnsen & Soren, 2011).

⁶⁹² Las Malvinas se han beneficiado a través de su condición de países y territorios de ultramar (PTU).

⁶⁹³ La normativa malvina ha sido diseñada para mantener las operaciones de las empresas conjuntas.

El volumen de negocio de las empresas mixtas es significativo, el negocio ha funcionado en silencio y eficientemente y como consecuencia no ha sido muy visible, sin embargo, sí representa un nivel importante de actividad económica. Como se ha indicado, la política pesquera de las Islas Malvinas ha sido diseñada para mantener el negocio de la empresa en participación. De hecho, desde el Ministerio malvino se desea que a medida que se desarrolle la política pesquera europea, cuando pueda afectar a terceros países o PTU y, en particular, a las empresas conjuntas, sean incluidos en el proceso consultivo en una fase temprana. Desean que haya una mayor comunicación entre las partes para asegurar que las oportunidades se aprovechen plenamente y para que las cuestiones de cumplimiento necesarias se puedan implementar de manera oportuna y estructurada.

La pesquería de las Malvinas llevan en funcionamiento desde hace más de 20 años (Lezcano, 2007), (Berbéri & O'Brien, 2015). El uso sostenible de los recursos y el desarrollo pesquero han sido objetivos clave (Prynn, 1998), si bien ha habido fluctuaciones en los recursos, como se pueden comprobar en los informes del departamento de pesca del gobierno malvino, con históricos desde el año 1995 a la actualidad. Su sistema de pesca fomenta el desarrollo sostenible de las pesquerías, de hecho, la aplicación de los derechos de propiedad otorga a las empresas pesqueras un interés a largo plazo en el rendimiento potencial de los recursos⁶⁹⁴.

La pesca y las empresas mixtas hispano Malvinas en particular, se han convertido en una parte vital de la economía de Malvinas en ese momento, y las consideran “esenciales” para su economía (Manley, 2015). Si bien el impacto económico de la pesquería ha sido transformador, el objetivo fundamental de su gestión es la sostenibilidad de los stocks pesqueros a largo plazo, incluyendo, no sólo las especies comerciales objetivo sino también reducir los impactos dañinos sobre las especies de captura incidental, aves marinas y mamíferos marinos.

En la actualidad, las Islas Malvinas desean seguir mejorando de ahí que sigan utilizando el conocimiento de la experiencia, por ejemplo del Puerto de Vigo, de cara a

⁶⁹⁴ La revisión de la política de pesca (2006) que dio lugar a la nueva ley de pesca también identificó oportunidades de inversión sobre asuntos marino y el desarrollo de la infraestructura portuaria.

poder desarrollar en las Islas una logística similar a la del puerto vigués, pero con una escala adaptada a sus necesidades (Amoedo, 2017). Además las Islas Malvinas están organizando varias actividades como homenaje por los 30 años de actividad pesqueras en las Islas, las buenas relaciones existentes, deseando que no sean modificadas por el Brexit y en agradecimiento ya que según el Director de Recursos Naturales de las Islas Malvinas, Sr. John Barton, “la pesca generó desde 1987 unos 564 millones de libras a través de licencias para poder faenar” (Faro de Vigo, 2017).



BLOQUE IV: RESULTADOS



CAPÍTULO 7: RECOMENDACIONES DE POLÍTICAS

- Armonización de la normativa higiénico – sanitaria de la UE.

Las sociedades mixtas de pesca que se encuentran radicadas en países terceros han tenido y están teniendo problemas para exportar sus productos a la Unión Europea por dificultades relacionadas con la falta de armonización que alguno de estos estados presenta en relación con la normativa higiénico sanitaria de la UE⁶⁹⁵.

Desde un punto de vista normativo, se deben de tener en cuenta la Decisión de la Comisión⁶⁹⁶ por la que se establece la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca y el Reglamento⁶⁹⁷ por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) no 853/2004, (CE) no 854/2004 y (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁹⁸.

El cambio de situación respecto a la inclusión de los Países Terceros en estas listas de los dos “Anexo II” (el de la Decisión y el del Reglamento) depende de los resultados de las inspecciones que los técnicos de la Food and Veterinary Office (FVO), de Dublín, realicen. Cada año esta institución, dependiente de la DG SANCO (DG SANCO, 2017),

⁶⁹⁵ También por la falta de mecanismos específicos que por parte de las administraciones comunitarias se articulen a favor de estas sociedades pesqueras, de fuerte vínculo europeo, a fin de solucionar o al menos agilizar las soluciones de los graves problemas existentes.

⁶⁹⁶ Decisión de la Comisión 2006/766/CE, de 6 de noviembre de 2006 por la que se establece las lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados, gasterópodos marinos y productos de la pesca.

⁶⁹⁷ Reglamento (CE) 1666/2006 de la Comisión, de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) n° 2076/2005.

⁶⁹⁸ La Decisión 2006/766/CE, en su ANEXO II, muestra la lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana, que son aquellos que cumplen las condiciones fijadas en el artículo 11 del Reglamento (CE) 854/2004 y el Reglamento (CE) 1666/2006, en su ANEXO II muestra la lista de terceros países y territorios desde los que se autoriza la importación de productos de la pesca, en cualquiera de sus formas, destinados al consumo humano, como resultado de la autorización de alguno o algunos de los distintos Estados Miembros.

publica un calendario previsto de inspecciones, donde se enumeran los distintos países que serán revisados⁶⁹⁹.

Puede darse el caso de países que estando plenamente autorizados a la exportación, no tengan suficiente capacidad inspectora, como para evaluar buques, que se han acogido a su pabellón y que por motivos operativos, no desembarcan en puertos de ese país⁷⁰⁰.

También se produce la situación contraria, en el que un país no está armonizado y no figura en ninguno de los dos Anexos II⁷⁰¹, sin embargo, pueden existir buques con bandera de ese país⁷⁰².

Por último se da un caso intermedio, en el que los buques han sido abanderados en países autorizados (ya sea por la Comisión o por alguno de sus estados miembros), pero en los que la inclusión de nuevos establecimientos autorizados está bloqueada hasta una nueva inspección, pudiendo darse la situación de que los productos de esas empresas tarden más de un año en obtener los permisos necesarios de importación a la UE, con los gravísimos perjuicios económicos que esta situación acarrea y con la imposibilidad, por otro lado, de cumplir los compromisos de abastecimiento adquiridos con la UE⁷⁰³.

- **Tutela de inspección de los buques con pabellón de países terceros:**

De cara a que exista un mayor control y efectividad en las inspecciones a países terceros se podría contemplar la posibilidad de que las mismas puedan ser ejecutadas por

⁶⁹⁹ La problemática derivada de la casuística de la aplicación de esta norma y del resultado de las inspecciones, que es muy variada.

⁷⁰⁰ Concretando en ejemplos reales, se trata de buques de abanderados en Belice, pero que descargan en Montevideo. Ante reiteradas solicitudes de los armadores de pasar las inspecciones cuando los buques tocan puerto, las autoridades de Belice argumentan no tener la capacidad suficiente como para enviar inspectores a Montevideo y por lo tanto, los buques no pueden ser incluidos en los listados de establecimientos autorizados a exportar pescado a la UE.

⁷⁰¹ Sirva como ejemplo Guinea Bissau.

⁷⁰² Si las autoridades sanitarias de ese país no tienen la armonización sanitaria reconocida por la UE, una inspección desarrollada por sus inspectores nacionales no tendría validez. Aunque el buque abanderado cumpliera perfectamente con todos los requerimientos sanitarios y demostrara que sus productos no tocan tierra y son directamente trasbordados en el puerto del pesquero al mercante, nunca podrá ser autorizado a exportar sus productos a la UE.

⁷⁰³ Esta situación se ha venido dando de forma reiterada en el pasado reciente con multitud de países, sirva el caso concreto de Senegal y Gabón.

inspectores acreditados de los propios Estados Miembros o de países armonizados con el sistema higiénico sanitario de la UE ⁷⁰⁴.

El paquete normativo sanitario permite que la Comisión pueda delegar, excepcionalmente, determinadas competencias de la FVO (FVO, 2016), en las Autoridades Sanitarias de los distintos Estados Miembros. Las empresas mixtas pesqueras de nuestro país entienden que podrían ser funcionarios españoles los encargados de inspeccionar los buques in situ, agilizando la tramitación necesaria para una posterior autorización. Esta alternativa, que posee un carácter excepcional, está contemplada por el Artículo 15 del Reglamento CE 854/2004⁷⁰⁵. A esta posibilidad es lo que se denomina tutela de inspección de buques de terceros países por parte de las autoridades sanitarias españolas.

La aplicación de la excepción planteada en el Reglamento CE 854/2004⁷⁰⁶ podría ser válida para subsanar la problemática planteada, o por lo menos podría permitir una agilización de trámites, que paliara en parte los perjuicios de la actual situación. A pesar de lo aquí planteado, como solución parcial o transitoria, el objetivo real a perseguir a corto y medio plazo, por las autoridades españolas, sería concretar un paquete normativo higiénico sanitario armonizado, específico para buques pesqueros. De hecho, se podría proponer a las autoridades nacionales implicadas que planteen esta casuística a los responsables de la UE, siguiendo las propias indicaciones recibidas de los servicios de la Comisión, de forma que esta última establezca y articule los procedimientos necesarios para:

a) Países no armonizados⁷⁰⁷: que se pueda conceder la tutela de las inspecciones de buques de sociedades mixtas de esos países a las autoridades españolas y aquellos buques que superen las inspecciones, sean sujetos de procedimientos de excepcionalidad o

⁷⁰⁴ En lugar de tener que esperar a ser desarrolladas dentro del turno de controles establecido en el calendario de inspecciones de la FVO de Dublín, los cuales han confesado en reiteradas ocasiones estar desbordados con la obligación de atender diversos asuntos perentorios de índole sanitaria.

⁷⁰⁵ En el que se contemplan las disposiciones especiales para los productos de la pesca.

⁷⁰⁶ Vid. artículo 15 del Reglamento 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

⁷⁰⁷ Como por ejemplo ocurrió con Guinea Bissau.

transitoriedad que les permita la exportación de sus productos a la UE o a España. Además de forma paralela, sugerimos que tanto de forma bilateral y/o a través de mecanismos comunitarios se preste la cooperación necesaria técnica y económica para que las autoridades de dichos países puedan acometer los trabajos tendentes a obtener la armonización definitiva.

b) Países que no se encuentra armonizados pero que gozan de la autorización de alguno de los EEMM según lo regulado en el Reglamento 1666/2006⁷⁰⁸: al igual que en el anterior caso, se podría ejercer la tutela en la inspección por parte de autoridades españolas, contando con la colaboración técnica y financiera para que esos países puedan obtener la armonización definitiva.

c) Países que se encuentren plenamente armonizados según Anexo II de la Decisión 2006/766⁷⁰⁹, pero cuyas listas de establecimientos autorizados a exportar a la UE están bloqueadas a la inclusión de nuevos buques: tutela en exclusiva en las inspecciones de los buques que deseen ser autorizados, de forma que las autoridades comunitarias permitan el desbloqueo de las listas para la inclusión en exclusiva de esos barcos inspeccionados. En cualquier caso, se trata de la adopción de mecanismos de excepcionalidad de cara a que los buques de sociedades mixtas puedan ser inspeccionados.

d) Países plenamente armonizados, pero que no gocen de medios económicos o de personal suficiente para poder atender sus obligaciones⁷¹⁰: tutela de inspección de buques por parte de funcionarios españoles.

Para todos los casos, resulta importante programar viajes de delegaciones oficiales de la administración pesquera y sanitaria española, de cara a consensuar con las

⁷⁰⁸ Reglamento (CE) n° 1666/2006 de la Comisión de 6 de noviembre de 2006 que modifica el Reglamento (CE) n° 2076/2005, por el que se establecen disposiciones transitorias para la aplicación de los Reglamentos (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

⁷⁰⁹ Anexo II Lista de terceros países desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, destinados a la alimentación humana. Países y territorios contemplados en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 54/2004.

⁷¹⁰ Como por ejemplo ocurre con Belice.

autoridades de estos Terceros Países los distintos planes de actuación, de acuerdo con lo señalado en los supuestos anteriores.

Destacamos que esta tutela de inspección por parte de funcionarios españoles, sería realizada a petición de la parte interesada, es decir de las autoridades sanitarias del tercer país a las autoridades de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN, 2016), las cuales, a su vez, serían alertadas de esta necesidad por los armadores propietarios de los buques. Además, se limitaría a la inspección en exclusiva de los buques, no interfiriendo en las tareas inspectoras de otras aéreas que los inspectores de la FVO realizan en los distintos países. De forma complementaria a la tutela en sí, una vez que las inspecciones se hubieran realizado, siempre que los resultados de las mismas fueran positivos, y habida cuenta de que los productos de estos establecimientos, no tocan tierra de los países en los que están abanderados, se trata de que de alguna manera se les considere “islas” desde el punto de vista de armonización y que la UE tramite procedimientos alternativos o transitorios que permitan la autorización de la exportación de estos productos a la UE⁷¹¹.

- **Garantías sanitarias**

Debido a que la gran mayoría de los buques pertenecientes a empresas pesqueras comunitarias con inversiones en el exterior anteriormente han enarbolado pabellón comunitario, esto implica que estaban sujetos a las distintas normativas higiénicas aplicables por la Unión a sus nacionales⁷¹². De hecho, los buques de pabellón comunitario que operan regularmente, cuando realizan el trámite de cambio de bandera en su proceso de exportación a una Sociedad Mixta, mantienen absolutamente todas sus instalaciones y

⁷¹¹ Para que este tipo de propuestas salgan adelante es requisito sine qua non para la CE que sea siempre solicitado por el Estado miembro conjuntamente con el País tercero cuyos buques deben ser inspeccionados.

⁷¹² Incluso en la actualidad, la mayoría de empresas armadoras mantienen simultáneamente faenando en los mismos caladeros buques de los dos tipos: comunitarios y de sociedades mixtas, por lo que enarbolado bandera comunitaria con anterioridad, debe suponerse que, sanitariamente hablando, reúne las condiciones higiénico-sanitarias previstas por la normativa europea, ya que durante su vida útil ha estado y está sujeto a inspecciones de las autoridades competentes (antes comunitarias y actualmente de los Países Terceros) que son las encargadas de asignarles un número de registro sanitario.

estructuras, conservando asimismo, a gran parte de la tripulación que ocupan puestos de gran importancia y confianza del armador.⁷¹³

En un ejemplo comparativo, destacamos que el procedimiento de pesca y descarga que siguen dos buques que pertenecen a la misma empresa armadora, enarbolando, el uno bandera comunitaria y el otro, la de un tercer país con el que se ha establecido una sociedad mixta de pesca es el mismo. La mayoría de estos buques, sean comunitarios o no, utilizan puertos españoles, de forma directa o indirecta tanto para sus pertrechamientos como para sus descargas. Si la distancia al caladero lo permite la operación la realiza directamente el pesquero y si esto no es factible, se realiza a través de un mercante frigorífico. Una vez aprovisionado el buque, éste inicia su pesquería en las aguas y condiciones que le permite su autorización o licencia de pesca, permaneciendo en el caladero durante los días necesarios para la finalización de la marea. Al término de la misma, el pesquero navega hasta la bahía del puerto de descarga ya sea el definitivo o el del tercer país elegido, donde se abarboa al costado del mercante frigorífico. En el último caso, el pesquero transborda sus capturas a las bodegas del mercante y recoge éste sus víveres y pertrechos. Asimismo, realiza el relevo de tripulantes, si éste procede y se incorpora de nuevo al caladero para iniciar la siguiente marea de pesca, que seguirá el mismo ciclo aquí descrito. Las capturas de estos buques, en la mayoría de los casos, no son manipuladas en el país tercero y no tocan físicamente su territorio ya que, como se ha descrito se transbordan directamente del pesquero al mercante. Este procedimiento es idéntico tanto para los buques de bandera comunitaria⁷¹⁴ que operan al amparo de Acuerdos Pesqueros de la Unión Europea con Terceros Países como para los barcos pesqueros de sociedades mixtas.

⁷¹³ Patrón, capitán, contra maestre, etc. Además, el mercado de destino de los productos no cambia. Siendo esto un hecho, parece lógico suponer que las faenas de pesca y el posterior tratamiento las capturas conseguidas sigan la misma pauta que antes del cambio de bandera.

⁷¹⁴ Vid. Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 de la Comisión, de 28 de julio de 2015, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión.

Vid. Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2447 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas de desarrollo de determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el código aduanero de la Unión.

Por último debe destacarse que antes de autorizarse cualquier importación de los productos pesqueros procedentes de buques de sociedades mixtas de pesca por las autoridades aduaneras españolas, es ineludible el informe favorable emitido por Sanidad Exterior en el Puesto de Inspección Fronteriza (PIF)⁷¹⁵ por el cual se introduce la mercancía en territorio comunitario, quedando garantizadas las condiciones higiénico - sanitarias de las mismas, mediante los controles y análisis que son preceptivos.

Por todo ello, queda probado que los productos pesqueros de las empresas mixtas poseen todas las garantías necesarias, si bien, sería conveniente que todas las flotas pasaran por los mismos controles sanitarios y con iguales normativas de trazabilidad.

- **El papel de España en las instituciones europeas y multilaterales. Mayor participación en las OROPs.**

Ante las Instituciones Europeas es fundamental que se tenga presente en a este tipo de empresas mixtas, ya que España es prácticamente el único país de la UE que cuenta con ellas (la flota de Italia y Portugal de sociedades mixtas es reducida), de hecho, la UE debe intentar trasladar sus objetivos de pesca sostenible y buena gobernanza a nivel mundial, siendo muy positivo para ello conservar -de manera bien gestionada- la flota de gran altura europea con inversiones en el exterior, ya que su eliminación supondría dejar la pesca para buques de pabellones de conveniencia o terceros países sin ningún tipo de control (v.g. flota asiática o china), como así alertan por ejemplo ONG´s como EJF.

Dada la amplitud de asuntos y competencias que cubre la actividad pesquera, es necesario que la administración española realice una gran coordinación entre los distintos Ministerios, en particular entre el de Pesca, Trabajo, Exteriores, Comercio, Fomento y Sanidad, principalmente.

⁷¹⁵ Vid. Directiva 97/78/CE por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros.

Vid. Decisión 2001/812/CE por la que se fijan las condiciones de autorización de los puestos de inspección fronterizos encargados de los controles veterinarios de los productos introducidos en la Comunidad procedentes de terceros países.

Vid. Decisión 2009/821/CE de 28 de septiembre de 2009 (L-296 de 12-11-2009) por la que se establece una lista de puestos de inspección fronterizos autorizados y se disponen determinadas normas sobre las inspecciones efectuadas por los expertos veterinarios de la Comisión, así como las unidades veterinarias de Traces (modificada por la Decisión de Ejecución 2011/394/UE).

Por otra parte, aumentar y mejorar la participación española/europea en las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROPs), de cara a que sean oídas las medidas de gestión que se dicten, intentando que sean cumplidas también por el resto de flotas tratando de intentar llegar a un level playing field.

- **Dictámenes y campañas científicas:**

Desarrollar campañas de investigación internacionales que permitan conocer la situación real de los stocks ya que la flota de sociedades mixtas está supeditada a la investigación que se hace por los países donde opera, mayoritariamente en vías de desarrollo, totalmente insuficiente para gestionar sosteniblemente los recursos. Apoyar y reforzar las campañas de investigación pesquera es fundamental para una buena gobernanza pesquera.

Sería muy positivo que se incrementasen notablemente los medios humanos, técnicos y financieros a labores de investigación, evaluación de pesquerías y asesoramiento científico. Se necesita una apuesta clara por la investigación aplicada. Si bien cada estado costero es soberano para implantar medidas de sostenibilidad, no cabe duda de que la UE, aprovechando la presencia de las sociedades mixtas, podría firmar convenios de colaboración científica con los países terceros, de forma que se pueda abordar una gestión racional de los recursos pesqueros autóctonos, siempre teniendo en cuenta los aspectos medioambientales, sociales y económicos de cada pesquería, aplicando modelos de desarrollo sostenible en las ZEE de los países terceros en los que se encuentran las sociedades mixtas.

- **Precios de transferencia** (Gras & Navasqües, 2010)

Se podría desarrollar un sistema de seguimiento de los precios de los productos pesqueros⁷¹⁶, identificados por especie, volumen y valor, capturados por buques

⁷¹⁶Precios de los productos pesqueros integrados en el Capítulo 3 del TARIC (partidas arancelarias 0300,0302, 0303, 0304 y 0305) y capturados por buques pertenecientes a empresas mixtas con capital español en terceros países.

pertenecientes a empresas pesqueras con inversiones en el exterior con capital español en países terceros. La justificación de esta solicitud se encuentra en que la actividad pesquera se lleva a cabo en un ámbito cada vez más globalizado⁷¹⁷, con una creciente importancia del comercio pesquero internacional, este sentido y refiriéndonos a España, sería conveniente que se conozcan y plasmen los precios de los productos pesqueros en el mercado nacional, así como los procedentes de las importaciones, todo ello de cara a establecer una línea estratégica basada en la planificación, prospectiva y evaluación de políticas agroalimentarias y pesqueras, con el fin de conocer en profundidad los procesos de formación de precios hasta la entrada en territorio comunitario, para tomar las medidas correctoras necesarias a favor de un mejor funcionamiento del mercado nacional⁷¹⁸. El cálculo de los valores normales de mercado para los productos pesqueros proporcionaría a la Administración pesquera una valiosa información sobre, entre otros aspectos, los procesos de formación del precio que en el mercado español alcanzan los productos pesqueros importados de empresas pesqueras españolas con inversiones en el exterior y su influencia en el precio de cada especie en el mercado nacional⁷¹⁹.

Cabe destacar que en el año 2009 se realizó un proyecto piloto sobre precios de transferencia que consistía en recoger precios y cantidades de las especies referidas en el Capítulo 3 del TARIC, descargadas en puertos españoles e importados al mercado español, pero tras la recogida de información y con la desaparición del CEPPT, no prosperó.

- **Exclusión de las Islas Malvinas como paraíso fiscal:**

Por parte de los afectados se indica que el sistema fiscal y tributario operante en la actualidad en las Islas Malvinas es homologable al español, exceptuando el gravamen sobre plusvalías, y que por tanto no tiene mayor sentido, desde el punto de vista fiscal,

⁷¹⁷Cerca del 30% de toda la producción pesquera mundial pasa a través de los canales internacionales de comercialización, generándose transacciones comerciales por valor de más de 70.000 millones de dólares.

⁷¹⁸ Ya el Reglamento (CE) 1198/2006, que establecía el Fondo Europeo de la Pesca, en su artículo 40.3 estipulaba las medidas que apoyaba en relación al desarrollo de nuevos mercados, especificando, en su punto h), la realización de estudios de mercado.

⁷¹⁹ De hecho, conocer la influencia que la flota de países terceros participada por capital español tiene en el mercado nacional resultaría extremadamente útil para la toma de decisiones estratégicas además de detectar posibles modificaciones en las condiciones del mercado y tener un conocimiento actualizado del mismo.

mantener la situación de paraíso⁷²⁰. El problema respecto a la consideración de paraíso fiscal que a las Islas Malvinas se atribuye por la normativa española, a diferencia de otros estados miembros y de la propia UE que lo excluyen de sus listas de paraísos fiscales, es entender que la fiscalidad en las Islas Malvinas no es equivalente a la suya.

El cambio de situación fiscal se supeditaría a la firma de un acuerdo o protocolo de intercambio de información tributaria entre las Islas Malvinas y España. No obstante, la firma de este protocolo no podría realizarse directamente con las I. Malvinas, sino que debería hacerse a través del Reino Unido. Otra opción sería que las autoridades de la hacienda española, introdujesen algún tipo de discriminación positiva en la normativa vigente, de forma que se reconociera que la actividad pesquera desarrolla en Malvinas y en otros territorios considerados de forma similar desde el punto de vista fiscal, fuera de tratamiento de baja o nula tributación⁷²¹.

El panorama actual hace que desde el punto de vista fiscal, en lo que a sociedades y trabajadores se refiere⁷²², se genere en las empresas pesqueras radicadas en estos territorios una discriminación absoluta que, sólo puede ser aliviada por la introducción en el sistema legal nacional de esa base normativa que recoja una discriminación positiva.

Otra opción que empresarios implicados ya plantearon fue, que estuvieren afectos a tributación sobre la base de la aplicación de una “flat rate” (tasa plana)⁷²³. Esta posibilidad generaría al Estado unos ingresos adicionales⁷²⁴ de los que ahora no dispone y de transparencia⁷²⁵, y al empresario, le ofrecería la posibilidad de tener la situación de sus sociedades acorde a la realidad de la actividad que realizan desde el punto de vista tributario y de status fiscal. De hecho, la consideración como “paraíso fiscal” de las Islas

⁷²⁰ Si bien se entiende que políticamente el asunto puede resultar complicado, ya que el Reino de España no reconoce la autonomía de las Islas Malvinas, considerando a este territorio colonia inglesa a todos los efectos y equiparándolo con el status que se presupone a Gibraltar.

⁷²¹ El argumento que se podría utilizar es que el empresario pesquero radica su actividad en estos territorios en función de la necesidad patente de faenar en esos caladeros y no con fines de evasión de impuestos. Por tanto, al tratarse de una actividad ligada geográficamente al territorio, no existe la posibilidad de traslado físico de la misma.

⁷²² No aplicación de la deducción por trabajos realizados en el extranjero.

⁷²³ De forma similar al sistema de tributación que soporta la marina mercante registrada en el segundo registro canario.

⁷²⁴ Por la posibilidad de repatriación de eventuales beneficios obtenidos en aquel territorio.

⁷²⁵ En cuanto a información fiscal de estas empresas.

Malvinas solo está presente en la normativa española⁷²⁶. Esta consideración causa un grave impacto económico negativo en las sociedades que tienen flota pesquera bajo fórmula de sociedades mixtas, establecidas en Malvinas y con socios españoles entre un 50-70% en el capital⁷²⁷.

El impacto económico de su consideración como paraíso fiscal puede ser evaluado desde distintos puntos de vista⁷²⁸:

- Por la doble imposición por los dividendos generados en las Islas Malvinas. Para tener derecho a la deducción para evitar la doble imposición internacional en el caso de rentas obtenidas a través de establecimiento permanente, deducción que se cifra también en el 100 por 100, los referidos establecimientos no deben hallarse situados tampoco en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

- Por la legislación de control de cambios y en la reguladora de la prevención del blanqueo de capitales.

- Por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Si se dejase de considerar a las Islas Malvinas como paraíso fiscal, posteriormente se debería establecer un convenio para evitar la doble imposición. No obstante, una solución sería introducir algún tipo de discriminación positiva en la normativa vigente, de forma que se reconozca la actividad pesquera desarrollada en Malvinas.

- **Mayor relevancia a las recomendaciones de los Consejos Consultivos**

En la medida en que son organismos creados por la Unión Europea, compuestos por todos los actores (sociedad civil, sector extractivo, sindicatos...) y que sus recomendaciones son el fruto del trabajo de la puesta en común de todos ellos, se deberían de tener más en cuenta sus dictámenes, que en la mayoría de las veces son por

⁷²⁶ Vid. Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

⁷²⁷ El empresario pesquero radica su actividad en estos territorios en función de su necesidad de faenar en esos caladeros y no con fines de evasión de impuestos, ya que se trata de una actividad ligada geográficamente al territorio.

⁷²⁸ En las Islas Malvinas hay en la actualidad 13 empresas mixtas pesqueras con parte de capital español que faenan con 18 buques de gran tonelaje (más de 1500 TRB de media). La captura de pesca al año es de aproximadamente 50.000 Ton destacando las especies de calamar y también merluza y pota.

consenso, y que su labor sea mayormente utilizada y se vea en mayor medida reflejada en la toma de las decisiones de las instituciones europeas, en materias de gestión de pesca, conservación, de normativa y de aspectos socioeconómicos.

- **Acción exterior:**

La continuidad de apoyo financiero⁷²⁹, un mayor control de las importaciones⁷³⁰, mantenimiento de los acuerdos bilaterales de pesca⁷³¹ y a ser posible ampliar el número de los ya existentes, así como la creación de mecanismos que faciliten el acceso a crédito, utilizando las instituciones ya creadas, a nivel comunitario⁷³² y a nivel de EEMM⁷³³ a favor de inversiones en países terceros, siempre respetando lo defendido por las ONGs, que instan a que en todo momento no se perjudique el mercado y a los intereses pesqueros locales⁷³⁴.

- **Figura de las sociedades mixtas de pesca**

El ya no existente Reglamento relativo al Instrumento de Orientación Pesquera (IFOP)⁷³⁵, contemplaba en su artículo 8 la figura de las sociedades mixtas⁷³⁶ que desde principios de los años 90 representaba uno de los instrumentos más eficaces de la política estructural pesquera, al alcanzarse con esta medida el doble objetivo de la cohesión social y económica en la UE y la sostenibilidad de los recursos pesqueros. En efecto, el excedente de capacidad de flota en las aguas comunitarias, debido a la problemática de los recursos, o en las aguas no comunitarias, motivado por la falta de Acuerdos Pesqueros, unido a la necesidad de los países terceros con importantes recursos pesqueros de impulsar y desarrollar una flota autónoma como fuente de riqueza y empleo, hizo que las regiones pesqueras desfavorecidas dentro de la UE pudiesen seguir dependiendo de la

⁷²⁹ Con el objetivo de implantar correctamente las normativas comunitarias sobre el control y descartes, entre otras.

⁷³⁰ Así como una disminución de las mismas, en la medida de lo posible, instaurando medidas de proteccionismo comercial, con fomento de medidas de promoción para productos pesqueros, con diferenciación de los productos importados.

⁷³¹ Vid. apartado 3.3.3 de este trabajo.

⁷³² V.g: A través del Banco Europeo de Inversiones (BEI)

⁷³³ V.g: En el caso español a través de líneas ICO o de COFIDES, con su línea FONPRODE –entre otras-.

⁷³⁴ Las ONGs europeas lo ponen de manifiesto en el seno del LDAC y en reuniones como las del GT4 sobre las relaciones bilaterales con terceros países.

⁷³⁵ Vid. apartado 4.3.3 de este trabajo sobre política estructural.

⁷³⁶ Ver Reglamento (CE) núm. 2792/1999, D.O.L 337 de 30.12.1999

pesca, al mantener las sociedades mixtas su sede principal en estas regiones, con el fin de poder seguir abasteciendo su principal mercado (Cofrepeche, 2000).

Respecto a los aspectos sociales (Directorate-General for Employment, 2010), las fórmulas de aproximación serán diferenciadas en lo que se refiere a pesquerías artesanales e industriales, analizando la situación de cada una de ella y aportando soluciones distintas (LDAC, 2016).

Si se incluyen las mixtas en la dimensión externa, otra de las ventajas sería conocer lo que se captura en países terceros por parte de empresas mixtas que son de capital comunitario (LDAC, 2015).



CAPÍTULO 8: CONCLUSIONES FINALES Y FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

8.1- Introducción de las conclusiones

Comenzamos las conclusiones de esta Tesis Doctoral haciendo una mención al comercio exterior de los productos pesqueros, el cual continúa aumentando en todo el mundo. Entre los principales países importadores a escala mundial se encuentran Estados Unidos, Japón y España (FAO, 2016). Destacamos el hecho de que EEUU importa productos pesqueros por un valor de más de 20.000 millones de dólares, seguido por los casi 15.000 de Japón y los más de 7.000 de España (FAO, 2016).

En la Unión Europea el incremento de las importaciones y exportaciones de productos pesqueros ha sido más significativo que en el contexto mundial. En el caso de la flota pesquera, España aporta el 12,4% del total de la producción de pesca mundial (FAO, 2016)⁷³⁷.

Respecto a la producción pesquera española hay que destacar que España ocupa el primer lugar en la producción pesquera destinada al consumo humano. Es precisamente el mercado europeo el principal destino de las exportaciones de productos pesqueros españoles. En este sentido, cabe destacar el papel que juegan las empresas pesqueras españolas en países terceros como proveedoras del mercado europeo. De hecho, prácticamente el 50% de las importaciones de productos pesqueros españolas provienen de países terceros (MAPAMA, 2016)⁷³⁸.

Cuando se hace referencia a las empresas pesqueras en países terceros y su papel en la economía española muchos ven en las mismas una vía que ha permitido mantener empleos en el sector pesquero al tiempo que se evitaba la desaparición de la flota –

⁷³⁷ Si bien la flota de bajura tiene un mayor peso en cuanto a número de buques, la flota de altura y gran altura es la que presenta una mayor importancia económica.

⁷³⁸ Todos estos hechos manifiestan la relevancia del sector pesquero en España y su importancia dentro de la Unión Europea. Sin embargo, la escasa contribución del sector pesquero al PIB global de la UE, hace que éste se vea relegado a un segundo plano, a pesar de su papel como generador de empleo y riqueza en varias regiones costeras.

permitiendo además la diversificación de la actividad- en un momento en que el sector estaba inmerso en una profunda reestructuración.

Desde el momento en que la producción no es suficiente para abastecer las necesidades del mercado es necesario acudir a otras fórmulas, una de ellas puede ser el desarrollo de la acuicultura, pero las importaciones de productos pesqueros han contribuido enormemente a paliar las insuficientes capturas comunitarias. En este sentido, las empresas en países terceros juegan un papel fundamental, puesto que éstas han manifestado exportar más del 80% de su producción a la Unión Europea en el caso de los productos congelados (CEPPT, 2012).

Además del importante volumen de productos pesqueros que a través de este tipo de empresas se introduce en Europa, se deben de considerar varias características de dichos productos que, precisamente por provenir de estas empresas, le dan un carácter distintivo.

Así, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que cuando un producto es importado a la Unión Europea, en este caso a España, desde una empresa pesquera ubicada en un país tercero, la importación se hace entre dos sociedades entre las que existe un importante vínculo, por lo que dichas importaciones se realizarán bajo las condiciones más competitivas posibles.

Otro aspecto característico de la oferta de los productos pesqueros comercializados por este tipo de empresas es la garantía sanitaria que éstos aportan. No se debe olvidar que una parte importante de los buques de estas empresas estaban bajo pabellón español, lo que implica un equipamiento que garantiza la salubridad de los productos y los procesos realizados en los mismos y, según ha manifestado el sector, en el caso de aquellos barcos que no han sido exportados, sí se han construido manteniendo los estándares de calidad nacionales. En un momento en que una de las mayores preocupaciones de la Unión Europea es garantizar la salubridad de los productos alimenticios, el hecho de que las capturas y, si existe, la transformación se realice en la flota de las empresas pesqueras de terceros países debe ser considerado como un primer aval de calidad.

Además, relacionado con la importancia de la seguridad alimentaria, surge un nuevo elemento que es el de la trazabilidad de los productos de alimentación. En el caso

de las importaciones traídas desde de buques de sociedades mixtas españolas desde países terceros, por el carácter inter-empresarial de las mismas, el origen del producto está garantizado, siendo totalmente trazable.

Aunque el grueso de la producción de las empresas pesqueras en países terceros procede de los formatos congelados, se mostrará también el caso del pescado fresco debido a la influencia que este formato puede tener en zonas en las que los caladeros están próximos, como es el caso de Andalucía y Canarias. En el caso del pescado fresco, una vez que éste llega a lonja, parte del mismo se dirigirá a la industria transformadora: conserva, salazoneros, ahumadores y fábricas de aceites y harinas, son los destinos de parte de estos productos. En el caso del pescado congelado, si bien éste ya puede haber recibido una primera transformación a bordo de los buques factoría de las empresas pesqueras en países terceros, o en las plantas en tierra, una parte importante de la producción se vuelve a incorporar a nuevos procesos productivos en España. Las nuevas transformaciones podrán ser realizadas bien por el propio armador o bien por otros agentes de la industria congeladora y conservera, fundamentalmente⁷³⁹.

Ya la Comisión Europea en una comunicación del año 2000 (Comisión Europea, 2000) señalaba la importancia de la pesca y la acuicultura en los países en vías de desarrollo, constituyendo sus recursos pesqueros una importante fuente de divisas. De hecho, cerca del 85% de las capturas mundiales se producen en aguas bajo jurisdicción de Países Terceros, por lo que la Comisión pretende el ejercicio de la coherencia entre la Política Común de Pesca y la Política de Cooperación al Desarrollo.

8.2- Conclusiones finales

- **Reconocimiento específico en el ordenamiento jurídico de las sociedades mixtas pesqueras:**

⁷³⁹ En el caso de que la transformación sea realizada por el propio armador, su competitividad mejorará, no sólo por tener la garantía de disponer de materia prima, sino porque de la integración surgirán varias sinergias y los costes podrán diluirse en las diferentes actividades.

Si bien, la política pesquera común reguló por primera vez las sociedades mixtas en el Reglamento 3944/90⁷⁴⁰, éstas se incorporaron al derecho comunitario como un instrumento de política estructural para la reducción de la capacidad pesquera de la flota comunitaria unido a un compromiso de abastecimiento del mercado comunitario, teniendo en cuenta la escasez de recursos en aguas comunitarias y la prohibición de acceso a las zonas económicas exclusivas de terceros países. Posteriormente, al adoptarse los Reglamentos 2080/93⁷⁴¹ y 3699/93⁷⁴², la gestión y financiación de las sociedades mixtas pesqueras quedó integrada en el Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca⁷⁴³. Fue a partir de entonces, cuando de acuerdo con el principio de subsidiariedad, los Estados miembros eran responsables de la selección de proyectos, su gestión y control, así como del pago de las subvenciones⁷⁴⁴.

Con la reforma de la PPC y la publicación del “Libro Verde sobre el futuro de la política pesquera común”⁷⁴⁵ que destacaba, el exceso de capacidad de flota de la Unión Europea y la mundialización del sector pesquero, unido a la legítima aspiración de muchos países en vías de desarrollo a ampliar su propia industria pesquera, se aprobaron el Reglamento 1263/1999⁷⁴⁶ y el Reglamento 2792/1999⁷⁴⁷, que

⁷⁴⁰ Vid. art. 21 bis del Reglamento (CEE) n° 3944/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 4028/86 relativo a acciones comunitarias para la mejora y la adaptación de las estructuras del sector pesquero y de la acuicultura.

Vid. Reglamento (CEE) n° 1956/91 de la Comisión de 21 de junio de 1991 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4028/86 del Consejo en lo relativo a las medidas de apoyo a la constitución de sociedades mixtas.

⁷⁴¹ Vid. Reglamento (CEE) n° 2080/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2052/88 en lo referente al instrumento financiero de orientación de la pesca.

⁷⁴² Reglamento (CE) n° 3699/93 del Consejo, de 21 de diciembre de 1993, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y comercialización de sus productos.

⁷⁴³ Esta medida se basó en tres pilares: aprovisionamiento del mercado comunitario, mantenimiento del empleo comunitario y la propia evolución de los acuerdos de pesca con los terceros países, ya que estos buscaban cada vez más el desarrollo de sus propias flotas y la limitación del acceso a los barcos de pabellón extranjero.

⁷⁴⁴ Las subvenciones eran inicialmente iguales a las de desguace o exportación y finalmente consistentes en el 80% de la prima que correspondía en caso de desguace del buque.

⁷⁴⁵ COM (2001)13final, de 20 de marzo de 2001.

⁷⁴⁶ Reglamento (CE) n° 1263/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 relativo al instrumento financiero de orientación de la pesca.

⁷⁴⁷ Reglamento (CE) n° 2792/1999 del Consejo de 17 de diciembre de 1999 por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca. En él se introdujo un concepto más simple de sociedad mixta al definirla en su artículo 8.1 párrafo segundo como “*toda sociedad comercial con uno o varios socios nacionales del tercer país en el que esté registrado el buque*”.

continuaban dando vigencia, dentro del IFOP, a las sociedades mixtas pesqueras hasta la finalización de su periodo de vigencia.

En el año 2002, la Comisión Europea aprobó la Comunicación sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países⁷⁴⁸ con el fin de asegurar una política de pesca sostenible y la explotación racional y responsable de los recursos, en interés de ambas partes, centrándose especialmente en los acuerdos de pesca con terceros países que conlleven el pago de una contribución financiera. La Comisión Europea propuso que, progresivamente, las relaciones pesqueras bilaterales de la Unión Europea fueran basándose menos en acuerdos de acceso y más en acuerdos de asociación capaces de contribuir a una pesca responsable en interés mutuo de las partes⁷⁴⁹.

A partir del 31 de diciembre de 2004 las empresas mixtas quedaron prácticamente eliminadas de la política pesquera de la Unión Europea mediante el Reglamento 2369/2002⁷⁵⁰ y en la actualidad el Reglamento (UE) n° 508/2014, del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca para el período 2014-2020 tampoco contempla a las sociedades mixtas.

Tras estos antecedentes, en la actualidad las inversiones europeas en el sector pesquero de terceros países no se encuentran recogidas en el marco del nuevo acervo normativo comunitario, estando actualmente en un especie de “limbo legal”, en la medida en que si bien la UE les dio incentivos para que se crearan, en estos momentos no las reconoce como empresas comunitarias y los países en las que se establecen tampoco las considera al cien por cien nacionales por tener una parte europea.

⁷⁴⁸ Comunicación de la Comisión COM (2002) 637 final sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países.

⁷⁴⁹ En dicha Comunicación se establece que los SFPA pueden aportar el marco jurídico y los instrumentos financieros apropiados para fomentar la transferencia de tecnología, capital y conocimientos especializados a terceros países, sobre todo mediante la creación de sociedades mixtas que aúnen los intereses de la Comunidad y los de los Estados ribereños.

⁷⁵⁰ Reglamento (CE) n° 2369/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 que modifica el Reglamento (CE) n° 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones comunitarias con finalidad estructural en el sector de la pesca. En particular, el considerando número 5 establecía que “Puesto que este equilibrio sólo puede alcanzarse suprimiendo capacidad, conviene que la ayuda financiera comunitaria destinada al sector pesquero por mediación del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca (IFOP) se concentre principalmente en el desguace de buques pesqueros y que en el futuro se permitan las ayudas públicas para la renovación de la flota pesquera solamente hasta el 31 de diciembre de 2004”.

Ya en la Conferencia sobre Dimensión Exterior de la PPC en septiembre del año 2015, se reconocía en un texto conjunto del sector, ONGs y otros grupos de interés la necesidad de reconocimiento expreso de la labor de este tipo de empresas, insertando en sus conclusiones el siguiente punto:

“Las inversiones europeas del sector pesquero en los países terceros (sociedades mixtas) deben ser incluidas y reconocidas por la Política Común de Pesca. La UE debe promover un diálogo con los países africanos que fomente el desarrollo de un marco reglamentario para las sociedades mixtas en sus actividades extractiva (aplicable a todos los buques de origen extranjero), de transformación y de comercialización que garantice que las sociedades mixtas operan de manera transparente, no compiten con la pesca artesanal y contribuyen a los objetivos de desarrollo del país en cuestión”(LDAC, 2015).

Si bien una de las prioridades de la PPC es alcanzar la pesca sostenible respetando la vertiente medioambiental, social y económica, la UE señala como uno de los problemas principales el agotamiento de los stocks a causa sobre todo, de la sobrecapacidad de la flota comunitaria. Por ello, en la dimensión externa ya la CE se planteaba cuestiones como la:

- 1) Mejora de la gobernanza reforzando el papel de la Comunidad internacionalmente;
- 2) Mejora de la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;
- 3) Mejora del uso de acuerdos bilaterales, de cara a incentivar la inversión Comunitaria en terceros países y para mejorar la capacidad de los recursos en los terceros países;
- 4) Mejora de la coherencia entre los aspectos regionales y bilaterales de la política exterior de pesca uniendo los intereses bilaterales de la UE.

En este contexto, el papel de las sociedades mixtas es una herramienta útil de cara a alcanzar los objetivos de dimensión externa que se plantean. De hecho, pueden ser un instrumento eficaz que garantice el cumplimiento de la política pesquera de la Comunidad en el marco de sus compromisos con los terceros países⁷⁵¹.

⁷⁵¹ El Comité Económico y Social Europeo en su dictamen sobre Sociedades Mixtas del Sector Pesquero Comunitario, reconoce a las sociedades mixtas como “[...] son un vehículo que permite la conclusión de una serie de objetivos claramente recogidos en los diversos documentos y normas existentes en la Unión Europea, desde el abastecimiento de los mercados hasta la política de cooperación, pasando por las políticas de empleo y desarrollo regional, la promoción de la pesca responsable, la intervención de la

Además la Comisión Europea señala, en su Comunicación sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países⁷⁵², el importante papel que podrían jugar las sociedades mixtas en el marco de los acuerdos de asociación pesquera como instrumento para la conclusión de la política de desarrollo de la Comunidad. De hecho, la inclusión de las sociedades mixtas en la PPC responde, además, a objetivos como abastecimiento del mercado comunitario, creación y mantenimiento de empleo, desarrollo de los países terceros, sostenibilidad de la pesca en aguas de terceros países, mayor control de la pesca INDNR, y de los derechos humanos fundamentales en el trabajo, entre otros.

Por todo ello, se deberían de contemplar a las sociedades mixtas dentro del marco jurídico, ya que son una realidad pesquera, que pueden ayudar a materializar los objetivos de desarrollo de la pesca sostenible y fomentar la transferencia de tecnologías, capital, y conocimientos especializados, aunando los intereses de la Comunidad y los de los Estados ribereños, siendo una relación de “win-win” en la que ambas partes salgan beneficiadas.

Además, al incluirlas en la regulación supondría dotar de seguridad jurídica a las inversiones que se producen en terceros países y que son la base para la transferencia de conocimientos, tecnología, formación e investigación y creación de empleo, fomentando el progreso económico y social de países en desarrollo⁷⁵³. Además, en el marco de cooperación regional las sociedades mixtas pueden seguir teniendo un importante papel para la consecución de los objetivos de política exterior de la PPC.

- Cooperación al desarrollo por parte de las sociedades mixtas de pesca:

Es destacable que la Comisión Europea valore el papel de las sociedades mixtas en política de cooperación al desarrollo y política exterior de pesca de la Comunidad (Comisión Europea, 2002), al reconocer en las mismas un valioso instrumento para aunar

Unión Europea en las distintas organizaciones regionales de pesca (ORP) y, en general, la presencia de capital y trabajadores cualificados de los Estados miembros en proyectos de inversión sostenible en países y mercados diversos.”

⁷⁵² Vid. COM (2002) 637 final.

⁷⁵³ Estos objetivos están recogidos en los arts. 33, 174, 177 y 178 del Tratado de la CE, que impone a la Comunidad la obligación de asegurar un empleo óptimo de los factores de producción pesqueros, la obligación de tener en cuenta objetivos de desarrollo económico y social duradero de los países en vías de desarrollo a la hora de aplicar las políticas de la comunidad, así como la necesidad de fomentar medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales de índole medioambiental.

los intereses de la Comunidad con los de los Estados ribereños⁷⁵⁴. A través de ellas la Unión Europea garantiza su presencia y canaliza su inversión en el desarrollo del sector pesquero en países que se encuentran en vías de desarrollo⁷⁵⁵.

Así mismo, contribuyen al desarrollo del sector pesquero local con la creación de cadenas de valor internacionales - mediante, por ejemplo, la creación de empleo local, la formación de personal especializado, la impartición de cursos de formación, la creación de colegios y hospitales, incrementando así exponencialmente en Producto Interior Bruto y la Renta Per Cápita del país en cuestión⁷⁵⁶.

Se puede considerar un freno a la inmigración contratar a personal local, con la garantía de tener un mercado al que poder abastecer y con unos canales de distribución creados desde hace tiempo, que permiten traer el producto a Europa y distribuirlo adecuadamente, posibilitan la permanencia de las poblaciones costeras de los países terceros en sus lugares de origen, sin que tengan que recurrir a la emigración como instrumento para mejorar su nivel de vida⁷⁵⁷.

- **Las sociedades mixtas como instrumentos de cohesión en las regiones costeras de la UE**

⁷⁵⁴ “La gestión de la flota puede comprender la posible inclusión de la flota europea de gran altura en la flota pesquera del país asociado. Los Acuerdos de Asociación Pesquera pueden aportar el marco jurídico y los instrumentos financieros apropiados para materializar los objetivos de gestión de nuestros socios y fomentar la transferencia de tecnologías, capital y conocimientos especializados al favorecer la creación de sociedades mixtas que aúnen los intereses de la Comunidad y los Estados ribereños”.

⁷⁵⁵ Vid. arts. 177 y 178 del Tratado CE, que estipulan que cuando las políticas afecten a países en desarrollo, la Comunidad debe tener en cuenta objetivos de desarrollo económico y social duradero de los países en vías de desarrollo, su inserción armoniosa y progresiva en la economía mundial, así como la lucha contra la pobreza en dichos países.

⁷⁵⁶ Ejemplos concretos de la importante presencia de inversiones privadas comunitarias se pueden encontrar en: Argentina, Chile, Brasil, Ecuador, El Salvador, Marruecos, Senegal, Namibia, Mozambique, Islas Seychelles o Islas Malvinas, entre otros.

⁷⁵⁷ Las inversiones en plantas de almacenamiento frigorífico, plantas de transformación de productos de la pesca, fábricas de conservas, talleres, almacenes de pertrechos y suministros a buques, economatos de víveres, oficinas de consignación y tránsito, residencias para el descanso y alimentación de tripulaciones de reserva, carreteras de acceso a muelles, grúas, viviendas del personal, colegios, guarderías infantiles, ambulatorios, etc. son gran parte de la cooperación al desarrollo que las sociedades mixtas realizan en los países en los que se encuentran instaurados. Algunos ejemplos concretos se encuentran en: Nouadhibou, Dakar, WalvisBay y Port Victoria.

La existencia de ayudas a la constitución de sociedades mixtas en países terceros, han servido para que algunas poblaciones costeras situadas en regiones objetivo 1 y en otras de la UE, hayan mantenido su tejido pesquero y, por tanto, la riqueza y el empleo derivado de este sector. De hecho, las sociedades mixtas mantienen su “casa matriz” en estas regiones, comercializan la mayoría de su producción en la UE, generando así puestos de trabajo en tierra, en particular, en las zonas costeras dependientes de la pesca.

Si en vez de sociedades mixtas, los empresarios hubiesen apostado por el desguace, cuya prima era mayor que la concedida a las sociedades mixtas, probablemente no hubiese sido posible la cohesión social y económica en estas zonas dependientes de la actividad pesquera.

- **Fondos de cooperación europeos para el desarrollo de países terceros:**

Si bien la UE posee numerosos programas y fondos de partenariado y cooperación, los mismos, no poseen un carácter finalista, de ahí que no se pueda asegurar que dichas partidas se van a destinar a la mejora de estructuras e infraestructuras pesqueras de los países costeros. De cara a que se ayude a la continuidad y fomento de las inversiones europeas, ya sea de manera indirecta o directa, a través de la ayuda al socio local o de aquellas actuaciones sobre estructuras e infraestructuras pesqueras de terceros países, que siendo objeto de modernización o nueva construcción, puedan ser financiadas con fondos de cooperación y desarrollo pesquero. De esta manera, se aumentan las expectativas de inversión europea en esas áreas y se fomenta la consolidación de las inversiones ya realizadas.

La Comisión Europea mantiene la opinión de que son los países los que deben de considerar prioritario el sector de la pesca, de cara a que en sus planes estratégicos de desarrollo y de lucha contra la pobreza incluyan al sector pesquero como herramienta de desarrollo prioritaria, insertando entre los programas financiados con dinero comunitario, proyectos dedicados al sector pesquero.

Se constata que no resulta fácil conseguir que se introduzcan cambios en la forma en la que la UE plantea la cooperación y desarrollo de los países terceros, donde se aplica una filosofía que deja en manos de la soberanía de los países el destino de las ayudas siempre y cuando estas se centren en la potenciación de las llamadas áreas de concentración de lucha contra la pobreza y apoyo al desarrollo continuado y sostenible

de los estados y sus poblaciones. Entre estas áreas de concentración figuran la educación, la salud, la protección medioambiental, la generación de empleo, etc. La pesca, como sector específico no figura entre estas áreas prioritarias de concentración, lo que dificulta, aunque no impide, que sea un sector receptor de ayudas de forma finalista. La Comisión muestra su acuerdo en que esta situación debería ser corregida, máxime con la situación de subida del precio de los alimentos básicos en todo el mundo y la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria.

Como posible solución se podría contactar con las autoridades de los países terceros y sobre todo trabajar sobre el terreno con las distintas delegaciones de la UE en los países terceros, indicando la importancia de que se inserte como prioridad al sector pesquero haciéndose especial hincapié en los periodos en los que se negocian los acuerdos de cooperación y en las rondas de negociación.

- Renovación de la flota de las sociedades mixtas de pesca:

Se constata que es necesaria una renovación de flota de las sociedades mixtas de pesca⁷⁵⁸, si bien sería oportuno realizar análisis conjuntos de planes de renovación y modernización de activos, tanto en tierra, como en mar.

Actualmente, con más de 200 buques que superan los 25 años de antigüedad, la necesidad de renovación se debe a motivos de seguridad y habitabilidad a bordo, respeto al medio ambiente, menor consumo y menores emisiones, entre otros factores.

De cara a la solución de este aspecto, se podría realizar un dossier con las necesidades concretas de renovación en cada buque con la finalidad de que la CE estudiase posibles fuentes de financiación o avales específicos para la flota pesquera.

- Sociedades mixtas en su labor contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, y en el cumplimiento de la normativa OIT y OMI sobre derechos humanos:

⁷⁵⁸ Vid. Tabla nº 19 de este mismo trabajo, sobre el año de construcción y número de buques de sociedades mixtas españolas de más de 25 años.

Debido a que este tipo de sociedades mixtas son una parte de la dimensión exterior de la flota europea, deben de ser identificadas, de manera que se tengan acceso a los datos sobre las mismas, que fehacientemente se verifique que cumplen toda la normativa y que sean una herramienta útil en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. De esta manera, las sociedades mixtas permiten a la Comunidad obtener datos eficaces del seguimiento y control de las capturas en aguas de terceros países y en aguas internacionales. Esto, a su vez, podría facultar a la UE A liderar este tipo de actuación en las Organizaciones Regionales de Pesca competentes⁷⁵⁹.

Podría ser muy positivo para todas las partes la identificación de las posibilidades de cooperación de las sociedades mixtas con los servicios de la Comisión en las políticas y acuerdos de partenariado, en la lucha contra la pesca INDNR y en las dificultades de acceso a mercados, incluyendo las políticas de armonización higiénico sanitarias.

En la actualidad empresas de sociedades mixtas⁷⁶⁰ se han adherido voluntariamente a la sostenibilidad social y condiciones laborales en el sector de la pesca, regulada a través de la norma UNE 195006, de Atún de Pesca Responsable (APR) que implica: remuneraciones dignas de los pescadores, seguridad y salud en el trabajo, prevención de riesgos laborales, descansos, alimentos y control de la aplicación, entre otros. (Trujillo, 2016).

Asimismo, las sociedades mixtas permiten trasladar a las aguas y caladeros internacionales los intereses de la Comunidad en materia de calidad, al garantizar los niveles de exigencia en materia de pesca responsable, conservación y gestión de los recursos, seguridad a bordo de los buques, control, seguridad de la cadena alimentaria, etc., establecidos en la normativa Comunitaria.

⁷⁵⁹ La Comisión Europea reconoce en el Libro Verde que las Organizaciones Regionales de Pesca se consideran el mejor instrumento para la gobernanza de la pesca, concretamente respecto a stocks migratorios en zonas económicas exclusivas y en alta mar. No obstante, establece la necesidad de trabajar conjuntamente con socios internacionales para poder lograr dichos objetivos, siendo las sociedades mixtas una herramienta que podría contribuir a conseguir las metas mencionadas.

El propio Tratado CE establece que, en política de medio ambiente, la Comunidad debe contribuir a alcanzar una utilización prudente y racional de los recursos naturales y el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. Por lo que es necesario que dicho aspecto político se materialice a través de instrumentos adecuados que permitan un control *in situ* de la pesca que se realiza en aguas de terceros países. En este contexto, el papel de las sociedades mixtas es muy destacado.

⁷⁶⁰ Como por ejemplo las asociadas a AGAC.

Se podría proponer la creación de un “comité mixto” entre miembros de la DG MARE, DG DEVCO y DG SANCO, de otras instituciones europeas (PE, por ejemplo) y de los representantes de las empresas pesqueras conjuntas, sindicatos y otros grupos de interés, para la coordinación, seguimiento y puesta en marcha de acciones tanto para transmitir y contar con datos reales de la flota, capturas, pabellones, etc. Como de labores de cooperación en los países terceros en los que se instauran, identificando las barreras que se encuentran. Como complemento, se podría elaborar un protocolo que establezca condiciones mínimas de cumplimiento de lucha contra la pesca INDNR por parte de la flota de sociedades mixtas.

De cara a la resolución de problemas complejos, más en el caso de las pesquerías, se requiere un portafolio de medidas complementarias. Entre las que, en este caso, se debería de considerar la implantación del Código de Conducta de Pesca Responsable de la FAO sobre etiquetado, certificación y trazabilidad de productos pesqueros en el comercio internacional, las estrategias para la lucha contra la pesca ilegal, en las que se podría crear un censo mundial de buques y la posibilidad de la puesta en marcha de un proyecto jurídico vinculante sobre la responsabilidad del estado gestor del puerto de descarga. Todo ello complementado por los programas de la FAO para la ordenación a nivel mundial de las pesquerías de aguas profundas en alta mar y la sostenibilidad y el futuro de las pesquerías a pequeña escala, donde se apunta a la creación de una conferencia internacional y posible subcomité de FAO dedicado en exclusiva a esta materia.

Dichas medidas podrían repercutir en una mayor sostenibilidad de la actividad pesquera a nivel mundial, con mecanismos más transparentes para las operaciones de pesca y de comercio.

- **Importancia del desarrollo y defensa de una la Ley de Pesca Sostenible sobre las Inversiones pesqueras en países no comunitarios**

Se constata la importancia de dotar de un marco jurídico estructural y específico a las medidas dirigidas al desarrollo, potenciación y promoción de las empresas pesqueras

españolas con inversiones en el exterior, tal y como recogía el borrador del proyecto de Ley de Apoyo a las Inversiones Pesqueras en el Exterior de España.

- **Formación Pesquera:**

Si bien tanto las empresas pesqueras y los países terceros solicitan formación pesquera específica para sus futuros contratados, al formar al personal local se incrementa la cooperación técnica en beneficio de la población de terceros países, siendo este requisito indispensable de cara a que se incremente la marinería local obteniendo una cualificación reconocida internacionalmente por la Organización Marítima Internacional (OMI)⁷⁶¹.

A través de la formación profesional que se les otorga, la capacitación con un título reconocido internacionalmente para poder ser contratado en cualquier buque pesquero del mundo. De hecho, obtienen la titulación que les permite ejercer la profesión de mariner, mediante una certificación homologada por la OMI, consistente en la realización del curso básico STCW (teórico y práctico) que consta de módulos como: seguridad personal y relaciones sociales; técnicas de supervivencia personal; primeros auxilios básicos así como prevención y lucha contra incendios

Se constata que la mayoría de empresas continúan solicitando formación pesquera, y Directores Generales de Pesca de países como Senegal, Sao Tomé y Príncipe o de entidades interministeriales como la COMHAFAT con sede en Marruecos, declaran su gran interés al respecto (Ndiye, Pessoa, & Benabbou, 2017).

- **Las sociedades mixtas y la sostenibilidad de los recursos en las ZEE**

Si bien cada estado costero es soberano para implantar medidas de sostenibilidad, no cabe duda de que la UE, aprovechando la presencia de las sociedades mixtas, puede firmar convenios de colaboración científica con los países terceros, de forma que se pueda abordar una gestión racional de los recursos pesqueros autóctonos, siempre teniendo en cuenta los aspectos medioambientales, sociales y económicos de cada pesquería, es decir,

⁷⁶¹ Ejemplos de países terceros con gran interés los encontramos en convenios de colaboración en materia de formación pesquera como el firmado en Nouakchott entre la R.I. de Mauritania, la escuela ENEMP y el CEPPT en el año 2009.

aplicando modelos de desarrollo sostenible en las ZEE de los países terceros en los que se encuentran las sociedades mixtas.

- Posibles aspectos a mejorar por parte de las sociedades mixtas de pesca:

- Existe una clara necesidad de mostrar y comunicar la labor que llevan realizando durante más de 30 años. Dando datos precisos sobre las inversiones realizadas, personal contratado, condiciones de los trabajadores y desarrollo local. Todo ello unido a la mayor transparencia de sus capturas, número de buques, empresas pesqueras y especies capturadas.

- Crear un Registro de Sociedades Mixtas actualizado y en el que se registrarán todas las empresas mixtas pesqueras, actualizando datos periódicamente aportaría gran información, no sólo a España sino también a la Unión Europea.

- Adherirse al mayor número de iniciativas y normativas respecto a la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como a medidas en favor de la buena gobernanza pesquera.

- Mayor comunicación y contacto con las Organizaciones no Gubernamentales y sindicatos de cara a buscar sinergias y formas de colaboración.

8.3- Futuras líneas de investigación

- Desarrollo de un posible marco normativo/jurídico que contemple las inversiones europeas en el sector pesquero de terceros países. Adecuación de estas inversiones dentro de la nueva PPC.
- Estudio de fórmulas que faciliten y/o posibiliten el acceso a financiación, dentro de las instituciones europeas, para las inversiones en el sector pesquero de países terceros. Financiación a la sociedad constituida o a su socio local. (BEI, cooperación y desarrollo, etc.).

- Política de cooperación y acuerdos de pesca (SFPA). Cooperación a presente y a futuro. Análisis de estipular el carácter finalista a las ayudas de partenariado y cooperación al desarrollo.
- Dificultades de acceso al mercado comunitario: EPAS, armonización sanitaria, pesca IUU, buena gobernanza. Posibles soluciones.
- Desarrollo de una Ley de Apoyo a las Inversiones Pesqueras en el Exterior.
- Datos concretos de la inversión local por país de las sociedades mixtas pesqueras.
- Mecanismos de mejora para las condiciones de explotación equitativas y competencia leal de productos pesqueros desde un punto de vista medioambiental, social y económico.
- Armonización de estándares de acceso y control entre las flotas de diferentes países. Métodos que lleven al level playing field.
- Identificación de mecanismos tendentes a la reducción de los costes de inversión empresarial de las sociedades mixtas.
- Identificación de necesidades y estrategias que posibiliten la elaboración de un Plan de Armonización en materia higiénico sanitaria de los Países terceros.
- Evaluación de un Plan de Cooperación con Países Terceros a ser desarrollado por las sociedades mixtas de pesca con Agencias de Cooperación Internacionales.
- Evaluación del grado de abastecimiento de las sociedades mixtas al mercado común de productos de la pesca y la acuicultura. Ratios comparativo de la producción y valor por especie importada. Análisis de las condiciones de entrada de los distintos productos al mercado comunitario.

- Evaluación de los ratios de rentabilidad económica y de contribución de mejoras sociales en el ámbito comunitario y de los terceros países: generación de valor añadido, comercialización, empleo, industrias auxiliares o infraestructuras desarrolladas, entre otras. Comparación de la relación coste – beneficio en relación con los Acuerdos de Partenariado.



BIBLIOGRAFÍA

- ABC. (28 de noviembre de 1978). Argentina, una de las economías con más recursos del subcontinente. *ABC*, pág. 16.
- ACEMIX. (2016). Obtenido de <http://www.arvi.org/asociaciones/acemix.html>
- AECOC. (2003). *Recomendaciones AECOC para la logística de los productos del mar*. Madrid: AECOC.
- AECOSAN. (2016). *Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición*. Obtenido de Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad: http://www.aecosan.msssi.gob.es/AECOSAN/web/home/aecosan_inicio.htm
- Albacora. (2017). *Albacora*. Obtenido de <http://www.albacora.es/es/>
- Albrecht, M., & Salas, A. (2001). *El Pescado y la Histamina (Escombrotóxina)*. Infopesca Internacional.
- Alonso, A. (2015). Inversiones Pesqueras Europeas en Terceros Países. *II Conferencia Internacional sobre el futuro de la pesca: Dimensión Externa* (pág. 15). Vigo: ARVI.
- Alonso, G. (1989). *Revista de Información Comercial Española*.
- Amado, E. (18 de febrero de 2007). La siniestralidad en el mar es menor que en muchos otros sectores, pero su repercusión es enorme. *ABC*.
- American University. (2001). *Squid Trade in Falkland*. Washington: American University.
- Amoedo, A. (16 de febrero de 2017). Malvinas se fija en Vigo para hacer un puerto que beneficiará a 40 pesqueros gallegos. *Faro de Vigo*, pág. 36.
- Anderson, L. (1981). *Economic Analysis for Fisheries Management Plans*. Michigan: Ann Arbor Science Publications.
- Antón, S. (13 de febrero de 2015). Armadores buscan financiación para renovar la flota congeladora. *La Voz de Galicia*.
- Aralfutur. (2013). *Proyecto Aralfutur: Diseño y desarrollo de soluciones tecnológicas para la flota arrastrera de gran altura del futuro*. Galicia.
- ARVI. (2012). *La reforma de la Política Pesquera Común de cara a 2013*. Vigo: Clupesca, Arvi.
- Atlántico Diario. (8 de febrero de 2007). Proyectos de I+D+i. *Atlántico Diario*.
- Atlántico Diario. (9 de marzo de 2009). Empresas Pesqueras a favor de un censo de buques que ejercen la pesca ilegal. *Atlántico Diario*.
- Balseiro, A. (27 de julio de 2016). Atuneros españoles crean una norma que certifica que su pesca es responsable ambiental y socioeconómicamente. *La Voz de Galicia*.
- Barton, J. (2002). *Fisheries and Fisheries management in Falkland Islands Conservation Zones*. Standley: Aquat. Conserv. Mari. Freswal Ecosyst.
- Barton, J. (1-2 de octubre de 2006). Las sociedades mixtas de pesca como ejemplo de desarrollo. (M. Iglesias, Entrevistador)
- Barton, J., & Hart, M. (9 de mayo de 2003). Falklands : Caught in the Net with Barton and Harte. (L. Hazzel, Entrevistador)
- BBC. (2017). Falkland Islands profile. *BBC.com*.
- Berbéri, C., & O'Brien, M. (2015). *30 years after: issues and Representations of the Falkland War*. Routledge.
- Borg, J. (2006). A maritime Policy for the European Union. *World Maritime Technology Conference*. Londres.
- Borg, Joe. (2005). The future Maritime Policy and Regions. *Comité de las Regiones*. Comisión Europea.
- Brasil, M. d. (2016). Obtenido de <http://www.agricultura.gov.br/aquicultura-pesca>
- British Sea Fishing. (2014). Falkland Island Squid War. *British Sea Fishing.com*.
- Caballero, N. (27 de febrero de 2015). Esclavitud y piratería en las aguas de Tailandia. *EFEAGRO*.
- Cepeda, D. (8 de marzo de 2010). Pedimos que la UE nos incluya e su normativa de pesca. *Cinco Días*, pág. 36.
- CEPESCA. (2016). *Informe anual del sector pesquero de la Confederación Española de Pesca*. Madrid: Confederación Española de Pesca.
- CEPPT. (2012). *Base de datos de sociedades mixtas del año 2012*.
- CEPPT. (2012). *Informe grupo jurídico-financiero*. Madrid: CEPPT.
- Cerviño, J., & Baena, V. (2010). La globalización de las marcas y la competitividad: tendencias y retos para las empresas españolas. *Economía Industrial. MINETUR*.

- Cerviño, J., & Rivera, J. (2007). La internacionalización de la empresa española. *ICE*, número revista 839.
- CESE. (2016). Obtenido de <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.es.home>
- CESE. (2016). *Consejo Económico y Social Europeo*. Obtenido de <http://www.eesc.europa.eu/?i=portal.es.home>
- Chatham House. (2007). *Informe de un panel de expertos para crear un modelo para la mejora de la gobernanza ejercida por las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera*. London: Chatham House. Obtenido de <http://www.oecd.org/sd-roundtable/papersandpublications/39375215.pdf>
- Churchill, R. (1997). *Falkland Islands Maritime Jurisdiction and Co-operative Arrangements with Argentina*. International and Comparative Law Quarterly.
- Cinco Días. (8 de febrero de 2007). Industria destinará 240 millones a la I+D empresarial. *Cinco días*.
- Cofrepeche. (2000). *"Etude de Bilan des sociétés mixtes dans le contexte des interventions structurelles dans le domaine de la pêche"*.
- Comisión Europea. (1999). COM (1999) 613 referente a la participación de la Comunidad Europea en las Organizaciones Regionales de Pesca. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2000). *Comunicación sobre la industria pesquera y la reducción de la pobreza (COM(2000) 724 - 2001/2032(COS))*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2001). *Estrategia a favor del desarrollo sostenible: Comunicación de la Comisión de 15 de mayo de 2001. Propuesta de la Comisión para el Consejo de Gotemburgo: COM (2001) 264*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2001). *Libro Verde sobre el futuro de la PPC, COM (2001) 135, Bruselas 20 de marzo de 2001*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión, de 23 de diciembre de 2002, sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países (COM (2002) 637 final)*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión COM (2002) 181 final. Bruselas, 28 de mayo de 2002, sobre la reforma de la PPC*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión de 13 de febrero de 2002: Hacia una asociación global a favor del desarrollo sostenible*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión de 28 de mayo de 2002 "Plan de actuación comunitario para erradicar la pesca ilegal, incontrolada y no regulada, COM (2002) 180 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión referente al marco integrado sobre la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con países terceros COM (2002) 637 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países COM (2002) 637 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Comunicación de la Comisión sobre el marco integrado para la celebración de acuerdos de asociación pesqueros con terceros países, COM (2002) 637 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2002). *Guía de la Política Pesquera Común*. Luxemburgo: Oficina de publicaciones oficiales de las comunidades europeas.
- Comisión Europea. (2002). *Resolución del Parlamento Europeo sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativa a un plan de acción comunitario para reducir los descartes, COM (2002) 656*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2004). Nuevo Fondo Europeo de la Pesca para apoyar la diversificación y el ejercicio sostenible de la actividad pesquera. *Press release*.
- Comisión Europea. (2005). *Plan de acción 2006-2008 para la simplificación y mejora de la PPC COM (2005) 647 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2005). *Estrategia de la U.E. para el desarrollo sostenible: primer balance y orientaciones futuras. Comunicación de la Comisión de 9 de febrero de 2005, COM (2005) 37*. Bruselas: Comisión Europea.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- Comisión Europea. (2006). El desarrollo sostenible piedra angular del nuevo Fondo Europeo de la Pesca. *Press release*.
- Comisión Europea. (2006). *Libro Verde de la Comisión: hacia una futura política marítima de la Unión: perspectiva europea de los océanos y los mares COM (2006) 275 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2009). *Reforma de la Política Pesquera Común. Libro Verde*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas.
- Comisión Europea. (2009). *Incorporación del desarrollo sostenible en las políticas de la UE: Informe de 2009 sobre la estrategia de la Unión Europea para el desarrollo sostenible. COM (2009) 400 fina*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2010). *Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. COM(2010)2020 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (28 de octubre de 2011). *EU begins modernization review of Trade Defence Instruments*. Obtenido de <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=748>
- Comisión Europea. (2011). *Hoja de ruta hacia una Europa eficiente en el uso de los recursos. COM(2011) 571 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2011). *La dimensión exterior de la Política Pesquera Común COM (2011) 424 final*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (23 de marzo de 2013). *Trade marks: Commission proposes easier access and more effective protection*. Obtenido de http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-287_en.htm
- Comisión Europea. (2014). *CFP reform – Maximum Sustainable Yield*. Obtenido de http://ec.europa.eu/fisheries/reform/docs/msy_en.pdf
- Comisión Europea. (2014). *Reforming the Common Fisheries Policy. Building a brighter future for fish and fishermen*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2014). *Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador COM (2010)2020*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2015). *Los ACPs de la UE: Acuerdos de colaboración de pesca sostenible*. Obtenido de http://ec.europa.eu/fisheries/documentation/publications/2015-sfpa_es.pdf
- Comisión Europea. (2015). *The International Dimension of the EU Common Fisheries Policy*. Obtenido de Comisión Europea: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/2015-cfp-international_en.pdf
- Comisión Europea. (18 de 8 de 2016). *Europe 2020 in a nutshell*. Obtenido de Comisión Europea: http://ec.europa.eu/europe2020/europe-2020-in-a-nutshell/index_en.htm
- Comisión Europea. (18 de enero de 2017). *Acuerdos bilaterales con países no pertenecientes a la UE*. Obtenido de http://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements/index_es.htm
- Comisión Europea. (17 de enero de 2017). *Europe 2020 Strategy*. Obtenido de https://ec.europa.eu/info/strategy/european-semester/framework/europe-2020-strategy_en
- Comisión Europea. (18 de enero de 2017). *Lista de acuerdos de pesca*. Obtenido de https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/international/agreements_es
- Comisión Europea. (17 de enero de 2017). *The EU system for fisheries controls*. Obtenido de https://ec.europa.eu/fisheries/cfp/control/technologies/vms_en
- Comitas. (2014). *Telemedicina*. Obtenido de <http://www.rt2s.net/telemedicina.html>
- Corbetta, P. (2003). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid: McGraw-Hill.
- Cordeiro, J. A. (2015). Ingresos que supone la pesca de sociedades mixtas en las Islas Malvinas. (M. Iglesias, Entrevistador)
- DAP. (2014). Obtenido de <http://www.juntadeandalucia.es/agenciaagrariaypesquera/agenciaagrariaypesquera/porta/web/principal>
- Da-Rocha, J. M., & Gutierrez, M. J. (2004). *A Dynamic Stochastic Approach to Fisheries Management Assesment*. Bilbao: Fundación BBVA.
- Da-Rocha, J. M., & Gutierrez, M. J. (2005). La Reforma del Principio de Estabilidad Relativa en la Política Pesquera Común. El caso del caladero del Norte de Merluza. *Revista de Economía Aplicada*.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- DG DEVCO. (2015). *Main missions of DEVCO Directorates & Units*. Bruselas: Comisión Europea.
- DG MARE. (2014). A sustainable fishing future at home and abroad. *online magazine DG MARE*.
- DG SANCO. (2017). *DG Health and Food Safety*. Obtenido de Comisión Europea: http://ec.europa.eu/dgs/health_food-safety/about_us/who_we_are_en.htm
- Díaz, A. (2007). España y Senegal apuestan por la contratación en origen para frenar la inmigración ilegal. *Mar*, 26-29.
- Dipoa. (2016). *Dipoa*. Obtenido de <http://www.agricultura.gov.br/animal/dipoa>
- Directorate-General for Employment, S. A. (2010). *“European Sectoral Social Dialogue Recent developments”*. European Commission.
- EFEAGRO. (8 de Julio de 2016). *La flota y las ONG piden normas en favor del trabajo digno en la pesca mundial*. Obtenido de <http://www.efeagro.com/noticia/flota-pesca/>
- EJF. (2012). *La pesca pirata al descubierto. La lucha contra la pesca ilegal en África Occidental y la UE*. Londres: EFJ.
- EJF. (2013). *Sold to the Sea: Human Trafficking in Thailand’s Fishing Industry*. London: EJF.
- El Cronista. (30 de marzo de 2012). Los millones de la pesca y el petróleo en Malvinas. *El Cronista*.
- El Periódico de Catalunya. (1 de febrero de 1979). Las inversiones directas de capital español en el extranjero. *El Periódico de Catalunya*, pág. 3.
- Elorriaga, A. G. (2003). La gestión de la pesca basada en el control del esfuerzo pesquero. *El esfuerzo pesquero*. Palma de Mallorca.
- EMOL. (20 de mayo de 2015). Greenpeace denuncia pesca ilegal de compañías chinas en aguas del oeste de África. *EMOL*.
- Espinosa, E. (21 de marzo de 2008). Apoyo a las empresas pesqueras mixtas. *Faro de Vigo*.
- EUMOFA. (2016). *El Mercado Pesquero de la UE*. Bruselas: Comisión Europea.
- Europa Press. (2 de octubre de 2006). El MAPA reitera su compromiso con las sociedades mixtas de pesca y anuncia una ley de competitividad. *Mercado Financiero*.
- EuropaPress. (7 de febrero de 2007). Innova: Empresas pesqueras en países terceros y Cetmar impulsarán proyectos de I+D+i en Estados no comunitarios. *Europa Press*.
- European Justice Foundation. (2011). *Resguardando a Europa de la Pesca Ilegal*. London: EJF.
- Europêche; European Transport Workers Federation. (29 de abril de 2016). *Social Partners agreement to improve the working conditions in the fishing sector finally presented to the Council*. Obtenido de Europeche: <http://europeche.chil.me/attachment/01b67a1f-2be9-4726-9092-b5af8bcc07e8>
- Expansión. (2 de junio de 2015). Albacora y sindicatos firman un convenio "pionero" para marineros extranjeros. *Expansión*.
- Falkland Islands Government. (2015). *State of Falkland Islands Economy*. Standley: FIG.
- FAO. (2002). *Consulta de Expertos sobre el Fomento de la Eliminación de la Sobrecapacidad en la Pesca Marina*. Roma: FAO.
- FAO. (2009). *Internationall Guidelines for the management of deep-sea fisheries*. Roma: FAO.
- FAO. (2012). *Directrices voluntarias sobre la gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional*. Roma: FAO.
- FAO. (2016). *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2016*. Roma: FAO.
- FAO. (2016). *Métodos mejorados para la manipulación del pescado fresco*. Roma: FAO.
- FAO. (2017). *Tratados en virtud del Artículo XIV de la Constitución de la FAO*. Obtenido de <http://www.fao.org/legal/treaties/treaties-under-article-xiv/es/>
- Faro de Vigo. (11 de marzo de 2009). Faro de Vigo, 11 de marEl clúster pesquero apoya un censo mundial de buques que practican la pesca ilegal. *Faro de Vigo*.
- Faro de Vigo. (17 de febrero de 2017). Malvinas prepara un homenaje con la flota por los 30 años de la actividad en las islas. *Faro de Vigo*.
- FIFCA. (2015). *Common Environmental Position Statement*. Stanley: Falkland Island Fishing Companies Association.
- FIG. (2005). *Fisheries Statistics*. Stanley: Falkland Island Government.
- FIG. (2015). *State of Falkland Islands Economy*. Standley: FIG.
- FIG. (2016). *Fisheries Statistics*. Stanley: Falkland Island Government.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- FIG. (24 de enero de 2017). *Weekly catch updates*. Obtenido de Fisheries Department: <http://www.fig.gov.fk/fisheries/>
- FIS. (2015). Expansión de la flota pesquera china en el extranjero suscita controversias. *Fis.com*.
- FIS.COM. (13 de febrero de 2007). Sociedades conjuntas en el desarrollo de la industria pesquera.
- FMI. (2016). *Informe sobre la estabilidad financiera mundial*. Fondo Monetario Internacional.
- Fontán, J. R. (2 de octubre de 2006). Las sociedades mixtas de pesca: cooperación y desarrollo sostenible. *Ponencia I Seminario Internacional CEPPT*. Baiona, Pontevedra.
- Fontán, J. R. (2011). El CEPPT se implica en la formación pesquera en Mauritania. *Industrias Pesqueras*, 13-14.
- FontdeGlòria, X. (15 de julio de 2016). China mantiene su ritmo de crecimiento gracias al estímulo. *El País*.
- Fraga, C. (2004). Reflexiones sobre el presente y el futuro de las sociedades mixtas en el contexto internacional de la pesca. *Industrias Pesqueras*.
- FROM. (8 de Noviembre de 2007). *El MAPA ha iniciado las gestiones para la creación de un segundo registro de buques pesqueros*. Obtenido de http://www.pesca2.com/informacion/desc_noticia.cfm?noticia=8441
- FVO. (2016). *Food and Veterinary Office*. Obtenido de Comisión Europea: http://ec.europa.eu/food/fvo/how_en.print.htm
- Galván, R. (10 de JUNIO de 2013). Esclavos del siglo XXI. *El mundo*.
- Garat, J. (2016). ORP y sostenibilidad. *Euroganaderia.eu*, 2. Obtenido de http://www.euroganaderia.eu/garat/opinion/orp-y-sostenibilidad_1196_8_1886_0_1_in.html?npag=1
- Gras, C., & Navasqües, B. d. (2010). *Las operaciones vinculadas y los precios de transferencia*. Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Guirao, F. (2004). *El papel de la Comunidad Europea en la transición democrática española: el impacto de la declaración de las 200 millas como zona comunitaria de pesca exclusiva*. Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Facultad de derecho. Universidad Autónoma de Madrid.
- Gutierrez, J. P. (2017). *Países desarrollados*. Expansión.
- Harte, M. (2004). Rights-Based Management of Industrial Fisheries in a Small Coastal Territory. *IIFET Japan Proceedings*.
- Harte, M., & Barton, J. (2007). Balancing Local Ownership and Control With Foreign Investment and Foreign Fishing Interest: Transferable Quota Allocation in the Falkland Islands. *Marine Policy*, 371-378.
- Hilborn R. et al. (2005). *Institutions, incentives and the future of fisheries*. Philosophical Transactions.
- Huss, H. (1997). *Aseguramiento de la Calidad de los Productos Pesqueros*. FAO.
- ICCAT. (4 de agosto de 2016). *Resolutions, Recommendations and other Decisions*. Obtenido de <https://www.iccat.int/en/RecsRegs.asp>
- IDAE. (2011). *Ahorro y Eficiencia Energética en Buques de Pesca. Experiencias Prácticas*. Madrid: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.
- Imperial College London. (2014). *25 years of Falkland Islands Fisheries assessment and management resulting in one of the best managed fisheries in the world and license revenue of tens of millions of pounds*. London: REF.
- Industrias Pesqueras. (2015). Cepesca alerta en el Senado sobre la esclavitud en la industria asiática. *Industrias Pesqueras*.
- Infomarine. (2005). Telemedicina: La solución para las urgencias médicas en alta mar. *Infomarine*, 81-82.
- IOM. (2011). *Trafficking of Fishermen in Thailand*. Bangkok: International Organization for Migration.
- ISSF. (2012). *Fuel consumption and Greenhouse Gas Emissions from Global Tuna Fisheries. A preliminary assessment. n. ISSF*.
- ITF. (2016). *ITF*. Obtenido de <http://www.itfglobal.org/es/transport-sectors/seafarers/>
- Jackson JB, et al. (2001). Historical overfishing and the recent collapse of coastal ecosystems. *Science*, 629-638.
- JM Portela et al. (2002). *Overview of the Spanish Fisheries in the Patagonian Shelf*. ICES.

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- Johnsen, J. P., & Soren, E. (2011). Solving complex fisheries management problems: What the EU can learn from the Nordic experiences of reduction of discards. *Marine Policy*, 130-139.
- La Voz de Galicia. (21 de febrero de 2007). El cluster de empresas mixtas será observador de la FAO. *La Voz de Galicia*.
- La Voz de Galicia. (9 de marzo de 2009). La flota internacional viguesa pide un censo mundial de buques pirata. *La Voz de Galicia*.
- Lachaga, I. (2016). Acciones de integración en el origen. *III Congreso Nacional del Atún* (pág. 21). Madrid: Congreso Nacional del Atún.
- Lafuente, M. M., & Regueiro, J. C. (1997). Pesca y Economía: una visión general. *Revista Española de Economía Agraria*, 41-88.
- Laxe, F. G. (2008). *Lecciones de Economía Pesquera*. La Coruña: Netbiblo.
- LDAC. (2011). *External Dimension of the Common Fisheries Policy*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.eu/download-doc/59905>
- LDAC. (2013). *Recommendation on the strategy and priorities in the tuna and tuna-like species RFMOS*. Obtenido de <http://ldac.eu/download-doc/59796>
- LDAC. (15-16 de Septiembre de 2015). *Conferencia Internacional sobre la Dimensión Exterior de la Pesca*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.chil.me/ldac-edcfcconference2015>
- LDAC. (2015). Recomendaciones de la Conferencia LDAC sobre la Dimensión Externa de la PCP. *La Dimensión Externa de la PCP* (pág. 6). Las Palmas de Gran Canaria: LDAC.
- LDAC. (15-16 de Septiembre de 2015). *Recomendaciones sobre la Dimensión Exterior de la PCP*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.chil.me/download-doc/66270>
- LDAC. (2015). *Solicitud a la Comisión de garantizar una competencia leal en el mercado de la UE*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.eu/download-doc/106788>
- LDAC. (9 de septiembre de 2016). *Aplicación de la obligación de desembarques a buques europeos en aguas extracomunitarias*. Obtenido de LDAC: <http://www.ldac.eu/download-doc/122628>
- LDAC. (2016). *Dictamen sobre Iniciativa de Transparencia de Pesca (FITI)*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.chil.me/download-doc/124730>
- LDAC. (2016). *Promoviendo el respeto efectivo de los derechos humanos, las normas medioambientales y laborales y la buena gobernanza para la pesca y la transformación en los países terceros a través de acuerdos comerciales como el SGP+*. El caso de Filipinas. Obtenido de LDAC: <http://ldac.eu/download-doc/106296>
- LDAC. (2016). *Promoviendo el respeto efectivo de los derechos humanos, las normas medioambientales y laborales y la buena gobernanza para la pesca y la transformación en los países terceros a través de acuerdos comerciales como el SPG+*. El caso de Filipinas. Obtenido de LDAC: <http://ldac.eu/download-doc/106296>
- LDAC. (2016). *Propuestas para mejorar el respeto y el cumplimiento de las normas del Derecho Internacional en cuanto a derechos humanos, laborales y sociales aplicables a trabajadores del sector*. Obtenido de LDAC: <http://www.ldac.eu/download-doc/120602>
- LDAC. (4 de noviembre de 2016). *Transparencia y responsabilidad en el marco del apoyo sectorial a los SFPA*. Obtenido de LDAC: <http://ldac.chil.me/download-doc/124619>
- Lezcano, A. (1 de abril de 2007). El otro aniversario de los gallegos del Atlántico sur. *La Voz de Galicia*.
- López, A. (2015). Las inversiones pesqueras privadas en países terceros y su papel en la cooperación para el desarrollo. *II Conferencia Internacional sobre el futuro de la pesca: la Dimensión Externa* (pág. 32). Vigo: Arvi.
- López-Asenjo, A. (19 de febrero de 2017). Resulta Prioritaria la búsqueda de nuevos instrumentos financieros para renovar la flota. (A. Amoedo, Entrevistador)
- López-Veiga, E., Iglesias, R., & Fuertes, J. (1988). *El proceso de adhesión de España a la Comunidad Económica Europea en la Pesca*. Vigo: CAV.
- MAGRAMA. (2014). *Plan Estratégico de Innovación y Desarrollo Tecnológico 2014-2020*. Madrid: MAGRAMA.
- MAGRAMA. (2015). *Grado de Internacionalización de los Productos Pesqueros Españoles*. Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.
- MAGRAMA. (2016). *Vademécum. Preguntas y respuestas sobre el FEMP*. Madrid: MAGRAMA. Obtenido de <http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/fondos->

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- europes/vademecum-preguntas-y-respuestas-sobre-el-femp-agosto-2016_tcm7-430073.pdf
- Manley, S. (28 de noviembre de 2015). Gran Bretaña premia a un gallego por su labor en las Malvinas. *La Voz de Galicia*.
- MAPAMA. (2016). Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/>
- MAPAMA. (20 de diciembre de 2016). *mapama*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/>
- MAPAMA. (noviembre de 2016). *Red Natura 2000*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/biodiversidad/temas/espacios-protegidos/red-natura-2000/>
- MAPAMA. (2016). *Validación del certificado de captura de la Comunidad Europea para la exportación a terceros países de capturas realizadas por buques españoles*. Obtenido de https://sede.magrama.gob.es/portal/site/se/ficha-procedimiento?procedure_id=172&procedure_suborg_responsable=29
- Marco, D. G. (21 de marzo de 2016). La enorme operación ilegal de barcos pesqueros de China en aguas de América Latina. *BBC*.
- Marirrodriga, J. (4 de marzo de 2007). Argentina prepara una ley de pesca que perjudica a las empresas españolas presentes en las Malvinas. *El País*.
- Marsillach, F. (1976). 200 millas nueva era de la pesca. *La actualidad española*, 8-9.
- Maté, V. (15 de enero de 2006). Pescar en caladeros lejanos. *El País*.
- MercoPress. (4 de Noviembre de 2016). Los derechos de licencia de pesca de las Falklands congelados para 2017; posible revisión de la política fiscal. *MercoPress*.
- Mora et al. (2008). *Management Effectiveness of the World's Marine Fisheries*. York: University of York.
- Moreno, S. R. (17 de febrero de 2016). España, a la cabeza de la lucha contra la pesca ilegal. *Cinco Días*.
- Morillon, P. (2006). *Simplificación y mejora de la política pesquera común (2006-2008)*. Bruselas: Parlamento Europeo.
- Naciones Unidas. (1982). *United Nation Convention on the law of the sea*. Obtenido de United Nations: http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/unclos_e.pdf
- Naciones Unidas. (1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. *Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Río de Janeiro: Naciones Unidas.
- Nates, J. (14 de 10 de 2007). La pesca española echa sus redes por todo el mundo. *ABC*.
- Ndiye, M., Pessoa, J. G., & Benabbou, A. (24 de enero de 2017). Entrevistas con motivo de reunión entre COMHAFAT-LDAC. DG Senegal, DG de Sao Tomé y Príncipe, DG de COMHAFAT. (M. Iglesias, Entrevistador)
- New Economics Foundation. (2015). *Fish Dependence*. London: New Economics Foundation.
- Novoa, A. A. (2005). Arias Cañete presenta en sociedad al Cluster de las sociedades mixtas. *Pesca Internacional*, 41-45.
- Nye, A. (2011). *Falkland Island Working with government to build a successful fisheries*. UK: The International Sustainability Unit.
- OCEANA. (7 de octubre de 2016). *Pesca ilegal en el mar peruano: data satelital registra actividad sospechosa de 12 naves chinas*. Obtenido de <http://peru.oceana.org/es/blog/pesca-ilegal-en-el-mar-peruano-data-satelital-registra-actividad-sospechosa-de-12-naves-chinas>
- Oil & Gas. (1994). ¿Petróleo en Malvinas? *Oil and GAS. Proyecto Energético*.
- OIT. (15-17 de Mayo de 2013). *Convenio sobre el trabajo en la pesca (2007) núm. 188: Todos a bordo*. Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---sector/documents/publication/wcms_211601.pdf
- OMC. (2017). *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*. Obtenido de WTO: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/sps_s/spsagr_s.htm#fnt1
- OMC. (2017). *Who are the development countries in WTO*. Obtenido de World Trade Organization: https://www.wto.org/english/tratop_e/devel_e/d1who_e.htm
- ORPAGU. (2012). *Estudio de viabilidad en relación con el desarrollo pesquero y comercial para la flota española en Brasil*. MAGRAMA. Obtenido de http://www.mapama.gob.es/es/pesca/temas/fondos-europeos/MEMORIA_FINAL_DEFINITIVA_tcm7-327478.pdf

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- Parlamento Europeo. (2013). El Parlamento Europeo da luz verde a la nueva Política Pesquera Común. *Parlamento Europeo*, 2.
- Pauly D, et al. (1988). Fishing down marine food webs. *Science*, 860-863.
- Paz-Andrade, A. (2007). Sociedades conjuntas en el desarrollo de la industria pesquera. *FIS*.
- Penas, E. (1977). La gestión de los recursos pesqueros en la Unión Europea. *Papeles de Economía Española*.
- Penguin News. (2016). *Penguin News*. Obtenido de www.penguin-news.com
- Pesca Internacional. (2002). Freno a la cooperación. *Pesca Internacional*, 18-19.
- Pesca Internacional. (2007). ACEMIX coordina el grupo de trabajo de I+D+i del Clúster. *Pesca Internacional*, 12.
- Pesca Internacional. (2007). Las inversiones pesqueras en países terceros. *Pesca Internacional*, 6-14.
- Pesca Internacional. (2007). Renovación de la flota para adquirir más competitividad. *Pesca Internacional*, 8.
- Pesca Internacional. (2010). Europa da la espalda a las inversiones en terceros países. *Pesca Internacional*, 14-15.
- Plana, A. F. (junio de 2013). Queremos ser parte activa de la PPC. (P. Internacional, Entrevistador)
- Popescu, I. (2016). *Beyond the European seas. The external dimension of the Common Fisheries Policy*. European Parliamentary Research Service.
- Productos del Mar. (2007). El Cluster de Empresas Pesqueras en Países Terceros. *Productos del Mar*, 15-16.
- Prompt, J. (2016). Observadores de Pesca de las Islas Malvinas. (M. Iglesias, Entrevistador)
- Prynn, P. (1998). *Falkland Islands Development Strategy*. London: Environmental Resources.
- PYMAR. (2013). Obtenido de <http://www.pymar.com/es/sector/astilleros-de-pymar>
- Refope. (2011). *Descripción del sistema de Telemedicina*. Obtenido de Refope: www.refope.com/down/Descripcin_sistema_telemedicina.doc
- Regueiro, J. C., & Lafuente, M. M. (1995). *Una introducción a la economía de los recursos naturales*. Civitas.
- Rodríguez, A. (2016). El concepto de gobernanza pesquera y los mecanismos de participación de los "stakeholders" en la toma de decisiones en la PPC: Los Consejos Consultivos de la Unión Europea. En *La gobernanza marítima europea. Retos planteados por la reforma de la política pesquera común*. Madrid.
- Rotación. (2006). El libro Verde abre el debate de la futura política marítima integrada. *Rotación*.
- Rúa, J. (2008, 2010, 2016). El papel de los consignatarios y transitarios dentro de las mercancías de las sociedades mixtas de pesca. (M. Iglesias, Entrevistador)
- Saavedra, L. (7 de enero de 2009). Somos una correa de transmisión entre el tercer y el primer mundo. *La Voz de Galicia*, pág. 40.
- Sea Harvest. (2017). Obtenido de <http://www.seaharvest.co.za/our-story/>
- Secretaría de Estado de Comercio. (30 de noviembre de 2016). *Acuerdos de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRIs)*. Obtenido de Ministerio de Economía, Industria y Competitividad: <http://www.comercio.es/acuerdos>
- Simonnet, R. (1988). La Política Común de Pesca: evolución y perspectivas. *Revista de Estudios Agro-sociales*, 37 a 56.
- Sissenwine M., S. D. (2007). *Reflections on the Common Fisheries Policy*. Bruselas: DG MARE.
- STECF. (2011). *Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries*. Obtenido de <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/>
- Sueiro, S. M. (2001). El dinero no pagado a Marruecos para la reconversión. *Pesca Internacional*, 22.
- Tamayo, R. (2014). *La protección diplomática. Acuerdos Internacionales de Inversión, inversionistas extranjeros, protección diplomática*. Obtenido de Rafael Tamayo: <https://rafaeltamayo.com/tag/acuerdos-internacionales-de-inversion/>
- Touza, J. (2010). Sociedades mixtas de pesca como caso de éxito en gestión y cooperación. (M. Iglesias, Entrevistador)
- Trujillo, J. M. (2016). Sostenibilidad Social y condiciones laborales en el sector pesquero. *III Congreso Nacional del Atún* (pág. 7). Madrid: OPAGAC.
- UGT. (2016). *UGT*. Obtenido de <http://www.ugt.es/default.aspx>

EL PAPEL NO RECONOCIDO DE LAS SOCIEDADES MIXTAS DE PESCA DENTRO DE LA DIMENSIÓN EXTERNA DE LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN. EL CASO DE LAS ISLAS MALVINAS

- UNCTAD. (2013). *Investment policy*. Obtenido de <http://investmentpolicyhub.unctad.org/IIA/CountryBits/197#iialInnerMenu>
- USA International Business. (2014). *Falkland Islands Country Study Guide*. Washington: International Business Publication, USA.
- V.M. (15 de febrero de 2007). Uruguay y Brasil buscan apoyo del CEPPT para dinamizar sus economías de proyectos de cooperación portuarios. *Vigometropolitano.com*.
- Vialmarsat. (2006). Hope and Faith. *Vialmarsat*, 36-38.
- Villasante, C., & Penela, A. (2006). La sustentabilidad de las pesquerías: fundamentos teóricos y análisis dentro del marco de la Política Pesquera Comunitaria. *Revista Galega de Economía*, 26.
- Westlund, L. (2003). *Resultados de la Conferencia de Kyoto y documentos presentados, Consumo histórico aparente y demanda futura de pescado y productos pesqueros: cálculos exploratorios*. Roma: FAO.
- WTO. (2017). *WTO*. Obtenido de https://www.wto.org/english/tratop_e/dda_e/texts_contents_e.htm
- Xunta de Galicia. (2009). *La pesca en la Edad Media*. Madrid: Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales.

